

## NORMAS LEGALES

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 2017

1

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 30693.-** Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 *(Separata Especial)*

**Ley N° 30694.-** Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018

*(Separata Especial)*

**Ley N° 30695.-** Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018 *(Separata Especial)*

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 117-2017-PCM.-** Decreto Supremo que modifica la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM **4**

**D.S. N° 118-2017-PCM.-** Decreto Supremo que conforma la Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el Ámbito Marítimo (COMAEM) **4**

**Res. N° 021-2017-PCM/RCC.-** Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **7**

##### CULTURA

**R.M. N° 482-2017-MC.-** Autorizan viaje de Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes a Colombia, en comisión de servicios **9**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. N° 467-2017-EF/15.-** Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **10**

**R.M. N° 468-2017-EF/43.-** Designan Directora de la Dirección de Calidad del Gasto Público de la Dirección General de Presupuesto Público **11**

#### EDUCACION

**D.S. N° 013-2017-MINEDU.-** Autorizan otorgar subvenciones adicionales a las previstas en el Anexo "A" de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 **13**

**R.S. N° 014-2017-MINEDU.-** Designan miembros del Directorio del Centro Vacacional Huampaní **14**

**R.M. N° 688-2017-MINEDU.-** Modifican Anexos de las RR.MM. N°s. 268 y 433-2017-MINEDU que contiene los cronogramas de Concursos Públicos para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica y Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2017 **14**

**R.M. N° 690-2017-MINEDU.-** Designan Directora de la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente **15**

**R.M. N° 691-2017-MINEDU.-** Disponen suspensión de labores escolares desde el viernes 8 hasta el lunes 11 de diciembre de 2017 de las instituciones educativas públicas y privadas que servirán como local de votación para el proceso de elección de alcaldes y regidores de los concejos municipales creados durante los años 2015 y 2016 **16**

**Res. N° 359-2017-MINEDU.-** Modifican las RR. N°s. 116 y 209-2017-MINEDU mediante las cuales se aprobaron las Normas que regulan los Concursos Públicos para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Básica y Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2017 **17**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 506-2017-MEM/DM.-** Rectifican error material consignado en la R.M. N° 386-2017-MEM/DM, precisando que la denominación social de la empresa concesionaria es Transmisora Eléctrica del Sur 2 S.A.C. **18**

**R.M. N° 507-2017-MEM/DM.-** Aprueban a Energética Monzón S.A.C. como empresa calificada a efecto del D.Leg. N° 973, para el desarrollo del proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Ayanunga", **19**

**R.M. N° 508-2017-MEM/DM.-** Otorgan a favor de GR PAINO S.A.C. concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables en el proyecto Central Eólica Parque Eólico Huambos, ubicado en el departamento de Cajamarca **20**

**R.M. N° 509-2017-MEM/DM.-** Otorgan a GR TARUCA S.A.C. concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en el proyecto Central Eólica Parque Eólico Duna **21**

**R.M. N° 511-2017-MEM/DM.-** Determinan Zonas de Responsabilidad Técnica (ZRT) que cubren todo el territorio nacional y las 13 Empresas de Distribución Eléctrica (EDE) que tienen a su cargo dichas zonas **22**

**R.D. N° 301-2017/MEM/DGE.-** Aprueban Norma DGE "Especificación Técnica del Tablero de Distribución para Subestaciones Aéreas de 3 y 5 kVA", para uso en Proyectos de Electrificación Rural **28**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.S. N° 271-2017-JUS.-** Designan Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario **28**

#### PRODUCE

**D.S. N° 020-2017-PRODUCE.-** Aprueban la Transferencia de Un (1) Centro Acuicola y un (01) "Otros Activos", activos asociados a las funciones previstas en los incisos a) y f) del artículo 52 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia pesquera al Gobierno Regional de Madre de Dios **29**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 292-2017-RE.-** Autorizan a la Autoridad Nacional del Agua a efectuar pago de cuota a la Conferencia de Directores Iberoamericanos del Agua - CODIA **29**

**R.S. N° 293-2017-RE.-** Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Houston, Estados Unidos de América **30**

**R.S. N° 294-2017-RE.-** Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Zurich, Confederación Suiza **31**

#### SALUD

**R.M. N° 1081-2017/MINSA.-** Designan Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Servicios Oftalmológicos, Prevención y Promoción de la Salud Ocular del Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos" **31**

**R.M. N° 1082-2017/MINSA.-** Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" **32**

**R.M. N° 1083-2017/MINSA.-** Autorizan viaje de funcionario a Francia, en comisión de servicios **32**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 1165-2017 MTC/01.02.-** Disponen la reclasificación temporal de un sector de la Ruta Nacional PE-1S D (variante) como Ruta Departamental o Regional de la Red Vial del Departamento de Moquegua **33**

**R.M. N° 1166-2017 MTC/01.-** Modifican el Plan de Estrategia Publicitaria 2017 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **34**

**R.M. N° 1172-2017 MTC/01.02.-** Aprueban la ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por Derecho de Vía del Tramo 1: Tarapoto - Yurimaguas del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA" **35**

**R.M. N° 1173-2017 MTC/01.02.-** Aprueban la ejecución de la expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de sub tramos de la obra Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna **37**

**R.M. N° 1174-2017 MTC/01.02.-** Delegan en el Procurador Público del Ministerio la facultad de participar en la conciliación extrajudicial y suscribir el acuerdo conciliatorio, de ser el caso, en el procedimiento de conciliación extrajudicial iniciado por el IRT **41**

**R.V.M. N° 1283-2017-MTC/03.-** Modifican la R.V.M. N° 091-2004-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión en FM en diversas localidades del departamento de Apurímac **42**

**R.V.M. N° 1287-2017-MTC/03.-** Declaran aprobada transferencia de concesión otorgada a TELEFONICA MULTIMEDIA S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. **42**

**R.D. N° 4264-2017-MTC/15.-** Autorizan a ALEXMATH E.I.R.L. como Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV tipo fijo, para operar en local ubicado en el departamento Arequipa **44**

**R.D. N° 5367-2017-MTC/15.-** Renuevan autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular a CEDIVE S.A.C., para operar en local ubicado en la Provincia Constitucional del Callao **46**

**R.D. N° 5452-2017-MTC/15.-** Aprueban Calcomanía Oficial de Gas Natural Vehicular para el año 2018, Papel de Seguridad del Certificado de Gas Natural Vehicular y los Códigos de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV **48**

**R.D. N° 5453-2017-MTC/15.-** Aprueban Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular para el año 2018, Papel de Seguridad de los Certificados y los códigos de los Centros de Inspección Técnica Vehicular **50**

#### VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 463-2017-VIVIENDA.-** Designan Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano **54**

### ORGANISMOS EJECUTORES

#### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

**R.J. N° 255-2017-INDECI.-** Designan Asesor de la Alta Dirección del INDECI **54**

**R.J. N° 256-2017-INDECI.-** Designan Director de la Dirección de Rehabilitación del INDECI **55**

**R.J. N° 257-2017-INDECI.-** Designan Director de la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación del INDECI **55**

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. N° 394-2017-INEI.-** Autorizan la ejecución de la "Encuesta Nacional de Calidad a MYPES 2017" **56**

#### ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN

#### DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**R.D. N° 096-2017-OTASS/DE.-** Autorizan transferencia financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Mantaro Sociedad Anónima - EPS Municipal Mantaro S.A. **57**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS

#### Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 322-2017/SUNAT.-** Autorizan viaje de personal de la SUNAT a Francia, en comisión de servicios **59**

**Res. N° 21-2017/SUNAT/310000.-** Modifican disposiciones del procedimiento específico "Mandato Electrónico", DESPA-PE.00.18 (versión 1) **60**

### PODER JUDICIAL

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 1169-2017-P-CSJLN/PJ.-** Reconocen y felicitan labor de jueces que superaron anticipadamente a la culminación del año judicial, el 100% del estándar anual de producción **61**

**ORGANISMOS AUTONOMOS****CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

**Res. N° 170-2017-P-CNM.-** Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Consejo Nacional de la Magistratura **62**

**Res. N° 181-2017-P-CNM.-** Autorizan viaje del Presidente del CNM a España, en comisión de servicios **63**

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Res. N° 133-2017-CO-UNAB.-** Designan responsable del Portal de Transparencia y de brindar información de acceso público de la Universidad Nacional de Barranca **63**

**Res. N° 3080-2017-UN/JBG.-** Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna a Argentina y Chile, en comisión de servicios **64**

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Res. N° 0470-2017-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo que declaró infundada solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica **65**

**Res. N° 0471-2017-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, departamento de Amazonas **75**

**Res. N° 0480-2017-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco **87**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 3679-2017-MP-FN.-** Autorizan participación de representantes del Ministerio Público en pasantía internacional a realizarse en EE.UU. **88**

**Res. N° 4387-2017-MP-FN.-** Dejan sin efecto licencias con goce de haber otorgadas a diversos funcionarios mediante la Res. N° 3679-2017-MP-FN y dictan diversas disposiciones **90**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS****Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS****DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 4466-2017.-** Autorizan al Banco Agropecuario el cierre definitivo de agencias ubicadas en los Departamentos de Ucayali, Arequipa, Lambayeque y Junín **90**

**Res. N° 4547-2017.-** Autorizan a EDPYME GMG Servicios Perú S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de Apurímac **91**

**Res. N° 4595-2017.-** Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas el cierre de agencia ubicada en el departamento de Lima **91**

**Res. N° 4608-2017.-** Autorizan a la Financiera Credinka S.A. el traslado de agencias ubicadas en los departamentos de Ancash y Ayacucho **91**

**Res. N° 4613-2017.-** Autorizan a la Financiera Credinka S.A. la apertura de agencia en el departamento de Ayacucho **92**

**Res. N° 4614-2017.-** Autorizan a la Financiera Credinka S.A. la apertura de oficina especial permanente en el departamento de Cajamarca **92**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE ANCON**

**Ordenanza N° 386-2017-MDA.-** Otorgan beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias, multas tributarias, multas administrativas y regularización predial vencidas hasta el ejercicio 2016 **93**

**MUNICIPALIDAD DE ATE**

**D.A. N° 036-2017/MDA.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 453-MDA que estableció Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias en el distrito de Ate **94**

**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

**Ordenanza N° 399-2017-MDL.-** Ordenanza que fija el calendario de pagos tributarios e incentivos por pronto pago, entre otros, correspondiente al Ejercicio 2018 **94**

**MUNICIPALIDAD DE LURÍN**

**Ordenanza N° 351-2017-ML.-** Ordenanza que establece beneficios e incentivos tributarios **96**

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**Ordenanza N° 467-MSI.-** Modifican la Ordenanza N° 434-MSI, que regula el ejercicio del comercio en vía pública en el distrito de San Isidro **97**

**Ordenanza N° 468-MSI.-** Ordenanza que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) aprobado por Ordenanza N° 461-MSI **98**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD****PROVINCIAL DEL CUSCO**

**Acuerdo N° 111-2017-MPC.-** Autorizan viaje de regidores para participar en evento a realizarse en Argentina **100**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE**

**Ordenanza N° 008-2017-SO-CM-MDS.-** Aprueban Ordenanza que regula la comercialización, horario de consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en el distrito **101**

**D.A. N° 003-2017-AL/MDS.-** Aprueban el Reglamento de Ordenanza N° 003-2016-SO-CM-MDS, que regula el comercio en la vía pública dentro del cercado de Supe **102**

**Fe de Erratas R.A. N° 106-2017-JDNV-AL/MDS** **102**

**PROYECTOS****AGRICULTURA Y RIEGO**

**Res. N° 296-2017-SERFOR/DE.-** Prepublicación de proyecto de "Resolución de Dirección Ejecutiva que modifica los Lineamientos para el otorgamiento de la autorización del proyecto y autorización de funcionamiento del centro de cría en cautividad" **103**

**SEPARATA ESPECIAL****CONGRESO DE****LA REPUBLICA**

**Ley N° 30693.-** Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018

**Ley N° 30694.-** Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018

**Ley N° 30695.-** Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Decreto Supremo que modifica la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM****DECRETO SUPREMO  
N° 117-2017-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, la referida Ley tiene por finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las capacidades de las personas que lo integran;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, a efectos de dar efectividad a los fines y principios que rigen el servicio civil, resulta necesario determinar transitoriamente las condiciones para que las entidades que aún no han transitado al nuevo régimen del servicio civil, cuenten con los mecanismos efectivos que le permitan fortalecer y mejorar las capacidades de sus servidores públicos, con la finalidad de mejorar su desempeño y, además, desarrollar sus conocimientos y capacidades para acceder al nuevo régimen del servicio civil;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación de la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

Modifícase la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en los términos siguientes:

**“SEXTA. - Capacitación de los servidores civiles**

A partir de la vigencia de la Ley 30057 y su reglamento, todos los servidores civiles a que se refiere el Libro I del presente reglamento tienen derecho a recibir formación laboral cuando se encuentren comprendidos en el supuesto previsto por el penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley.

Las entidades públicas que aún no cuentan con una resolución de inicio del proceso de implementación podrán brindar formación laboral, de acuerdo a las necesidades de la entidad y/o al cierre de brechas de conocimientos o competencias para cada servidor civil, no resultando de aplicación la disposición contenida en el artículo 14° literal a) del presente Reglamento General, así como aquellas referidas al sistema de gestión de rendimiento.

La formación profesional solo corresponde a los servidores incorporados en el régimen de la Ley del Servicio Civil. En esos casos, en los primeros cinco años de pertenencia al régimen, el servidor civil está exonerado del plazo de tres años consecutivos o, alternos en un periodo de cinco años de permanencia en el sector público requerido para postular a la capacitación profesional.

Todas las acciones de capacitación deben registrarse en el Plan de Desarrollo de las Personas de cada entidad.

Durante los primeros cinco años de implementación de la Ley, los servidores están exonerados de cumplir el plazo establecido en el literal a) del Artículo 24 del presente Reglamento.

SERVIR dicta las directivas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición.”

**Artículo 2.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en la presente norma, se financia con cargo a los presupuestos institucionales de cada entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

1595091-1

**Decreto Supremo que conforma la Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el Ámbito Marítimo (COMAEM)****DECRETO SUPREMO  
N° 118-2017-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en nuestro país el marco legal de los intereses marítimos se sustenta en la Constitución Política del Perú, de acuerdo a sus artículos 44 y 54 al señalar como deber del Estado promover el bienestar general mediante el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, así como establecer y ejecutar una política de fronteras promoviendo la integración y el desarrollo de las zonas fronterizas, y ejercer soberanía y jurisdicción nacional, en su dominio marítimo, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y con los tratados ratificados por el Estado, respecto del mar adyacente a sus costas, su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base;

Que, nuestro territorio se caracteriza por contar con espacios singulares como es el Ámbito Marítimo, de gran importancia estratégica por contar con ingentes recursos naturales, renovables y no renovables, que son patrimonio de la Nación y sobre los cuales el Estado, de conformidad al capítulo II “Del Ambiente y Recursos Naturales”, del título III “Del Régimen Económico” de la Constitución Política del Perú, ejerce su soberanía en su aprovechamiento, promoción de su uso y sostenibilidad, respectivamente;

Que, los artículos 2, 3, 4, 11 y 28 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, dispone la regulación del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento de la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la

conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana;

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático de derecho al servicio del ciudadano;

Que, el Estado Peruano controla las actividades marítimas en ejercicio de su soberanía y jurisdicción sobre el dominio marítimo, con la finalidad de proteger el medio marino y sus recursos;

Que, de acuerdo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS 1974), el mismo que entró en vigencia para el Perú el 25 de Mayo de 1980 y obliga a los gobiernos contratantes a garantizar la adopción de cualquier medida necesaria para mantener las comunicaciones de socorro y la coordinación en su zona de responsabilidad y para salvar a las personas que se hallen en peligro en el mar frente a sus costas;

Que, actualmente todos los niveles de gobierno (nacional, regional y local) se encuentran vinculados a las actividades del ámbito marítimo, existiendo políticas sectoriales de carácter transversal, no articuladas e integradas, por lo que bajo este escenario es imprescindible el tratamiento de un modo global e intersectorial sistematizado entre las instituciones que ejerzan regulación, control y políticas en el campo de las actividades concernientes al ejercicio de los diversos usos del mar;

Que, es necesario aplicar los principios fundamentales de coordinación y articulación a nivel nacional, regional y local, para lograr el uso y explotación integral de los recursos naturales, promoviendo y fortaleciendo las actividades vinculadas con el mar, orientándola hacia el bien común de la población y desarrollo de nuestro país; así como consolidar la acción del Estado en el largo plazo;

Que, es conveniente crear una Comisión Multisectorial de carácter permanente, encargada de coadyuvar a

la armonización de las políticas vinculadas con las actividades que se desarrollan en el ámbito marítimo del territorio nacional, con el fin de fortalecer y optimizar de manera sostenible, el uso de los espacios y la explotación de los recursos naturales, mediante el seguimiento de estos lineamientos sectoriales, proponiendo, mediante la emisión de informes técnicos, orientaciones que contribuyan al incremento de la capacidad nacional como factor de desarrollo económico y social, en las diferentes actividades que se desarrollan en ese ámbito y evitar duplicidad de esfuerzos y líneas de acción contrapuestas;

Que, en el inciso 1 del artículo 16 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como una de las atribuciones del Consejo de Ministros, la de coordinar y evaluar la política general del Gobierno, así como las políticas nacionales y sectoriales y multisectoriales;

Que, de acuerdo al artículo 17 y a los incisos 1 y 2 del artículo 18 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; propone los objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno y coordina las políticas nacionales de carácter multisectorial respectivamente;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que el Poder Ejecutivo tiene competencias exclusivas de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 35 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, los que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

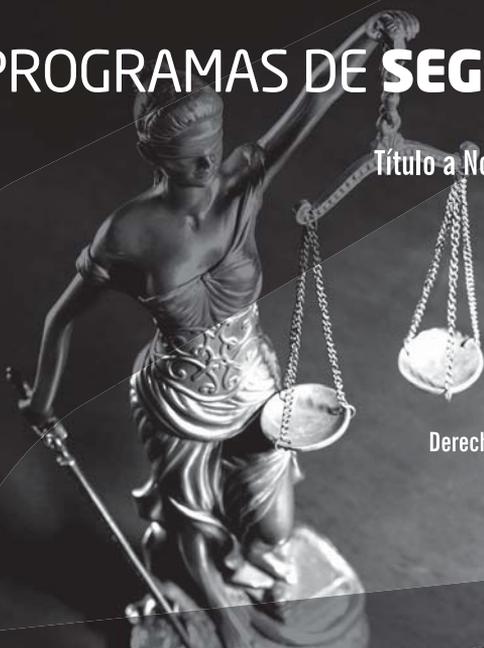
FACULTAD DE  
**DERECHO**  
CENTRO DE FORMACIÓN JURÍDICA



**100 años**  
**PUCP**

# PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

Título a Nombre de la Nación de Segunda Especialidad en:



Argumentación Jurídica

Derecho Administrativo

Derecho Ambiental y Recursos Naturales

Derecho de Protección al Consumidor

Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Derecho en Prevención y Control de la Corrupción

Derechos Fundamentales y Constitucionalismo en América Latina

Derecho Internacional Privado

Derecho Internacional Público

Derecho Procesal

Derecho Procesal Laboral

Derecho Público y Buen Gobierno

Derecho Registral

Derecho Tributario

**Inscripciones: hasta el 12 de febrero de 2018**

Informes: [psderecho@pucp.edu.pe](mailto:psderecho@pucp.edu.pe) | 626-2000 anexos: 5688 / 5690

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 36 del citado dispositivo legal refiere que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente son creadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados, para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Creación

Créase la Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el Ámbito Marítimo (COMAEM), de naturaleza permanente, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### Artículo 2.- Objeto

El objeto de la Comisión Multisectorial Permanente de la Acción del Estado en el Ámbito Marítimo, es el seguimiento y la fiscalización de las políticas sectoriales, regionales y locales, y la emisión de informes técnicos a fin de proponer una política nacional marítima y su permanente actualización, y sobre otros aspectos vinculados a las actividades que se desarrollan en el ámbito marítimo nacional.

#### Artículo 3.- Funciones

La Comisión Multisectorial Permanente de la Acción del Estado en el Ámbito Marítimo tendrá las siguientes funciones:

a) Seguimiento de la realidad marítima y su potencialidad, particularmente de las políticas sectoriales públicas vinculadas a los intereses marítimos nacionales, orientadas a establecer y fortalecer una política nacional marítima;

b) Fiscalizar la armonización de las políticas de los diferentes sectores vinculadas al ámbito marítimo para alcanzar, a nivel Estado, una adecuada gobernanza marítima;

c) Seguimiento y fiscalización de la gobernabilidad sectorial en el ámbito marítimo, a través de indicadores de gestión, relacionados a los objetivos específicos, lineamientos y estrategias;

d) Emitir informes técnicos que contribuyan al desarrollo de una política nacional marítima, a fin de

orientar los lineamientos de carácter multisectorial de largo plazo, para una actuación coherente y eficaz del sector público en el ámbito marítimo, sin afectar las competencias sectoriales que les confiere la ley;

e) Otras funciones que deriven del cumplimiento del objeto de la creación, que le sean asignadas por ley o por decreto supremo.

#### Artículo 4.- Conformación

La Comisión Multisectorial Permanente de la Acción del Estado en el Ámbito Marítimo está presidida por el Presidente del Consejo de Ministros y conformada por:

a) Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la preside;

b) Un representante del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

c) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;

d) Un representante del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, quien ejercerá la Secretaría Técnica;

e) Un representante del Ministerio de Educación;

f) Un representante del Ministerio de la Producción;

g) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

h) Un representante del Ministerio de Energía y Minas;

i) Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

j) Un representante del Ministerio del Ambiente; y,

k) Un representante del Ministerio de Cultura.

El ejercicio o desempeño de las funciones de los integrantes de la Comisión es ad honorem.

#### Artículo 5.- Entidades y Especialistas en asesoramiento

La Comisión Multisectorial Permanente de la Acción del Estado en el Ámbito Marítimo puede convocar a especialistas y representantes de otros ministerios y diversas entidades públicas y privadas cuya participación resulte necesaria para el cumplimiento de sus fines. La participación de éstos es ad honorem.

#### Artículo 6.- Nombramiento de Miembros

Cada una de las entidades indicadas en el artículo 4 designará a un (1) titular y un (1) alterno como miembros de la comisión mediante resolución del titular de la entidad.

#### Artículo 7.- Plazo de Instalación de la Comisión

La Comisión Multisectorial Permanente de la Acción del Estado en el Ámbito Marítimo se instalará en un

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

  
**El Peruano**

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

plazo máximo de treinta (30) días calendario computados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 8.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente de la Acción del Estado en el Ambito Marítimo estará a cargo del representante del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú. Sus funciones estarán contenidas en el reglamento interno.

#### Artículo 9.- Reglamento Interno

La Comisión Multisectorial Permanente de la Acción del Estado en el Ambito Marítimo elaborará un Reglamento Interno, en un plazo no mayor a cuarenta (40) días calendario a partir de la fecha de su instalación.

#### Artículo 10.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa, el Ministro de Educación, el Ministro de la Producción, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de Energía y Minas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra del Ambiente y el Ministro de Cultura.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**Única.-** Las designaciones de los miembros de la Comisión a que hace mención el artículo 7 se realizará dentro del plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Ministro de Cultura

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO  
Ministro de Educación

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Ministra de Energía y Minas

PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN  
Ministro de la Producción

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

ALFONSO GRADOS CARRARO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo  
Encargado del Despacho del Ministerio del Ambiente

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1595091-2

## Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 021-2017-PCM/RCC

Lima, 4 de diciembre de 2017

VISTO:

El Informe N° 002-2017-PM-RCC/GA de la Gerencia Administrativa de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, se crea la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en adelante la Autoridad, como entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la citada Ley dispone que la Autoridad está a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro para los alcances de la mencionada Ley, responsable, entre otros, de la gestión financiera, económica y administrativa de la Autoridad;

Que, asimismo, el literal o) del artículo 8 de las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad, aprobadas con Decreto Supremo N° 088-2017-PCM, precisa que la Dirección Ejecutiva tiene dentro de sus funciones, delegar en los titulares de los órganos de la Autoridad, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, de otro lado, el artículo 9 de las mencionadas disposiciones señala que la Dirección Ejecutiva Adjunta está a cargo de un Director Ejecutivo Adjunto, quien es el responsable de asegurar la ejecución de los proyectos que sean aprobados en el Plan;

Que, el artículo 14 de dichas disposiciones establece que la Gerencia Administrativa es el órgano de apoyo encargado de gestionar los procesos de administración, gestión de recursos humanos, materiales, económicos, financieros y almacén, gestión de bienes y servicios de la Autoridad, así como de la conducción del planeamiento, presupuesto, cooperación técnica y asuntos internacionales;

Que, por otra parte, el artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, indica que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en dicha norma;

Que, de otro lado, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú, precisando en el inciso 7.1 de su artículo 7 que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, quien puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente aquella

Ley, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, asimismo, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y conforme dispone el artículo 8 de la citada Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, por otra parte, mediante los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM se prohíbe, en las entidades del Sector Público, la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo, debiendo éstos efectuarse en blanco y negro, salvo que, excepcionalmente, el titular de la entidad o quien éste delegue, autorice impresos a color para casos debidamente justificados;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión de los recursos asignados, en materia presupuestal, en las contrataciones de bienes, servicios y obras, así como en la gestión de los recursos humanos que permitan a la Autoridad cumplir con las funciones previstas en las disposiciones que regulan su organización y funcionamiento, es necesario delegar determinadas funciones asignadas al Titular del Pliego hasta la culminación del año fiscal 2017;

De conformidad con la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM, que aprueba las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Delegación de facultades al Director/a Ejecutivo/a Adjunto/a**

Delegar en el/la Director/a Ejecutivo/a Adjunto/a de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, las siguientes facultades y atribuciones:

##### **1.1 En materia normativa:**

Aprobar directivas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones e instrumentos que faciliten la gestión, así como el manejo adecuado y la disposición de los recursos de la Autoridad.

##### **1.2 En materia presupuestal y financiera**

Suscribir los estados financieros y presupuestarios requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

##### **1.3 En materia administrativa**

a) Suscribir convenios y contratos con entidades públicas y privadas, que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Autoridad.

b) Autorizar la contratación del personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2010-PCM y modificatorias; así como las disposiciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil–SERVIR sobre la materia.

##### **1.4 En materia de contrataciones del Estado:**

Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

#### **Artículo 2.- Delegación de facultades al/la Gerente de la Gerencia Administrativa**

Delegar en el/la Gerente Administrativo/a de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, las siguientes facultades y atribuciones:

##### **2.1 En materia presupuestal:**

Las atribuciones y facultades en materia presupuestaria que corresponden al/la Director/a Ejecutivo/a, en su calidad de Titular de la Unidad Ejecutora 1677: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, y las acciones administrativas de gestión y de resolución en materia presupuestaria, que no sean privativos a su función de Director/a Ejecutivo/a durante el Ejercicio Presupuestal 2017, estando facultado para emitir Directivas internas para la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante el Año Fiscal 2017.

##### **2.2 En materia de contrataciones del Estado:**

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones así como sus modificaciones.

b) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección.

c) Aprobar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial en los procedimientos de selección.

d) Autorizar los procesos de estandarización.

e) Suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas nacionales para contratar bienes y servicios en general, en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección único, así como, de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogeneizar las características de los bienes y servicios en general, y otros actos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

f) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

g) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección.

h) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar procedimientos de selección a entidades públicas, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad encargante.

i) Aprobar las Bases y otros documentos de los procedimientos de selección, incluyendo las provenientes de contrataciones directas de procedimientos de selección, así como suscribir los contratos derivados de los mismos.

j) Designar a los integrantes de los Comités de Selección.

k) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por Ley de Contrataciones del Estado.

l) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por Ley de Contrataciones del Estado.

m) Autorizar y suscribir las contrataciones complementarias de bienes y servicios acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

n) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliación, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, en los supuestos previstos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

o) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por Ley de Contrataciones del Estado.

p) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.

q) Aprobar las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, así como en

otros supuestos previstos por la Ley de Contrataciones del Estado.

r) Expedir a los contratistas de bienes y servicios las constancias de prestación que soliciten.

s) Ejercer la representación legal de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios para suscribir contratos referidos a bienes y servicios cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

### 2.3 En materia de personal:

a) Suscribir convenios, contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines de la Institución y sus respectivas adendas, con entidades públicas y privadas, vinculados con la gestión de recursos humanos, distintos de los contratos derivados de los procesos de selección.

b) Suscribir contratos administrativos de servicios (CAS) y sus respectivas adendas, y demás actos y/o documentos derivados del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, de la Ley N° 29849, y demás normatividad sobre la materia.

c) Autorizar y resolver las acciones de personal respecto a las vacaciones, rotaciones, encargos de funciones, suplencia, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal comprendido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

d) Aprobar los actos correspondientes al término de servicios, aceptación de renuncia, cartas de no renovación o no prórroga de contratos, cese por fallecimiento y cese definitivo por límite de edad.

e) Suscribir certificados y constancias de trabajo, boletas de pago de remuneraciones del personal, y demás documentación relacionada que se emita.

f) Designar al responsable de remitir las ofertas de empleo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

### 2.4 En materia administrativa:

a) Aprobar los actos de administración y disposición de bienes inmuebles y los actos de adquisición de bienes inmuebles, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

b) Representar a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativas.

c) Aprobar y suscribir contratos y/o convenios con entidades públicas y/o privadas, o personas naturales que involucren las funciones de la Gerencia Administrativa, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para el año fiscal 2017.

d) Autorizar, excepcionalmente, impresos a color para casos debidamente justificados.

### Artículo 3.- De la observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, pero no eximen de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso, a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que le correspondan; debiendo informar semestralmente a la Dirección Ejecutiva respecto a los resultados de la gestión.

### Artículo 4.- Del plazo de las delegaciones

Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución tienen vigencia durante el año 2017, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 5.- Obligaciones de dar cuenta

El/La Director/a Ejecutivo/a Adjunto/a y el/la Gerente Administrativo/a deben notificar a la Alta Dirección de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, las Resoluciones que emitan como producto de la presente delegación de facultades.

### Artículo 6.- Notificación

Notifíquese la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva Adjunta y a la Gerencia Administrativa de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios para conocimiento, cumplimiento y difusión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN

Director Ejecutivo

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1594720-1

## CULTURA

### Autorizan viaje de Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes a Colombia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 482-2017-MC

Lima, 6 de diciembre de 2017

VISTOS, la Carta s/n del Asesor (e) de Asuntos Internacionales y de Cooperación del Despacho de la Ministra de Cultura de Colombia; el Informe N° 000454-2017/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, a través de la Carta s/n de fecha 21 de noviembre de 2017, el Asesor (e) de Asuntos Internacionales y de Cooperación del Despacho de la Ministra de Cultura de Colombia, cursa invitación al Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura de Perú, para participar en la Cuarta Reunión presencial del Grupo Técnico de Cultura de la Alianza del Pacífico, a desarrollarse en el marco de la XXVIII Ronda de Grupos Técnicos y la XLII Reunión del Grupo de Alto Nivel de dicho espacio multilateral, que se llevará a cabo del 11 al 13 de diciembre de 2017, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, el Grupo Técnico de Cultura de la Alianza del Pacífico tiene como finalidad impulsar el fomento y desarrollo de los emprendimientos de las industrias culturales y creativas de los países parte, aprovechando su alto potencial productivo y dinamizador de una economía sostenible que al mismo tiempo, construye y proyecta internacionalmente la identidad y diversidad de la Alianza del Pacífico;

Que, el artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad

artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios, así como la distribución de bienes y servicios culturales y que están usualmente protegidas por el derecho de autor;

Que, a través del Informe N° 000454-2017/DGIA/VMPCIC/MC, el Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes señala que en el referido evento de discutirá y hará seguimiento al plan de acción 2017 – 2018 del Grupo Técnico de Cultura de la Alianza del Pacífico, donde se tratarán y revisarán asuntos que atañen directamente a dicha Dirección General y a sus direcciones de línea;

Que, en tal sentido, atendiendo a la temática del referido evento y los fines antes señalados, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Santiago Maurici Alfaro Rotondo, Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia; cuyos pasajes aéreos y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Santiago Maurici Alfaro Rotondo, Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 10 al 12 de diciembre de 2017; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

|                                  |             |                 |
|----------------------------------|-------------|-----------------|
| Pasajes aéreos, (incluido TUUA): | US\$        | 1 198,38        |
| Viáticos (US\$ 370 x 3 días)     | US\$        | 1 110,00        |
|                                  | -----       |                 |
| <b>TOTAL</b>                     | <b>US\$</b> | <b>2 308,38</b> |

**Artículo 3.-** Disponer que el citado funcionario, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministerio de Cultura un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** Designar temporalmente al señor Pierre Emile Illa Vandoorne Romero, personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para que en forma adicional a sus labores, ejerza las funciones del cargo de Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, desde el 10 de diciembre de 2017 y en tanto dure la ausencia de su Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Ministro de Cultura

1595082-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 467-2017-EF/15

Lima, 6 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

| ANEXO<br>INDICE DE CORRECCION MONETARIA |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |
|---|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Años/<br>Meses                          | Enero          | Febrero        | Marzo          | Abril          | Mayo           | Junio          | Julio          | Agosto         | Setiembre      | Octubre        | Noviembre      | Diciembre      |
| 1976                                    | --             | 211,774,006.52 | 208,778,701.63 | 204,563,272.63 | 204,450,689.65 | 202,243,119.37 | 199,402,524.47 | 170,916,449.55 | 159,276,934.30 | 156,745,528.73 | 152,509,163.09 | 150,126,046.92 |
| 1977                                    | 149,181,541.97 | 142,423,093.84 | 137,945,378.05 | 133,085,826.28 | 131,951,303.49 | 129,973,842.12 | 122,832,658.36 | 118,572,263.99 | 115,118,346.17 | 112,350,492.39 | 110,567,062.78 | 107,917,179.17 |
| 1978                                    | 104,121,148.16 | 95,477,464.92  | 89,988,349.09  | 87,442,974.44  | 84,470,436.90  | 74,846,253.14  | 69,017,538.89  | 66,091,072.46  | 63,789,176.88  | 60,851,276.82  | 57,681,316.15  | 54,480,871.59  |
| 1979                                    | 53,208,914.27  | 50,592,913.99  | 48,472,727.28  | 46,323,913.43  | 44,821,360.14  | 43,439,446.09  | 42,349,168.16  | 39,856,971.52  | 38,122,073.93  | 36,596,690.23  | 35,582,468.65  | 34,105,355.73  |
| 1980                                    | 33,062,692.55  | 31,834,003.44  | 30,687,448.11  | 29,762,604.07  | 28,985,427.69  | 28,140,460.04  | 27,447,405.01  | 26,871,633.92  | 25,661,966.43  | 24,444,216.29  | 23,260,575.83  | 22,424,207.92  |
| 1981                                    | 21,606,450.35  | 19,629,081.11  | 18,542,513.84  | 17,855,941.12  | 17,153,070.34  | 16,362,178.61  | 16,013,171.77  | 15,629,708.14  | 14,965,531.86  | 14,618,178.72  | 13,952,210.39  | 13,432,335.28  |
| 1982                                    | 13,008,838.73  | 12,586,021.17  | 12,159,499.74  | 11,645,479.15  | 11,303,993.40  | 10,846,174.60  | 10,419,659.30  | 10,014,923.70  | 9,632,913.91   | 9,275,269.32   | 8,712,135.34   | 8,406,900.08   |
| 1983                                    | 7,920,491.73   | 7,343,936.40   | 6,855,519.73   | 6,417,375.66   | 5,882,440.52   | 5,494,718.13   | 5,079,190.35   | 4,640,038.59   | 4,234,514.54   | 3,900,650.51   | 3,677,366.03   | 3,535,439.58   |
| 1984                                    | 3,348,765.27   | 3,144,250.46   | 2,931,256.29   | 2,756,911.28   | 2,593,472.94   | 2,431,772.59   | 2,235,318.90   | 2,068,276.33   | 1,939,271.78   | 1,860,280.75   | 1,773,893.02   | 1,671,276.59   |
| 1985                                    | 1,553,071.36   | 1,362,667.12   | 1,241,516.24   | 1,112,719.30   | 1,020,617.48   | 893,166.98     | 798,588.01     | 715,897.60     | 641,160.88     | 624,467.38     | 614,037.41     | 598,027.33     |
| 1986                                    | 583,044.81     | 568,805.40     | 544,882.77     | 528,892.43     | 520,436.05     | 510,747.60     | 500,503.65     | 482,043.40     | 476,142.46     | 462,026.26     | 441,265.90     | 433,669.89     |
| 1987                                    | 424,710.65     | 408,787.01     | 392,344.25     | 378,936.16     | 361,027.87     | 346,083.08     | 338,384.60     | 323,624.42     | 310,792.50     | 297,474.74     | 283,377.37     | 263,266.57     |
| 1988                                    | 246,367.71     | 225,270.43     | 199,913.20     | 162,173.00     | 135,735.56     | 128,433.13     | 123,529.25     | 101,552.91     | 82,342.78      | 29,365.77      | 22,917.79      | 18,962.36      |
| 1989                                    | 12,461.23      | 6,929.97       | 5,610.33       | 4,889.76       | 3,897.11       | 2,986.14       | 2,456.09       | 2,128.35       | 1,760.17       | 1,323.45       | 1,063.28       | 827.59         |
| 1990                                    | 617.52         | 509.38         | 430.43         | 339.78         | 247.54         | 179.85         | 119.65         | 67.92          | 15.66          | 11.59          | 10.95          | 10.44          |
| 1991                                    | 9.31           | 8.19           | 7.80           | 7.58           | 7.37           | 6.67           | 6.14           | 5.84           | 5.61           | 5.48           | 5.22           | 4.90           |
| 1992                                    | 4.75           | 4.66           | 4.60           | 4.45           | 4.34           | 4.12           | 4.02           | 3.91           | 3.75           | 3.64           | 3.39           | 3.24           |
| 1993                                    | 3.16           | 3.07           | 2.99           | 2.88           | 2.77           | 2.68           | 2.63           | 2.59           | 2.53           | 2.47           | 2.42           | 2.38           |
| 1994                                    | 2.35           | 2.34           | 2.33           | 2.31           | 2.28           | 2.28           | 2.26           | 2.24           | 2.18           | 2.15           | 2.14           | 2.14           |
| 1995                                    | 2.13           | 2.10           | 2.08           | 2.06           | 2.03           | 2.02           | 2.01           | 2.01           | 2.00           | 1.99           | 1.98           | 1.96           |
| 1996                                    | 1.96           | 1.94           | 1.91           | 1.90           | 1.89           | 1.87           | 1.85           | 1.84           | 1.82           | 1.81           | 1.79           | 1.77           |
| 1997                                    | 1.76           | 1.75           | 1.75           | 1.75           | 1.74           | 1.73           | 1.71           | 1.71           | 1.71           | 1.70           | 1.69           | 1.68           |
| 1998                                    | 1.67           | 1.65           | 1.64           | 1.62           | 1.61           | 1.61           | 1.60           | 1.59           | 1.58           | 1.57           | 1.57           | 1.57           |
| 1999                                    | 1.57           | 1.57           | 1.55           | 1.54           | 1.53           | 1.53           | 1.53           | 1.52           | 1.52           | 1.51           | 1.50           | 1.50           |
| 2000                                    | 1.49           | 1.49           | 1.48           | 1.48           | 1.47           | 1.47           | 1.47           | 1.46           | 1.46           | 1.45           | 1.44           | 1.44           |
| 2001                                    | 1.44           | 1.43           | 1.43           | 1.43           | 1.43           | 1.43           | 1.43           | 1.44           | 1.45           | 1.44           | 1.45           | 1.46           |
| 2002                                    | 1.47           | 1.47           | 1.48           | 1.48           | 1.47           | 1.47           | 1.47           | 1.46           | 1.45           | 1.44           | 1.43           | 1.44           |
| 2003                                    | 1.44           | 1.45           | 1.44           | 1.43           | 1.43           | 1.43           | 1.44           | 1.44           | 1.44           | 1.43           | 1.43           | 1.42           |
| 2004                                    | 1.42           | 1.41           | 1.39           | 1.38           | 1.37           | 1.36           | 1.35           | 1.35           | 1.35           | 1.35           | 1.35           | 1.34           |
| 2005                                    | 1.35           | 1.34           | 1.35           | 1.34           | 1.34           | 1.34           | 1.34           | 1.34           | 1.33           | 1.32           | 1.31           | 1.31           |
| 2006                                    | 1.30           | 1.29           | 1.30           | 1.29           | 1.29           | 1.29           | 1.29           | 1.29           | 1.29           | 1.29           | 1.29           | 1.29           |
| 2007                                    | 1.29           | 1.29           | 1.30           | 1.29           | 1.29           | 1.28           | 1.26           | 1.25           | 1.24           | 1.23           | 1.23           | 1.23           |
| 2008                                    | 1.22           | 1.22           | 1.20           | 1.19           | 1.19           | 1.18           | 1.16           | 1.15           | 1.13           | 1.12           | 1.11           | 1.11           |
| 2009                                    | 1.12           | 1.14           | 1.16           | 1.16           | 1.17           | 1.18           | 1.18           | 1.18           | 1.19           | 1.19           | 1.19           | 1.19           |
| 2010                                    | 1.18           | 1.17           | 1.17           | 1.17           | 1.17           | 1.16           | 1.16           | 1.16           | 1.15           | 1.15           | 1.15           | 1.14           |
| 2011                                    | 1.13           | 1.12           | 1.11           | 1.11           | 1.09           | 1.09           | 1.09           | 1.08           | 1.08           | 1.07           | 1.07           | 1.06           |
| 2012                                    | 1.06           | 1.07           | 1.07           | 1.06           | 1.06           | 1.06           | 1.06           | 1.07           | 1.07           | 1.07           | 1.07           | 1.07           |
| 2013                                    | 1.07           | 1.08           | 1.08           | 1.07           | 1.07           | 1.08           | 1.07           | 1.06           | 1.05           | 1.04           | 1.05           | 1.05           |
| 2014                                    | 1.05           | 1.05           | 1.05           | 1.05           | 1.05           | 1.05           | 1.05           | 1.05           | 1.04           | 1.04           | 1.03           | 1.04           |
| 2015                                    | 1.04           | 1.04           | 1.04           | 1.03           | 1.03           | 1.03           | 1.03           | 1.03           | 1.02           | 1.02           | 1.02           | 1.01           |
| 2016                                    | 1.01           | 1.01           | 1.01           | 1.01           | 1.02           | 1.02           | 1.01           | 1.02           | 1.01           | 1.01           | 1.00           | 1.00           |
| 2017                                    | 0.99           | 0.99           | 1.00           | 1.00           | 1.00           | 1.00           | 1.00           | 1.00           | 1.00           | 1.00           | 1.00           | 1.00           |

1595083-1

**Designan Directora de la Dirección de Calidad del Gasto Público de la Dirección General de Presupuesto Público**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 468-2017-EF/43**

Lima, 6 de diciembre de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Sistema Administrativo II - Director de la Dirección de Calidad del Gasto Público, Categoría F-3, de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la señorita Zoila Cristina Llampen López, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II - Directora de la Dirección de Calidad del Gasto Público, Categoría F-3, de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

1595092-1

## EDUCACION

### Autorizan otorgar subvenciones adicionales a las previstas en el Anexo "A" de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017

DECRETO SUPREMO  
N° 013-2017-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27558, Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales establece en su artículo 1 que el Estado promueve condiciones de equidad entre niños, niñas y adolescentes en áreas rurales para lo cual debe formular políticas educativas que respondan a las necesidades de ese sector y, específicamente, de las niñas y adolescentes rurales, en el marco de una formación integral y de calidad para todos. Asimismo, el artículo 35 de la referida Ley dispone que en el marco del Presupuesto Público Anual del Sector Educación, se asignan recursos para ejecución de programas, dotación de bienes y servicios orientados a las niñas y adolescentes que estudian en programas y escuelas rurales;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad; asimismo, el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica. Finalmente, la sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo;

Que, el artículo 17 de la Ley establece que para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente; por su parte el artículo 22 de la Ley señala que a la sociedad le corresponde, entre otros, colaborar en la prestación del servicio educativo y en el desarrollo de programas y proyectos que contribuyan al logro de los fines de la educación peruana;

Que, la Política N° 2.2 "Universalizar el acceso a una educación secundaria de calidad", del Resultado 2 "Trece años de Buena Educación sin Exclusiones" perteneciente al Objetivo Estratégico N°1: "Oportunidades y resultados educativos de igual calidad para todos" del "Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú", aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED, busca ampliar el acceso de los adolescentes a la educación secundaria y retenerlos hasta que terminen, ofreciéndoles una educación seria y de calidad, sobre todo a la población juvenil de las zonas rurales y de mayor pobreza;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 040-2016-MINEDU, se aprobaron los Lineamientos que regulan las Formas de Atención Diversificada en el nivel de educación secundaria de la educación básica regular en el ámbito rural, siendo una de ellas la Secundaria con Residencia Estudiantil (Hogares Interculturales) la cual permite el acceso de estudiantes de zonas dispersas del ámbito rural, a una educación de calidad con pertinencia al contexto y su diversidad cultural, además de proveerles alojamiento, alimentación y protección, contribuyendo así a su desarrollo personal, familiar y social;

Que, el numeral 60.2 del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que por decreto supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se podrán otorgar subvenciones adicionales, exclusivamente para fines sociales, a las contenidas en el citado anexo, debiendo para tal efecto contar con el informe técnico

de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Institucional respectivo;

Que, mediante Carta del 20 de setiembre de 2017, la asociación Cáritas del Vicariato Apostólico de Yurimaguas presenta al Ministerio de Educación una solicitud para el otorgamiento de una subvención para el año fiscal 2017 con el objetivo de financiar la implementación de una propuesta de formación integral para el desarrollo de las capacidades de los estudiantes que albergan las siete (7) Residencias Estudiantiles a cargo de la referida asociación, ubicadas en las provincias de Alto Amazonas y del Datem del Marañón del departamento de Loreto, conforme a lo señalado en su Plan Operativo Institucional 2017;

Que, la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, a través de los Informes N°s. 77-2017- MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER, 78-2017-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER y 81-2017-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER, señala que la asociación Cáritas del Vicariato Apostólico de Yurimaguas, tiene a su cargo siete (7) Residencias Estudiantiles en las cuales los alumnos permanecen durante todo el periodo escolar recibiendo los servicios de alojamiento, alimentación, protección; así como, nivelación y reforzamiento, con los cuales se busca que los estudiantes puedan acceder, permanecer y concluir con la modalidad de Educación Básica Regular. Estas Residencias permiten beneficiar a 619 estudiantes, los cuales en su mayoría provienen de contextos rurales interculturales bilingües y de condición económica precaria. Finalmente señala que la propuesta de la referida asociación se encuentra alineada a las políticas e intervenciones priorizadas por el Sector Educación;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 708-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que resulta técnicamente viable atender la solicitud de otorgamiento de una subvención con cargo a la Fuente de Financiamiento 01: Recursos Ordinarios, formulada por la asociación Cáritas del Vicariato Apostólico de Yurimaguas; en atención a la opinión favorable emitida por la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural y a que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 60.2 del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias; y la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Autorización

Autorízase al Ministerio de Educación, a otorgar una subvención adicional a las previstas en el Anexo "A" - Subvenciones para Personas Jurídicas; de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 147 850,00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor de la asociación Cáritas del Vicariato Apostólico de Yurimaguas, destinada a financiar el desarrollo de las actividades en siete (7) Residencias Estudiantiles ubicadas en las provincias de Alto Amazonas y del Datem del Marañón del departamento de Loreto, conforme a su Plan Operativo Institucional 2017.

#### Artículo 2.- Financiamiento

La subvención adicional autorizada por el artículo precedente se financiará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación,

a nivel de la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos autorizados para el otorgamiento de la subvención adicional a la que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

**Artículo 4.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO  
Ministro de Educación

1595091-3

**Designan miembros del Directorio del Centro Vacacional Huampaní**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 014-2017-MINEDU**

Lima, 6 de diciembre de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que la empresa Centro Vacacional Huampaní es una persona jurídica de derecho público interno que se encuentra comprendida en el Sector Educación;

Que, el artículo 13 del Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, aprobado mediante Decreto Supremo N° 36-95-ED, establece que su Directorio está conformado por seis (6) representantes del Ministerio de Educación, los que son designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Educación. El mandato tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser renovado por igual período;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 007-2015-MINEDU, modificada por la Resolución Suprema N° 051-2016-MINEDU, se designó a los miembros del referido Directorio, cuyo período ha culminado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y, en el Estatuto del Centro Vacacional Huampaní aprobado mediante Decreto Supremo N° 36-95-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de los miembros del Directorio del Centro Vacacional Huampaní, efectuada mediante la Resolución Suprema N° 007-2015-MINEDU, modificada por la Resolución Suprema N° 051-2016-MINEDU, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a los miembros del Directorio del Centro Vacacional Huampaní, el cual quedará conformado por las siguientes personas:

- ADALBERTO NICOLAS ACEVEDO JIMENEZ, quien lo presidirá.
- MARIA ESTHER CUADROS ESPINOZA
- MARIO GILBERTO RIOS ESPINOZA
- ISMAEL ENRIQUE MANUICO ANGELES
- KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS
- GRACIELA NORA DIAZ DUEÑAS

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO  
Ministro de Educación

1595091-5

**Modifican Anexos de las RR.MM. N°s. 268 y 433-2017-MINEDU que contiene los cronogramas de Concursos Públicos para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica y Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2017**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 688-2017-MINEDU**

Lima, 5 de diciembre de 2017

VISTOS, el Expediente N° 0206692-2017, el Informe N° 1510-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, y el Informe N° 1198-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Reforma Magisterial, el ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales definidas en dicha Ley, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad; el cual se realiza a través de concurso público anual y considerando las vacantes de ascenso previstas;

Que, el artículo 27 de la Ley de Reforma Magisterial establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, es la instancia que convoca a concursos para el ascenso, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que se emitan;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 116-2017-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2017"; la cual establece los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del referido concurso de los profesores de la Educación Básica; señalando el numeral 6.1.2 de dicha Norma Técnica que, excepcionalmente, el Ministerio de Educación puede modificar las fechas del cronograma del referido concurso; situación que será difundida oportunamente en su portal institucional, en el de las Direcciones Regionales de Educación y en el de las Unidades de Gestión Educativa Local;

Que, asimismo, mediante Resolución de Secretaría General N° 209-2017-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso

Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial – 2017”; la cual establece los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del referido concurso para profesores de la Educación Técnico Productiva; señalando el numeral 6.1.2 de dicha Norma Técnica que, excepcionalmente, el Ministerio de Educación puede modificar las fechas del cronograma del referido concurso; situación que será difundida oportunamente en su portal institucional, en el de las Direcciones Regionales de Educación y en el de las Unidades de Gestión Educativa Local;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 268-2017-MINEDU se convocó al Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2017, y se aprobó el cronograma de dicho concurso, el mismo que, como Anexo forma parte integrante de la referida Resolución Ministerial; habiendo sido modificado dicho Cronograma con las Resoluciones Ministeriales N° 461-2017-MINEDU y N° 615-2017-MINEDU;

Que, con Resolución Ministerial N° 433-2017-MINEDU se convocó al Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial–2017, y se aprobó el cronograma de dicho concurso, el mismo que, como Anexo, forma parte integrante de la referida Resolución Ministerial; habiendo sido modificado dicho cronograma con la Resolución Ministerial N° 502-2017-MINEDU;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 359-2017-MINEDU se modificaron las Normas Técnicas de los precitados Concursos, incorporando disposiciones referidas a la acreditación y verificación del derecho a recibir la bonificación por discapacidad, con la finalidad que el Comité de Evaluación lo verifique y aplique sobre el puntaje final;

Que, mediante el Oficio N° 2061-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 1510-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, con el cual se sustenta la necesidad de modificar el cronograma del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2017; y del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial – 2017; a efectos de incorporar las fechas de las actividades de “Acreditación del derecho a recibir la bonificación por discapacidad ante el Comité de Evaluación” y “Verificación del derecho a recibir la bonificación por discapacidad, a cargo del Comité de Evaluación; y como consecuencia de ello, modificar las fechas de las demás actividades;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Dirección General de Desarrollo Docente y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución de Secretaría General N° 116-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada “Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2017”, y la Resolución de Secretaría General N° 209-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada “Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial – 2017”;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 268-2017-MINEDU que contiene el cronograma del Concurso Público para el Ascenso de

Escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2017, el mismo que quedará redactado conforme al Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 433-2017-MINEDU que contiene el cronograma del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial–2017, el mismo que quedará redactado conforme al Anexo 2 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.  
Ministro de Educación

1595088-1

## Designan Directora de la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 690-2017-MINEDU

Lima, 6 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 010-2017-MINEDU, se encargó las funciones de Directora de la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, se ha visto por conveniente designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Directora de la Dirección Técnico Normativa de Docentes, siendo necesario dar por concluido el referido encargo de funciones;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora BETTY LILIAM AGÜERO RAMOS en el cargo de Directora de la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

**Artículo 2.-** Dar por concluido el encargo de funciones conferido mediante la Resolución Ministerial N° 010-2017-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.  
Ministro de Educación

1595087-1

**Disponen suspensión de labores escolares desde el viernes 8 hasta el lunes 11 de diciembre de 2017 de las instituciones educativas públicas y privadas que servirán como local de votación para el proceso de elección de alcaldes y regidores de los concejos municipales creados durante los años 2015 y 2016**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 691-2017-MINEDU**

Lima, 6 de diciembre de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2017-PCM, el Presidente de la República convoca a Elecciones Municipales a llevarse a cabo el domingo 10 de diciembre de 2017, para la elección de alcaldes y regidores de los concejos municipales, en dieciocho (18) distritos creados durante los años 2015 y 2016;

Que, mediante Oficio N° 000198-2017-JN/ONPE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE señala que, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que establece que los locales en los que deban funcionar las Mesas de Sufragio deben ser designados por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales – ODPE, se han seleccionado a colegios públicos de distintas circunscripciones a nivel nacional;

Que, además la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE señala que el artículo 213 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, determina que el plazo para la instalación y permanencia del Coordinador Electoral es desde dos (2) días antes de las elecciones para que pueda realizar con la antelación debida actividades de acondicionamiento y seguridad; para lo cual requiere que las autoridades a cargo de estas instituciones educativas permitan el ingreso a dichos coordinadores el 8 de diciembre de 2017;

Que, en tal sentido y a través del oficio citado, la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE ha solicitado al Ministerio de Educación que, en función a las actividades de organización y ejecución del proceso electoral, previas al día de la jornada electoral que las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales – ODPE realizarán en los Locales de Votación, se disponga lo necesario para poder contar con la totalidad de las instalaciones, así como el uso del servicio eléctrico y de internet, en donde se cuente con ello y, con el fin de no perjudicar el desarrollo normal de las labores académicas y administrativas que pudieran desarrollarse, así como el libre tránsito; por lo que solicita que se suspendan totalmente las labores los días viernes 8, sábado 9 y lunes 11 de diciembre de 2017 en las instituciones educativas que se usarán como locales de votación;

Que, asimismo, en virtud a que los directores de las instituciones educativas son responsables de la gestión para la conservación, mantenimiento y seguridad de su infraestructura con la participación de la comunidad educativa, debe disponerse que supervisen la entrega de los locales escolares por parte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales luego del proceso de elección de alcaldes y regidores de los concejos municipales en dieciocho (18) distritos creados durante los años 2015 y 2016, en las mismas condiciones de conservación en que fueron cedidos;

Que, a través del Informe N° 235-2017-MINEDU/VMGI/DIGC-DIGE elaborado por la Dirección de Gestión Escolar dependiente de la Dirección General de Calidad

de la Gestión Escolar; del Informe N° 813-2017-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DITEN, elaborado por la Dirección Técnico Normativa de Docentes dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente; y del Informe N° 101-2017-MINEDU/VMGI-DIGEGED suscrito por la Dirección General de Gestión Descentralizada; se emite opinión favorable a la solicitud de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a fin de utilizar determinados locales escolares como locales de votación para el proceso de elección de alcaldes y regidores de dieciocho (18) concejos municipales de distritos creados durante los años 2015 y 2016, ubicados en los departamentos de Huánuco, Apurímac, Huancavelica, Junín, Ayacucho, Cusco y Tacna;

Que, además los citados informes señalan que para acceder a la solicitud de la Oficina Nacional de Procesos Electorales se requiere la suspensión, de manera excepcional, de las labores escolares desde el viernes 8 hasta el lunes 11 de diciembre de 2017, para las acciones de recepción y acondicionamiento por parte de la referida Oficina Nacional, de las instituciones educativas públicas y privadas que servirán como local de votación para el citado proceso electoral, el cual fue convocado para el domingo 10 de diciembre del presente año;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica; de la Secretaría General; de la Dirección General de Gestión Descentralizada; de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar; de la Dirección General de Desarrollo Docente; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación; modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer, excepcionalmente, la suspensión de labores escolares desde el viernes 8 hasta el lunes 11 de diciembre de 2017, para las acciones de recepción y acondicionamiento por parte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales–ONPE, de las instituciones educativas públicas y privadas que servirán como local de votación para el proceso de elección de alcaldes y regidores de los concejos municipales en dieciocho (18) distritos creados durante los años 2015 y 2016, convocado para el domingo 10 de diciembre del presente año.

**Artículo 2.-** Disponer que las autoridades educativas reprogramen las actividades escolares establecidas para dichas fechas, a fin de cumplir con la calendarización del año escolar y las horas efectivas de clase establecidas por las “Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2017 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica”, aprobadas por Resolución Ministerial N° 627-2016-MINEDU.

**Artículo 3.-** Los directores de las instituciones educativas seleccionadas son responsables de cautelar que la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE entregue los locales escolares luego del proceso de elección de alcaldes y regidores de los concejos municipales en dieciocho (18) distritos creados durante los años 2015 y 2016, en las mismas condiciones de conservación en que fueron cedidos.

**Artículo 4.-** Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, en el marco de sus atribuciones, supervisan el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.  
Ministro de Educación

1595086-1

## Modifican las RR. N.ºs. 116 y 209-2017-MINEDU mediante las cuales se aprobaron las Normas que regulan los Concursos Públicos para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Básica y Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2017

### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N.º 359-2017-MINEDU

Lima, 5 de diciembre de 2017

VISTOS, el Expediente N.º 0206692-2017, el Informe N.º 1510-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, y el Informe N.º 1198-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la carrera pública magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Reforma Magisterial, el ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales definidas en dicha Ley, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad; la cual se realiza a través de concurso público anual y considerando las vacantes de ascenso previstas;

Que, el artículo 27 de la Ley de Reforma Magisterial establece, que el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, es la instancia que convoca a concursos para el ascenso, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a normas y especificaciones técnicas que se emitan;

Que, el numeral 5 del artículo 52 del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2013-ED, establece que el Ministerio de Educación aprueba, mediante norma específica, las estrategias, las técnicas e instrumentos de evaluación de ascenso, los cuales pueden ser aplicados por entidades especializadas para su posterior consolidación por parte de los miembros de los Comités de Evaluación;

Que, en ese marco, mediante Resolución de Secretaría General N.º 116-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2017"; la cual establece los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del referido concurso para los profesores de la Educación Básica; así como sus etapas, instrumentos de evaluación y acciones que involucran a las diversas instancias de gestión educativa descentralizada en el marco de dicho concurso;

Que, asimismo, mediante Resolución de Secretaría General N.º 209-2017-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial - 2017"; la cual establece los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del referido concurso para profesores de la Educación Técnico Productiva; así como sus etapas, instrumentos de evaluación y acciones que involucran a las diversas instancias de gestión educativa descentralizadas;

Que, a través del Oficio N.º 2061-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo

Docente remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N.º 1510-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, con el cual se sustenta la necesidad de incorporar en las precitadas Normas Técnicas disposiciones referidas a la acreditación y verificación del derecho a recibir la bonificación por discapacidad, con la finalidad que el Comité de Evaluación lo verifique y aplique sobre el Puntaje Total;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Dirección General de Desarrollo Docente y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N.º 002-2017-MINEDU, modificado por el artículo 3 de la Resolución Ministerial N.º 568-2017-MINEDU, se delega en la Secretaría General del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos en el ámbito de competencia del Despacho Ministerial;

De conformidad con el Decreto Ley N.º 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N.º 26510; la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2015-MINEDU y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N.º 002-2017-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Incorporar el sub numeral 6.5.2.A del numeral 6 a la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2017", aprobada por Resolución de Secretaría General N.º 116-2017-MINEDU, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

#### **"6.5.2.A Acreditación y Verificación del derecho de recibir bonificaciones de Ley**

Para recibir la bonificación por discapacidad (15% sobre el puntaje total obtenido en toda la evaluación), el postulante debe presentar ante mesa de partes del Comité de Evaluación correspondiente a su UGEL, copia simple del certificado de discapacidad otorgado por los médicos certificadores registrados de establecimientos de salud pública y privada, o por las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) a cargo del Ministerio de Salud; o en su defecto, la Resolución de Discapacidad vigente emitida por el CONADIS.

El Comité de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma, realiza la verificación del derecho a recibir bonificaciones de Ley correspondiente".

**Artículo 2.-** Incorporar el sub numeral 6.4.6.A del numeral 6 a la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial - 2017", aprobada por Resolución de Secretaría General N.º 209-2017-MINEDU, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

#### **"6.4.6.A Acreditación y Verificación del derecho de recibir bonificaciones de Ley**

Para recibir la bonificación por discapacidad (15% sobre el puntaje total obtenido en toda la evaluación), el postulante debe presentar ante mesa de partes del Comité de Evaluación correspondiente a su UGEL, copia simple del certificado de discapacidad otorgado por los médicos certificadores registrados de establecimientos de salud pública y privada, o por las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) a cargo del Ministerio de Salud; o en su defecto, la Resolución de Discapacidad vigente emitida por el CONADIS.

El Comité de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma, realiza la verificación del derecho a recibir bonificaciones de Ley correspondiente".

**Artículo 3.-** Modificar el sub numeral 6.4.8.1 del numeral 6 de la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial – 2017", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 209-2017-MINEDU, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"6.4.8.1 Obtención del Puntaje: La obtención del Puntaje Total para el establecimiento del orden de mérito en el Concurso se realiza sumando el puntaje de la Evaluación de Dominio Técnico y el puntaje de la Valoración de la Trayectoria Profesional. Para establecer el Puntaje Final, al Puntaje Total se le aplica la bonificación por discapacidad cuyo derecho acredite el postulante."

**Artículo 4.-** Modificar el numeral 3 del Anexo II de la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2017", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 209-2017-MINEDU, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ANEXO II  
MODELO DE EVALUACIÓN E INSTRUMENTOS  
DEL CONCURSO**

(...)

**3. OBTENCIÓN DEL PUNTAJE FINAL**

La obtención del Puntaje Total para el establecimiento del orden de mérito en el concurso de ascenso se realiza sumando el puntaje de la Prueba Única Nacional y el puntaje de la etapa descentralizada que valora la trayectoria profesional. Para establecer el Puntaje Final, al Puntaje Total se le aplica la bonificación por discapacidad cuyo derecho acredite el postulante."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA G. REATEGUI NAPURI  
Secretaría General

1595088-2

**ENERGIA Y MINAS**

**Rectifican error material consignado en la R.M. N° 386-2017-MEM/DM, precisando que la denominación social de la empresa concesionaria es Transmisora Eléctrica del Sur 2 S.A.C.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 506-2017-MEM/DM**

Lima, 1 de diciembre de 2017

VISTOS: El Expediente N° 14373916 sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto Línea de Transmisión en 220 kV Azángaro Nueva (Pumiri) – Juliaca Nueva (San Román) – Puno y Subestaciones Asociadas, la solicitud de rectificación de error material de la Resolución Ministerial N° 386-2017-MEM/DM que otorga la citada concesión definitiva, presentada por Transmisora Eléctrica del Sur 2 S.A.C.; y, los Informes N° 638-2017-MEM/DGE-DCE y N° 503-2017-MEM/OGJ, elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 386-2017-MEM/DM, publicada el 27 de setiembre de 2017, se otorga a favor de Transmisora Eléctrica del Sur 2 S.A. (ahora,

Transmisora Eléctrica del Sur 2 S.A.C.) la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto Línea de Transmisión en 220 kV Azángaro Nueva (Pumiri) – Juliaca Nueva (San Román) – Puno y Subestaciones Asociadas, ubicado en los distritos de Caracoto, Juliaca, Caminaca, Achaya, Arapa, Santiago de Pupuja, Azángaro, Puno, Paucarcolla, Atuncolla, Huata, provincias de San Román, Azángaro y Puno, departamento de Puno; aprobándose el Contrato de Concesión 509-2017;

Que, mediante Oficio N° 1923-2017-MEM/DGE, notificado el 05 de octubre de 2017, la Dirección General de Electricidad (DGE) remite a Transmisora Eléctrica del Sur 2 S.A. tres (03) ejemplares del Contrato de Concesión N° 509-2017, con la finalidad de ser elevado a Escritura Pública dentro del plazos de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución Ministerial N° 386-2017-MEM/DM, de conformidad con el artículo 29 y el literal a) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, mediante documento con Registro N° 2747410, de fecha 09 de octubre de 2017, complementado con el documento con Registro N° 2756317, de fecha 03 de noviembre de 2017, Transmisora Eléctrica del Sur 2 S.A.C. solicita la rectificación de error material del Contrato de Concesión N° 509-2017, al haberse consignado en el contenido del citado contrato a Transmisora Eléctrica del Sur 2 S.A., siendo su denominación social correcta: Transmisora Eléctrica del Sur 2 S.A.C., por haberse adecuado al Régimen de la Sociedad Anónima Cerrada, según Escritura Pública de 09 de mayo de 2017, inscrita en el Asiento B00006 de la Partida N° 13395301 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

Que, de acuerdo con el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, conforme a lo señalado en los Informes de Vistos, la Resolución Ministerial N° 386-2017-MEM/DM aprobó el Contrato de Concesión N° 509-2017, el cual contiene el mismo error material; por lo que, corresponde rectificar la referida Resolución Ministerial al haberse verificado que dicho error material no altera el sentido de la decisión ni lo sustancial del contenido de la misma, en los términos siguientes:

| Donde dice:                          | Debe decir:                            |
|--------------------------------------|--|
| Transmisora Eléctrica del Sur 2 S.A. | Transmisora Eléctrica del Sur 2 S.A.C. |

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Rectificar el error material consignado en el contenido de la Resolución Ministerial N° 386-2017-MEM/DM, precisándose lo siguiente:

| Donde dice:                          | Debe decir:                            |
|--------------------------------------|--|
| Transmisora Eléctrica del Sur 2 S.A. | Transmisora Eléctrica del Sur 2 S.A.C. |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Ministra de Energía y Minas

1594089-1

## Aprueban a Energética Monzón S.A.C. como empresa calificada a efecto del D.Leg. N° 973, para el desarrollo del proyecto denominado “Central Hidroeléctrica Ayanunga”

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 507-2017-MEM/DM

Lima, 1 de diciembre de 2017

VISTOS: El Contrato de Inversión correspondiente al proyecto “Central Hidroeléctrica Ayanunga” celebrado entre ENERGÉTICA MONZÓN S.A.C. con el Estado, y los Informes N° 635-2017-MEM/DGE-DCE y N° 512-2017-MEM/OGJ elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, las personas naturales o jurídicas que realizan inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genera renta de tercera categoría pueden acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas – IGV (en adelante, Régimen Especial);

Que, el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, concordante con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del citado Decreto Legislativo, establece que mediante Resolución Ministerial se precisa, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen Especial;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2016, ENERGÉTICA MONZÓN S.A.C. solicita ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la suscripción de un Contrato de Inversión con la finalidad de acogerse al beneficio previsto en el Decreto Legislativo N° 973;

Que, con fecha 29 de setiembre de 2017 ENERGÉTICA MONZÓN S.A.C. celebra, en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado “Central Hidroeléctrica Ayanunga” para efecto de acogerse al Régimen Especial;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 4186-2017-EF/13.01, ingresado al Ministerio de Energía y Minas bajo el Registro N° 2736191, remite el Informe N° 262-2017-EF/61.01 en el cual opina que procede la aprobación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada por ENERGÉTICA MONZÓN S.A.C. para el acogimiento al Régimen Especial, y adjuntan los Anexos que contienen los detalles de los bienes, servicios y contratos de construcción;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF; el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, a efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a ENERGÉTICA MONZÓN S.A.C. para el desarrollo del proyecto denominado “Central Hidroeléctrica Ayanunga”, de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado Peruano el 29 de setiembre de 2017.

##### Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que

el monto de la inversión a cargo de ENERGÉTICA MONZÓN S.A.C. asciende a la suma de US\$ 43 016 270,00 (Cuarenta y Tres Millones Dieciséis Mil Doscientos Setenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de dos (02) años, un (01) mes y dos (02) días, contado a partir del 28 de noviembre de 2016.

##### Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en sus Cláusulas Primera y Segunda y el inicio de las operaciones productivas está constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

##### Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se servían en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se consideran las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 28 de noviembre de 2016 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 La Lista de bienes, servicios y contratos de construcción se incluye como Anexo al Contrato de Inversión y puede ser modificada a solicitud de ENERGÉTICA MONZÓN S.A.C. de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Ministra de Energía y Minas

#### ANEXO I

| N° | CUODE | Partida Arancelaria              | Descripción  |
|----|-------|----------------------------------|--|
|    | 320   | LUBRICANTES                      |  |
| 1  | 320   | 2710 19 34 00                    | - - - Grasas lubricantes   |
| 2  | 320   | 2710 19 35 00                    | - - - Aceites base para lubricantes  |
|    | 532   | PRODUCTOS MINEROS SEMIELABORADOS |  |
| 3  | 532   | 7214 30 10 00                    | - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm   |
| 4  | 532   | 7214 30 90 00                    | - Los demás  |
| 5  | 532   | 7217 90 00 00                    | - Los demás  |
|    | 533   | PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS     |  |
| 6  | 533   | 7317 00 00 00                    | Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre. |
| 7  | 533   | 7318 15 90 00                    | - - - Los demás  |
| 8  | 533   | 7318 19 00 00                    | - - Los demás  |
| 9  | 533   | 8481 20 00 90                    | - - Las demás  |
| 10 | 533   | 8481 40 00 90                    | - - Las demás  |
| 11 | 533   | 8481 80 40 00                    | - - Válvulas esféricas   |
| 12 | 533   | 8481 80 60 00                    | - - Las demás válvulas de compuerta  |

| Nº | CUODE | Partida Arancelaria   | Descripción  |
|----|-------|---|--|
| 13 | 533   | 8481 80 70 00   | -- Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm   |
| 14 | 533   | 8481 80 99 00   | --- Los demás  |
| 15 | 533   | 8481 90 90 00   | -- Los demás   |
| 16 | 533   | 8544 20 00 00   | - Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales   |
| 17 | 533   | 8546 10 00 00   | - De vidrio  |
| 18 | 533   | 8546 20 00 00   | - De cerámica  |
| 19 | 533   | 8546 90 10 00   | -- De sílicona   |
|    | 552   | <b>PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS SEMIELABORADOS</b>      |  |
| 20 | 552   | 3811 90 00 00   | - Los demás  |
|    | 612   | <b>MATERIALES DE CONSTRUCCION SEMIELABORADOS</b>              |  |
| 21 | 612   | 7214 20 00 00   | - Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado |
| 22 | 612   | 7214 99 90 00   | --- Los demás  |
|    | 613   | <b>MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS</b>                  |  |
| 23 | 613   | 3917 29 99 00   | ---- Los demás   |
| 24 | 613   | 3917 33 90 00   | --- Los demás  |
| 25 | 613   | 3917 39 90 00   | --- Los demás  |
| 26 | 613   | 6810 91 00 00   | -- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil   |
| 27 | 613   | 7304 19 00 00   | -- Los demás   |
| 28 | 613   | 7305 90 00 00   | - Los demás  |
| 29 | 613   | 7306 90 00 00   | - Los demás  |
| 30 | 613   | 7307 22 00 00   | -- Codos, curvas y manguitos, roscados   |
| 31 | 613   | 7307 92 00 00   | -- Codos, curvas y manguitos, roscados   |
| 32 | 613   | 7307 99 00 00   | -- Los demás   |
| 33 | 613   | 7308 90 10 00   | -- Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción                                  |
| 34 | 613   | 7308 90 20 00   | -- Puertas de esclusas   |
| 35 | 613   | 7308 90 90 00   | -- Los demás   |
| 36 | 613   | 9405 40 90 00   | -- Los demás   |
|    | 810   | <b>MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTIFICOS</b> |  |
| 37 | 810   | 9030 39 00 00   | -- Los demás, con dispositivo registrador  |
|    | 840   | <b>MAQUINARIA INDUSTRIAL</b>                                  |  |
| 38 | 840   | 8410 12 00 00   | -- De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW   |
| 39 | 840   | 8426 11 00 00   | -- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo  |
| 40 | 840   | 8501 64 00 00   | -- De potencia superior a 750 kVA  |
| 41 | 840   | 8502 11 90 00   | --- Los demás  |
| 42 | 840   | 8504 33 00 00   | -- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA   |
| 43 | 840   | 8504 34 20 00   | --- De potencia superior a 1.600 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA  |
| 44 | 840   | 8504 34 30 00   | --- De potencia superior a 10.000 kVA  |
|    | 850   | <b>OTRO EQUIPO FIJO</b>                                       |  |
| 45 | 850   | 8535 90 90 00   | -- Los demás   |
| 46 | 850   | 8536 90 90 00   | -- Los demás   |
|    | 910   | <b>PARTES Y ACCESORIOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE</b>            |  |
| 47 | 910   | 8409 91 70 00   | --- Válvulas   |

**ANEXO II**

| I) SERVICIOS |                                   |
|--------------|-----------------------------------|
| 1            | Servicio de instalación           |
| 2            | Servicios de montaje              |
| 3            | Servicios de estudios geotécnicos |

|    |   |
|----|---|
| 4  | Servicios de estudios de sistémicos de potencia   |
| 5  | Servicios de estudios de interconexión            |
| 6  | Servicios de ajuste de protecciones               |
| 7  | Servicios de estudios de calidad de energía       |
| 8  | Servicios de seguridad ocupacional                |
| 9  | Servicios de supervisión y monitoreo arqueológico |
| 10 | Servicios de supervisión y monitoreo ambiental    |
| 11 | Servicio logístico y de aduanas                   |
| 12 | Servicio de ingeniería                            |
| 13 | Servicios de seguros                              |
| 14 | Servicios de transporte                           |
| 15 | Servicios de estudios hidráulicos                 |
| 16 | Servicios topográficos y obras civiles            |

**II) ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN VINCULADAS CON:**

|   |   |
|---|---|
| 1 | Contratos EPC para la construcción de la planta y subestación                 |
| 2 | Contrato EPC para la construcción de la línea de transmisión                  |
| 3 | Contratos obras civiles hidráulicas necesarias para la ejecución del proyecto |

**1594085-1**

**Otorgan a favor de GR PAINO S.A.C. concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables en el proyecto Central Eólica Parque Eólico Huambos, ubicado en el departamento de Cajamarca**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 508-2017-MEM/DM**

Lima, 1 de diciembre de 2017

VISTOS: El Expediente N° 17381117 sobre la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto Central Eólica Parque Eólico Huambos, presentada por GR PAINO S.A.C.; y, los Informes N° 622-2017-MEM/DGE-DCE y N° 500-2017-MEM/OGJ elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

**CONSIDERANDO:**

Que, GR PAINO S.A.C. y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas, suscriben el Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante, el Contrato de Suministro RER), cuya fecha de cierre se realiza el 17 de mayo de 2016, mediante el cual GR PAINO S.A.C. se obliga a diseñar, financiar, suministrar los bienes y servicios requeridos para construir, operar y mantener la Central Eólica Parque Eólico Huambos;

Que, mediante Carta N° RG-060-2017 con Registro N° 2727119, de fecha 25 de julio de 2017, GR PAINO S.A.C. solicita la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto Central Eólica Parque Eólico Huambos, con una potencia instalada de

18,37 MW, ubicado en el distrito de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 66-2017-GR-CAJ-DREM, de fecha 11 de julio de 2017, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Parque Eólico Huambos, ubicado en el distrito de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 124-2017-GR-CAJ-DREM, de fecha 21 de setiembre de 2017, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca otorga la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Parque Eólico Huambos";

Que, mediante Oficio N° 1940-2017-MEM/DGE-DCE, notificado el 9 de octubre de 2017, la Dirección General de Electricidad verifica que existe una superposición entre el área de concesión definitiva solicitada para el proyecto Central Eólica Parque Eólico Huambos con parte del área de la concesión solicitada para el proyecto Central Eólica Parque Eólico Duna, presentada por GR TARUCA S.A.C.;

Que, sin embargo, mediante Carta N° RG-091-2017 con Registro N° 2757554, de fecha 7 de noviembre de 2017, GR PAINO S.A.C. remite el "Convenio de acceso y entrega en uso de terrenos para la ejecución conjunta de obras y operación de parque eólico", suscrito el 6 de julio de 2017 entre GR PAINO S.A.C. y GR TARUCA S.A.C., donde se señala en la cláusula 3.4 que "ambas partes declaran conocer que existe compatibilidad técnica, física y legal entre los dos (2) proyectos Parque Eólico Duna y Parque Eólico Huambos, por lo que la superposición entre las áreas de concesión definitiva solicitadas no afectará en ningún aspecto la ejecución y operación de dichos proyectos, ni los derechos y obligaciones que se obtengan mediante la concesión definitiva que otorga el Ministerio de Energía y Minas al amparo del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM". En el referido convenio se detallan también las coordenadas UTM (WGS 84) del área de superposición, así como los componentes de los proyectos que se encuentran en dicha área. Por lo tanto, teniendo en cuenta que existe un acuerdo entre las partes respecto de la superposición entre las áreas de concesiones solicitadas para sus proyectos Central Eólica Parque Eólico Duna y Central Eólica Parque Eólico Huambos, se considera que dicha superposición no constituye impedimento para el otorgamiento de la concesión definitiva solicitada por GR PAINO S.A.C.;

Que, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, según los Informes de Vistos, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto Central Eólica Parque Eólico Huambos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de GR PAINO S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto Central Eólica Parque Eólico Huambos, con una potencia instalada de 18,37 MW, ubicado en el distrito de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° 512-2017 a suscribirse entre GR PAINO S.A.C. y el Ministerio de Energía y Minas, el cual consta de 19 cláusulas y 3 anexos.

**Artículo 3.-** Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en

representación del Estado, el Contrato de Concesión N° 512-2017 aprobado en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 4.-** Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que dé origen al Contrato de Concesión N° 512-2017, referido en el artículo 2 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de GR PAINO S.A.C. de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento citado en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Ministra de Energía y Minas

1594090-1

## Otorgan a GR TARUCA S.A.C. concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en el proyecto Central Eólica Parque Eólico Duna

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 509-2017-MEM/DM

Lima, 1 de diciembre de 2017

VISTOS: El Expediente N° 17380817 sobre la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto Central Eólica Parque Eólico Duna, presentada por GR TARUCA S.A.C.; y, los Informes N° 624-2017-MEM/DGE-DCE y N° 502-2017-MEM/OGJ elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, GR TARUCA S.A.C. y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas, suscriben el Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante, el Contrato de Suministro RER), cuya fecha de cierre se realiza el 17 de mayo de 2016, mediante el cual GR TARUCA S.A.C. se obliga a diseñar, financiar, suministrar los bienes y servicios requeridos para construir, operar y mantener la Central Eólica Parque Eólico Duna;

Que, mediante Carta N° RG-057-2017 con Registro N° 2725682, de fecha 19 de julio de 2017, GR TARUCA S.A.C. solicita el otorgamiento de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto Central Eólica Parque Eólico Duna, con una potencia instalada de 18,37 MW, ubicado en el distrito de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 67-2017-GR-CAJ-DREM, de fecha 11 de julio de 2017, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca aprueba la Declaración de Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Parque Eólico Duna, ubicado en el distrito de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 125-2017-GR-CAJ-DREM, de fecha 25 de setiembre de 2017, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca otorga la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Parque Eólico Duna";

Que, mediante Oficio N° 1939-2017-MEM/DGE-DCE, notificado el 9 de octubre de 2017, la Dirección General de Electricidad verifica que existe una superposición entre el área de concesión definitiva solicitada para el proyecto Central Eólica Parque Eólico Duna con parte del área de la

concesión solicitada para el proyecto Central Eólica Parque Eólico Huambos, presentada por GR PAINO S.A.C.;

Que, sin embargo, mediante Carta N° RG-091-2017 con Registro N° 2757554, de fecha 7 de noviembre de 2017, GR PAINO S.A.C. remite el "Convenio de acceso y entrega en uso de terrenos para la ejecución conjunta de obras y operación de parque eólico", suscrito el 6 de julio de 2017 entre GR PAINO S.A.C. y GR TARUCA S.A.C., donde se señala en el artículo 3.4 que "ambas partes declaran conocer que existe compatibilidad técnica, física y legal entre los dos (2) proyectos Parque Eólico Duna y Parque Eólico Huambos, por lo que la superposición entre las áreas de concesión definitiva solicitadas no afectará en ningún aspecto la ejecución y operación de dichos proyectos, ni los derechos y obligaciones que se obtengan mediante la concesión definitiva que otorga el Ministerio de Energía y Minas al amparo del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM". En el referido convenio se detallan también las coordenadas UTM (WGS 84) del área de superposición, así como los componentes de los proyectos que se encuentran en dicha área. Por lo tanto, teniendo en cuenta que existe un acuerdo entre las partes respecto de la superposición entre las áreas de concesiones solicitadas para sus proyectos Central Eólica Parque Eólico Duna y Central Eólica Parque Eólico Huambos, se considera que dicha superposición no constituye impedimento para el otorgamiento de la concesión definitiva solicitada por GR TARUCA S.A.C.;

Que, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, según los Informes de Vistos, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto Central Eólica Parque Eólico Duna; De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de GR TARUCA S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto Central Eólica Parque Eólico Duna, con una potencia instalada de 18,37 MW, ubicado en el distrito de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° 513-2017 a suscribirse entre GR TARUCA S.A.C. y el Ministerio de Energía y Minas, el cual consta de 19 cláusulas y 3 anexos.

**Artículo 3.-** Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, el Contrato de Concesión N° 513-2017 aprobado en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 4.-** Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que dé origen al Contrato de Concesión N° 513-2017, referido en el artículo 2 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de GR TARUCA S.A.C. de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento citado en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Ministra de Energía y Minas

1594092-1

## Determinan Zonas de Responsabilidad Técnica (ZRT) que cubren todo el territorio nacional y las 13 Empresas de Distribución Eléctrica (EDE) que tienen a su cargo dichas zonas

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 511-2017-MEM/DM

Lima, 1 de diciembre de 2017

VISTOS: Los Informes N° 172-2017-MEM/DGE y N° 475-2017-MEM/OGJ, elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE), se establecen las normas que regulan las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM se aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, RLCE) para la aplicación de la LCE;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1221 se modifican diversos artículos de la LCE, destinados a mejorar la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú, con miras a garantizar la ampliación efectiva de la frontera eléctrica mediante un suministro con estándares de calidad, seguridad y manteniendo la sostenibilidad del mercado eléctrico;

Que, el artículo 30 de la LCE establece que, adicionalmente a la concesión, mediante resolución ministerial, el Ministerio de Energía y Minas determina para cada concesionario de distribución, una Zona de Responsabilidad Técnica (ZRT), según las condiciones previstas en el Reglamento;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2016-EM se modifica el Reglamento de la LCE, el Reglamento de Transmisión y el Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad con la finalidad de emitir las disposiciones reglamentarias correspondientes del Decreto Legislativo N° 1221;

Que el artículo 60-A del RLCE establece que las ZRT comprenden áreas definidas geográficamente para lograr el acceso universal del suministro eléctrico, considerando preferentemente los límites distritales, provinciales y/o regionales. El establecimiento de la ZRT, tiene la finalidad de asignar a las Empresas de Distribución Eléctrica (EDE) responsables, la planificación indicativa para la ampliación de la cobertura eléctrica en la ZRT; la cual no será vinculante para fines tarifarios. El Ministerio determina para cada EDE una ZRT, según los siguientes criterios básicos: a) zonas de concesión existentes, b) uso eficiente de las redes eléctricas existentes, c) características geográficas y d) vías de acceso y facilidades de comunicación;

Que, asimismo, el artículo 60-A del RLCE establece que mediante Resolución Ministerial, se pueden variar los límites de las ZRT en función de la evolución de la constitución de los sistemas eléctricos y las mejores condiciones para la prestación del servicio eléctrico;

Que, las ZRT en su conjunto cubren la totalidad del territorio nacional, y en ciertos casos, por razones de facilidades de acceso o de continuidad del sistema eléctrico, algunos distritos de una determinada región, pertenecen a la ZRT de otra región;

Que, desde el 26 de diciembre 2016 hasta el 16 de enero de 2017, el Ministerio de Energía y Minas publica el proyecto de Resolución Ministerial que determina las ZRT, obteniendo comentarios de los interesados;

Que, mediante Informe N° 172-2017-MEM/DGE y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60-A del RLCE, se sustenta la necesidad de determinar las ZRT;

De conformidad con las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, en el artículo 30 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en el artículo 60-A de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Determinación de las Zonas de Responsabilidad Técnica (ZRT)

Las Zonas de Responsabilidad Técnica (ZRT) que cubren todo el territorio nacional y las trece (13) Empresas de Distribución Eléctrica (EDE) que tienen a su cargo dichas zonas, son las que se detallan a continuación:

| N° | Empresa de Distribución Eléctrica (EDE) responsable  | N° de ZRT          |
|----|--|--------------------|
| 1  | Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. - ELECTRONOROESTE S.A.   | Primera ZRT        |
| 2  | Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A.            | Segunda ZRT        |
| 3  | Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. - HIDRANDINA S.A.    | Tercera ZRT        |
| 4  | Enel Distribución Perú S.A.A.  | Cuarta ZRT         |
| 5  | Luz del Sur S.A.A.   | Quinta ZRT         |
| 6  | Electro Dunas S.A.A.   | Sexta ZRT          |
| 7  | Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - SEAL   | Séptima ZRT        |
| 8  | Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur S.A. - ELECTROSUR S.A.            | Octava ZRT         |
| 9  | Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - ELECTROCENTRO S.A.          | Novena ZRT         |
| 10 | Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A.       | Décima ZRT         |
| 11 | Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. - ELECTRO UCAYALI S.A.                       | Décimo Primera ZRT |
| 12 | Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A. - ELECTRO SUR ESTE S.A.A. | Décimo Segunda ZRT |
| 13 | Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. - ELECTRO PUNO S.A.A.          | Décimo Tercera ZRT |

Las áreas geográficas respecto a los departamentos, provincias y distritos que abarcan las ZRT son las siguientes:

### 2) SEGUNDA ZRT

| DISTRITO            | PROVINCIA  | DEPARTAMENTO | EDE RESPONSABLE   |
|---------------------|------------|--------------|-------------------|
| TODOS               | CHICLAYO   | LAMBAYEQUE   | ELECTRONORTE S.A. |
| TODOS               | FERREÑAFE  |              |                   |
| CHOCHOPE            | LAMBAYEQUE |              |                   |
| ILLIMO              |            |              |                   |
| JAYANCA             |            |              |                   |
| LAMBAYEQUE          |            |              |                   |
| MOCHUMI             |            |              |                   |
| MORROPE             |            |              |                   |
| MOTUPE              |            |              |                   |
| OLMOS (*)           |            |              |                   |
| PACORA              |            |              |                   |
| SALAS               |            |              |                   |
| SAN JOSÉ            |            |              |                   |
| TUCUME              | SANTA CRUZ | CAJAMARCA    |                   |
| TODOS               |            |              | HUALGAYOC         |
| TODOS               |            |              |                   |
| ANGUIA              |            |              |                   |
| CHADIN              |            |              |                   |
| CHALAMARCA          |            |              |                   |
| CHIGUIRIP           |            |              |                   |
| CHIMBAN             |            |              |                   |
| CHOROPAMPA          |            |              |                   |
| CHOTA               |            |              |                   |
| COCHABAMBA          |            |              |                   |
| CONCHÁN             |            |              |                   |
| HUAMBOS             |            |              |                   |
| LAJAS               |            |              |                   |
| LLAMA               |            |              |                   |
| MIRACOSTA           |            |              |                   |
| PACCHA              |            |              |                   |
| QUEROCOTO           |            |              |                   |
| SAN JUAN DE LICUPIS |            |              |                   |
| TACABAMBA           |            |              |                   |
| TOCMOCHE            |            |              |                   |

### 1) PRIMERA ZRT

| DISTRITO                 | PROVINCIA   | DEPARTAMENTO | EDE RESPONSABLE      |            |
|--------------------------|-------------|--------------|----------------------|------------|
| TODOS                    | TODAS       | TUMBES       | ELECTRONOROESTE S.A. |            |
| TODOS                    | PAITA       | PIURA        |                      |            |
| TODOS                    | PIURA       |              |                      |            |
| TODOS                    | SECHURA     |              |                      |            |
| TODOS                    | SULLANA     |              |                      |            |
| TODOS                    | TALARA      |              |                      |            |
| TODOS                    | AYABACA     |              |                      |            |
| CANCHAQUE                | HUANCABAMBA |              |                      | PIURA      |
| EL CARMEN DE LA FRONTERA |             |              |                      |            |
| HUANCABAMBA              |             |              |                      |            |
| HUARMACA (*)             |             |              |                      |            |
| LALAQUIZ                 |             |              |                      |            |
| SAN MIGUEL DE EL FAIQUE  |             |              |                      |            |
| SONDOR                   |             |              |                      |            |
| SONDORILLO               |             |              |                      |            |
| BUENOS AIRES             |             | MORROPON     | PIURA                |            |
| CHALACO                  |             |              |                      |            |
| CHULUCANAS               |             |              |                      |            |
| LA MATANZA (*)           |             |              |                      |            |
| MORROPON                 |             |              |                      |            |
| SALITRAL                 |             |              |                      |            |
| SAN JUAN DE BIGOTE       |             |              |                      |            |
| SANTA CATALINA DE MOSSA  |             |              |                      |            |
| SANTO DOMINGO            |             |              |                      |            |
| YAMANGO                  |             |              |                      |            |
| OLMOS (*)                | LAMBAYEQUE  |              |                      | LAMBAYEQUE |

(\*) Según límites definidos en su área de concesión y redes existentes.

| DISTRITO                    | PROVINCIA   | DEPARTAMENTO | EDE RESPONSABLE   |      |
|-----------------------------|-------------|--------------|-------------------|------|
| CALLAYUC                    | CUTERVO     | CAJAMARCA    | ELECTRONORTE S.A. |      |
| CUTERVO                     |             |              |                   |      |
| LA RAMADA                   |             |              |                   |      |
| PIMPINGOS                   |             |              |                   |      |
| QUEROCOTILLO                |             |              |                   |      |
| SAN ANDRÉS DE CUTERVO       |             |              |                   |      |
| SAN LUIS DE LUCMA           |             |              |                   |      |
| SANTA CRUZ                  |             |              |                   |      |
| SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA |             |              |                   |      |
| SANTO TOMAS                 |             |              |                   |      |
| SOCOTA                      |             |              |                   |      |
| POMAHUACA (*)               |             |              |                   | JAEN |
| PUCARÁ (*)                  |             |              |                   |      |
| BOLIVAR                     | SAN MIGUEL  |              |                   |      |
| LA FLORIDA                  |             |              |                   |      |
| NANCHOCH                    |             |              |                   |      |
| NIEPOS                      |             |              |                   |      |
| HUARMACA (*)                | HUANCABAMBA | PIURA        |                   |      |
| LA MATANZA (*)              | MORROPON    |              |                   |      |

(\*) Según límites definidos en su área de concesión y redes existentes.

**3) TERCERA ZRT**

| DISTRITO                | PROVINCIA   | DEPARTAMENTO | EDE RESPONSABLE |           |
|-------------------------|-------------|--------------|-----------------|-----------|
| TODOS                   | TODAS       | ANCASH       | HIDRANDINA S.A. |           |
| TODOS                   | TODAS       | LA LIBERTAD  |                 |           |
| TODOS                   | CAJABAMBA   | CAJAMARCA    |                 |           |
| TODOS                   | CAJAMARCA   |              |                 |           |
| TODOS                   | CELENDÍN    |              |                 |           |
| TODOS                   | CONTUMAZA   |              |                 |           |
| TODOS                   | SAN MARCOS  |              |                 |           |
| TODOS                   | SAN PABLO   |              |                 |           |
| CALQUIS                 | SAN MIGUEL  |              |                 | CAJAMARCA |
| CATILLUC                |             |              |                 |           |
| EL PRADO                |             |              |                 |           |
| LLAPA                   |             |              |                 |           |
| SAN GREGORIO            |             |              |                 |           |
| SAN MIGUEL              |             |              |                 |           |
| SAN SILVESTRE DE COCHÁN |             |              |                 |           |
| TONGOD                  |             |              |                 |           |
| UNIÓN AGUA BLANCA       |             |              |                 |           |
| CANCHABAMBA             |             | HUACAYBAMBA  |                 |           |
| HUACAYBAMBA             |             |              |                 |           |
| PINRA                   |             |              |                 |           |
| COLCHABAMBA (*)         |             |              |                 |           |
| HUACRACHUCO             | MARAÑÓN     |              |                 |           |
| SAN BUENAVENTURA        |             |              |                 |           |
| ARANCAY                 | HUAMALIES   |              |                 |           |
| JIRCÁN                  |             |              |                 |           |
| PISUQUIA                | LUYA        | AMAZONAS     |                 |           |
| COCABAMBA               |             |              |                 |           |
| BALSAS                  | CHACHAPOYAS |              |                 |           |
| CHUQUIBAMBA             |             |              |                 |           |

(\*) Según límites definidos en su área de concesión y redes existentes.

**4) CUARTA ZRT**

| DISTRITO               | PROVINCIA | DEPARTAMENTO | EDE RESPONSABLE               |      |
|------------------------|-----------|--------------|-------------------------------|------|
| TODOS                  | CALLAO    | CALLAO       | ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A. |      |
| TODOS                  | BARRANCA  | LIMA         |                               |      |
| TODOS                  | CAJATAMBO |              |                               |      |
| TODOS                  | CANTA     |              |                               |      |
| TODOS                  | HUARAL    |              |                               |      |
| TODOS                  | HUAURA    |              |                               |      |
| TODOS                  | OYON      |              |                               |      |
| ANCON                  | LIMA      |              |                               | LIMA |
| BREÑA                  |           |              |                               |      |
| CARABAYLLO             |           |              |                               |      |
| COMAS                  |           |              |                               |      |
| EL AGUSTINO (*)        |           |              |                               |      |
| INDEPENDENCIA          |           |              |                               |      |
| JESUS MARIA (*)        |           |              |                               |      |
| LIMA (*)               |           |              |                               |      |
| LOS OLIVOS             |           |              |                               |      |
| LURIGANCHO (*)         |           |              |                               |      |
| MAGDALENA DEL MAR      |           |              |                               |      |
| PUEBLO LIBRE           |           |              |                               |      |
| PUENTE PIEDRA          |           |              |                               |      |
| RIMAC                  |           |              |                               |      |
| SAN ISIDRO (*)         |           |              |                               |      |
| SAN JUAN DE LURIGANCHO |           |              |                               |      |
| SAN MARTIN DE PORRES   |           |              |                               |      |
| SAN MIGUEL             |           |              |                               |      |
| SANTA ROSA             |           |              |                               |      |

(\*) Según límites definidos en su área de concesión y redes existentes.

**5) QUINTA ZRT**

| DISTRITO                  | PROVINCIA | DEPARTAMENTO | EDE RESPONSABLE    |            |      |
|---------------------------|-----------|--------------|--------------------|------------|------|
| ASIA                      | CAÑETE    | LIMA         | LUZ DEL SUR S.A.A. |            |      |
| CALANGO                   |           |              |                    |            |      |
| CERRO AZUL                |           |              |                    |            |      |
| CHILCA                    |           |              |                    |            |      |
| COAYLLO                   |           |              |                    |            |      |
| IMPERIAL                  |           |              |                    |            |      |
| LUNAHUANA                 |           |              |                    |            |      |
| MALA                      |           |              |                    |            |      |
| NUEVO IMPERIAL            |           |              |                    |            |      |
| PACARAN                   |           |              |                    |            |      |
| QUILMANA                  |           |              |                    |            |      |
| SAN ANTONIO               |           |              |                    |            |      |
| SAN LUIS                  |           |              |                    |            |      |
| SAN VICENTE DE CAÑETE (*) |           |              |                    |            |      |
| SANTA CRUZ DE FLORES      |           |              |                    |            |      |
| ZUÑIGA                    |           |              |                    |            |      |
| TODOS                     |           |              |                    | HUARACHIRI | LIMA |
| ATE                       |           |              |                    |            |      |
| BARRANCO                  |           |              |                    |            |      |
| CHACLACAYO                |           |              |                    |            |      |

| DISTRITO                | PROVINCIA | DEPARTAMENTO | EDE RESPONSABLE    |  |  |
|-------------------------|-----------|--------------|--------------------|--|--|
| SAN BORJA               | LIMA      | LIMA         | LUZ DEL SUR S.A.A. |  |  |
| SAN ISIDRO (*)          |           |              |                    |  |  |
| SAN JUAN DE MIRAFLORES  |           |              |                    |  |  |
| SAN LUIS                |           |              |                    |  |  |
| SANTA ANITA             |           |              |                    |  |  |
| SANTA MARIA DEL MAR     |           |              |                    |  |  |
| SANTIAGO DE SURCO       |           |              |                    |  |  |
| SUROUILLO               |           |              |                    |  |  |
| VILLA EL SALVADOR       |           |              |                    |  |  |
| VILLA MARIA DEL TRIUNFO |           |              |                    |  |  |
| ALLAUCA                 |           |              |                    |  |  |
| AYAVIRI                 |           |              |                    |  |  |
| AZANGARO                |           |              |                    |  |  |
| CACRA                   |           |              |                    |  |  |
| CATAHUASI               |           |              |                    |  |  |
| CHOCOS                  |           |              |                    |  |  |
| COCHAS                  |           |              |                    |  |  |
| COLONIA                 |           |              |                    |  |  |
| HONGOS                  |           |              |                    |  |  |
| HUAMPARA                |           |              |                    |  |  |

| DISTRITO        | PROVINCIA | DEPARTAMENTO | EDE RESPONSABLE |
|-----------------|-----------|--------------|-----------------|
| CHORRILLOS      | LIMA      | LIMA         |                 |
| CIENEGUILLA     |           |              |                 |
| EL AGUSTINO (*) |           |              |                 |
| JESUS MARIA (*) |           |              |                 |
| LA MOLINA       |           |              |                 |
| LA VICTORIA     |           |              |                 |
| LIMA (*)        |           |              |                 |
| LINCE           |           |              |                 |
| LURIGANCHO (*)  |           |              |                 |
| LURIN           |           |              |                 |
| MIRAFLORES      |           |              |                 |
| PACHACAMAC      |           |              |                 |
| PUCUSANA        |           |              |                 |
| PUNTA HERMOSA   |           |              |                 |
| PUNTA NEGRA     |           |              |                 |
| SAN BARTOLO     |           |              |                 |

(\*) Según límites definidos en su área de concesión y redes existentes.

### 6) SEXTA ZRT

| DISTRITO                    | PROVINCIA            | DEPARTAMENTO | EDE RESPONSABLE      |
|-----------------------------|----------------------|--------------|----------------------|
| TODOS                       | LUCANAS              | AYACUCHO     | ELECTRO DUNAS S.A.A. |
| TODOS                       | PARINACOCHAS         |              |                      |
| TODOS                       | PAUCAR DEL SARA SARA |              |                      |
| TODOS                       | CHINCHA              | ICA          |                      |
| TODOS                       | ICA                  |              |                      |
| TODOS                       | NASCA                |              |                      |
| TODOS                       | PALPA                |              |                      |
| TODOS                       | PISCO                |              |                      |
| ARMA                        | CASTROVIRREYNA       | HUANCAVELICA |                      |
| AURAHUA                     |                      |              |                      |
| CAPILLAS                    |                      |              |                      |
| CASTROVIRREYNA              |                      |              |                      |
| CHUPAMARCA                  |                      |              |                      |
| COCAS                       |                      |              |                      |
| HUACHOS                     |                      |              |                      |
| HUAMATAMBO                  |                      |              |                      |
| MOLLEPAMPA                  |                      |              |                      |
| SAN JUAN                    |                      |              |                      |
| TANTARA                     | HUAYTARA             |              |                      |
| TICRAPO                     |                      |              |                      |
| AYAVI                       |                      |              |                      |
| CORDOVA                     |                      |              |                      |
| HUAYACUNDO                  |                      |              |                      |
| ARMA                        |                      |              |                      |
| HUAYTARA                    |                      |              |                      |
| LARAMARCA                   |                      |              |                      |
| OCOYO                       |                      |              |                      |
| QUERCO                      |                      |              |                      |
| QUITO-ARMA                  |                      |              |                      |
| SAN ANTONIO DE CUSICANCHA   |                      |              |                      |
| SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO |                      |              |                      |
| SAN ISIDRO                  |                      |              |                      |
| SANTIAGO DE CHOCORVOS       |                      |              |                      |

| DISTRITO           | PROVINCIA | DEPARTAMENTO | EDE RESPONSABLE |
|--------------------|-----------|--------------|-----------------|
| HUANGASCAR         | YAUYOS    | LIMA         |                 |
| HUANTAN            |           |              |                 |
| HUAÑEC             |           |              |                 |
| LINCHA             |           |              |                 |
| MADEAN             |           |              |                 |
| OMAS               |           |              |                 |
| PUTINZA            |           |              |                 |
| QUINCHES           |           |              |                 |
| QUINOCAY           |           |              |                 |
| SAN JOAQUIN        |           |              |                 |
| SAN PEDRO DE PILAS |           |              |                 |
| TAURIPAMPA         |           |              |                 |
| TUPE               |           |              |                 |
| VIÑAC              |           |              |                 |
| YAUYOS             |           |              |                 |

| DISTRITO                  | PROVINCIA | DEPARTAMENTO | EDE RESPONSABLE |
|---------------------------|-----------|--------------|-----------------|
| SANTIAGO DE QUIRAHUARA    |           |              |                 |
| SANTO DOMINGO DE CAPILLAS |           |              |                 |
| TAMBO                     |           |              |                 |
| SAN VICENTE DE CAÑETE (*) |           |              |                 |

(\*) Según límites definidos en su área de concesión y redes existentes.

### 7) SÉPTIMA ZRT

| DISTRITO     | PROVINCIA  | DEPARTAMENTO | EDE RESPONSABLE |
|--------------|------------|--------------|-----------------|
| TODOS        | AREQUIPA   | AREQUIPA     | SEAL            |
| TODOS        | CAMANA     |              |                 |
| TODOS        | CARAVELI   |              |                 |
| TODOS        | CASTILLA   |              |                 |
| TODOS        | CAYLLOMA   |              |                 |
| TODOS        | ISLAY      |              |                 |
| TODOS        | LA UNION   |              |                 |
| ANDARAY      | CONDESUYOS |              |                 |
| CAYARANI (*) |            |              |                 |
| CHICHAS      |            |              |                 |
| CHUQUIBAMBA  |            |              |                 |
| IRAY         |            |              |                 |
| RIO GRANDE   |            |              |                 |
| SALAMANCA    |            |              |                 |
| YANAQUIHUA   |            |              |                 |

(\*) Según límites definidos en su área de concesión y redes existentes.

### 8) OCTAVA ZRT

| DISTRITO  | PROVINCIA             | DEPARTAMENTO | EDE RESPONSABLE |
|-----------|-----------------------|--------------|-----------------|
| TODOS     | TODAS                 | TACNA        | ELECTROSUR S.A. |
| TODOS     | ILO                   |              |                 |
| TODOS     | MARISCAL NIETO        |              |                 |
| PUQUINA   | GENERAL SANCHEZ CERRO | MOQUEGUA     |                 |
| COALAQUE  |                       |              |                 |
| MATALAQUE |                       |              |                 |
| CHOJATA   |                       |              |                 |
| LLOQUE    |                       |              |                 |
| YUNGA     |                       |              |                 |
| UBINAS    |                       |              |                 |
| ICHUÑA(*) |                       |              |                 |

(\*) Según límites definidos en su área de concesión y redes existentes.

**9) NOVENA ZRT**

| DISTRITO                     | PROVINCIA      | DEPARTAMENTO | EDE RESPONSABLE    |              |
|------------------------------|----------------|--------------|--------------------|--------------|
| TODOS                        | TODAS          | PASCO        | ELECTROCENTRO S.A. |              |
| TODOS                        | TODAS          | JUNÍN        |                    |              |
| TODOS                        | AMBO           | HUÁNUCO      |                    |              |
| TODOS                        | DOS DE MAYO    |              |                    |              |
| TODOS                        | HUÁNUCO        |              |                    |              |
| TODOS                        | LAURICOCHA     |              |                    |              |
| TODOS                        | LEONCIO PRADO  |              |                    |              |
| TODOS                        | PACHITEA       |              |                    |              |
| TODOS                        | YAROWILCA      |              |                    |              |
| LA MORADA                    | MARAÑÓN        |              |                    | HUÁNUCO      |
| SANTA ROSA DE ALTO YANAJANCA |                |              |                    |              |
| CHAVÍN DE PARIARCA           | HUAMALIES      |              |                    |              |
| JACAS GRANDE                 |                |              |                    |              |
| LLATA                        |                |              |                    |              |
| MIRAFLORES                   |                |              |                    |              |
| MONZÓN                       |                |              |                    |              |
| PUÑOS                        |                |              |                    |              |
| PUNCHAO                      |                |              |                    |              |
| SINGA                        |                |              |                    |              |
| TANTAMAYO                    |                |              |                    |              |
| CODO DEL POZUZO              |                | PUERTO INCA  |                    | HUANCAMELICA |
| PUERTO INCA                  |                |              |                    |              |
| YUYAPICHIS                   | HUACAYBAMBA    |              |                    |              |
| COCHABAMBA (*)               |                |              |                    |              |
| TODOS                        | ACOBAMBA       |              |                    |              |
| TODOS                        | ANGARAES       |              |                    |              |
| TODOS                        | CHURCAMP       |              |                    |              |
| TODOS                        | HUANCAMELICA   |              |                    |              |
| TODOS                        | TAYACAJA       |              |                    |              |
| SANTA ANA                    | CASTROVIRREYNA |              |                    |              |
| PILPICHACA                   | HUAYTARÁ       |              |                    |              |

| DISTRITO           | PROVINCIA      | DEPARTAMENTO | EDE RESPONSABLE    |
|--------------------|----------------|--------------|--------------------|
| TODOS              | CANGALLO       | AYACUCHO     | ELECTROCENTRO S.A. |
| TODOS              | HUAMANGA       |              |                    |
| TODOS              | HUANCA SANCOS  |              |                    |
| TODOS              | HUANTA         |              |                    |
| TODOS              | LA MAR         |              |                    |
| TODOS              | VILCAS HUAMAN  |              |                    |
| ALCAMENCA          | VICTOR FAJARDO |              |                    |
| APONGO             |                |              |                    |
| CANARIA            |                |              |                    |
| CAYARA             |                |              |                    |
| COLCA              |                |              |                    |
| HUAMANQUIQUIA      |                |              |                    |
| HUANCAPÍ           |                |              |                    |
| HUANCARAYLLA       |                |              |                    |
| HUAYA              |                |              |                    |
| SARHUA             |                |              |                    |
| VILCANCHOS         | LA CONVENCION  |              |                    |
| KÍMBIRI            |                |              |                    |
| PICHARI            |                |              |                    |
| VILLA KINTIARINA   |                |              |                    |
| VILLA VIRGEN       | CUSCO          |              |                    |
| CHICLA             |                | HUAROCHIRÍ   |                    |
| ALÍS               |                |              |                    |
| CARANIA            |                |              |                    |
| HUANCAYA           |                |              |                    |
| LARAOS             |                |              |                    |
| MIRAFLORES         |                |              |                    |
| TANTA              |                |              |                    |
| TOMAS              |                |              |                    |
| VITIS              |                |              |                    |
| LOS CHANKAS        | CHINCHEROS     |              | APURÍMAC           |
| NUEVO PROGRESO (*) | TOCACHE        | SAN MARTÍN   |                    |

(\*) Según límites definidos en su área de concesión y redes existentes.

**10) DÉCIMA ZRT**

| DISTRITO           | PROVINCIA        | DEPARTAMENTO | EDE RESPONSABLE |
|--------------------|------------------|--------------|-----------------|
| TODOS              | TODAS            | LORETO       |                 |
| TODOS              | BELLAVISTA       | SAN MARTÍN   |                 |
| TODOS              | EL DORADO        |              |                 |
| TODOS              | HUALLAGA         |              |                 |
| TODOS              | LAMAS            |              |                 |
| TODOS              | MARISCAL CACERES |              |                 |
| TODOS              | MOYOBAMBA        |              |                 |
| TODOS              | PICOTA           |              |                 |
| TODOS              | RIOJA            |              |                 |
| TODOS              | SAN MARTÍN       |              |                 |
| NUEVO PROGRESO (*) | TOCACHE          |              |                 |
| POLVORA            |                  |              |                 |
| SHUNTE             |                  |              |                 |
| TOCACHE            |                  |              |                 |
| UCHIZA             |                  |              |                 |

| DISTRITO               | PROVINCIA | DEPARTAMENTO | EDE RESPONSABLE |
|------------------------|-----------|--------------|-----------------|
| CAMPORREDONDO          | LUYA      | AMAZONAS     |                 |
| COLCAMAR               |           |              |                 |
| CONILA                 |           |              |                 |
| INGUILPATA             |           |              |                 |
| LAMUD                  |           |              |                 |
| LONGUITA               |           |              |                 |
| LONYA CHICO            |           |              |                 |
| LUYA                   |           |              |                 |
| LUYA VIEJO             |           |              |                 |
| MARÍA                  |           |              |                 |
| OCALLI                 |           |              |                 |
| OCUMAL                 |           |              |                 |
| PROVIDENCIA            |           |              |                 |
| SAN CRISTOBAL          |           |              |                 |
| SAN FRANCISCO DEL YESO |           |              |                 |

| DISTRITO                | PROVINCIA            | DEPARTAMENTO | EDE RESPONSABLE      |
|-------------------------|----------------------|--------------|----------------------|
| TODOS                   | BAGUA                |              | ELECTRO ORIENTE S.A. |
| TODOS                   | BONGARÁ              |              |                      |
| TODOS                   | CONDORCANQUI         |              |                      |
| TODOS                   | RODRÍGUEZ DE MENDOZA |              |                      |
| TODOS                   | UTCUBAMBA            |              |                      |
| ASUNCIÓN                | CHACHAPOYAS          | AMAZONAS     | ELECTRO ORIENTE S.A. |
| CHACHAPOYAS             |                      |              |                      |
| CHETO                   |                      |              |                      |
| CHILIQUIN               |                      |              |                      |
| GRANADA                 |                      |              |                      |
| HUANCAS                 |                      |              |                      |
| LA JALCA                |                      |              |                      |
| LEIMEBAMBA              |                      |              |                      |
| LEVANTO                 |                      |              |                      |
| MAGDALENA               |                      |              |                      |
| MARISCAL CASTILLA       |                      |              |                      |
| MOLINOPAMPA             |                      |              |                      |
| MONTEVIDEO              |                      |              |                      |
| OLLEROS                 |                      |              |                      |
| QUINJALCA               |                      |              |                      |
| SAN FRANCISCO DE DAGUAS |                      |              |                      |
| SAN ISIDRO DE MAINO     |                      |              |                      |
| SOLOCO                  |                      |              |                      |
| SONCHE                  |                      |              |                      |

| DISTRITO               | PROVINCIA   | DEPARTAMENTO | EDE RESPONSABLE      |
|------------------------|-------------|--------------|----------------------|
| SAN JERÓNIMO           |             |              | ELECTRO ORIENTE S.A. |
| SAN JUAN DE LOPECANCHA |             |              |                      |
| SANTA CATALINA         |             |              |                      |
| SANTO TOMÁS            |             |              |                      |
| TINGO                  |             |              |                      |
| TRITA                  | CHOTA       |              | ELECTRO ORIENTE S.A. |
| PION                   |             |              |                      |
| CHOROS                 | CUTERVO     |              | ELECTRO ORIENTE S.A. |
| CUJILLO                |             |              |                      |
| SAN JUAN DE CUTERVO    |             |              |                      |
| TORIBIO CASANOVA       |             |              |                      |
| BELLAVISTA             |             |              |                      |
| CHONTALI               | JAÉN        | CAJAMARCA    | ELECTRO ORIENTE S.A. |
| COLASAY                |             |              |                      |
| HUABAL                 |             |              |                      |
| JAÉN                   |             |              |                      |
| LAS PIRIAS             |             |              |                      |
| POMAHUACA (*)          |             |              |                      |
| PUCARÁ (*)             |             |              |                      |
| SALLIQUE               |             |              |                      |
| SAN FELIPE             |             |              |                      |
| SAN JOSE DEL ALTO      |             |              |                      |
| SANTA ROSA             | SAN IGNACIO |              | ELECTRO ORIENTE S.A. |
| TODOS                  |             |              |                      |
| CHOLÓN                 | MARAÑÓN     | HUÁNUCO      | ELECTRO ORIENTE S.A. |

(\*) Según límites definidos en su área de concesión y redes existentes

### 11) DÉCIMO PRIMERA ZRT

| DISTRITO    | PROVINCIA   | DEPARTAMENTO | EDE RESPONSABLE      |
|-------------|-------------|--------------|----------------------|
| TODOS       | TODAS       | UCAYALI      | ELECTRO UCAYALI S.A. |
| HONORIA     | PUERTO INCA | HUÁNUCO      |                      |
| TOURNAVISTA |             |              |                      |

### 12) DÉCIMO SEGUNDA ZRT

| DISTRITO    | PROVINCIA   | DEPARTAMENTO  | EDE RESPONSABLE         |
|-------------|-------------|---------------|-------------------------|
| TODOS       | TODAS       | MADRE DE DIOS | ELECTRO SUR ESTE S.A.A. |
| TODOS       | ABANCAY     | APURÍMAC      | ELECTRO SUR ESTE S.A.A. |
| TODOS       | ANDAHUAYLAS |               |                         |
| TODOS       | ANTABAMBA   |               |                         |
| TODOS       | AYMARAES    |               |                         |
| TODOS       | GRAU        |               |                         |
| TODOS       | COTABAMBA   |               |                         |
| ANCO_HUALLO | CHINCHEROS  |               |                         |
| CHINCHEROS  |             |               |                         |
| COCHARCAS   |             |               |                         |
| EL PORVENIR |             |               |                         |
| HUACCANA    |             |               |                         |
| OCOBAMBA    |             |               |                         |
| ONGOY       |             |               |                         |
| RANRACANCHA |             |               |                         |
| ROCCHACC    |             |               |                         |
| URANMARCA   |             |               |                         |

| DISTRITO     | PROVINCIA      | DEPARTAMENTO | EDE RESPONSABLE |          |  |
|--------------|----------------|--------------|-----------------|----------|--|
| TODOS        | ACOMAYO        |              |                 |          |  |
| TODOS        | ANTA           |              |                 |          |  |
| TODOS        | CALCA          |              |                 |          |  |
| TODOS        | CANAS          |              |                 |          |  |
| TODOS        | CANCHIS        |              |                 |          |  |
| TODOS        | CHUMBIVILCAS   |              |                 |          |  |
| TODOS        | CUSCO          |              |                 |          |  |
| TODOS        | ESPINAR        |              |                 |          |  |
| TODOS        | PARURO         |              |                 |          |  |
| TODOS        | PAUCARTAMBO    |              |                 |          |  |
| TODOS        | QUISPICANCHI   |              |                 |          |  |
| TODOS        | URUBAMBA       |              |                 |          |  |
| ECHARATE     | LA CONVENCION  |              |                 | CUSCO    |  |
| HUAYOPATA    |                |              |                 |          |  |
| INKAWASI     |                |              |                 |          |  |
| MARANURA     |                |              |                 |          |  |
| MEGANTONI    |                |              |                 |          |  |
| OCOBAMBA     |                |              |                 |          |  |
| QUELLOUNO    |                |              |                 |          |  |
| SANTA ANA    |                |              |                 |          |  |
| SANTA TERESA |                |              |                 |          |  |
| VILCABAMBA   |                |              |                 |          |  |
| TODOS        | SUCRE          | AYACUCHO     |                 |          |  |
| ASQUIPATA    | VÍCTOR FAJARDO |              |                 |          |  |
| AYAPATA (*)  | CARABAYA       |              |                 | PUNO     |  |
| CAYARANI (*) | CONDESUYOS     |              |                 | AREQUIPA |  |

(\*) Según límites definidos en su área de concesión y redes existentes.

**13) DÉCIMO TERCERA ZRT**

| DISTRITO    | PROVINCIA             | DEPARTAMENTO | EDE RESPONSABLE    |
|-------------|-----------------------|--------------|--------------------|
| TODOS       | AZANGARO              | PUNO         | ELECTRO PUNO S.A.A |
| TODOS       | CHUCUITO              |              |                    |
| TODOS       | EL COLLAO             |              |                    |
| TODOS       | HUANCANE              |              |                    |
| TODOS       | LAMPA                 |              |                    |
| TODOS       | MELGAR                |              |                    |
| TODOS       | MOHO                  |              |                    |
| TODOS       | PUNO                  |              |                    |
| TODOS       | SAN ANTONIO DE PUTINA |              |                    |
| TODOS       | SAN ROMAN             |              |                    |
| TODOS       | SANDIA                |              |                    |
| TODOS       | YUNGUYO               |              |                    |
| AJOYANI     | CARABAYA              |              |                    |
| AYAPATA (*) |                       |              |                    |
| COASA       |                       |              |                    |
| CORANI      |                       |              |                    |
| CRUCERO     |                       |              |                    |
| ITUATA      |                       |              |                    |
| MACUSANI    |                       |              |                    |
| OLLACHEA    |                       |              |                    |
| SAN GABAN   |                       |              |                    |
| USICAYOS    |                       |              |                    |
| ICHUÑA (*)  | GENERAL SANCHEZ CERRO | MOQUEGUA     |                    |

(\*) Según límites definidos en su área de concesión y redes existentes.

**Artículo 2.- Modificación de las Zonas de Responsabilidad Técnica (ZRT)**

Mediante Resolución Ministerial, los límites de las ZRT pueden variarse en función de la evolución de la constitución de los Sistemas Eléctricos y las mejores condiciones para la prestación del servicio eléctrico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Ministra de Energía y Minas

1594094-1

**Aprueban Norma DGE “Especificación Técnica del Tablero de Distribución para Subestaciones Aéreas de 3 y 5 kVA”, para uso en Proyectos de Electrificación Rural**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 301-2017-MEM/DGE**

Lima, 3 de noviembre de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural, se estableció el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, en el artículo 11 de la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural, se establece que los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) deberán contar con normas específicas de diseño y construcción adecuadas a las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, para lo cual la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas adecuará el Código Nacional de Electricidad y emitirá las correspondientes

normas de diseño y construcción a propuesta de la Dirección General de Electrificación Rural, las mismas que deben ser actualizadas permanentemente;

Que, entre el 12 de octubre y el 23 de octubre de 2017, se prepublicó el proyecto de Resolución Directoral que aprueba la Norma DGE “Especificación Técnica del Tablero de Distribución para Subestaciones Aéreas de 3 y 5 kVA”, con la finalidad de recibir sugerencias, comentarios o recomendaciones que pudieran contribuir a mejorar la redacción del señalado dispositivo legal;

De conformidad con lo establecido en el inciso u) del artículo 64º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Norma DGE “Especificación Técnica del Tablero de Distribución para Subestaciones Aéreas de 3 y 5 kVA”, para su uso en los Proyectos de Electrificación Rural realizados en el marco de la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural.

**Artículo 2º.- Vigencia y aplicación**

La presente Resolución Directoral entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y su Anexo en la página web del Ministerio de Energía y Minas (<http://www.minem.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR T. CARLOS ESTRELLA  
Director General  
Dirección General de Electricidad

1594087-1

**JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**Designan Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 271-2017-JUS**

Lima, 6 de diciembre de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo Nº 1328, Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, se derogó, entre otros, el artículo 137 del Decreto Legislativo Nº 654, Código de Ejecución Penal, el mismo que regulaba la conformación y designación de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del precitado Decreto Legislativo, establece que los capítulos I, III, IV, V y VI del Título II, entran en vigencia una vez que se apruebe el reglamento de organización y funciones del Instituto Nacional Penitenciario - INPE;

Que, el Consejo Nacional Penitenciario sigue conformado de acuerdo al artículo 137 del Código de Ejecución Penal hasta que entre en vigencia la nueva estructura orgánica del INPE, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario;

Que, el artículo 137 del Código de Ejecución Penal establece que el INPE está dirigido por el Consejo Nacional Penitenciario, integrado por tres miembros especialistas

en asuntos criminológicos y penitenciarios, los cuales son designados mediante Resolución Suprema;

Que, mediante Resolución Suprema N° 186-2017-JUS, se aceptó la renuncia de quien se desempeñaba como Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, por lo que resulta necesario designar a quien ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento, de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Legislativo N° 654 que aprueba el Código de Ejecución Penal;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora Claudett Katerina Delgado Llanos, como Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1595062-4

## PRODUCE

### Aprueban la Transferencia de Un (1) Centro Acuícola y un (01) "Otros Activos", activos asociados a las funciones previstas en los incisos a) y f) del artículo 52 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia pesquera al Gobierno Regional de Madre de Dios

#### DECRETO SUPREMO N° 020-2017-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, señala que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio y que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. En ese sentido, el proceso de descentralización es realizado en forma progresiva y ordenada por etapas, de acuerdo a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que las transferencias de funciones hacia los gobiernos regionales y locales, comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes, precisando que las transferencias de recursos serán aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, en concordancia con los incisos a) y f) del artículo 52 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde a los Gobiernos Regionales, en materia pesquera, la función específica de formular,

aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región, así como promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 213-2006-PRODUCE y Decreto Supremo N° 173-2008-EF, se declara que el Gobierno Regional de Madre de Dios, entre otros, ha concluido el proceso de transferencia de determinadas funciones sectoriales en materia de pesquería e industria, entre ellas las referidas en los incisos a) y f) del artículo 52 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 007-2010-PCM-SD, se aprobó la Directiva N° 001-2010-PCM/SD "Directiva para la Transferencia de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales y Centros Acuícolas del Ministerio de la Producción a los Gobiernos Regionales, comprendidos en los Planes Anuales de Transferencia de los años 2006 al 2009", que contiene disposiciones para la transferencia de determinados Desembarcaderos Pesqueros Artesanales y Centros Acuícolas, entre los cuales se encuentran el Centro Acuícola "La Cachuela" para su transferencia al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 011-2008-PCM-SD, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros estableció procedimientos para la transferencia de determinada infraestructura pesquera artesanal y acuícola, del Ministerio de la Producción a los Gobiernos Regionales, entre los cuales se encuentra el Centro Acuícola "La Cachuela" para su transferencia al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante el artículo 9 del Decreto Supremo N° 115-2010-PCM, se establecieron determinadas disposiciones con relación a la infraestructura denominada "Frigorífico Pesquero Puerto Maldonado", para su transferencia al Gobierno Regional de Madre de Dios; precisando que esta infraestructura no es un Módulo de Comercialización y que en dichas instalaciones viene funcionando las oficinas de la Dirección Regional de Producción, motivo por el cual será transferido como "otros activos", asociados a las funciones específicas establecidas en el artículo 52 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Informe N° 00003-2017-PRODUCE/OAIPCS-jyruipailla, de la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales del Ministerio de la Producción, se ha sustentado técnicamente el cumplimiento de los procedimientos de transferencia de un (01) Centro Acuícola y un (01) Frigorífico Pesquero Puerto Maldonado denominado como "Otros Activos", referido precedentemente; quedando pendiente la expedición del correspondiente Decreto Supremo de aprobación para efectivizar de dichas transferencias;

Que, los Presidentes de las Comisiones de Transferencia del Sector Producción y del Gobierno Regional de Madre de Dios, han suscrito el Informe Final y las respectivas Actas Sustentatorias. Asimismo, el Ministro de la Producción y el Gobernador Regional de Madre de Dios, en su calidad de titulares de los pliegos respectivos, han suscrito las correspondientes Actas de Entrega y Recepción de Transferencia de Activos y Recursos, habiéndose cumplido con el proceso de Efectivización como última etapa del proceso de transferencia de la infraestructura mencionada en los considerandos precedentes, así como de los recursos presupuestales, personal, bienes y acervo documentario respectivo, que se encuentran directamente vinculados con ellos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 103-2011-PCM, se establecen las medidas para continuar las transferencias pendientes de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, programados hasta el año 2010, señalando que aquellas transferencias que se encuentren pendientes continuarán

hasta su formalización, de conformidad a lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en las directivas aprobadas por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 103-2011-PCM;

DECRETA:

**Artículo 1.- Transferencia de un (01) Centro Acuícola y un (01) "Otros Activos".**

Apruébese la transferencia del Centro Acuícola denominado Centro Acuícola "La Cachuela" y el Frigorífico Pesquero Puerto Maldonado declarado como "Otros Activos", a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios, asociadas a las funciones previstas en los incisos a) y f) del artículo 52 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, transferidas a dicho Gobierno Regional.

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN  
Ministro de la Producción

1595091-4

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan a la Autoridad Nacional del Agua a efectuar pago de cuota a la Conferencia de Directores Iberoamericanos del Agua - CODIA

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 292-2017-RE**

Lima, 6 de diciembre de 2017

VISTO:

El Oficio N.° 1237-2017-ANA-SG/OPP, del 22 de noviembre de 2017, de la Autoridad Nacional del Agua, mediante el cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de la cuota correspondiente al año 2017, a favor de la Conferencia de Directores Iberoamericanos del Agua - CODIA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2017", donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2017, asimismo el inciso 1.3 del artículo 1 de la citada Ley señala que las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional

de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua, se han previsto recursos para el pago de la cuota a favor de la Conferencia de Directores Iberoamericanos del Agua - CODIA; por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 304-2012-EF, y de la Ley N.° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorización**

Autorizar a la Autoridad Nacional del Agua, a efectuar el pago de la cuota ascendente a US\$ 14 998.00 (catorce mil novecientos noventa y ocho y 00/100 dólares americanos) a favor de la Conferencia de Directores Iberoamericanos del Agua - CODIA.

**Artículo 2.- Afectación presupuestal**

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua.

**Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional**

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4.- Refrendo**

La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1595062-1

### Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Houston, Estados Unidos de América

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 293-2017-RE**

Lima, 6 de diciembre de 2017

VISTA:

La Resolución Suprema N.° 007-2013-RE, de 08 de enero de 2013, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Alberto Esteban Massa Murazzi, Cónsul General del Perú en Houston, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N.° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N.° 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República

Alberto Esteban Massa Murazzi, como Cónsul General del Perú en Houston, Estados Unidos de América.

**Artículo 2.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes, a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

**Artículo 3.-** Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1595062-2

## Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Zurich, Confederación Suiza

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 294-2017-RE

Lima, 6 de diciembre de 2017

VISTA:

La Resolución Suprema N.º 213-2015-RE, de 15 de setiembre de 2015, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Ramiro Silva Delgado, Cónsul General del Perú en Zurich, Confederación Suiza;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N.º 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Ramiro Silva Delgado, como Cónsul General del Perú en Zurich, Confederación Suiza.

**Artículo 2.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes, a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

**Artículo 3.-** Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1595062-3

## SALUD

### Designan Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Servicios Oftalmológicos, Prevención y Promoción de la Salud Ocular del Instituto Nacional de Oftalmología “Dr. Francisco Contreras Campos”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1081-2017/MINSA

Lima, 6 de diciembre del 2017

Visto, el expediente N.º 17-107015-001 que contiene el Oficio N.º 1598-2017-DG-OEA-OP-INO, emitido por la Directora General de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Oftalmología “Dr. Francisco Contreras Campos” del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N.º 026-2017/IGSS, de fecha 7 de febrero de 2017, se designó, entre otros, al médico cirujano Jorge Bismarck Fernández Ocampo, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Servicios Oftalmológicos, Prevención y Promoción de la Salud Ocular del Instituto Nacional de Oftalmología “Dr. Francisco Contreras Campos” del entonces Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N.º 656-2017/MINSA, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Oftalmología “Dr. Francisco Contreras Campos” en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N.º 073) de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Servicios Oftalmológicos, Prevención y Promoción de la Salud Ocular, se encuentra calificado como de confianza;

Que, con el documento de Visto, la Directora General de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Oftalmología “Dr. Francisco Contreras Campos”, propone designar a la médico oftalmólogo Ana Yolanda Carpio Medina en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Servicios Oftalmológicos, Prevención y Promoción de la Salud Ocular del citado instituto, dando por concluida la designación del médico cirujano Jorge Bismarck Fernández Ocampo, efectuada con Resolución Jefatural N.º 026-2017/IGSS;

Que, a través del Informe N.º 1145-2017-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable, señalando que corresponde atender lo solicitado;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N.º 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N.º 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del médico cirujano Jorge Bismarck Fernández Ocampo, efectuada mediante Resolución Jefatural N.º 026-2017/IGSS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la médico oftalmólogo Ana Yolanda Carpio Medina, en el cargo de Directora Ejecutiva (CAP – P N.º 0073), Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva

de Desarrollo de Servicios Oftalmológicos, Prevención y Promoción de la Salud Ocular del Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos" del Ministerio de Salud.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA  
Ministro de Salud

1595085-1

### Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1082-2017/MINSA

Lima, 6 de diciembre del 2017

Visto, el expediente N° 17-106219-001, que contiene el Oficio N° 1786-DG-2017-HEJCU-OP, emitido por el Director de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 261-2017-DG-HEJCU/OP, se aprobó el reordenamiento de los cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", en el cual, el cargo de Jefe/a de Oficina (CAP – P N° 0052) de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con el documento de Visto, el Director de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", propone designar al licenciado en administración Carlos Enrique Linares Bautista, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del referido hospital;

Que, a través del Informe N° 1137-2017-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud emite opinión favorable en relación a lo solicitado por el Director de Hospital III (e) del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", señalando que corresponde designar al profesional propuesto;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al licenciado en administración Carlos Enrique Linares Bautista, en el cargo de Jefe de Oficina (CAP – P N° 0052) de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" del Ministerio de Salud.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA  
Ministro de Salud

1595085-2

### Autorizan viaje de funcionario a Francia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1083-2017/MINSA

Lima, 6 de diciembre del 2017

Visto, el Expediente N° 17-120832-001 que contiene la Nota Informativa N° 020-2017-DVMPAS/MINSA emitida por el Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto, el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud solicita autorización para su asistencia a la 22ª Sesión del Comité de Salud, que se llevará a cabo en la ciudad de París, República Francesa del 11 al 12 de diciembre de 2017;

Que, mediante Nota Informativa N° 397-2017-OGCTI/MINSA de fecha 22 de noviembre de 2017, la Directora General de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Salud comunica que la Organización de Cooperación Internacional para el Desarrollo Económicos (OCDE) ha programado llevar el precitado evento, el cual tiene como finalidad presentar las experiencias, iniciativas, propuestas que se vienen dando en el marco de la salud y economía, en la cual los países, particularmente los que están en procesos de incorporación, pueden compartir y recomendar su experiencia para mejorar sus modelos de salud de manera sostenible, evidenciando los avances en sus sistemas de salud;

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) agrupa a 35 países miembros y su misión es promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo, ofreciendo un foro donde los gobiernos puedan trabajar conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes, trabajando para entender que es lo que conduce al cambio económico, social y ambiental;

Que, el Perú ha sido uno de los primeros países en colaborar con la OCDE mediante un Programa País, lanzado en diciembre de 2014, el Programa fue construido alrededor cinco áreas claves para Perú: crecimiento económico, gobernanza pública, transparencia y lucha contra la corrupción, productividad y capital humano y medio ambiente. El Programa comprende informes sobre políticas públicas, implementación y proyectos de construcción de capacidad, participación en los Comités de la OCDE y adherencia a determinados instrumentos legales de la OCDE;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene entre sus funciones rectoras formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, asimismo, coordinar con organismos multilaterales y bilaterales de la cooperación internacional;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica; asimismo establece que la autorización para viajes al exterior de las personas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el cuarto párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas,

que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y su Reglamento;

Que, con Memorando N° 2940-2017-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizará el precitado funcionario para su participación en la Asamblea señalada en los considerados precedentes, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 5036-2017 en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos, incluido gastos de instalación;

Que, en ese sentido, corresponde autorizar el viaje del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, en razón que su participación en el mencionado evento resulta de interés institucional;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar en comisión de servicios, el viaje del ingeniero industrial Ricardo Miguel Pino Jordán, Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en del Ministerio de Salud, a la ciudad de París, República Francesa del 9 al 13 de diciembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el viaje del citado funcionario serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica (incluido TUUA): US\$ 3,569.95
- Viáticos por 3 días (US\$ 540.00 por día): US\$ 1,620.00

Incluidos gastos de instalación

-----  
TOTAL : US\$ 5,189.95

**Artículo 3.-** Disponer que el citado funcionario, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** Encargar a partir del 9 de diciembre de 2017, al señor Carlos Becerra Gutiérrez, Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, las funciones de Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones y en tanto dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA  
Ministro de Salud

1595085-3

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Disponen la reclasificación temporal de un sector de la Ruta Nacional PE-1S D (variante) como Ruta Departamental o Regional de la Red Vial del Departamento de Moquegua

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1165-2017 MTC/01.02

Lima, 5 de diciembre de 2017

VISTOS: Los Oficios N° 1367-2017-GRM/GGR y 1508-2017-G/GRM del Gobierno Regional Moquegua; el Memorandum N° 3896-2017-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL y el Memorandum N° 1696-2017-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC se aprobó el Reglamento de Jerarquización Vial, en adelante, el Reglamento, el cual establece los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas, así como los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, los artículos 4 y 6 del Reglamento, establecen que el Sistema Nacional de Carreteras, en adelante, SINAC, se jerarquiza en tres redes viales, que están a cargo de las autoridades competentes de los niveles de gobierno que corresponden a la organización del Estado, de manera que: (i) el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, está a cargo de la Red Vial Nacional; (ii) los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, (iii) los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, los artículos 9 y 10 del Reglamento disponen que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectúa la Clasificación o Reclasificación de las Carreteras que conforman el SINAC, en aplicación de los criterios de jerarquización señalados en el artículo 8 del Reglamento y, en base a la información que proporcionen las autoridades competentes, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, el artículo 15 del Reglamento señala que el Clasificador de Rutas es el documento oficial del SINAC, clasificadas en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, incluye el Código de Ruta y su definición según puntos o lugares principales que conecta, respecto del cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el responsable de elaborar la actualización del Clasificador de Rutas que se aprobará mediante Decreto Supremo y que las modificaciones serán aprobadas por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, Decreto Supremo que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6 del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial, con fines de posibilitar intervenciones que permitan mejorar sus características físicas y operativas, la misma que tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes;

Que, mediante Oficios N°s. 1367-2017-GRM/GGR y 1508-2017-G/GRM, el Gobierno Regional Moquegua solicita la reclasificación temporal de un sector de la Ruta Nacional PE-1S D (variante) ubicada en el área urbana del distrito de Ilo, a fin de ejecutar tres proyectos de intercambio vial que permitan reordenar el tránsito y mejorar los tiempos de recorrido en dicha ruta, señalando que cuentan con los recursos presupuestales para tal fin;

Que, según la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, la Ruta Nacional PE-1S D (variante) tiene la siguiente trayectoria: Emp. PE-1S (Dv. Quilca) - Quilca - Huata - Islay (PE-34) - Mollendo (Vía de Evitamiento) - Pte. Freyre - Punta de Bombón - Fundación Southern - Ilo (Av. Andrés Avelino Cáceres - Av. José Olaya) Tacahuay - Sama - Pte. Los Baños - El Pozo - Emp. PE-1S (Dv. Costanera);

Que, con Memorándum N° 3896-2017-MTC/20, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, emite opinión favorable a la solicitud de reclasificación temporal, adjuntando el Informe N° 070-2017-MTC/20.7.5 del Área de Gestión Vial e Inventario de la Unidad Gerencial de Conservación, en el cual señala que el sector de la Ruta PE-1S D (variante), objeto de la solicitud de reclasificación temporal, se ubica en el área urbana del distrito de Ilo, entre las progresivas km 229+500 al km 232+500, y que la ejecución de los proyectos viales propuestos no interferirá con las actividades de conservación que dicha entidad tiene programado realizar, debido a que serán realizadas fuera del ámbito urbano del distrito de Ilo;

Que, por Memorándum N° 1696-2017-MTC/14, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles da conformidad al Informe N° 522-2017-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, mediante el cual se efectúa la evaluación a la solicitud del Gobierno Regional Moquegua, concluyendo que es procedente reclasificar de manera temporal la Ruta Nacional PE-1S D (variante), en el sector: km 229+500 - km 232+500, como Ruta Departamental o Regional de la Red Vial del Departamento de Moquegua, asignándole el código temporal MO-109, hasta la culminación de las intervenciones proyectadas, lo cual debe ser informado por el Gobierno Regional Moquegua;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Reclasificación temporal de un sector de la Ruta Nacional PE-1S D (variante) como Ruta Departamental o Regional**

Reclasificar, de manera temporal, la Ruta Nacional N° PE-1S D (variante), en el sector km 229+500 - km 232+500, como Ruta Departamental o Regional de la Red Vial del Departamento de Moquegua, asignándosele el código temporal MO-109, con la siguiente trayectoria:

“Ruta N° MO-109  
Sector: km 229+500 - km 232+500”

#### **Artículo 2.- Vigencia de la Reclasificación Temporal**

La Reclasificación Temporal dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se mantendrá vigente hasta la culminación de las intervenciones que realicen las autoridades competentes, lo cual debe ser informado por el Gobierno Regional Moquegua a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles.

#### **Artículo 3.- Competencia para otorgar autorizaciones de uso del derecho de vía**

Las autorizaciones de uso del derecho de vía del sector vial comprendido en la presente Resolución Ministerial, serán otorgadas por el Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, en su condición de autoridad competente de la Red Vial Nacional a la cual corresponde.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1594744-1

## **Modifican el Plan de Estrategia Publicitaria 2017 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1166-2017 MTC/01**

Lima, 5 de diciembre de 2017

VISTOS: Los Memoranda Nos. 2015 y 2040 -2017-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 397-2017-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento y los Memoranda Nos. 214 y 220 -2017-MTC/04.04 e Informe N° 0020-2017-MTC/04.04/RDA de la Oficina de Imagen Institucional, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, en adelante la Ley, se establecen los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión;

Que, el artículo 2 de la Ley, dispone que la publicidad institucional es aquella que tiene por finalidad promover, entre otros, la difusión de la ejecución de los planes y programas a cargo de las entidades y dependencias;

Que, el literal a) del artículo 3 de la Ley, señala que para la autorización de la realización de publicidad estatal se debe cumplir, entre otros, con el Plan de Estrategia Publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias, las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 074-2008-MTC/04 se aprueba la Directiva N° 002-2008-MTC/04 “Pautas y procedimientos para solicitar la contratación de servicios de publicidad y de divulgación en prensa escrita, radio, televisión y otros medios de comunicación por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”, la cual regula, entre otros, los procedimientos para solicitar la contratación de servicios de publicidad tratándose de publicidad institucional en prensa escrita, radio y televisión y de publicidad institucional en otros medios de difusión distintos a la prensa escrita, radio y televisión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 925-2017 MTC/01 se aprueba el Plan de Estrategia Publicitaria 2017 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el Plan de Estrategia Publicitaria 2017;

Que, por Memoranda Nos. 214 y 220-2017-MTC/04.04 la Oficina de Imagen Institucional, sustentada en el Informe N° 0020-2017-MTC/04.04/RDA, solicita la modificación del Plan de Estrategia Publicitaria 2017, a efectos que se incluya la campaña publicitaria “Acelerando la Reconstrucción con Cambios” la misma que tiene por finalidad informar a la población sobre el avance en el proceso de reconstrucción y rehabilitación de la infraestructura vial a cargo del Sector;

Que, con Memoranda Nos. 2015 y 2040-2017-MTC/09 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustentada en el Informe N° 397-2017-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento indica que, la modificación del Plan de Estrategia Publicitaria 2017 se enmarca en los Objetivos Estratégicos del Plan Operativo Institucional 2017 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo procedente aprobar su modificación;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la modificación del Plan de Estrategia Publicitaria 2017 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y la Directiva N° 002-2008-MTC/04, aprobada por Resolución Secretarial N° 074-2008-MTC/04;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Plan de Estrategia Publicitaria 2017 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 925-2017 MTC/01, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Imagen Institucional coordine, supervise y evalúe el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Estrategia Publicitaria 2017 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a que se refiere el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1594744-2

## Aprueban la ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por Derecho de Vía del Tramo 1: Tarapoto - Yurimaguas del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1172-2017 MTC/01.02

Lima, 5 de diciembre de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 781-2017-MTC/20 del 30 de noviembre de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana-IIRSA" y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y

liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 20.5. del artículo 20 de la Ley, señala que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp, bajo responsabilidad y sanción de destitución, disponiendo de ser el caso, ordenar el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, en estos casos, el Registrador procede a su levantamiento, bajo responsabilidad, y e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta (30) días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición

o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, con Memorándum N° 2604-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Valuación con Código DVT1-105 del 24 de mayo de 2017 en el cual, se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por el Derecho de Vía del Tramo 1: Tarapoto–Yurimaguas del Eje Multimodal de Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA” en adelante, la Obra;

Que, con Memorándum N° 9859-2017-MTC/20.15 la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N°026-2017-IIRSANORTE/DVCS, el mismo que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del predio afectado, iii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y v) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 3099-2017-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 1412-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por el Derecho de Vía del Tramo 1: Tarapoto–Yurimaguas del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

**Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral**

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble afectado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda a levantar las cargas o gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

**Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

| ANEXO   |   |                        |  |   |                                  |                           |              |                |  |
|---|---|------------------------|--|---|----------------------------------|---------------------------|--------------|----------------|--|
| VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCION DEL DERECHO DE VÍA DEL TRAMO 1: TARAPOTO - YURIMAGUAS DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA"      |   |                        |  |   |                                  |                           |              |                |  |
| No.   | SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO                                  | SUJETO PASIVO          | IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE   |   |                                  | VALOR DE LA TASACIÓN (S/) |              |                |  |
| 1   | MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL | MARIA ELENA DIAZ PABLO | CÓDIGO: DVT1-105   | AREA AFECTADA: 2,248.43 m2                        | AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble |                           |              |                |  |
|   |   |                        | LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:   | COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE |                                  |                           |              |                |  |
|   |   |                        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por el Norte: Colinda con el terreno en propiedad de Terceros, en una distancia de 25.46 ml.</li> <li>• Por el Este : Colinda con el derecho de vía en una línea poligonal de 02 tramos, con las distancias: 152.44 ml: 65.07 ml.</li> <li>• Por el Oeste: Colinda con el área remanente del predio DVT1-105, en una línea poligonal de 06 tramos, con las distancias: 10.76 ml: 16.27 ml: 51.46 ml: 45.34 ml: 95.06 ml: 30.31 ml. También colinda con el terreno en Propiedad de Terceros, en una distancia de 16.82 ml</li> <li>• Por el Sur: Colinda con el derecho de vía, en una distancia de 22.22 ml.</li> </ul> | VERTICES  |                                  | LADO                      |              | DISTANCIA (m)  |  |
|   |   |                        |  | WGS84   |                                  | ESTE (X)                  |              | NORTE (Y)      |  |
|   |   |                        |  | A   | A-B                              | 10.76                     | 367,096.2402 | 9,338,601.8757 |  |
|   |   |                        |  | B   | B-C                              | 16.27                     | 367,106.8064 | 9,338,599.8348 |  |
|   |   |                        |  | C   | C-D                              | 51.46                     | 367,122.8541 | 9,338,602.5105 |  |
|   |   |                        |  | D   | D-E                              | 45.34                     | 367,162.0628 | 9,338,635.8440 |  |
|   |   |                        |  | E   | E-F                              | 95.06                     | 367,171.8946 | 9,338,680.1100 |  |
|   |   |                        |  | F   | F-G                              | 30.31                     | 367,175.6492 | 9,338,775.0934 |  |
|   |   |                        |  | G   | G-H                              | 25.46                     | 367,178.9219 | 9,338,805.2224 |  |
|   |   |                        |  | H   | H-I                              | 152.44                    | 367,187.6299 | 9,338,781.2974 |  |
|   |   |                        |  | I   | I-J                              | 65.07                     | 367,169.0000 | 9,338,630.0000 |  |
| J   | J-K   | 22.22                  | 367,124.0000   | 9,338,583.0000                                    |                                  |                           |              |                |  |
| K   | K-A   | 16.82                  | 367,101.9937   | 9,338,586.0679                                    |                                  |                           |              |                |  |
| PARTIDA REGISTRAL: N° 11009730 perteneciente a la Oficina Registral de Yurimaguas - Zona Registral N° III, Sede Moyobamba.  |   |                        |  |   |                                  |                           |              |                |  |
| CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 12.09.2016 (Informe Técnico N° 0655-2016-Z.R N° III/OC-OR-YURIMAGUAS-R del 24.08.2016), expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral de Yurimaguas, Zona Registral N° III - Sede Moyobamba. |   |                        |  |   |                                  |                           |              |                |  |
| CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 24.08.2017, expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral de Yurimaguas, Zona Registral N° II - Sede Moyobamba.   |   |                        |  |   |                                  |                           |              |                |  |
|   |   |                        |  |   | 15,628.05                        |                           |              |                |  |

1594745-1

## Aprueban la ejecución de la expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de sub tramos de la obra Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1173-2017 MTC/01.02

Lima, 5 de diciembre de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 780-2017-MTC/20 del 30 de noviembre de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de

Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Desvío Quilca - Matarani - Ilo y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa

del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, establece que transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3 de la Ley, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación

contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 10 páginas, el contenido del cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 352-2017-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código CCS-MATBOM-MOLLE-026 del 23 de febrero de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna; Sub Tramo 1: Matarani - El Arenal, Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón", en adelante, la Obra;

Que, por Memorandum N° 9744-2017-MTC/20.15 la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 204-2017-NTM/CLS N° 003-2017, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del predio afectado, iii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) precisa que los Sujetos Pasivos acreditan su derecho de propiedad con documentos de fecha cierta y el tracto sucesivo respecto del titular registral y v) informa que los Sujetos Pasivos rechazaron la oferta de adquisición, precisando que estos suscribieron con PROVIAS NACIONAL un contrato de promesa de transferencia de propiedad, en mérito del cual se realizó un pago a cuenta, el mismo que deberá ser tomado en consideración al momento de efectuar la consignación del valor de la Tasación, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 413-2017-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 1409-2017-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación del área

del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna; Sub Tramo 1: Matarani - El Arenal, Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón", y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la misma respecto al pago a cuenta realizado a los Sujetos Pasivos.

**Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral**

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble afectado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

**Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCION DE LA OBRA: "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CAMAÑA - DV.QUILCA - MATARANI - ILO - TACNA; SUB TRAMO 1: MATARANI - EL ARENAL, SUB TRAMO 2: EL ARENAL - PUNTA DE BOMBÓN"

| No. | SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO                                 | SUJETO PASIVO   | IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE   |   |                                  |              | VALOR DE LA TASACIÓN (S) |               |             |              |
|-----|--|---|--|---|----------------------------------|--------------|--------------------------|---------------|-------------|--------------|
| 1   | MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PROVIAS NACIONAL | HUERTA FEBRES, VICTOR ERNESTO<br>HUERTA FEBRES, MARIA TATIANA<br>HUERTA FEBRES, CARLOS GUSTAVO<br>HUERTA FEBRES, JORGE LUIS<br>HUERTA FEBRES, KAREN ISABEL<br>HUERTA FEBRES, ERIKA<br>HUERTA FEBRES, MIGUEL ANGEL | CÓDIGO: CCS-MATBOM-MOLLE-026   | ÁREA AFECTADA : 21<br>345.72 m2                   | AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble |              | 749,875.14               |               |             |              |
|     |  |   | LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA<br>Por el Norte: Colinda con el área remanente del mismo predio U.C 04788, en línea quebrada de tramos: M1-N1 de 30,88 ml; N1-O1 de 26,9 ml; O1-P1 de 17,54 ml; P1-Q1 de 1,36 ml; Q1-R1 de 14,83 ml; R1-S1 de 27,74 ml; S1-T1 de 10,43 ml; T1-U1 de 32,27 ml; U1-V1 de 20,41 ml; V1-W1 de 16,69 ml; W1-X1 de 47,75 ml; X1-Y1 de 20,33 ml; Y1-Z1 de 13,01 ml; Z1-A2 de 28,39 ml; A2-B2 de 25,67 ml; B2-A de 18,89 ml; A-B de 18,51 ml; B-C de 3,27 ml; C-D de 6,57 ml; D-E de 16,66 ml; E-F de 17,95 ml; F-G de 18,75 ml; G-H de 2,97 ml; H-I de 3,43 ml; I-J de 12,16 ml.<br>Por el Sur: Colinda con el área remanente del mismo predio U.C 04788, en línea quebrada de tramos: K-L de 2,09 ml; L-M de 19,1 ml; M-N de 89,3 ml; N-O de 13,67 ml; O-P de 35,88 ml; P-Q de 35,53 ml; Q-R de 7,56 ml; R-S de 13,29 ml; S-T de 47,92 ml; T-U de 6,68 ml; U-V de 13,21 ml; V-W de 17,49 ml; W-X de 11,15 ml; X-Y de 16,26 ml; Y-Z de 25,07 ml; Z-A1 de 35 ml; A1-B1 de 28,55 ml; B1-C1 de 9,12 ml; C1-D1 de 12,4 ml; D1-E1 de 20,12 ml; E1-F1 de 17,73 ml; F1-G1 de 9,33 ml; G1-H1 de 14,04 ml.<br>Por el Este: Colinda con U.C 04784, en línea quebrada de tramos: J-K de 80,61 ml.<br>Por el Oeste: Colinda con la U.C 04934, en línea quebrada de tramos H1-I1 de 24,52 ml, I1-J1 de 11,35 ml, J1-K1 de 32,44 ml, K1-L1 de 12,21 ml, L1-M1 de 2,53 ml. | COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE |                                  |              |                          |               |             |              |
|     |  |   |  |   | VERTICES                         | LADO         |                          | DISTANCIA (m) | WGS84       |              |
|     |  |   |  |   |                                  |              |                          |               | ESTE (X)    | NORTE (Y)    |
|     |  |   |  |   | A                                | A-B          |                          | 18.51         | 181645.8797 | 8113720.8106 |
|     |  |   |  |   | B                                | B-C          |                          | 3.27          | 181654.2905 | 8113704.3002 |
|     |  |   |  |   | C                                | C-D          |                          | 6.57          | 181654.2131 | 8113701.0313 |
|     |  |   |  |   | D                                | D-E          |                          | 16.66         | 181657.5506 | 8113695.3707 |
|     |  |   |  |   | E                                | E-F          |                          | 17.95         | 181666.2253 | 8113681.1495 |
|     |  |   |  |   | F                                | F-G          |                          | 18.75         | 181675.6522 | 8113665.8723 |
|     |  |   |  |   | G                                | G-H          |                          | 2.97          | 181687.3056 | 8113651.1880 |
|     |  |   |  |   | H                                | H-I          |                          | 3.43          | 181686.2091 | 8113648.4323 |
|     |  |   |  |   | I                                | I-J          |                          | 12.16         | 181689.2974 | 8113646.9446 |
|     |  |   |  |   | J                                | J-K          |                          | 80.61         | 181700.2539 | 8113641.6666 |
|     |  |   |  |   | K                                | K-L          |                          | 2.09          | 181670.8132 | 8113566.6230 |
|     |  |   |  |   | L                                | L-M          |                          | 19.10         | 181670.2594 | 8113568.6338 |
|     |  |   |  |   | M                                | M-N          |                          | 89.30         | 181673.9417 | 8113587.3779 |
|     |  |   |  |   | N                                | N-O          |                          | 13.67         | 181627.1854 | 8113663.4611 |
|     |  |   |  |   | O                                | O-P          |                          | 35.88         | 181620.2827 | 8113651.6599 |
|     |  |   |  |   | P                                | P-Q          |                          | 35.53         | 181599.9543 | 8113681.2310 |
|     |  |   |  |   | Q                                | Q-R          |                          | 7.56          | 181579.6538 | 8113710.3940 |
|     |  |   |  |   | R                                | R-S          |                          | 13.29         | 181578.1938 | 8113717.8138 |
|     |  |   |  |   | S                                | S-T          |                          | 47.92         | 181589.6794 | 8113724.5006 |
|     |  |   |  |   | T                                | T-U          |                          | 6.68          | 181564.5934 | 8113765.3300 |
|     |  |   |  |   | U                                | U-V          |                          | 13.21         | 181559.3108 | 8113761.2392 |
|     |  |   |  |   | V                                | V-W          |                          | 17.49         | 181546.4155 | 8113758.3722 |
|     |  |   |  |   | W                                | W-X          |                          | 11.15         | 181543.9817 | 8113775.6895 |
|     |  |   |  |   | X                                | X-Y          |                          | 16.26         | 181549.7582 | 8113785.2308 |
|     |  |   |  |   | Y                                | Y-Z          |                          | 25.07         | 181540.8099 | 8113798.8017 |
|     |  |   |  |   | Z                                | Z-A1         |                          | 35.00         | 181527.3770 | 8113819.9731 |
|     |  |   |  |   | A1                               | A1-B1        |                          | 28.55         | 181508.7317 | 8113849.5919 |
|     |  |   |  |   | B1                               | B1-C1        |                          | 9.12          | 181495.3682 | 8113874.8222 |
|     |  |   |  |   | C1                               | C1-D1        |                          | 12.40         | 181490.8935 | 8113882.7677 |
|     |  |   |  |   | D1                               | D1-E1        |                          | 20.12         | 181484.3935 | 8113893.3263 |
|     |  |   |  |   | E1                               | E1-F1        |                          | 17.73         | 181473.5859 | 8113910.2950 |
|     |  |   |  |   | F1                               | F1-G1        |                          | 9.33          | 181464.0751 | 8113925.2614 |
|     |  |   |  |   | G1                               | G1-H1        |                          | 14.04         | 181457.9732 | 8113932.3151 |
|     |  |   |  |   | H1                               | H1-I1        |                          | 24.52         | 181450.3075 | 8113944.0758 |
|     |  |   |  |   | I1                               | I1-J1        |                          | 11.35         | 181452.8577 | 8113968.4599 |
|     |  |   |  |   | J1                               | J1-K1        |                          | 32.44         | 181463.4262 | 8113972.5936 |
|     |  |   |  |   | K1                               | K1-L1        |                          | 12.21         | 181459.4935 | 8114004.7906 |
|     |  | L1  | L1-M1  | 2.53  | 181464.1424                      | 8114016.0828 |                          |               |             |              |
|     |  | M1  | M1-N1  | 30.88   | 181465.1039                      | 8114018.4196 |                          |               |             |              |
|     |  | N1  | N1-O1  | 26.90   | 181480.5090                      | 8113991.6600 |                          |               |             |              |
|     |  | O1  | O1-P1  | 17.54   | 181494.0123                      | 8113968.3990 |                          |               |             |              |
|     |  | P1  | P1-Q1  | 1.36  | 181502.2249                      | 8113952.8955 |                          |               |             |              |
|     |  | Q1  | Q1-R1  | 14.83   | 181503.4405                      | 8113953.5008 |                          |               |             |              |
|     |  | R1  | R1-S1  | 27.74   | 181508.6390                      | 8113939.6095 |                          |               |             |              |
|     |  | S1  | S1-T1  | 10.43   | 181520.5229                      | 8113914.5400 |                          |               |             |              |
|     |  | T1  | T1-U1  | 32.27   | 181525.8239                      | 8113905.5554 |                          |               |             |              |
|     |  | U1  | U1-V1  | 20.41   | 181542.6856                      | 8113878.0362 |                          |               |             |              |
|     |  | V1  | V1-W1  | 16.69   | 181553.9811                      | 8113861.0422 |                          |               |             |              |
|     |  | W1  | W1-X1  | 47.75   | 181563.7265                      | 8113847.4962 |                          |               |             |              |
|     |  | X1  | X1-Y1  | 20.33   | 181590.0086                      | 8113807.6299 |                          |               |             |              |
|     |  | Y1  | Y1-Z1  | 13.01   | 181603.0738                      | 8113792.0584 |                          |               |             |              |
|     |  | Z1  | Z1-A2  | 28.39   | 181614.5512                      | 8113785.9240 |                          |               |             |              |
|     |  | A2  | A2-B2  | 25.67   | 181622.2963                      | 8113758.6151 |                          |               |             |              |
|     |  | B2  | B2-A   | 18.89   | 181636.1881                      | 8113737.0285 |                          |               |             |              |

## Delegan en el Procurador Público del Ministerio la facultad de participar en la conciliación extrajudicial y suscribir el acuerdo conciliatorio, de ser el caso, en el procedimiento de conciliación extrajudicial iniciado por el IRTP

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1174-2017 MTC/01.03

Lima, 6 de diciembre de 2017

VISTOS, el Memorándum N° 3388-2017-MTC/03 del Viceministro de Comunicaciones, el Memorando N° 6642-2017-MTC/29 de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones y el Memorándum N° 6640-2017-MTC/07 del Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el numeral 22.2 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que la defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación;

Que, el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068, dispone que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento; señalando que para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el último párrafo del artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, dispone que el titular de la entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución del titular de la entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo; señalando que se puede delegar esta facultad en el procurador público de la entidad;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, y modificatorias, establece que la conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto;

Que, el literal a) del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece que la Procuraduría Pública tiene la función específica de representar y defender los derechos e intereses del Ministerio, sus proyectos especiales y organismos públicos, ante los órganos jurisdiccionales, administrativos, Tribunal Constitucional y Ministerio Público;

Que, mediante Memorándum N° 6640-2017-MTC/07, el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita autorización para conciliar en el procedimiento de conciliación extrajudicial (Expediente N° 559-2017), iniciado por el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, en adelante el IRTP, a través del Procurador Público del Ministerio de Cultura, seguido ante el Centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; señalando, que la propuesta de conciliación es conveniente a los intereses del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por cuanto tiene por finalidad establecer el reconocimiento de las deudas del IRTP y establecer un cronograma de pago de las mismas más intereses; dichas obligaciones derivan de diversas resoluciones de sanción emitidas por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, las mismas que en la vía judicial fueron impugnadas por el IRTP contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Memorando N° 6642-2017-MTC/29 y el Informe N° 095-2017-MTC/29.CGOE, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones señala que la propuesta de conciliación extrajudicial respecto de las multas impuestas al IRTP, resulta favorable a la gestión de las obligaciones económicas derivadas de los procedimientos administrativos sancionadores realizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por cuanto dicha propuesta de conciliación comprende el reconocimiento de pago del total de las multas impuestas más intereses, la eliminación del riesgo de obtener fallos judiciales desfavorables y el ahorro generado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones por la conclusión anticipada de los procesos judiciales;

Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, y a lo establecido en el último párrafo del artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y modificatorias, es necesario delegar en el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la facultad de participar en la conciliación extrajudicial y suscribir el acuerdo conciliatorio, de ser el caso, en el procedimiento de conciliación extrajudicial seguido por el IRTP ante el Centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; la Ley N° 26872, Ley de Conciliación y modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS y modificatorias; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar en el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la facultad de participar en la conciliación extrajudicial y suscribir el acuerdo conciliatorio, de ser el caso, en el procedimiento de conciliación extrajudicial iniciado por el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú del Ministerio de Cultura, ante el Centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto al reconocimiento de deuda e intereses y el cronograma de pago de la misma del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 2.-** Disponer que la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones informe al Despacho Ministerial respecto al resultado de la referida conciliación extrajudicial.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1594744-3

**Modifican la R.V.M. N° 091-2004-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión en FM en diversas localidades del departamento de Apurímac**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1283-2017-MTC/03**

Lima, 30 de noviembre de 2017

VISTO, el Informe N° 4110-2017-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Apurímac;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 4110-2017-MTC/28, propone la incorporación de las localidades de TAPAIRIHUA - PICHIHUA, KISHUARA y TURPO – HUANCARAY a los planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Apurímac; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Apurímac, a fin de incorporar los planes de las localidades de TAPAIRIHUA - PICHIHUA, KISHUARA y TURPO – HUANCARAY; conforme se indica a continuación:

Localidad: TAPAIRIHUA - PICHIHUA

| Plan de Canalización<br>Canales | Plan de Asignación<br>Frecuencia (MHz) |
|---------------------------------|--|
|---------------------------------|--|

|     |      |
|-----|------|
| 204 | 88.7 |
| 208 | 89.5 |
| 215 | 90.9 |
| 229 | 93.7 |
| 233 | 94.5 |
| 237 | 95.3 |

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Localidad: KISHUARA

| Plan de Asignación de Frecuencias |  |
|-----------------------------------|--|
| Plan de Canalización<br>Canales   | Plan de Asignación<br>Frecuencia (MHz) |
| 222                               | 92.3                                   |
| 250                               | 97.9                                   |
| 254                               | 98.7                                   |
| 278                               | 103.5                                  |
| 286                               | 105.1                                  |

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.10 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Localidad: TURPO - HUANCARAY

| Plan de Asignación de Frecuencias |  |
|-----------------------------------|--|
| Plan de Canalización<br>Canales   | Plan de Asignación<br>Frecuencia (MHz) |
| 207                               | 89.3                                   |
| 211                               | 90.1                                   |
| 229                               | 93.7                                   |
| 243                               | 96.5                                   |
| 247                               | 97.3                                   |
| 254                               | 98.7                                   |
| 260                               | 99.9                                   |
| 291                               | 106.1                                  |

Total de canales: 8

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

**Artículo 2.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ  
Viceministro de Comunicaciones

1594371-1

**Declaran aprobada transferencia de concesión otorgada a TELEFONICA MULTIMEDIA S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1287-2017-MTC/03**

Lima, 1 de diciembre de 2017

VISTA, la solicitud presentada mediante escrito de registro N° 073681-2012 por la empresa TELEFONICA MULTIMEDIA S.A.C., para la aprobación de la transferencia de las concesiones otorgadas mediante otorgadas por

Resoluciones Ministeriales N° 108-93-TCC/15.17 y N° 030-96-MTC/15.17, adecuadas al régimen de concesión única con Resolución Ministerial N° 672-2008-MTC/03, a favor de la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 108-93-TCC/15.17 del 12 de marzo de 1993 se autorizó a la COMPAÑÍA PERUANA DE TELÉFONOS S.A., (CPTSA) a prestar el servicio público de distribución de radiodifusión de televisión por cable en el área que comprende las ciudades de Lima y Callao;

Que, con Resolución Ministerial N° 283-95-MTC/15.17 del 04 de julio de 1995, se reconoció a la empresa CPT-TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A., como titular de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 108-93-TCC/15.17;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 030-96-MTC/15.17 del 11 de enero de 1996, se otorgó a CPT-TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A, concesión para prestar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en las provincias de Arequipa, Cusco, Chiclayo, Santa, Huancayo, Piura y Trujillo;

Que, con Resolución Ministerial N° 191-98-MTC/15.03 del 15 de abril de 1998, se transfirió a favor de la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A., las concesiones otorgadas con Resoluciones Ministeriales N° 108-93-TCC/15.17 y N° 030-96-MTC/15.17;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 486-2001-MTC/15.03 del 18 de octubre de 2001, se amplió el área de la concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 108-93-TCC/15.17 a favor de la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C., (antes TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A) para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable a los distritos de Chilca, Mala y Asia, de la provincia de Cañete, del departamento de Lima; asimismo, se amplió el área de la concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 030-96-MTC/15.17, a favor de la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C., para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, a los distritos de Lambayeque, de la provincia de Lambayeque, y La Victoria, de la provincia de Chiclayo, ambos del departamento de Lambayeque, los distritos de Víctor Larco Herrera, Laredo y Huanchaco, de la provincia de Trujillo, del departamento de La Libertad, y los distritos de José Luis Bustamante y Rivero, Socabaya, Sachaca, Jacobo Hunter y Alto Selva Alegre, de la provincia y departamento de Arequipa;

Que, con Resolución Ministerial N° 485-2006-MTC/03 del 14 de junio de 2006, se resolvió ampliar la prestación del servicio concedido a la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C., mediante Resolución Ministerial N° 108-93-TCC/15.17 a la modalidad de difusión directa por satélite; ampliar el área de la concesión otorgada mediante dicha resolución y su modificatoria para que la concesionaria preste el servicio en la modalidad mencionada en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; aprobar el plan de cobertura correspondiente a la modalidad de radiodifusión por satélite y ampliación de área; y aprobar la descripción de la red correspondiente al contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 108-93-TCC/15.17 y su modificatoria; asimismo, resolvió ampliar la prestación del servicio concedido mediante Resolución Ministerial N° 030-96-MTC/15.17 a la modalidad de difusión directa por satélite; ampliar el área de la concesión otorgada mediante dicha resolución y su modificatoria para que la concesionaria preste el servicio en la modalidad mencionada en el territorio de la República del Perú, con excepción del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; aprobar el plan de cobertura correspondiente a la modalidad y área ampliada señaladas en este párrafo; y aprobar la descripción de la red correspondiente al contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 030-96-MTC/15.17 y su modificatoria;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 672-2008-MTC/03 se adecuaron las concesiones otorgadas a la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C., con Resoluciones Ministeriales N° 108-93-TCC/15.17 y N°

030-96-MTC/15.17 para brindar el servicio público de distribución de radiodifusión de televisión por cable al régimen de concesión única, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú por el plazo que resta al establecido en la Resolución Ministerial N° 108-93-TCC/15.17;

Que, con Resolución Ministerial N° 338-2016-MTC/01.03 del 23 de mayo de 2016, se renovó el plazo de concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 672-2008-MTC/03, que adecuó al régimen de concesión única las concesiones otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 108-93-TCC/15.17 y N° 030-96-MTC/15.17 a favor de la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C., por un período adicional de diecinueve (19) años y catorce (14) días, de los cuales dos (02) años, ocho (08) meses y veintiocho (28) días se otorgan en forma provisional;

Que, con escrito de Vista, la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C., solicitó la transferencia de las concesiones que fueran otorgadas por Resoluciones Ministeriales N° 108-93-TCC/15.17 y N° 030-96-MTC/15.17, adecuadas al régimen de concesión única con Resolución Ministerial N° 672-2008-MTC/03, a favor de la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A;

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, en adelante TUO de la Ley, establece que "Los derechos otorgados por el Estado (...) (concesiones, autorizaciones, licencias y permisos) son intransferibles, salvo autorización previa del Ministerio (...)", señalando, además, que "la inobservancia de esta condición produce la resolución de pleno derecho del contrato de concesión o la anulación automática en el caso de autorizaciones, permisos y licencias";

Que, el artículo 117 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en adelante TUO del Reglamento, establece que "(...) Las concesiones y las asignaciones de espectro relativas a aquellas son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa y expresa del Ministerio, la cual será formalizada mediante resolución viceministerial"; Asimismo, se indica que la transferencia no podrá ser denegada sin causa justificada, entendiéndose como tal las señaladas en el artículo 113 del citado TUO del Reglamento General, toda situación que pudiera atentar contra lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Telecomunicaciones y aquellas que señale la Ley, el Reglamento u otra disposición legal. El incumplimiento de la norma produce la resolución de pleno derecho del contrato de concesión;

Que, la Cláusula Décima del Contrato de Concesión Única suscrito con la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C., aprobado por Resolución Ministerial N° 108-93-TCC/03, referida a las limitaciones de la cesión de posición contractual, transferencia de la concesión o reorganización societaria establece que "LA CONCESIONARIA no podrá ceder la posición contractual derivada del presente Contrato, ni podrá transferir o gravar, arrendar ni usufructuar, total o parcialmente, bajo ningún título, los derechos, intereses u obligaciones que de él se deriven o de EL REGISTRO, ni realizar actos de reorganización societaria, con excepción de la transformación, sin la previa aprobación expresa y por escrito de EL MINISTERIO, quien podrá denegarlo sólo por causa justificada (...)";

Que, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, la solicitud de transferencia de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones está sujeta al silencio administrativo positivo, cuyo plazo máximo para resolver es de treinta (30) días hábiles;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, vigente al 24 de setiembre de 2012 (fecha de la configuración del Silencio Administrativo Positivo), dispone que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el

pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, habiendo vencido el plazo máximo sin que la Administración haya emitido pronunciamento expreso respecto a la solicitud de transferencia de concesión presentada por la empresa TELEFONICA MULTIMEDIA S.A.C., mediante escrito de registro N° T-073681-2012 del 19 de junio de 2012, la misma quedó aprobada el 25 de setiembre de 2012 a favor de la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.; al haberse configurado el silencio administrativo positivo a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 29060, artículo 188, numeral 1 de la entonces vigente Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, con Informes N° 378-GPRC/2012, N° 683-GPRC/2011 y N° 715-GPRC/2011, OSIPTELEmitió opinión respecto a la transferencia de concesión única solicitada por la empresa TELEFONICA MULTIMEDIA S.A.C., entre otras, a favor de la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., recomendando la inclusión de salvaguardas para el normal desenvolvimiento del mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones que el Estado se encarga de fomentar;

Que, mediante Informes N° 989-2017-MTC/27, N° 1555-2017-MTC/27 y N° 1922-2017-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para aprobar la transferencia de concesión para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente declarar aprobada al 25 de setiembre de 2012 la solicitud formulada por la empresa TELEFONICA MULTIMEDIA S.A.C. respecto a la transferencia de las concesiones que fueran otorgadas por Resoluciones Ministeriales N° 108-93-TCC/15.17 y N° 030-96-MTC/15.17, adecuadas al régimen de concesión única con Resolución Ministerial N° 672-2008-MTC/03 y renovada con Resolución Ministerial N° 338-2016-MTC/01.03 para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar aprobada al 25 de setiembre de 2012, en virtud del silencio administrativo positivo, la transferencia de la concesión otorgada a la empresa TELEFONICA MULTIMEDIA S.A.C., mediante Resoluciones Ministeriales N° 108-93-TCC/15.17 y N° 030-96-MTC/15.17, adecuadas al régimen de concesión única con Resolución Ministerial N° 672-2008-MTC/03 y renovada con Resolución Ministerial N° 338-2016-MTC/01.03 para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

**Artículo 2.-** Aprobar la Adenda al Contrato de Concesión Única, mediante la cual se formaliza la transferencia descrita en el artículo precedente, y

autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones a suscribir la Adenda en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 3.-** Reconocer a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., como nueva titular de la concesión otorgada con Resoluciones Ministeriales N° 108-93-TCC/15.17 y N° 030-96-MTC/15.17, adecuadas al régimen de concesión única con Resolución Ministerial N° 672-2008-MTC/03 y renovada a con Resolución Ministerial N° 338-2016-MTC/01.03 a partir del 25 de setiembre de 2012, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión transferida.

**Artículo 4.-** La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda a la cual se refiere el artículo 2 de la presente resolución, no es suscrita por la empresa la empresa TELEFONICA MULTIMEDIA S.A.C. y la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ  
Viceministro de Comunicaciones

1594369-1

### Autorizan a ALEXMATH E.I.R.L. como Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV tipo fijo, para operar en local ubicado en el departamento Arequipa

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4264-2017-MTC/15

Lima, 25 de setiembre de 2017

VISTOS:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta N° E-117345-2017, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentados por la empresa ALEXMATH EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ALEXMATH E.I.R.L., a través de los cuales, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV fijo en el departamento de Arequipa y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: *“El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...).”*;

Que, el artículo 4 de la ley señalada establece lo siguiente: *“Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas autorizaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos.”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante El Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye

certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 de El Reglamento señala que es competencia de del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-117345-2017 del 09 de mayo de 2017, la empresa ALEXMATH EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ALEXMATH E.I.R.L. con RUC N° 20539416481, en adelante La Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV tipo fijo con una (01) línea de inspección técnica vehicular de tipo mixta, en el lugar ubicado en la Av. Ricardo Palma N° 606 Urbanización Jesús María, distrito Paucarpata, provincia y departamento Arequipa;

Que, con Oficio N° 4047-2017-MTC/15.03 notificado el 19 de mayo de 2017, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-144907-2017 del 06 de junio de 2017, La Empresa solicitó ampliación de plazo de diez (10) días hábiles, para subsanar las observaciones advertidas en su solicitud de autorización, la misma que le fue concedida mediante el Oficio N° 4984-2017-MTC/15.03 notificado el 13 de junio de 2017;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-159943-2017 del 21 de junio de 2017, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 4047-2017-MTC/15.03;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-175859-2017 del 10 de julio de 2017, la Empresa presentó póliza de seguros y carta fianza, precisando que los valores han sido actualizados al valor de la UIT del presente año;

Que, con Oficio N° 6050-2017-MTC/15.03 notificado el 03 de agosto de 2017, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la documentación presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 135.21 del artículo 135 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-215503-2017 del 17 de agosto de 2017, La Empresa solicitó ampliación de plazo de diez (10) días hábiles, para subsanar las observaciones advertidas según el Oficio N° 6050-2017-MTC/15.03, la misma que le fue concedida mediante el Oficio N° 6843-2017-MTC/15.03 notificado el 24 de agosto de 2017;

Que, mediante escritos registrados con las Hojas de Ruta N°s. E-225842-2017 y E-241472-2017 del 29 de agosto de 2017 y 13 de setiembre de 2017 respectivamente, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 6050-2017-MTC/15.03;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0953-2017-MTC/15.03, que concluye que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC; resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo

General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa ALEXMATH EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ALEXMATH E.I.R.L., como Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV tipo fijo, para operar una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en el Av. Ricardo Palma N° 606 Urbanización Jesús María, distrito Paucarpata, provincia y departamento Arequipa.

**Artículo 2.-** La empresa autorizada ALEXMATH EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ALEXMATH E.I.R.L. deberá presentar dentro del plazo máximo de ciento veinte días (120) días calendarios a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral: el Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos, los cuales deberán ser emitidos por alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz este asociada a la *Internacional Federation Of Inspection Agencies- IFIA*; con la finalidad de obtener la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido la Dirección General de Transporte Terrestre, previa conformidad de los documentos presentados.

**Artículo 3.-** La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| Acto  | Fecha máxima de presentación |
|---|------------------------------|
| Primera renovación o contratación de nueva póliza | 17 de julio de 2018          |
| Segunda renovación o contratación de nueva póliza | 17 de julio de 2019          |
| Tercera renovación o contratación de nueva póliza | 17 de julio de 2020          |
| Cuarta renovación o contratación de nueva póliza  | 17 de julio de 2021          |
| Quinta renovación o contratación de nueva póliza  | 17 de julio de 2022          |

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa ALEXMATH EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ALEXMATH E.I.R.L., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

**Artículo 5.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 6.-** La empresa ALEXMATH EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ALEXMATH E.I.R.L., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

| Documentos   | Fecha máxima de presentación                                    |
|--|---|
| Relación del equipamiento requerido por el artículo 34 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, acompañado con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.  | Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.      |
| Planos de Ubicación y Distribución del local del CITV, en este último caso detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen con su respectiva Memoria Descriptiva suscrita por el representante legal.  | Treinta días (30) días calendarios de otorgada la autorización. |
| Copia simple del título de propiedad, contrato de arrendamiento, cesión en uso, comodato o cualquier otro que acredite la posesión legítima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura inmobiliaria requerida en el artículo 36 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC. | Treinta días (30) días calendarios de otorgada la autorización. |
| Licencia de Funcionamiento y Certificado de Compatibilidad de Uso emitido por la Municipalidad correspondiente   | Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.      |

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 7.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa ALEXMATH EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ALEXMATH E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

**Artículo 8.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio ubicado en Av. Ricardo Palma N° 606 Urbanización Jesús María, distrito Paucarpata, provincia y departamento Arequipa, domicilio señalado por el administrado en el presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA  
 Director General  
 Dirección General de Transporte Terrestre

<sup>1</sup> "la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente (...)"

1573069-1

## Renuevan autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular a CEDIVE S.A.C., para operar en local ubicado en la Provincia Constitucional del Callao

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5367-2017-MTC/15

Lima, 21 de noviembre de 2017

VISTOS:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta N° E-274642-2017, así como los demás escritos relacionados

con dicha solicitud, presentados por la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA-CEDIVE S.A.C., mediante las cuales solicita renovación de la autorización para funcionar como Centro de Inspección Técnica Vehicular en el Callao y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);"

Que, el artículo 4 de la ley señalada establece lo siguiente: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas autorizaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos";

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 de El Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4060-2012-MTC/15 de fecha 19 de octubre de 2012 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 16 de noviembre de 2012, se resolvió renovar la autorización por el plazo de cinco (05) años a la empresa denominada CENTRO DE DIAGNOSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CEDIVE S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular mediante Resolución Directoral N° 14790-2007-MTC/15 de fecha 07 de noviembre de 2007, para realizar inspecciones técnicas vehiculares a vehículos pesados y livianos, empleando para ello dos (02) líneas de inspección técnica tipo mixta, en su local ubicado en Calle "B" – Los Metales N° 120, Urb. Industrial Bocanegra – Callao, en el horario, con los instructores y equipamiento, autorizados mediante la Resolución Directoral N° 14790-2007-MTC/15, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC;

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 019-2013-MTC/15 de fecha 02 de enero de 2014, se dejó sin efecto el artículo segundo y se rectificó el error material de la Resolución Directoral N° 4060-2012-MTC/15, debiendo decir: "Renovar la autorización por el plazo de cinco (05) años a la empresa denominada CENTRO DE DIAGNOSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CEDIVE S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular mediante Resolución Directoral N° 14790-2007-MTC/15...";

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-274642-2017 del 17 de octubre de 2017, el señor Pramod Khem Singh Bisht identificado con Carné de Extranjería N° 000458581, Gerente General de la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA-CEDIVE S.A.C., con RUC N° 20515124218 y domicilio en Calle B Los Metales N° 120, Urb. Industrial Bocanegra, Provincia Constitucional del Callao, en adelante La Empresa, solicita renovación de

la autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, otorgada mediante Resolución Directoral N° 4060-2012-MTC/15, en el local ubicado en Calle B Los Metales N° 120, Urb. Industrial Bocanegra, Callao;

Que, el artículo 30 de El Reglamento, respecto de las Condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, señala que para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, la persona natural o jurídica solicitante, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, los mismos que están referidos: a. Condiciones generales, b. Recursos humanos, c. Sistema informático y de comunicaciones, d. Equipamiento y e. Infraestructura inmobiliaria. Asimismo, el artículo 37 de El Reglamento establece los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV;

Que, para la renovación de la autorización de funcionamiento como Centro de Inspección Técnica Vehicular, el artículo 43 de El Reglamento señala lo siguiente: "Para la modificación o renovación hasta por el plazo máximo de vigencia de la autorización de funcionamiento, los Centros de Inspecciones Técnicas Vehiculares deberán presentar una solicitud con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento, debiendo acompañar los documentos señalados para la autorización únicamente en el caso de que hubiese alguna variación en alguno de los documentos presentados anteriormente." Para la renovación de autorización de funcionamiento, los Centros de Inspecciones Técnicas Vehiculares deberán presentar una Declaración Jurada en el sentido de que no mantienen impagos sanciones de multa por infracciones al presente Reglamento, contenidas en resolución firme o que haya agotado la vía administrativa";

Que, mediante Oficio N° 9221-2017-MTC/15.03, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial consultó a SUTRAN para que informe si La Empresa, mantenía impagos sanciones de multa por infracciones al Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, contenidas en resolución firme o que haya agotado la vía administrativa;

Que, mediante Oficio N° 9350-2017-MTC/15.03, notificado el 30 de octubre de 2017, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escritos registrados con Hojas de Ruta N°s E-289900-2017 y E-297090-2017 del 03 y 10 de noviembre de 2017 respectivamente, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 9350-2017-MTC/15.03;

Que, La Empresa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de El Reglamento, ha cumplido con la presentación de la solicitud de renovación de la autorización, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento;

Que, cabe precisar que La Empresa al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 de El Reglamento, no ha presentado los requisitos exigidos en los literales b), d), f), g), i), j) y k) del artículo 37 de la norma legal acotada, señalando que no ha existido variación en los mismos;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, establece la Eficacia anticipada del acto administrativo, señalando que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el tratadista Christian Guzmán Napurí, respecto de la eficacia anticipada del acto administrativo señala "el ordenamiento jurídico establece que podrá otorgarse

eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables a la persona interesada, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas"<sup>1</sup>;

Que, el artículo 41 de El Reglamento, respecto de la vigencia de la autorización, señala lo siguiente: "Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tendrán una vigencia de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, pudiendo ser renovables por el mismo periodo". En el presente caso la autorización otorgada a La Empresa fue publicada el 16 de noviembre de 2012, por lo que dicha autorización venció el 17 de noviembre de 2017; y teniendo en cuenta que su solicitud de renovación de la autorización fue presentada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de El Reglamento, corresponde declarar la eficacia anticipada del acto administrativo de renovación de la autorización, debiendo disponerse la vigencia retroactiva desde el 17 de noviembre de 2017;

Que, finalmente, de la información incluida en los escritos presentados por La Empresa y por presunción de veracidad señalado en el numeral 47.2 del artículo 47 del TUO de la LPAG, se presume que el contenido es veraz para fines administrativos, salvo prueba y contrario y sin perjuicio de controles posteriores;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1163-2017-MTC/15.03, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA-CEDIVE S.A.C., ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 37 y 43 de El Reglamento; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS,

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Renovar la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA-CEDIVE S.A.C., otorgada mediante Resolución Directoral N° 4060-2012-MTC/15 y Resolución Directoral N° 019-2013-MTC/15, por el plazo de cinco (05) años, estableciéndose con vigencia retroactiva desde el 17 de noviembre de 2017, para operar dos (02) Líneas de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en Calle "B" - Los Metales N° 120, Urb. Industrial Bocanegra - Callao.

**Artículo 2.-** La empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA-CEDIVE S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| Acto  | Fecha máxima de presentación |
|---|------------------------------|
| Primera renovación o contratación de nueva póliza | 14 de setiembre del 2018     |
| Segunda renovación o contratación de nueva póliza | 14 de setiembre del 2019     |

| Acto  | Fecha máxima de presentación |
|---|------------------------------|
| Tercera renovación o contratación de nueva póliza | 14 de setiembre del 2020     |
| Cuarta renovación o contratación de nueva póliza  | 14 de setiembre del 2021     |
| Quinta renovación o contratación de nueva póliza  | 14 de setiembre del 2022     |

En caso que La Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada CENTRO DE DIAGNÓSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA-CEDIVE S.A.C. a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

**Artículo 4.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada CENTRO DE DIAGNÓSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA-CEDIVE S.A.C., los gastos que origine su publicación.

**Artículo 6.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio ubicado en Calle B Los Metales N° 120, Urb. Industrial Bocanegra, Provincia Constitucional del Callao, domicilio señalado por el administrado en el presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA  
 Director General  
 Dirección General de Transporte Terrestre

<sup>1</sup> GUZMAN NAPURI, Christian-“Tratado de Administración Pública y del Procedimiento Administrativo” Editorial Tincos S.A., Ediciones Caballero Bustamante S.A.C. Año 2011, pp. 421.

1591475-1

**Aprueban Calcomanía Oficial de Gas Natural Vehicular para el año 2018, Papel de Seguridad del Certificado de Gas Natural Vehicular y los Códigos de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 5452-2017-MTC/15**

Lima, 29 de noviembre de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la citada Ley establece que el MTC, asume la competencia normativa para interpretar los principios de transporte y tránsito terrestre definidos en la normativa vigente. Asimismo, debe velar porque se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en

todos los niveles funcionales y territoriales del país;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, en adelante el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre; estando dichos requisitos y características técnicas orientados a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial;

Que, el artículo 29 del Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento dispuso que el MTC, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre, expida las normas complementarias que sean necesarias para la implementación de lo dispuesto en el Reglamento;

Que, mediante la Directiva N° 001-2005-MTC/15 “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias, se regula el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV y Talleres de Conversión a GNV; así como, el procedimiento que regula el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de las conversiones vehiculares a GNV;

Que, a través del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC se otorga rango de decreto supremo a la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15;

Que, el sub-numeral 5.6.3.4 del numeral 5 de la Directiva antes referida, establece que es una obligación de las Entidades Certificadoras de Conversiones, emitir el Certificado de Conformidad de Conversión a GNV, de acuerdo al formato del Anexo I de la Directiva, instalar el chip o dispositivo electrónico y colocar la calcomanía GNV al vehículo que haya sido objeto de conversión de su sistema de combustión a GNV en un Taller de Conversión autorizado, previa verificación de que los componentes instalados en el vehículo se encuentren habilitados y en correcto estado de funcionamiento, no afecten negativamente la seguridad del mismo, el tránsito terrestre, el medio ambiente o incumplan con las condiciones técnicas establecidas en la normativa vigente en la materia;

Que, resulta necesario establecer las características y especificaciones técnicas de la Calcomanía Oficial de Gas Natural Vehicular y del Papel de Seguridad del Certificado de Conformidad de Conversión a GNV o Certificado de Inspección Anual del vehículo a GNV para el año 2018;

Que, considerando el Informe N° 960-2017-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad y la relación de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV vigentes, remitida por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial a través del Memorandum N° 3076-2017-MTC/15.03, resulta procedente aprobar las características y especificaciones de la Calcomanía Oficial de GNV y del Papel de Seguridad del Certificado de Conformidad de Conversión a GNV para el año 2018;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación de la Calcomanía Oficial de Gas Natural Vehicular

Aprobar para el año 2018, las características y especificaciones técnicas de la Calcomanía Oficial de Gas Natural Vehicular destinada a ser colocada en los vehículos dedicados o convertidos al sistema de combustión a Gas Natural Vehicular que hayan sido debidamente certificados, las mismas que se detallan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

#### Artículo 2.- Aprobación del Papel de Seguridad del Certificado de Gas Natural Vehicular

Aprobar para el año 2018, las características y especificaciones técnicas del Papel de Seguridad de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Natural Vehicular o del Certificado de Inspección Anual del vehículo a Gas Natural Vehicular, las mismas que se detallan en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

#### Artículo 3.- Aprobación del listado de códigos de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV

Aprobar para el año 2018, el listado de códigos asignados a las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Natural Vehicular, los mismos que se detallan en el Anexo N° 3 que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral. Dichos códigos deben ser consignados en los números de serie de la Calcomanía y del Certificado de Conformidad de Conversión o de Inspección Anual del vehículo a Gas Natural Vehicular emitidos por las referidas Entidades Certificadoras, cuando corresponda.

Los códigos asignados a las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Natural Vehicular no contenidos en el Anexo N° 3 de la presente Resolución Directoral o que se asignen de manera posterior a la misma y, cuya autorización emitida por la Dirección General de Transporte Terrestre se encuentre vigente, tienen la misma validez que los códigos contenidos en el anexo referido en el presente artículo.

#### Artículo 4.- Información a la Dirección General de Transporte Terrestre

Las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Natural Vehicular deben informar a la Dirección General de Transporte Terrestre la cantidad y el rango de los números de serie impresos en las Calcomanías y en los Certificados de Gas Natural Vehicular. Asimismo, debe informar el número de serie de la Calcomanía o del Certificado que sea anulado.

#### Artículo 5.- Publicación

Publícase la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 6.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PAÚL CONCHA REVILLA  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

#### ANEXO N° 1

#### CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LA CALCOMANÍA OFICIAL DE GAS NATURAL VEHICULAR-GNV PARA EL AÑO 2018

Autoadherible, con adhesivo agresivo que se pega firmemente al parabrisas y cuya coloración es altamente resistente a los rayos solares.

1. MATERIAL: Papel de seguridad de 90 gramos con fibrillas visibles y otras únicamente visibles a la luz ultravioleta, con marca de agua propia del fabricante.

2. FORMA Y DIMENSIONES: Circular de 7 cm. de diámetro.

3. COLOR: PANTONE 339 U

4. UBICACIÓN: La calcomanía será colocada en el lado derecho del parabrisas del vehículo, de manera tal que el anverso sea visible desde la parte exterior del vehículo y el reverso sea visible desde el interior del mismo.

5. CARACTERÍSTICAS DE IMPRESIÓN:

5.1. ANVERSO



- Campo izquierdo que contiene el logotipo oficial de Gas Natural Vehicular-GNV en la parte central y el año correspondiente en la parte inferior.

- Campo superior derecho que contiene el holograma de seguridad del MTC

- Campo central derecho que contiene una ventana para consignar la placa de rodaje del vehículo.

- Campo inferior derecho que contiene el logotipo de la Entidad Certificadora.

- Campo superior que contiene la numeración correlativa impresa con tinta penetrante. La secuencia de numeración debe ser de la forma XX-NN-ZZZZZZ, donde XX representa al código del fabricante, NN el código de la Certificadora y ZZZZZZ la numeración correlativa de la impresión. El listado de códigos de las certificadoras se muestran en el Anexo N° 3.

5.2. REVERSO

- Contienen casilleros para imprimir la marca y modelo del vehículo, fecha de vencimiento de la certificación, taller de conversión, número de serie del kit de conversión, así como, número de serie de los cilindros.

Marca y Modelo del Vehículo:  
Fecha de Vencimiento DD/MMAA:  
Taller de Conversión:  
KIT de Conversión N°:  
Cilindros:  
Año: **2018**

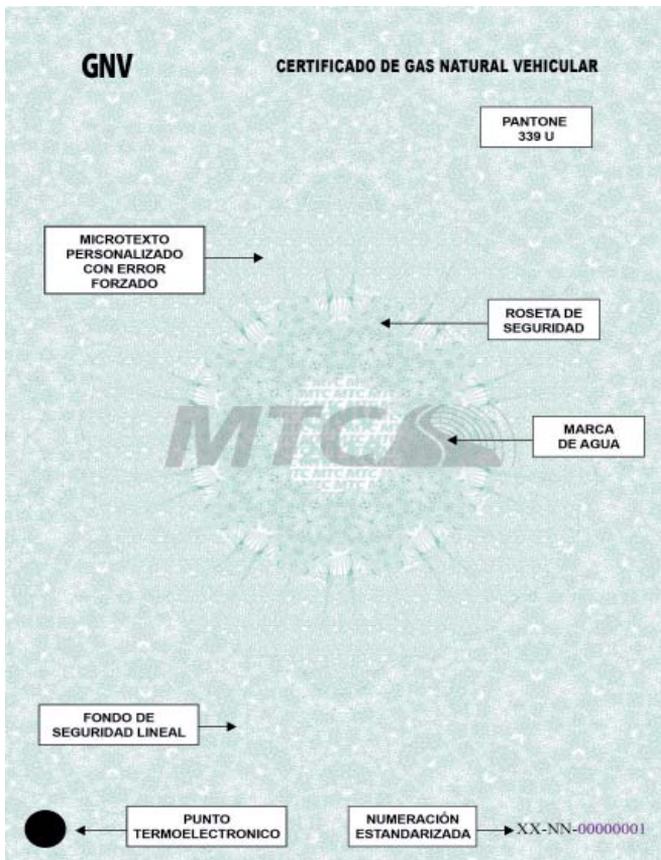
ANEXO N° 2

CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PAPEL DE SEGURIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE GNV PARA EL AÑO 2018

- 1. MATERIAL: Sustrato: Papel de seguridad de 90 gramos, con marca de agua propia del fabricante.
- 2. DIMENSIONES: Formato A4 (210 mm x 297 mm)
- 3. COLOR DE LA TRAMA: PANTONE 339 U
- 4. MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- Número de serie: Numeración correlativa con tinta penetrante impreso en la parte inferior derecha del certificado. El número de serie debe ser de la forma: XX-NN-ZZZZZZ, donde XX representa al código del fabricante, NN el código de la Entidad Certificadora y ZZZZZZ representa la numeración correlativa de la impresión. El código del fabricante (impresión) está formado por los dos primeros caracteres de su nombre comercial. El listado de códigos de las Entidades Certificadoras de GNV está en la tabla del Anexo N° 3.

- Tinta de seguridad: Punto termoelectrónico de control ubicado en la parte inferior izquierda del certificado.
- Marca de agua: con el logotipo institucional del MTC.
- Impresión de fondo: Roseta de seguridad en base a líneas de origen trigonométrico con microtextos en las líneas con error forzados.



## ANEXO N° 3

**CODIGOS DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE  
CONVERSIONES DE GNV PARA SER USADOS EN  
EL NÚMERO DE SERIE DE LAS CALCOMANIAS  
OFICIALES Y CERTIFICADOS DE GNV PARA EL AÑO  
2018**

| ITEM | EMPRESA  | AMBITO   | CÓDIGOS |
|------|--|----------|---------|
| 1    | ICONTEC DEL PERU S.R.L.  | NACIONAL | 1       |
| 2    | BUREAU VERITAS DEL PERU S.A.                                     | NACIONAL | 3       |
| 3    | T-ASISTO S.A.C.  | NACIONAL | 4       |
| 4    | MOTOR GAS COMPANY S.A.   | NACIONAL | 5       |
| 5    | CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ HERSA SRL-CTA HERSA SRL                | NACIONAL | 6       |
| 6    | SGS DEL PERU S.A.C.  | NACIONAL | 7       |
| 7    | ORGANIZACION TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. - OTANOR S.A.C. | NACIONAL | 8       |
| 8    | SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L. - S&H INGENIEROS S.R.L     | NACIONAL | 9       |
| 9    | CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L.                                 | NACIONAL | 10      |

1594726-1

**Aprueban Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular para el año 2018, Papel de Seguridad de los Certificados y los códigos de los Centros de Inspección Técnica Vehicular**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 5453-2017-MTC/15**

Lima, 29 de noviembre de 2017

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29237, se crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, con el objeto de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos automotores, el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normatividad nacional, así como garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante, Reglamento, a efectos de regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares a través de procedimientos y condiciones de operación de los Centros de Inspección Técnica Vehicular autorizados que realizan la inspección técnica vehicular de los vehículos y emiten Certificados de Inspección Técnica Vehicular, con la finalidad de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional, garantizando con ello, la seguridad del transporte y tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento establece que la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular es el distintivo visible que evidencia que el vehículo ha aprobado la inspección técnica vehicular en un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV autorizado;

Que, asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento establece que únicamente podrán circular por las vías públicas terrestres a nivel nacional, aquellos vehículos que hayan aprobado las inspecciones técnicas vehiculares;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento señala que la Policía Nacional del Perú, fiscalizará que por las vías públicas terrestres a nivel nacional, sólo circulen vehículos que hayan aprobado la inspección técnica vehicular;

Que, con la finalidad de optimizar la labor de fiscalización, resulta necesario diferenciar la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular estableciendo un color distinto para cada semestre del año en los casos que corresponda, así como, disponer que el color de la trama

del papel de seguridad de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular sea del mismo color de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento, las características y especificaciones técnicas de la Calcomanía Oficial y Certificado de Inspección Técnica Vehicular, deben ser aprobados por la Dirección General de Transporte Terrestre mediante Resolución Directoral;

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento, señala que el MTC expedirá las normas complementarias necesarias para la aplicación del mismo, mediante resoluciones de la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, considerando el Informe N° 959-2017-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad y la relación de los Centros de Inspección Técnica Vehicular vigentes, remitida por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial a través del Memorandum N° 3076-2017-MTC/15.03, resulta procedente aprobar las Características y Especificaciones de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular y del Papel de Seguridad del Certificado de Inspección Técnica Vehicular para el año 2018;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29237, Ley del Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular para el año 2018**

Aprobar para el año 2018, las características y especificaciones técnicas de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular destinada a ser colocada en los vehículos que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, las mismas que se detallan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.- Aprobación del Papel de Seguridad de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular para el año 2018**

Aprobar para el año 2018, las características y especificaciones técnicas del Papel de Seguridad de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular destinada a ser entregada al usuario del vehículo que haya aprobado la Inspección Técnica Vehicular correspondiente, las mismas que se detallan en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 3.- Aprobación de los códigos de los Centros de Inspección Técnica Vehicular**

Aprobar para el año 2018, el listado de códigos asignados a los Centros de Inspección Técnica Vehicular, los mismos que se detallan en el Anexo N° 3 que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral. Dichos códigos deben ser consignados en los números de serie de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular y de las Calcomanías Oficiales de Inspección Técnica Vehicular.

Los códigos asignados a los Centros de Inspección Técnica Vehicular no contenidos en el Anexo N° 3 de la presente Resolución Directoral o que se asignen de manera posterior a la misma y, cuya autorización emitida por la Dirección General de Transporte Terrestre se encuentre vigente, tienen la misma validez que los códigos contenidos en el anexo referido en el presente artículo.

**Artículo 4.- Información a la Dirección General de Transporte Terrestre**

Los Centros de Inspección Técnica Vehicular deben informar a la Dirección General de Transporte Terrestre

la cantidad y el rango de los números de serie impresos en los Certificados de Inspección Técnica Vehicular y en las Calcomanías Oficiales de Inspección Técnica Vehicular. Asimismo, debe informar el número de serie del Certificado de Inspección Técnica Vehicular que sea anulado.

**Artículo 5.- Publicación**

Publícase la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gov.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6.- Vigencia**

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA  
 Director General  
 Dirección General de Transporte Terrestre

**ANEXO N° 1**

**CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA CALCOMANÍA OFICIAL DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL AÑO 2018**

Autoadherible, con adhesivo agresivo que se pega firmemente al parabrisas y cuya coloración es altamente resistente a los rayos solares.

1. MATERIAL: Papel de seguridad de 90 gramos con fibrillas visibles y otras únicamente visibles a la luz ultravioleta con marca de agua propia del fabricante.

2. FORMA Y DIMENSIONES: Cuadrado de 8 x 8 cm. de lado, con bordes redondeados de 0.5 cm de radio.

Se prohíbe adicionar cualquier otra forma geométrica, agregar información o campos distintos a los señalados en el modelo mostrado.

**3. COLOR:**

3.1 PANTONE PURPLE U, para las inspecciones realizadas entre Enero y Junio del año 2018.

3.2 PANTONE 1807 U, para las inspecciones realizadas entre Julio a Diciembre del año 2018.

4. UBICACIÓN: La calcomanía será colocada en el lado derecho del parabrisas del vehículo, de manera que el anverso sea visible desde la parte exterior del vehículo y el reverso desde el interior del vehículo.

**5. CARACTERÍSTICAS DE IMPRESIÓN**

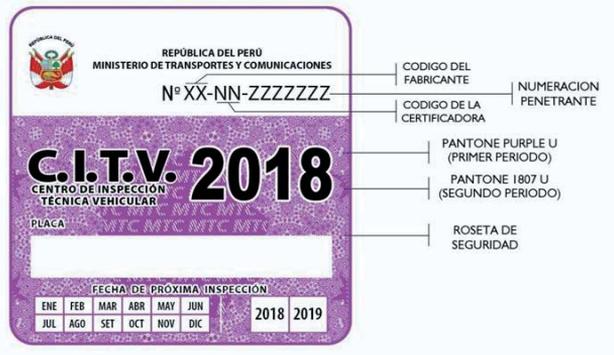
**5.1. ANVERSO**

- Campo superior que contiene el logotipo oficial del MTC y su fondo es de color blanco.

- Campo inferior que contiene el texto C.I.T.V. (Centro de Inspección Técnica Vehicular), el año correspondiente a la inspección técnica vehicular, una ventana para imprimir la placa de rodaje del vehículo y dos campos para perforar, correspondientes al mes y al año en que el vehículo deberá ser sometido a la próxima inspección técnica vehicular.

- Impresión de fondo: roseta de seguridad en base a líneas de origen trigonométrico.

- Número de serie: Numeración correlativa con tinta penetrante impreso en la parte superior central de la calcomanía. El número de serie deberá ser de la forma: XX-NN-ZZZZZZ, donde XX representa al código del fabricante (imprensa), NN el código del CITV y ZZZZZZ representa la numeración correlativa de la impresión. El código del fabricante está formado por los dos primeros caracteres de su nombre comercial. El listado de códigos de los CITV se muestran en el Anexo N° 3.



**5.2. REVERSO**

- Parte superior que contiene el logotipo del Centro de Inspección Técnica Vehicular, su fondo es de color blanco.  
 - Parte inferior que contiene campos para imprimir: marca, modelo del vehículo, fecha en que se realizó la inspección, fecha de la próxima inspección y la ciudad/local donde se realizó la inspección técnica vehicular.



## ANEXO N° 2

## CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PAPEL DE SEGURIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL AÑO 2018

1. MATERIAL: Sustrato: Papel de seguridad de 90 gramos, con marca de agua propia del fabricante.
2. DIMENSIONES: Formato A4 (210 mm x 297 mm)
3. COLOR: (tonalidad de la trama)

3.1 PANTONE PURPLE U, para las inspecciones realizadas entre Enero y Junio del año 2018.

3.2 PANTONE 1807 U, para las inspecciones realizadas entre Julio a Diciembre del año 2018.

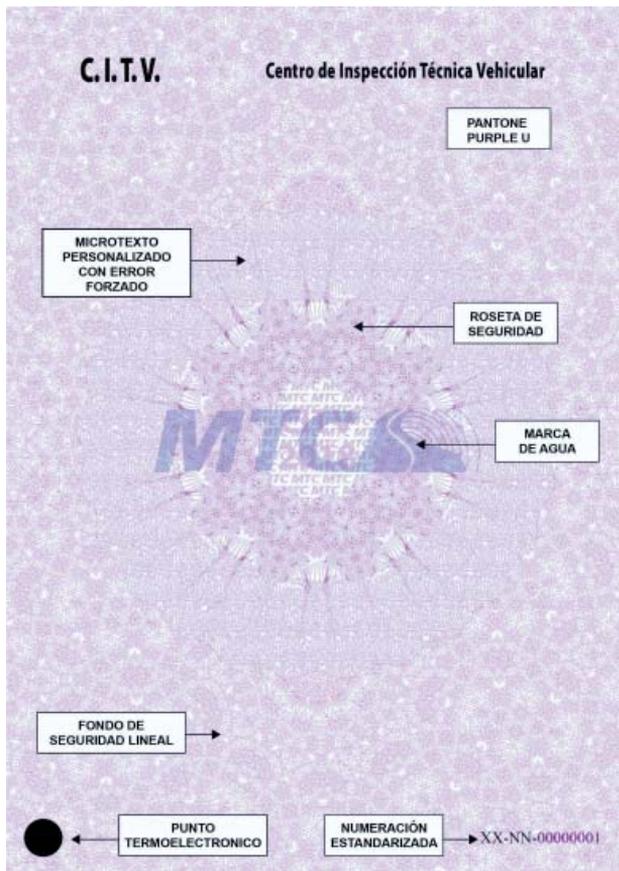
## 4. MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- Número de serie: Numeración correlativa con tinta penetrante impreso en la parte inferior derecha del certificado. El número de serie deberá ser de la forma: XX-NN-ZZZZZZ, donde XX representa al código del fabricante, NN el código del CITV y ZZZZZZ representa la numeración correlativa de la impresión. El código del fabricante está formado por los dos primeros caracteres de su nombre comercial. El listado de códigos de los CITV se encuentran en el Anexo N° 3. El número de serie debe coincidir con el número del Certificado de Inspección Técnica Vehicular correspondiente.

- Tinta de seguridad: Punto termoelectrónico de control ubicado en la parte inferior izquierda del certificado.

- Marca de agua: con el logotipo institucional del MTC.

- Impresión de fondo: Roseta de seguridad en base a líneas de origen trigonométrico con microtextos en las líneas con error forzados.



## ANEXO N° 3

## CÓDIGOS DE CITV PARA SER USADOS EN EL NÚMERO DE SERIE DE LAS CALCOMANÍAS OFICIALES Y CERTIFICADOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL AÑO 2018

| ITEM | EMPRESA   | TIPO | CÓDIGO | REGIÓN   |
|------|---|------|--------|----------|
| 1    | REVISIONES TÉCNICAS PERUANAS S.A.C - REVITEC PERU S.A.C.              | FIJO | 3      | ANCASH   |
| 2    | CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES AREQUIPA S.R.L. -CITV AQP | FIJO | 6      | AREQUIPA |
| 3    | CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES DEL PERU S.A.C. - CIPESAC | FIJO | 7      | AREQUIPA |

| ITEM | EMPRESA  | TIPO | CÓDIGO | REGIÓN    |
|------|--|------|--------|-----------|
| 4    | CITV TECNOLOGIA MAXIMA S.A.C.  | FIJO | 10     | AREQUIPA  |
| 5    | CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR EL MISTI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CITV MISTI S.A.C. | FIJO | 11     | AREQUIPA  |
| 6    | INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES S.A.C. ITEV  | FIJO | 12     | CAJAMARCA |
| 7    | TRAFALGAR S.A.C.   | FIJO | 13     | CALLAO    |
| 8    | CEVIDE S.A.C   | FIJO | 14     | CALLAO    |
| 9    | CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L.   | FIJO | 16     | CALLAO    |
| 10   | CEVIDE S.A.C   | FIJO | 17     | CALLAO    |
| 11   | INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "TUPAC AMARU"                            | FIJO | 20     | CUSCO     |

| ITEM | EMPRESA  | TIPO  | CÓDIGO | REGIÓN      |
|------|--|-------|--------|-------------|
| 12   | CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C.  | FIJO  | 22     | HUANUCO     |
| 13   | SYSTECH PERUANA S.R.L.   | FIJO  | 23     | ICA         |
| 14   | BUCKINGHAM S.A.C.  | FIJO  | 25     | ICA         |
| 15   | VERIFICADORA TECNICA AUTOMOTRIZ S.A.C. - VTA S.A.C.  | FIJO  | 27     | JUNIN       |
| 16   | CENTRO DE INSPECCION TECNICA WANKA S.A.C.  | FIJO  | 28     | JUNIN       |
| 17   | SISTEMAS DE INSPECCIONES TECNICAS CENTRO S.A.C. - SITEC CENTRO S.A.C.                                    | FIJO  | 29     | JUNIN       |
| 18   | SO CONTRATISTAS GENERALES S.A. SOCGESAC  | FIJO  | 30     | JUNIN       |
| 19   | CENTRO DE OPERACIONES DE REVISIONES TECNICAS CLARISA DEL NORTE E.I.R.L.                                  | FIJO  | 31     | LA LIBERTAD |
| 20   | REVISIONES TECNICAS PERUANAS S.A.C. - REVITEC PERU S.A.C.  | FIJO  | 34     | LA LIBERTAD |
| 21   | CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES DEL PERU S.A.C. - CIPESAC                                    | FIJO  | 36     | LAMBAYEQUE  |
| 22   | AGRUPACION TECNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C.   | FIJO  | 38     | LAMBAYEQUE  |
| 23   | REVISIONES TECNICAS DEL PERU S.A.C.  | FIJO  | 41     | LIMA        |
| 24   | CENTRO DE INSPECCION TECNICA NACIONAL S.A.C. - CEDITEN S.A.C   | FIJO  | 42     | LIMA        |
| 25   | TRAFALGAR S.A.C.   | FIJO  | 43     | LIMA        |
| 26   | CERTIFICA PERU S.A.C.  | FIJO  | 48     | PIURA       |
| 27   | CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR DEL SUR S.R.L.  | FIJO  | 50     | PUNO        |
| 28   | CERTIFICADORA Y CONSTRUCTORA SAN MARTIN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CERTICON SM SRL | FIJO  | 51     | PUNO        |
| 29   | CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES ALTO ANDINA S.R.L. - CITY ALTO ANDINA S.R.L.                 | FIJO  | 52     | PUNO        |
| 30   | CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR AZPER - PERU S.A.C.   | FIJO  | 53     | PUNO        |
| 31   | CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR DEL SUR S.R.L.  | FIJO  | 54     | PUNO        |
| 32   | CENTRO DE OPERACIONES DE REVISION TECNICA S.R.L. - CORTEC S.R.L.   | FIJO  | 57     | TACNA       |
| 33   | CENTRO DE OPERACIONES DE REVISION TECNICA S.R.L. - CORTEC S.R.L.   | MOVIL | 57     | -           |
| 34   | LIDERCON PERU S.A.C.   | FIJO  | 60     | LIMA        |
| 35   | TRAFALGAR S.A.C.   | FIJO  | 61     | PIURA       |
| 36   | INSPECCIONES & CERTIFICACIONES S.A.C.  | FIJO  | 62     | LIMA        |
| 37   | ORGANIZACIÓN TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. - OTANOR S.A.C  | FIJO  | 63     | LA LIBERTAD |
| 38   | REVISION TECNICAS TRUJILLO E.I.R.L.  | FIJO  | 64     | LA LIBERTAD |
| 39   | REVISIONES TECNICAS SEÑOR DE LOS MILAGROS S.A.C.   | FIJO  | 65     | PUNO        |
| 40   | CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES CUSCO IMPERIAL S.A.C.  | FIJO  | 66     | CUSCO       |
| 41   | CERTIFICADORA SUR PERUANA S.A.C. - CERSUP S.A.C.   | FIJO  | 67     | APURIMAC    |
| 42   | CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR AZPER - PERU S.A.C.   | FIJO  | 68     | MOQUEGUA    |
| 43   | REVISIONES TECNICAS DEL PERU S.A.C.  | FIJO  | 69     | CALLAO      |
| 44   | CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR AZPER - PERU S.A.C.   | FIJO  | 71     | CUSCO       |
| 45   | CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C.  | FIJO  | 72     | LIMA        |
| 46   | REVISA PERU S.A.C.   | FIJO  | 74     | ANCASH      |
| 47   | CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR AUTOMOTRIZ DEL SUR S.A.C. - C.I.T.V. AUTOMOTRIZ DEL SUR S.A.C.    | FIJO  | 75     | CUSCO       |

| ITEM | EMPRESA  | TIPO  | CÓDIGO | REGIÓN    |
|------|--|-------|--------|-----------|
| 48   | CITY AUTOMOTRIZ NACIONAL S.A.C. - CITANA SAC   | FIJO  | 76     | ICA       |
| 49   | CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES DEL PERU S.A.C. - CIPESAC                                    | FIJO  | 78     | AREQUIPA  |
| 50   | CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES CUSCO IMPERIAL S.A.C.  | MOVIL | 79     | -         |
| 51   | RTP SAN CRISTOBAL DEL PERU S.A.C   | FIJO  | 80     | AYACUCHO  |
| 52   | CITY AMAZONIA S.A.C  | FIJO  | 81     | LORETO    |
| 53   | CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR EL CUMBE S.A.C.   | FIJO  | 82     | CAJAMARCA |
| 54   | SISTEMAS DE INSPECCIONES TECNICAS CENTRO S.A.C. - SITEC CENTRO S.A.C.                                    | FIJO  | 83     | ICA       |
| 55   | CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR REVITAC S.R.L.  | FIJO  | 85     | TACNA     |
| 56   | CERTIFICA PERU S.A.C.  | MOVIL | 86     | -         |
| 57   | ORGANIZACIÓN TECNICA VEHICULAR CAJAMARCA   | FIJO  | 87     | CAJAMARCA |
| 58   | REVISIONES TECNICAS DEL PERU S.A.C.  | FIJO  | 88     | LIMA      |
| 59   | CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L.   | FIJO  | 89     | LIMA      |
| 60   | CENTRO DE DIAGNOSTICO TECNICO VEHICULAR S.A.C - CEDITEV  | FIJO  | 90     | ANCASH    |
| 61   | VERIFICADORA TECNICA AUTOMOTRIZ S.A.C. - VTA S.A.C.  | MOVIL | 91     | -         |
| 62   | CENTRO DE AUTOMOCION PERU S.A.C.   | MOVIL | 92     | -         |
| 63   | MAISAGA S.R.L.   | FIJO  | 93     | APURIMAC  |
| 64   | CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES JARDEL PERU S.A.C.   | FIJO  | 94     | UCAYALI   |
| 65   | INSPECCION TECNICA VEHICULAR VERCONPERU S.A.C  | FIJO  | 95     | AYACUCHO  |
| 66   | TECNOLOGIA E INGENIERIA ESPECIALIZADA EN LINEAS DE INSPECCION PERU S.A.C. - TINELI PERU S.A.C.           | FIJO  | 97     | HUANUCO   |
| 67   | TRAFALGAR S.A.C.   | FIJO  | 98     | LIMA      |
| 68   | CENTRO DE OPERACIONES DE REVISION TECNICA S.R.L. - CORTEC S.R.L.   | FIJO  | 99     | MOQUEGUA  |
| 69   | CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR LIDER SUR S.R.L.  | FIJO  | 100    | PUNO      |
| 70   | REVISIONES TECNICAS JUAN PABLO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REVITEJP S.A.C.                                | FIJO  | 101    | AREQUIPA  |
| 71   | CAPACITACION E INSPECCIONES TECNICAS SOLORZANO S.A.C.  | FIJO  | 102    | JUNIN     |
| 72   | TRAFALGAR S.A.C.   | FIJO  | 103    | LIMA      |
| 73   | RTP SAN CRISTOBAL S.A.C  | FIJO  | 104    | APURIMAC  |
| 74   | VERIFICADORA TECNICA AUTOMOTRIZ S.A.C. - VTA S.A.C.  | MOVIL | 105    | -         |
| 75   | CENTER OF PROFESSIONAL TRAINING H & J INGENIEROS S.A.C.  | FIJO  | 106    | JUNIN     |
| 76   | CENTRO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION TECNICA S.A.C. - CICATEC PERU S.A.C.                              | FIJO  | 107    | CAJAMARCA |
| 77   | CENTRO DE AUTOMOCION PERU S.A.C.   | MOVIL | 109    | -         |
| 78   | CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR AYACUCHO PERU S.A.C.  | FIJO  | 110    | AYACUCHO  |
| 79   | CHECK & GO S.A.C.  | FIJO  | 111    | CALLAO    |
| 80   | CENTRO DE EVALUACION MEDICA, CAPACITACION Y CERTIFICACION SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA S.A.C.                | FIJO  | 112    | PIURA     |
| 81   | REVISIONES TECNICAS DEL PERU S.A.C.  | FIJO  | 113    | LIMA      |
| 82   | INFASERVIS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  | FIJO  | 114    | CUSCO     |
| 83   | CERTIFICADORA Y CONSTRUCTORA SAN MARTIN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CERTICON SM SRL | MOVIL | 116    | -         |

| ITEM | EMPRESA  | TIPO  | CÓDIGO | REGIÓN       |
|------|--|-------|--------|--------------|
| 84   | SISTEMAS DE INSPECCIONES TECNICAS CENTRO S.A.C. - SITEC CENTRO S.A.C.  | MOVIL | 117    | -            |
| 85   | REVISIONES TECNICAS PERUANAS S.A.C. - REVITEC PERU S.A.C.  | MOVIL | 118    | -            |
| 86   | CITV BARRANCA S.A.C.   | MOVIL | 119    | -            |
| 87   | CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES JARDEL PERU S.A.C.   | FIJO  | 120    | TUMBES       |
| 88   | CERTIFICACIONES Y SERVICIOS S.A.C.   | FIJO  | 121    | LA LIBERTAD  |
| 89   | CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES LEONES DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - C.I.T.V. LEONES DEL SUR S.A.C. | FIJO  | 122    | AREQUIPA     |
| 90   | CERTIFICACIONES ABC DEL PERÚ E.I.R.L.  | FIJO  | 123    | PASCO        |
| 91   | CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR AZPER PERU S.A.C.   | FIJO  | 124    | TACNA        |
| 92   | MALONGO S.A.C.   | MOVIL | 125    | -            |
| 93   | JOZALBEC S.A.C.  | FIJO  | 126    | CAJAMARCA    |
| 94   | CERTIFICACIONES Y SERVICIOS S.A.C.   | FIJO  | 127    | PIURA        |
| 95   | RTP SAN CRISTOBAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA   | FIJO  | 128    | HUANCAVELICA |
| 96   | LIDER SUR SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.TDA  | MOVIL | 129    | -            |
| 97   | CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR CHARACATO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CITV CHARACATO S.A.C.                    | FIJO  | 130    | AREQUIPA     |
| 98   | CORAANYI E.I.R.L.  | FIJO  | 131    | ICA          |
| 99   | MALONGO S.A.C.   | MOVIL | 132    | -            |
| 100  | INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES NORWICH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA -I.T.V. NORWICH S.A.C.                            | FIJO  | 133    | LIMA         |
| 101  | REVISION TECNICA VEHICULAR ICA PERU S.A.C.   | FIJO  | 134    | ICA          |
| 102  | CITV BARRANCA S.A.C.   | FIJO  | 135    | LIMA         |
| 103  | REVISIONES TECNICAS DEL PERU S.A.C.  | FIJO  | 136    | LIMA         |
| 104  | REVISION TECNICA VEHICULAR ICA PERU S.A.C.   | FIJO  | 137    | ICA          |
| 105  | INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES NORWICH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA -I.T.V. NORWICH S.A.C.                            | FIJO  | 138    | LIMA         |
| 106  | INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES NORWICH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA -I.T.V. NORWICH S.A.C.                            | FIJO  | 139    | LIMA         |
| 107  | INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES NORWICH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA -I.T.V. NORWICH S.A.C.                            | FIJO  | 140    | LIMA         |
| 108  | REVISIONES TECNICAS NORTEÑAS E.I.R.L.  | FIJO  | 141    | LA LIBERTAD  |
| 109  | REVISIONES TECNICAS VTA E.I.R.L.   | FIJO  | 142    | JUNIN        |
| 110  | S.G.A. CERTIFICACIONES S.A.C.  | FIJO  | 143    | ICA          |
| 111  | REVISIONES DE AUTOMOTORES S.A.C.   | FIJO  | 144    | LIMA         |
| 112  | CENTRO DE DIAGNOSTICO TECNICO VEHICULAR S.A.C. - CEDITEV   | FIJO  | 145    | ANCASH       |
| 113  | REVISIONES TECNICAS DEL PERU S.A.C.  | FIJO  | 146    | CALLAO       |
| 114  | REVISIONES TECNICAS DEL PERU S.A.C.  | FIJO  | 147    | LIMA         |
| 115  | REVISIONES TECNICAS JUAN PABLO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REVITEJP S.A.C.  | FIJO  | 148    | ICA          |
| 116  | CORPORACION TECNICA DE INSPECCION VEHICULAR S.A.C.   | MOVIL | 149    | -            |

1594608-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Designan Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 463-2017-VIVIENDA

Lima, 6 de diciembre de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 315-2016-VIVIENDA se designó al señor Jim Celestino Chinchón Morillo, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que viene desempeñando, correspondiendo aceptarla;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Jim Celestino Chinchón Morillo, al cargo de Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Luis Arturo Bendezú Robles, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1595090-1

### ORGANISMOS EJECUTORES

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

### Designan Asesor de la Alta Dirección del INDECI

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 255-2017-INDECI

6 de Diciembre del 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio

de Defensa, conformante del SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de esta Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, por Resolución Jefatural N° 104-2017-INDECI de fecha 12 de junio de 2017, se calificaron los cargos de confianza en el INDECI, correspondiendo tal calificación al cargo de Asesor de la Alta Dirección;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de la Alta Dirección del INDECI, por lo que resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñe;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y su modificatoria; y con las visaciones del Secretario General y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar al señor RICARDO SEIJAS DEL CASTILLO, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la página web e intranet del INDECI.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1594749-1

**Designan Director de la Dirección de Rehabilitación del INDECI**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 256-2017-INDECI**

6 de Diciembre del 2017

VISTO:

La Carta de fecha 24 de noviembre de 2017, presentada por el señor Aquiles Eduardo Carcovich Carcovich;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, es un organismo público ejecutor,

con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 057-2017-INDECI, de fecha 27 de abril de 2017, se designó al señor Aquiles Eduardo Carcovich Carcovich en el cargo de Director de la Dirección de Rehabilitación del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI;

Que, mediante el documento de Vistos, el referido funcionario ha puesto su cargo a disposición, por lo que resulta conveniente dar por concluida la designación a que se contrae la Resolución antes citada;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de esta Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, por Resolución Jefatural N° 104-2017-INDECI de fecha 12 de junio de 2017, se calificaron los cargos de confianza en el INDECI, correspondiendo tal calificación al cargo de Director de la Dirección de Rehabilitación del INDECI;

Que, en consecuencia, al encontrarse vacante el cargo de Director de la Dirección de Rehabilitación del INDECI, resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y su modificatoria; y con las visaciones del Secretario General y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del señor AQUILES EDUARDO CARCOVICH CARCOVICH en el cargo de Director de la Dirección de Rehabilitación del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Designar al señor ERIK MARTÍN CORTIJO ZÁRATE, en el cargo de Director de la Dirección de Rehabilitación del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la página web e intranet del INDECI.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario a los interesados, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1594749-2

**Designan Director de la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación del INDECI**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 257-2017-INDECI**

6 de Diciembre del 2017

## VISTO:

La Carta de fecha 24 de noviembre de 2017, presentada por el señor José Miguel Montoya Manrique;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 229-2016-INDECI, de fecha 09 de diciembre de 2016, se designó al señor José Miguel Montoya Manrique en el cargo de Director de la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, mediante el documento de Vistos, el referido funcionario ha puesto su cargo a disposición, por lo que resulta conveniente dar por concluida la designación a que se contrae la Resolución antes citada;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de esta Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, por Resolución Jefatural N° 104-2017-INDECI de fecha 12 de junio de 2017, se calificaron los cargos de confianza en el INDECI, correspondiendo tal calificación al cargo de Director de la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación del INDECI;

Que, en consecuencia, al encontrarse vacante el cargo de Director de la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación del INDECI, resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y su modificatoria; y con las visaciones del Secretario General y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del señor JOSÉ MIGUEL MONTOYA MANRIQUE en el cargo de Director de la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Designar al señor JOSÉ HIGINIO ROBLES MONTOYA, en el cargo de Director de la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la página web e intranet del INDECI.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario a los interesados, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la

Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1594749-3

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA****Autorizan la ejecución de la “Encuesta Nacional de Calidad a MYPES 2017”****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 394-2017-INEI**

Lima, 27 de noviembre de 2017

Visto, el Oficio N° 2113-2017-INEI/DNCE que adjunta el Informe N° 069-2017-INEI-DNCE/DECEEE y el Oficio N° 2213-2017-INEI/DNCE de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”, el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizados por los órganos del Sistema para la producción de las estadísticas oficiales del país;

Que, con fecha 15 de setiembre de 2017, se celebró el Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para la ejecución de la “Encuesta Nacional de Calidad a MYPES 2017” a nivel nacional y la Provincia Constitucional del Callao, con el objetivo de obtener información de las micro y pequeñas empresas (MYPES) manufactureras sobre el uso de la infraestructura de la calidad, referido a normas técnicas, organismos de evaluación de la conformidad y uso de instrumentos de medición calibrados;

Que, la Oficina de Estudios Económicos del Instituto Nacional de Calidad (INACAL) con Oficio N° 014-2017-INACAL/OEE, remite la versión definitiva del cuestionario de la “Encuesta Nacional de Calidad a MYPES 2017”, el mismo que fue ajustado en función a las coordinaciones efectuadas entre el INEI e INACAL producto de la prueba piloto efectuada por el INEI;

Que, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, a través de los documentos del visto, señala que se ha elaborado la ficha técnica, que contiene los objetivos, unidad de investigación, cobertura geográfica, periodo de referencia, marco estadístico, método de recopilación de información, productos a obtener, cronograma de actividades; así como definido el marco conceptual, el cuestionario, el directorio marco de micro y pequeñas empresas manufactureras y los indicadores pertinentes a ser utilizados en la “Encuesta Nacional de Calidad a MYPES 2017”;

Que, en ese contexto resulta pertinente autorizar la ejecución de la “Encuesta Nacional de Calidad a MYPES 2017”, así como establecer el periodo de ejecución y aprobar el cuestionario a ser utilizado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Con la opinión técnica favorable de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la ejecución de la "Encuesta Nacional de Calidad a MYPES 2017", que se aplicará a una muestra de micro y pequeñas empresas manufactureras ubicadas en los departamentos del país y la provincia Constitucional del Callao.

**Artículo 2.-** La organización, conducción, ejecución y supervisión de la "Encuesta Nacional de Calidad a MYPES 2017" estará a cargo de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

**Artículo 3.-** Aprobar el cuestionario de la "Encuesta Nacional de Calidad a MYPES 2017", que será utilizado como instrumento de recojo de información mediante entrevista directa a las micro y pequeñas empresas manufactureras.

**Artículo 4.-** Establecer como periodo de ejecución del proceso de recolección de datos, desde el 27 de noviembre hasta el 27 de diciembre de 2017.

**Artículo 5.-** Disponer que las empresas que incumplan con presentar la información solicitada dentro del plazo establecido serán pasibles de ser sancionadas con multas, conforme lo dispuesto por los artículos 87°, 89° y 91° del D.S. N° 043-2001-PCM, precisando que el pago de la multa no exime a las empresas de la obligación de presentar la información solicitada.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE  
Jefe(e)

1594958-1

## ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Autorizan transferencia financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Mantaro Sociedad Anónima - EPS Municipal Mantaro S.A.**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 096-2017-OTASS/DE**

Lima, 6 de diciembre de 2017

VISTOS

El Informe N° 004-2017-OTASS/DM-felix.marmarillo, ratificado por la Dirección de Monitoreo mediante Memorándum N° 128-2017-OTASS/DM, el Informe N° 109-2017-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 300-2017-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda,

Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley Marco, establece que el OTASS - en el marco de su competencia-cuenta con la función de fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio - RAT;

Que, para el mejor cumplimiento de las funciones, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco, establece que el OTASS está facultado para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal; para lo cual el OTASS podrá realizar transferencias a las empresas prestadoras de accionariado municipal;

Que, la Ley N° 30624 dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el año fiscal 2017, señalando en su artículo 6 que las transferencias de recursos a que se refiere el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco, corresponden a transferencias financieras, las cuales se aprueban mediante resolución del titular del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, y sujetándose a lo establecido en los numerales 15.2 y 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, motivo por el cual corresponde al OTASS el monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos y el destino de los mismos, siendo que los recursos públicos transferidos deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia;

Que, para dicha finalidad, el numeral 43.2 del artículo 43 de la Ley Marco, establece que el fortalecimiento de capacidades incluye la gestión empresarial, la gestión económica financiera y la gestión técnico operativa, debiéndose planificar las acciones para el fortalecimiento de capacidades que debe incluir el impacto esperado en cuanto a la mejora de la gestión de los servicios de saneamiento a nivel nacional;

Que, concordante a ello, el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento de la Ley Marco, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, señala que el fortalecimiento de capacidades en las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al RAT, tiene por finalidad fortalecer sustancialmente la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, generando condiciones que garanticen la sostenibilidad de estos. Asimismo, el citado fortalecimiento de capacidades que el OTASS brinda a las empresas públicas de accionariado municipal no incorporadas al RAT, se enmarca en el Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Sector Saneamiento (SFC) a que se refiere el artículo 43 de la Ley Marco;

Que, asimismo el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco, son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho Organismo Técnico, siendo necesario precisar que la resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Mantaro Sociedad Anónima - EPS MUNICIPAL MANTARO S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento pública de accionariado municipal constituida bajo la forma jurídica de una sociedad anónima, no incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio, cuyo objeto es la prestación de servicios de

saneamiento dentro del ámbito de su responsabilidad, conforme a las disposiciones de la Ley Marco u otras normas sectoriales;

Que, con Oficio N° 172-2017-EPSMM/GG presentado con fecha 18 de octubre de 2017, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Mantaro Sociedad Anónima - EPS MUNICIPAL MANTARO S.A., solicitó al OTASS el financiamiento de ocho (08) acciones de asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades, por un monto de S/ 4,066,400.00 (Cuatro Millones Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles), cuya finalidad es mejorar la gestión operativa, comercial; adjuntando para ello los requisitos señalados en el artículo 4 de la Directiva N° 001-2017- OTASS/CD aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OTASS/CD, que regula el Procedimiento para la Transferencia de Recursos que realiza el OTASS a favor de las Empresas Prestadoras Públicas de Accionariado Municipal;

Que, a través del Informe N° 109-2017-OTASS/OPP de fecha 23 de octubre de 2017, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS, otorgó disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 4,066,400.00 (Cuatro Millones Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles) para el financiamiento de las ocho (08) acciones de asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades, el cual constituye el informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a que hace referencia el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco;

Que, de conformidad con el literal h) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OTASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA y el Memorándum N° 125-2017-OTASS/DE de fecha 09 de octubre de 2017, emitido por la Dirección Ejecutiva del OTASS, se asignó a la Dirección de Monitoreo la función de proveer asistencia técnica a aquellas Empresas Prestadoras no incorporadas en el RAT modificando el Memorándum N° 071-2017-OTASS/DE;

Que, con Informe N° 004-2017-OTASS/DM-felix. marmanillo, de fecha 30 de octubre de 2017, ratificado mediante Memorándum N° 128-2017-OTASS/DM de la misma fecha, emitido por la Dirección de Monitoreo, se concluye que las ocho (08) acciones de asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades para las cuales la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Mantaro Sociedad Anónima - EPS MUNICIPAL MANTARO S.A., ha solicitado financiamiento permitirán mejorar la gestión operativa y comercial de la empresa generando condiciones que garanticen la sostenibilidad del servicio, asimismo, se concluye que las acciones de asistencia técnica financiadas por OTASS no cuentan con el financiamiento de ninguna otra fuente; señalándose que la solicitud de financiamiento presentada cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 001-2017- OTASS/CD; por lo cual otorgó su conformidad a la solicitud de financiamiento;

Que, en virtud a la sesión N° 024-2017 de fecha 09 de noviembre de 2017, el Consejo Directivo del OTASS aprobó la transferencia financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Mantaro Sociedad Anónima - EPS MUNICIPAL MANTARO S.A., por el monto de S/ 4,066,400.00 (Cuatro Millones Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles), para la ejecución de ocho (08) acciones de asistencia técnica para fortalecimiento de capacidades a fin de mejorar la gestión operativa y comercial de la empresa prestadora;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, los recursos públicos transferidos a la Empresa Prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la Empresa Prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, con Informe N° 300-2017-OTASS/OAJ de fecha

07 de noviembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable respecto de la transferencia financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Mantaro Sociedad Anónima - EPS MUNICIPAL MANTARO S.A.;

Que, con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Monitoreo y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2017 complementada por la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el año fiscal 2017, Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Mantaro Sociedad Anónima - EPS MUNICIPAL MANTARO S.A**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/ 4,066,400.00 (Cuatro Millones Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Mantaro Sociedad Anónima - EPS MUNICIPAL MANTARO S.A. para la ejecución de ocho (08) acciones de asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades a fin de mejorar la gestión operativa y comercial de la empresa prestadora, que se sustentan en las correspondientes fichas técnicas que se detallan en el anexo de la presente resolución.

**Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año Fiscal 2017 del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos, Producto 3.999999: Sin producto, Actividad 5.001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad a los fines para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Monitoreo y seguimiento**

Encargar a la Dirección de Monitoreo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al Órgano que haga sus veces supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

**Artículo 5.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OTASS ([www.otass.gob.pe](http://www.otass.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Director Ejecutivo

**ANEXO**  
**ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**  
**MUNICIPAL MANTARO SOCIEDAD ANÓNIMA - EPS MUNICIPAL**  
**MANTARO S.A.**

| Proceso      | Descripción   | Código de Ficha | Monto S/            |
|--------------|---|-----------------|---------------------|
| Operacional  | Optimización de las líneas principales del sistema de agua potable y de las redes de distribución, mediante la renovación de macromedidores de caudal - EPS Municipal Mantaro S.A. - zonales Jauja y Concepción                     | F-OP-01         | 300 280,94          |
|              | Implementación de equipos de cloración en los reservorios: Cerro Huatacancha, Alayo, Willka 01, Willka 02 y Bolognesi - EPS Municipal Mantaro S.A., zonales de Concepción, Chupaca y Jauja  | F-OP-02         | 64 858,70           |
|              | Optimización de la red colector principal de la av. Mariscal Cáceres, tramo carretera central hasta el jirón 9 de julio - EPS Municipal Mantaro S.A. - zonal concepción   | F-OP-03         | 345 158,80          |
|              | Mejoramiento de la línea de conducción Coyllor, mediante la instalación de válvulas de aire y purga - EPS Municipal Mantaro S.A. - zonal Chupaca.   | F-OP-04         | 452 603,26          |
|              | Implementación y equipamiento operativo para el sistema de distribución de agua potable para el control de fugas, en el ámbito de la EPS Municipal Mantaro S.A.   | F-OP-05         | 434 395,68          |
|              | Optimización del sistema de recolección de las aguas residuales, mediante la implementación de equipos y maquinarias para la operación y mantenimiento de las redes de alcantarillado en el ámbito de la EPS Municipal Mantaro S.A. | F-OP-06         | 562 415,06          |
| Comercial    | Equipamiento del banco de pruebas para medidores de la EPS Municipal Mantaro S.A.   | F-CO-01         | 242 904,90          |
|              | Optimización comercial en la medición de agua mediante la ampliación de 4,852 medidores a usuarios asignados y renovación de 2,064 medidores por antigüedad, dentro del ámbito de la EPS Municipal Mantaro S.A.                     | F-CO-02         | 1 663 782,66        |
| <b>Total</b> |   |                 | <b>4 066 400,00</b> |

1595084-1

**SUPERINTENDENCIA**  
**NACIONAL DE ADUANAS Y DE**  
**ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Autorizan viaje de personal de la SUNAT a Francia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA**  
**Nº 322-2017/SUNAT**

Lima, 4 de diciembre de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que mediante documento de fecha 23 de octubre de 2017, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de

Administración Tributaria – SUNAT para participar en el “Foro sobre Administración Tributaria – Procedimiento de Acuerdo Mutuo”, a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, del 13 al 15 de diciembre de 2017;

Que la institución ha participado en la anterior reunión del citado foro, que se desarrolló del 5 al 7 de septiembre de 2017, en donde se analizó el panorama general de BEPS y la Acción 14; asimismo, se revisó los aspectos técnicos relacionados al estándar mínimo, tales como los términos de referencia, la información estadística, el enfoque de transición para los nuevos miembros y la orientación sobre información y documentación que hay que presentar con una solicitud de asistencia de procedimiento de acuerdo mutuo;

Que, los temas a tratar servirán para implementar las recomendaciones BEPS en nuestra legislación y mejorar el desarrollo de las funciones asignadas a la SUNAT y a la Gerencia de Estrategias de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos, además son parte de la Acción 14 de BEPS y del Marco Inclusivo al cual el Perú se ha adherido desde Enero de 2017, estando comprometido a cumplir los estándares mínimos de dicha acción;

Que la participación de la SUNAT en el referido evento se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, toda vez que le permitirá tomar conocimiento de estrategias y herramientas para regular y aplicar el procedimiento de acuerdo mutuo en el marco de los convenios para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal internacional;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe Técnico remitido con el Memorándum Electrónico N° 00105-2017-700000, resulta necesario autorizar la participación en el citado evento de la trabajadora Nancy Aguirre Arredondo, Especialista 4 de la Gerencia de Estrategias de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de la trabajadora Nancy Aguirre Arredondo, Especialista 4 de la Gerencia de Estrategias de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos, del 11 al 17 de noviembre de 2017, para participar en el citado evento, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la trabajadora Nancy Aguirre Arredondo, Especialista 4 de la Gerencia

de Estrategias de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos, del 11 al 17 de diciembre del 2017, para participar en el "Foro sobre Administración Tributaria – Procedimiento de Acuerdo Mutuo", que se llevará a cabo en la ciudad de París, República Francesa, del 13 al 15 de diciembre de 2017.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2017 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

**Señora Nancy Aguirre Arredondo**

|  |               |
|--|---------------|
| Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA) | US\$ 1 617,80 |
| Viáticos   | US\$ 2 700,00 |

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1594349-1

**Modifican disposiciones del procedimiento específico "Mandato Electrónico", DESPA-PE.00.18 (versión 1)**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL  
N° 21-2017/SUNAT/310000**

Callao, 4 de diciembre de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053 y modificatorias, permite que el dueño, consignatario o consignante encomiende el despacho de sus mercancías a un agente de aduana por medios electrónicos que establezca la Administración Aduanera;

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 06-2017-SUNAT/310000 se aprobó el procedimiento específico "Mandato Electrónico", DESPA-PE.00.18 (versión 1), comprendiendo en esa oportunidad solo a los regímenes de ingreso, por lo que se considera necesario modificar el citado procedimiento a fin de ampliar el alcance del mandato electrónico a los regímenes aduaneros de salida;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias; y estando la Resolución de Superintendencia N° 190-2017-SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Modificación de disposiciones del procedimiento específico "Mandato Electrónico", DESPA-PE.00.18 (versión 1)**

Modifícase las secciones I, II, III; los numerales 1, 2, 3 y el inciso b) del numeral 4 de la Sección VI; los numerales 1 y 2 del literal A, los numerales 1 y 3 del literal B, los numerales 1 y 3 del literal C y el numeral 3 del literal D de la Sección VII del procedimiento específico "Mandato Electrónico", DESPA-PE.00.18 (versión 1), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 06-2017-SUNA/310000, conforme al texto siguiente:

**"I. OBJETIVO**

Establecer las pautas para que el dueño, consignatario o consignante otorgue el mandato electrónico al agente de aduana en:

a) El régimen aduanero de importación para el consumo en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao.

b) El régimen aduanero de importación para el consumo, depósito aduanero, admisión temporal para perfeccionamiento activo y admisión temporal para reexportación en el mismo estado, en las Intendencias de Aduana de Chimbote, Ilo, Mollendo, Paita, Pisco y Salaverry.

c) El régimen aduanero de exportación definitiva, exportación simplificada, exportación temporal para reimportación en el mismo estado y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, en las Intendencias de Aduana de la República.

d) La reimportación como consecuencia de una exportación temporal para perfeccionamiento pasivo y exportación temporal para reimportación en el mismo estado, en las intendencias de aduana de la República.

**II. ALCANCE**

Dirigido a todas las dependencias de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT; a los agentes de aduana; y a los dueños, consignatarios o **consignantes**.

**III. RESPONSABILIDAD**

La aplicación, cumplimiento y seguimiento del presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente Nacional de Control Aduanero, del Intendente Nacional de Sistemas de Información, del Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera y de los intendentes de aduana de la República. "

**"VI. DISPOSICIONES GENERALES**

1. Para otorgar el mandato electrónico, el dueño, consignatario o consignante debe contar con Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo y no tener la condición de no habido.

2. El dueño, consignatario o consignante puede otorgar el mandato electrónico a más de un agente de aduana y por varios regímenes aduaneros o circunscripciones.

3. El agente de aduana debe estar autorizado para operar en la circunscripción de la aduana donde arriba la carga o se numera la declaración del régimen aduanero de salida respectivo.

4. El mandato electrónico se otorga por:  
(...)

b) Documento de transporte: Se debe indicar el número de documento de transporte, el número de manifiesto de carga y el número de detalle cuando corresponda, aplicable solo para los regímenes aduaneros de ingreso."

**"VII. DESCRIPCIÓN**

**A. Registro del mandato electrónico**

1. Para registrar el mandato electrónico, el dueño, consignatario o consignante:  
(...)

2. Una vez grabada la información señalada en el numeral anterior, el sistema comunica, a través del Buzón SOL, al dueño, consignatario o consignante y al agente de aduana, que el mandato electrónico ha sido registrado.

(...)

**B. Rectificación del mandato electrónico**

1. Para rectificar el mandato electrónico, el dueño, consignatario o consignante ingresa a SUNAT

Operaciones en Línea del Portal Web de la SUNAT utilizando su usuario y clave SOL, y en la opción Rectificación de Mandato Electrónico consigna el número de RUC del agente de aduana a quien otorgó el mandato, selecciona el mandato electrónico a rectificar y modifica los datos que correspondan.

(...)

3. Una vez grabada la información señalada en el numeral anterior, el sistema comunica, a través del Buzón SOL, al dueño, consignatario o consignante y al agente de aduana, que el mandato electrónico ha sido rectificado.

(...)

**C. Anulación de mandato electrónico**

1. Para anular el mandato electrónico, el dueño, consignatario o consignante ingresa a SUNAT Operaciones en Línea del Portal Web de la SUNAT utilizando su usuario y clave SOL, y en la opción Anulación de Mandato Electrónico consigna el número de RUC del agente de aduana a quien otorgó dicho mandato, seleccionando el mandato electrónico a anular.

(...)

3. Una vez grabada la anulación el sistema comunica a través del Buzón SOL al dueño, consignatario o consignante y al agente de aduana, que el mandato electrónico ha sido anulado.

**D. Vinculación del mandato electrónico con la declaración**

(...)

3. Si los datos a rectificar en la declaración aduanera son el RUC del dueño, consignatario o consignante, o el documento de transporte, el sistema actualiza la vinculación del mandato electrónico con la declaración aduanera.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO IVAN LUYO CARBAJAL  
Intendente Nacional (e)  
Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación  
Aduanera  
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

1594357-1

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Reconocen y felicitan labor de jueces que superaron anticipadamente a la culminación del año judicial, el 100% del estándar anual de producción**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1169-2017-P-CSJLN/PJ**

Independencia, veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.-

**VISTAS:**

La Resolución Administrativa N° 308-2012-PJ del 10 de julio de 2012, las Resoluciones N° 174 y 419-2014-CE-PJ del 14 de mayo y 17 de diciembre de 2014, respectivamente; la Resoluciones Administrativas N° 170 y N° 185-2016-CE-PJ del 6 y 20 de julio de 2016, y el Informe N° 45-2017-OE-CSJLN/PJ, emitido por el Coordinador de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte emitido en la fecha; y,

**CONSIDERANDO:**

La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte acorde a su Plan de Gestión para el bienio 2017 - 2018 supervisa y monitorea constantemente el desempeño de los órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, con el asesoramiento del Coordinador del Área de Estadística, en base al registro de información que los órganos jurisdiccionales ingresan de permanente en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (FEE), en estricto cumplimiento de la Directiva N° 005-2012-GG-PJ aprobada con Resolución Administrativa N° 308-2012-P/PJ.

Antes de concluir el presente año judicial, se evidencian avances sustanciales por parte de los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, motivo por el que en una fecha tan importante como es el día de la conmemoración del aniversario institucional merece poner en relieve los rendimientos más destacados, pues en esencia constituyen muestras objetivas de compromiso institucional, observancia de los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y de los actos de gestión de la Presidencia de esta Corte, con la perspectiva de mejorar el servicio judicial en la zona norte de Lima.

Por ello, con motivo del Vigésimo Tercer Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, resulta adecuado reconocer a los jueces que tienen la más alta producción, incluso antes del vencimiento del presente año judicial, teniendo como referencia los estándares de producción anual (100%) establecidos por Resolución Administrativa N° 185-2017-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

En tal sentido, para el fin antes indicado, se han tomado en cuenta los siguientes criterios: a) Haber superado, de forma anticipada a la culminación de año judicial, el 100% de la meta de producción anual; b) Haber obtenido mayor producción en relación al estándar preliminar establecido por el máximo órgano de gobierno del Poder Judicial de acuerdo a las disposiciones de visto; c) Naturaleza de los procesos que se tramitan en el órgano jurisdiccional; y, d) Haber cumplido con las disposiciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial relativas al mejoramiento y transparencia del servicio judicial, así como las emitidas por la Presidencia de esta Corte a fin de brindar un servicio judicial de calidad.

El Presidente de la Corte Superior es la máxima autoridad administrativa en el distrito judicial a su cargo, como tal, tiene la atribución de llevar a cabo una correcta y adecuada política de gobierno, enfocada hacia el mejoramiento de servicios. Con tal fin, dirige la política interna de su distrito judicial y se encuentra facultado para adoptar las acciones correspondientes que permitan optimizar el adecuado control de la labor jurisdiccional conforme lo establecen los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en los incisos 1) y 3), artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ. Acorde a tales consideraciones, la Presidencia,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** RECONOCER y FELICITAR la labor de los Jueces que a continuación se detalla por haber superado, anticipadamente a la culminación de año judicial, el 100% del estándar anual de producción:

| N° | ESPECIALIDAD | JUEZ/ÓRGANO JURISDICCIONAL  | PRODUCCIÓN | % DE AVANCE ESTÁNDAR DE PRODUCCIÓN |
|----|--------------|---|------------|------------------------------------|
| 1  | Familia      | Tania Méndez Ancca<br>Juez Titular del Primer Juzgado de Familia de Independencia                 | 1476       | 199.5%                             |
| 2  | Civil        | Adela Cecilia Juárez Guzmán<br>Juez del Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Carabayllo | 1177       | 196.2%                             |

| N° | ESPECIALIDAD                           | JUEZ/ÓRGANO JURISDICCIONAL  | PRODUCCIÓN | % DE AVANCE ESTÁNDAR DE PRODUCCIÓN |
|----|--|---|------------|------------------------------------|
| 3  | Penal                                  | Catalina Juana Llerena Rodríguez<br>Juez del Cuarto Juzgado Penal de Independencia  | 490        | 111.4%                             |
| 6  | Juzgado NCPP                           | Walter Gersíño Cahuanca Cadillo<br>Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia                                     | 317*       | 151.0%                             |
| 7  | Juzgados Transitorios                  | Rosario Marlene Dávila Arquiñego<br>Juez del Juzgado de Familia Transitorio de San Martín de Porres - Módulo Básico de Justicia de Condevilla | 1384       | 187.0%                             |
| 4  | Juzgado de Paz Letrado Civil - Laboral | Cesar Azabache Rondán<br>Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado Civil-Laboral de Independencia  | 1543       | 162.4%                             |
| 5  | Juzgado de Paz Letrado                 | Ines Mariel Barrón Rodríguez<br>Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Comas  | 1226       | 102.2%                             |

(\*) Proceso Inmediato, en el caso de los procesos de corrupción de funcionarios y crimen organizado registra un avance del 124%.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que se dé lectura a la presente Resolución Administrativa en el Acto Público a realizarse con motivo de la ceremonia por el Vigésimo Tercer Aniversario de esta Corte Superior de Justicia.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la presente Resolución se agregue al legajo personal de cada uno de los Jueces citados.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que en el plazo de tres días hábiles de publicada la presente Resolución, los Jueces mencionados informen a esta Presidencia, la relación del personal que ha contribuido de manera real y efectiva al porcentaje de avance del estándar de producción alcanzado por el despacho a su cargo, para su oportuno reconocimiento y felicitación en la forma y modo que constituya un estímulo para optimizar las unidades de trabajo, a fin de contribuir a la mejora del servicio judicial en nuestro país.

**Artículo Quinto.-** PONGASE a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Jueces mencionados, así como de la Coordinación de Personal, para su registro correspondiente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

RUBEN ROGER DURAN HUARINGA  
Presidente

1594860-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

## Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Consejo Nacional de la Magistratura

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 170-2017-P-CNM

San Isidro, 17 de noviembre de 2017

VISTO:

Los informes N° 000122 y 000123-2017-OPCT-CNM, de la Oficina de Planificación y Cooperación Técnica,

sobre la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de la Magistratura; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 156-2015-P-CNM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de la Magistratura, el mismo que ha sido modificado por las Resoluciones Nos. 215-2015-P-CNM, 102 y 143-2016-P-CNM y 087-2017-P-CNM;

Que, por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se aprobó los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública;

Que, el inciso f) del artículo 28° de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, establece que la aprobación del ROF, se efectúa entre otros casos, para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, la Oficina de Planificación y Cooperación Técnica, planteó la necesidad de una nueva estructura organizacional del Consejo Nacional de la Magistratura, con la finalidad de establecer un reordenamiento de las competencias y funciones, mediante un proceso de capitalización y optimización del conocimiento en aras de mejorar la gestión en el marco de las normas vigentes, estableciendo que el Consejo cuente con dos órganos de Alta Dirección dependientes de la Presidencia, como son la Dirección General y la Secretaría General y que de esta última dependan los órganos de línea y las unidades orgánicas vinculadas a la misión, propuesta que tiene la opinión favorable de los órganos competentes de decisión institucional;

Que, en observancia a lo señalado y los Acuerdos del Pleno del Consejo sobre la desactivación de las Comisiones Permanentes y de fortalecer la Secretaría General del Consejo Nacional de la Magistratura, la Oficina de Planificación y Cooperación Técnica, en cumplimiento de sus funciones, ha establecido la nueva estructura orgánica y las funciones generales y específicas de los órganos y unidades orgánicas, orientados para el cabal cumplimiento de las funciones constitucionales, bajo las premisas que establecen la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización del Estado y la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, acorde con las disposiciones generales y criterios para la elaboración de los reglamentos de organización y funciones que establece los Lineamientos aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, los que han tenido un proceso de retroalimentación como parte de la elaboración del ROF;

Que, el artículo 34° de los Lineamientos aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, establece que la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de la Magistratura, se efectúa por Resolución del Titular del Pliego;

De conformidad con lo establecido en el artículo 37° de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, y con el visado del Director General y de los Jefes de las Oficinas de Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica y de Planificación y Cooperación Técnica.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Consejo Nacional de la Magistratura, que forma parte de la presente Resolución y consta de cinco títulos, ocho capítulos, ciento cinco artículos, dos disposiciones complementarias y una disposición transitoria única.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto las Resoluciones Nos. 156 y 215-2015-P-CNM, 102 y 143-2016-P-CNM y 087-2017-P-CNM.

**Artículo 3º.-** Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y la resolución y el texto del Reglamento de Organización y Funciones que se aprueba, en el portal de transparencia de la página electrónica del Consejo Nacional de la Magistratura ([www.cnm.gov.pe](http://www.cnm.gov.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUIDO AGUILA GRADOS  
Presidente

1594125-1

## Autorizan viaje del Presidente del CNM a España, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 181-2017-P-CNM

San Isidro, 27 de noviembre de 2017

VISTOS:

La Carta de Invitación de fecha 2 de noviembre de 2017, del señor Pedro Félix Álvarez de Benito, Director del Servicio de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial de España al señor Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura para que participe en la Segunda Reunión Preparatoria de la Cumbre Judicial Iberoamericana, del 12 al 15 de diciembre de 2017; y el Acuerdo Nº 1664-2017.

CONSIDERANDO:

Que, el Director del Servicio de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial de España, mediante carta de fecha, 2 de noviembre de 2017, cursó invitación formal al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Dr. Guido César Aguila Grados, a fin de que participe en la Segunda Reunión Preparatoria de la Cumbre Judicial Iberoamericana a realizarse en la ciudad de Madrid – España, del 12 al 15 de diciembre de 2017;

Que, vista la invitación del Director del Servicio de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial de España, el Pleno del Consejo, mediante Acuerdo Nº 1664-2017 de la Sesión Plenaria Ordinaria Nº 3018 de fecha 15 de noviembre de 2017, autorizó la participación del señor Presidente Guido Aguila Grados en la Segunda Reunión Preparatoria de la Cumbre Judicial Iberoamericana aludido en el considerando precedente;

Que, en atención a ello, corresponde emitir el acto administrativo que autorice el viaje en comisión de servicios del señor Presidente y que encargue, durante su ausencia, las funciones de la Presidencia al señor Vicepresidente, Julio Atilio Gutiérrez Pebe;

Que, conforme lo establecido en la Directiva Nº 004-2016-P-CNM “Normas y Procedimientos sobre viajes y viáticos en comisión de servicios del Consejo Nacional de la Magistratura”, aprobada por Resolución Nº 050-2016-P-CNM y sus modificatorias, resulta precedente reconocer lo gastos de pasajes aéreos y viáticos que corresponden:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley Nº 26397, y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Nº 156-2015-P-CNM y sus modificatorias y con el visado de la Dirección General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la participación del señor Presidente, doctor Guido Aguila Grados, en la Segunda Reunión Preparatoria de la Cumbre Judicial Iberoamericana, a realizarse en la ciudad de Madrid – España, del 13 al 15 de diciembre de 2017;

**Artículo Segundo.-** Reconocer al señor Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Dr. Guido César Aguila Grados, el costo del pasaje aéreo ida y retorno internacional y los viáticos, conforme la Directiva Nº 004-2016-P-CNM “Normas y Procedimientos sobre viajes y viáticos en comisión de servicios del Consejo Nacional de la Magistratura”; de acuerdo a lo siguiente:

| Nombres y Apellidos       | Pasaje Aéreo US\$ | Viáticos por día US\$ | Nº de días | Total Viáticos US\$ |
|---------------------------|-------------------|-----------------------|------------|---------------------|
| Guido César Aguila Grados | 1,761.52          | 540.00                | 03         | 2,160.00            |
|                           |                   |                       | 01         |                     |

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Consejo Nacional de la Magistratura en las Específicas de Gasto detalladas en el Artículo Segundo de la Presente Resolución, Meta 003.

**Artículo Cuarto.-** Encargar al señor Vicepresidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Julio Atilio Gutiérrez Pebe, el Despacho de la Presidencia del CNM, durante la ausencia del Titular del Pliego.

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas del Consejo Nacional de la Magistratura la publicación y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS  
Presidente

1594124-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Designan responsable del Portal de Transparencia y de brindar información de acceso público de la Universidad Nacional de Barranca

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

COMISIÓN ORGANIZADORA

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 133-2017-CO-UNAB

Barranca, 11 de abril de 2017

VISTO:

Por acuerdo del Pleno de la Comisión Organizadora en Sesión Extraordinaria del 11 de abril de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 18º y la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, en su Artículo 8º establecen que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, por Ley Nº 29553 promulgada el 6 de julio de 2010, se creó la Universidad Nacional de Barranca (UNAB), con domicilio en la ciudad de Barranca, Distrito y Provincia de Barranca del Departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 046-2016-MINEDU, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, tiene como finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del

acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, el Estado adopta medidas básicas que garanticen y promueven la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, corresponde a la máxima autoridad de la Entidad la designación del funcionario responsable de entregar la información de acceso público y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, conforme a lo señalado en los artículos 5 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 260-2016-CO-UNAB, de fecha 13 de junio de 2016, se designa al Ing. PERCY HUMBERTO CHUNGA GAMARRA como encargado de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de la UNAB;

Que, en ese sentido corresponde designar al responsable del Portal de Transparencia y de brindar información de acceso público;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca, en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de abril de 2017, acordó designar al Abg. ABIDAN TIPO YANAPA, como responsable del Portal de Transparencia y de brindar información de acceso público, en adición a sus funciones de Secretario General de la UNAB;

Estando a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes y a las disposiciones aplicables de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 - Ley Universitaria, Ley N° 29553 - Ley de creación de la UNAB, Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones de la UNAB y Resolución Viceministerial N° 046-2016-MINEDU, que designa a la Dra. Inés Miriam Gárate Camacho, como Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNAB y, como tal, asume las funciones de Rectora, dirige la actividad académica y la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DESIGNAR al Abg. ABIDAN TIPO YANAPA, como responsable del Portal de Transparencia y de brindar información de acceso público, en adición a sus funciones de Secretario General de la Universidad Nacional de Barranca.

**Artículo 2º.-** DISPONER que los funcionarios y personal de la Universidad Nacional de Barranca, bajo responsabilidad, deberán de facilitar la información y/o documentación que le sea solicitada en virtud a la designación efectuada en el artículo precedente.

**Artículo 3º.-** PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de Barranca, así como en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

INÉS MIRIAM GARATE CAMACHO  
Presidenta de la Comisión Organizadora

1594615-1

**Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna a Argentina y Chile, en comisión de servicios**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
JORGE BASADRE GROHMANN

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 3080-2017-UN/JBG

Tacna, 24 noviembre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 2536-2017-OGPL, Proveídos N° 9128-2017-REDO y N° 3890-2017-SEGE, Certificación de Crédito Presupuestario N° 253-2017-OPP/OGPL, sobre autorización de viaje al exterior del Msc. Julián Enrique Deza Quiñonez, docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 3038-2017-UN/JBG, se autoriza excepcionalmente el viaje al exterior en comisión de servicios del MSC. JULIÁN ENRIQUE DEZA QUIÑONEZ y DR. DANIEL GANDARILLAS ESPEZÚA, docentes de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, a los países de Argentina y Chile por el periodo del 18 de noviembre al 02 de diciembre de 2017;

El Jefe de la Oficina General de Planificación, mediante documento del Visto, da a conocer que el docente Dr. Daniel Gandarillas Espezúa, no ha realizado el viaje programado, a los países de Argentina y Chile a fin de visitar seis universidades con estudiantes de la E. P. de Medicina Veterinaria y Zootecnia y E.P. de Agronomía para conocer e integrar conocimientos a estudiantes de ambos países, mediante el convenio CRISCOS, del 18 de noviembre al 02 de diciembre de 2017; en tal sentido solicita dejar sin efecto la Resolución antes detallada debiendo consignar únicamente el viaje del docente MSC. JULIÁN ENRIQUE DEZA QUIÑONEZ, para lo cual asigna la nueva Certificación de Crédito Presupuestario N° 253-2017-OPP/OGPL, debiendo a su retorno presentar ante el Titular del Pliego, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje;

Que la participación del Msc. Julián Enrique Deza Quiñonez, resulta necesaria, toda vez que permitirá obtener conocimientos respecto a los avances tecnológicos, en sus fundos parcelas, fincas etc. lo cual beneficia a nuestra Alma Mater y por ende al Perú;

Que según Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D. S. N° 047-2002-PCM, en su Art. 2º establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que el numeral 10.1 de Art. 10º de la Ley 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, en materia de bienes y servicios, prohíbe los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos excepto los a los funcionarios señalados en el artículo 52º de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a 8 (ocho) horas o cuando la estancia sea menor a 48 (cuarenta y ocho) horas;

Que siendo de interés para la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna y por ende del País, se autoriza el viaje del Msc. Julián Enrique Deza Quiñonez docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Ley 27619, Ley 30372, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto la Resolución Rectoral N° 3038-2017-UN/JBG, en virtud a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Autorizar, excepcionalmente el viaje al exterior en comisión de servicios del MSC. JULIÁN ENRIQUE DEZA QUIÑONEZ, docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, a los países de Argentina y Chile por el periodo del 18 de noviembre al 02 de

diciembre de 2017, a fin de visitar seis universidades con estudiantes de la E. P. de Medicina Veterinaria y Zootecnia y E.P. de Agronomía para conocer e integrar conocimientos a estudiantes de ambos países, mediante el convenio CRISCOS.

**Artículo 3º.-** Los gastos que ocasione el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutará de acuerdo a la siguiente información presupuestal, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

MONTO TOTAL

- MSC. JULIÁN ENRIQUE DEZA QUIÑONEZ S/ 5 276,00

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ADILIO AUGUSTO PORTELLA VALVERDE  
Rector

1594715-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Confirman Acuerdo de Concejo que declaró infundada solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica**

RESOLUCIÓN N° 0470-2017-JNE

**Expediente N° J-2016-01348-A02**  
NASCA - ICA  
VACANCIA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Rocío Miriam Arcos Ponte, en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 011-2017-MPN, de fecha 3 de agosto de 2017, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Eusebio Alfonso Canales Velarde, alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

**ANTECEDENTES**

**Solicitud de vacancia**

Mediante escrito, de fecha 12 de agosto de 2016 (fojas 442 a 451), Rocío Miriam Arcos Ponte solicita la vacancia de Eusebio Alfonso Canales Velarde, alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Los hechos concretos por los cuales se cuestiona al alcalde y que sirven de sustento al pedido de vacancia son los siguientes:

a) Por haber utilizado y aprovechado su injerencia directa como alcalde para favorecer la designación de Mario Lizardo Villanueva Herrera, en el cargo de gerente municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 035-2015-AMPN, sin contar con título profesional, con rango universitario, requisito para ocupar dicho cargo conforme al Manual de Organizaciones y Funciones (MOF). Asimismo, desde marzo de 2016, esta persona viene ocupando el cargo de gerente de Administración

y Finanzas, también sin reunir el perfil profesional. Al respecto, el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Nasca (OCI), mediante Oficio N° 293-2015, de fecha 25 de noviembre de 2015, en el punto 2, indica que el gerente municipal "sigue en el cargo, el mismo que no reúne el perfil profesional el cual ha hecho de conocimiento al alcalde mediante Oficio N° 292-2015-MPN-OCI".

b) Por haber celebrado 3 contratos para la elaboración de expedientes técnicos, con la ingeniera Norma Carolina Quispe Ramos.

c) Por haber utilizado y aprovechado su injerencia directa como alcalde para favorecer la designación de la ingeniera Norma Carolina Quispe Ramos, en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano, mediante Resolución de Alcaldía N° 266-2015-AMPN.

Al respecto, el solicitante refiere que el alcalde designó como gerente de Desarrollo Urbano a la ingeniera Norma Carolina Quispe Ramos, pese a que a los 3 contratos mencionados en el literal anterior, se encontraban vigentes. Señala que, como consecuencia de su designación, la citada persona pasaba a ser la superior jerárquica de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, con lo que ella misma daría la conformidad de los servicios de los mencionados contratos. De igual forma, indica que, mediante Resolución de Alcaldía N° 267-2015-AMPN, de fecha 16 de julio de 2015, fue designada como miembro del Comité Especial Permanente a cargo de los "procesos de selección de adjudicación directas públicas y selectivas, y de menor cuantía en cualquiera de sus modalidades que se convoquen para la adquisición de bienes, servicios, consultoría de obras y ejecución de obras que se requiere por las áreas usuarias de la Municipalidad Provincial de Nasca durante el año Fiscal 2015", aun estando vigentes los 3 contratos antes mencionados. Todo ello denota el conflicto de intereses con que ha actuado el alcalde, con la finalidad de apropiarse de dinero de la municipalidad.

d) Por haber utilizado y aprovechado su injerencia directa como alcalde para favorecer la designación de Eulogia Yolanda Zamora Laguna, en el cargo de secretaria general, sin contar con el título de abogado, requisito para ocupar dicho cargo.

e) Por haber aprobado la donación de un terreno de la municipalidad, a favor de la Unidad Ejecutora N° 402 Salud - Nasca, Hospital de Apoyo de Nasca, para la construcción de un establecimiento de salud, sin que exista el informe del área de patrimonio. El solicitante refiere que, pese a que faltaba este requisito formal, se emitió el Acuerdo de Concejo N° 023-2015-MPN, con base en la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 11 de diciembre de 2015.

**Descargos de la autoridad edil cuestionada**

Mediante escrito, del 10 de octubre de 2016 (fojas 423 a 428), el alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde presenta sus descargos, negando los hechos que se le atribuyen, y señalando lo siguiente:

a) Los hechos referidos en la solicitud de vacancia resultan similares a los que son materia de la investigación fiscal, y en los que se involucra a su persona, a la ingeniera Norma Carolina Quispe Ramos, a Mario Lizardo Villanueva Herrera y a la servidora Eulogia Yolanda Zamora Laguna, por el delito contra la Administración Pública, en agravio del Estado.

En efecto, de la relación de los hechos por los que se solicita mi vacancia, se llega a establecer que la imputación respecto a la contratación para la elaboración de 3 expedientes técnicos, la designación de la gerente de desarrollo urbano, del gerente municipal y de la secretaria general de la municipalidad, se refieren a imputaciones de carácter penal que en la actualidad son materia de esclarecimiento por el Ministerio Público en la investigación correspondiente.

b) La invocación de tales hechos, idénticos a los que son materia de la denuncia penal, se complementa con la imputación que finalmente se hace en su contra, de que con el fin de evadir su responsabilidad administrativa, civil y penal, se donó un terreno a favor de la Unidad Ejecutora N° 402-SALUD-NASCA, Hospital de Apoyo de Nasca, emitiéndose para ello el Acuerdo de Concejo N° 023-2015-MPN, aprobado en sesión extraordinaria, de fecha 11 de diciembre de 2015.

Con relación a esta aparente colusión entre el alcalde y otros funcionarios para favorecerse con dinero del Estado, se imputa, en concreto, la irregular compra de un inmueble o terreno, que, a nivel de minuta, aparentemente termina donándose a la Unidad Ejecutora de Salud de Nasca, en mérito a un acuerdo de concejo, cuya autoría terminaría siendo propia del concejo municipal, integrado por el alcalde y los regidores, y no solamente por mi persona.

#### Decisión del concejo municipal

En la Sesión de Concejo Extraordinaria N° 016, del 26 de octubre de 2016 (fojas 421 y 422), el Concejo Provincial de Nasca declaró infundado el pedido de vacancia presentado en contra del alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde. Dicho concejo está conformado por 10 miembros: el alcalde y 9 regidores. A la sesión asistieron todos los miembros del concejo. La votación fue de 9 votos en contra del pedido de vacancia y 1 voto a favor.

La decisión del concejo se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 011-2016-MPN, de fecha 3 de noviembre de 2016 (fojas 418 a 420).

#### Recurso de apelación

Con fecha 1 de diciembre de 2016 (fojas 384 a 393), Rocío Miriam Arcos Ponte interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 011-2016-MPN, fundamentalmente, reiterando lo señalado en su solicitud de vacancia.

#### Pronunciamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

Mediante Resolución N° 0133-2017-JNE, del 27 de marzo de 2017 (fojas 553 a 566), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 011-2016-MPN, del 3 de noviembre de 2016, y dispuso devolver los actuados al Concejo Provincial de Nasca, a fin de que proceda de acuerdo a lo establecido en el considerando 17 de la referida resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copia de los actuados pertinentes al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica.

#### Ampliación del descargo de la autoridad edil cuestionada

Mediante escrito, del 25 de julio de 2017 (fojas 47 a 55), el alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde amplía sus descargos, negando los hechos que se le atribuyen, y señalando lo siguiente:

a) Con relación a la designación de Mario Lizardo Villanueva Herrera en el cargo de gerente municipal y luego de gerente de Administración y Finanzas, efectivamente, al advertir que el mencionado servidor tenía la condición de bachiller en Administración de Empresas, mas no título profesional, dio por concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía N° 146-2016-AMPN, del 12 de abril de 2016, y luego por conveniencia del servicio y por reunir los requisitos establecidos en el MOF, mediante Resolución de Alcaldía N° 175-2016-AMPN, del 18 de mayo de 2016, procedió a designarlo como gerente de Administración y Finanzas, en razón de que para dicho cargo solo se requiere grado de bachiller en Administración, Contabilidad, Economía o carreras afines.

b) Si bien es cierto, en dicho caso, se acredita el primer elemento de la causal, no está acreditado el segundo, toda vez que no forma parte, conjuntamente con el nombrado, de ninguna persona jurídica ni tampoco ha contratado con ninguno de sus familiares ni es deudor o acreedor, ni guarda vinculación alguna o ventaja pecuniaria como consecuencia de tal contrato, ni mucho menos el tercer elemento, relativo al conflicto de intereses.

c) Respecto a los contratos celebrados con la ingeniera Norma Carolina Quispe Ramos para la elaboración de expedientes técnicos, estos fueron realizados por la Gerencia Municipal, encargada de exigir el cumplimiento de todos los requisitos propios de dicho compromiso contractual, con intervención del área usuaria y el procedimiento previsto por ley, no habiendo intervenido en

tales actos, razón por la cual si bien se acredita el primer elemento, no se prueba el segundo ni el tercero.

d) En lo que se refiere al nombramiento de Norma Carolina Quispe Ramos en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano, si bien la designación se realizó mediante Resolución de Alcaldía N° 266-2015-AMPN, ello se realizó cumpliendo el perfil exigido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del 2012, que establecía la exigencia de contar con título profesional. En este caso, tampoco se acredita el interés directo ni el conflicto de intereses.

e) Con relación a la designación de Eulogia Yolanda Zamora Laguna como secretaria general, esta se dio por concluida mediante Resolución de Alcaldía N° 131-2015-AMPN, del 27 de marzo de 2015. De igual forma, si bien se acredita el primer elemento, no se ha acreditado el interés directo ni el conflicto de intereses.

f) En cuanto a la donación de un terreno de la municipalidad a favor de la Dirección Regional de Salud - Ica, si bien es cierto se acredita la existencia de un contrato como primer elemento, no se encuentra probado lo concerniente al segundo y tercer elemento.

#### Decisión del concejo municipal

En la Sesión de Concejo Extraordinaria N° 008, del 25 de julio de 2017 (fojas 36 y 46), el Concejo Provincial de Nasca, por mayoría (2 votos a favor y 8 en contra), declaró infundado el pedido de vacancia presentado en contra del alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde. Dicho concejo está conformado por 10 miembros: el alcalde y 9 regidores. A la sesión asistieron todos los miembros del concejo.

La decisión del concejo se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 011-2017-MPN, de fecha 3 de agosto de 2017 (fojas 31 a 35).

#### Recurso de apelación

Con fecha 23 de agosto de 2017 (fojas 3 a 13), Rocío Miriam Arcos Ponte interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 011-2017-MPN, fundamentalmente, reiterando lo señalado en su solicitud de vacancia y en su recurso de apelación anterior.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral, en el presente caso, debe determinar si el alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde incurrió o no en la causal de vacancia de restricciones de contratación.

#### CONSIDERANDOS

Acerca del cumplimiento de la Resolución N° 0133-2017-JNE, del 27 de marzo de 2017

1. A través de la Resolución N° 0133-2017-JNE, del 27 de marzo de 2017, este Supremo Tribunal Electoral declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 011-2016-MPN, del 3 de noviembre de 2016, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Eusebio Alfonso Canales Velarde, alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, y devolvió todos los actuados a fin de que el concejo provincial realice las actuaciones pertinentes e incorpore al expediente de vacancia los siguientes documentos:

Con relación a la designación de Mario Lizardo Villanueva Herrera, en el cargo de gerente municipal

a) La resolución de alcaldía por la cual se cesó a Mario Lizardo Villanueva Herrera en el cargo de gerente municipal y se le designó en el cargo de gerente de Administración y Finanzas.

b) El legajo personal de Mario Lizardo Villanueva Herrera.

c) Un informe de la Gerencia de Recursos Humanos o la unidad orgánica que haga sus veces, señalando el perfil de los cargos de gerente municipal y gerente de Administración y Finanzas, de acuerdo a los instrumentos de gestión (MOF, ROF, CAP, Clasificador de Cargos, etcétera) vigentes al momento de la designación de la referida persona en dichos cargos.

d) Un informe emitido por la Gerencia de Recursos Humanos o la unidad orgánica que haga sus veces, señalando si la persona antes mencionada cumple o no con los perfiles establecidos para los cargos para los cuales fue designada, de acuerdo a los instrumentos de gestión (MOF, ROF, CAP, Clasificador de Cargos, etcétera) vigentes al momento de su designación.

Con relación a los contratos celebrados con la ingeniera Norma Carolina Quispe Ramos, para la elaboración de expedientes técnicos

a) Los requerimientos del área usuaria, con la respectiva hoja de trámite, que sirvieron de sustento a la contratación de Norma Carolina Quispe Ramos.

b) Los memorándum, informes y hojas de trámite con los que se tramitaron los requerimientos señalados en el literal anterior.

c) Los comprobantes de pago por los servicios que prestó Norma Carolina Quispe Ramos.

d) Los informes de servicio o actividades que presentó Norma Carolina Quispe Ramos para el trámite de su pago.

e) Los memorándum o informes de conformidad de servicio del área usuaria que se emitieron para el pago de Norma Carolina Quispe Ramos.

f) Los recibos por honorarios que emitió Norma Carolina Quispe Ramos por los servicios que prestó.

g) Los informes de presentación de expedientes técnicos que presentó Norma Carolina Quispe Ramos.

h) Los expedientes técnicos que elaboró Norma Carolina Quispe Ramos.

i) Copia del Caso N° 0237-2015, a cargo del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ica, en la que se tramita la investigación fiscal que se sigue por estos hechos en contra de Eusebio Alfonso Canales Velarde, Mario Lizardo Villanueva Herrera, Verónica Ancasi Parián y Norma Carolina Quispe Ramos, por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de negociación incompatible, en agravio del Estado, representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción de Ica.

Con relación a la designación de Norma Carolina Quispe Ramos, en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano

a) El legajo personal de Norma Carolina Quispe Ramos.

b) Un informe de la Gerencia de Recursos Humanos o la unidad orgánica que haga sus veces, señalando el perfil del cargo de gerente de Desarrollo Urbano, de acuerdo a los instrumentos de gestión (MOF, ROF, CAP, Clasificador de Cargos, etcétera) vigentes al momento de la designación de la referida persona en dicho cargo.

c) Un informe emitido por la Gerencia de Recursos Humanos o la unidad orgánica que haga sus veces, señalando si la persona antes mencionada cumple o no con el perfil establecido para el cargo para el cual fue designada, de acuerdo a los instrumentos de gestión (MOF, ROF, CAP, Clasificador de Cargos, etcétera) vigentes al momento de su designación.

Con relación a la designación de Eulogia Yolanda Zamora Laguna, en el cargo de secretaria general

a) La Resolución N° 000222-2011-A-MPN, de fecha 3 de marzo de 2011, mediante la cual se designó a dicha persona en el mencionado cargo.

b) El legajo personal de Eulogia Yolanda Zamora Laguna.

c) Un informe de la Gerencia de Recursos Humanos o la unidad orgánica que haga sus veces, señalando el perfil del cargo de secretaria general, de acuerdo a los instrumentos de gestión (MOF, ROF, CAP, Clasificador de Cargos, etcétera) vigentes al momento de la designación de la referida persona en dicho cargo.

d) Un informe emitido por la Gerencia de Recursos Humanos o la unidad orgánica que haga sus veces, señalando si la persona antes mencionada cumple o no con el perfil establecido para el cargo para el cual fue designada, de acuerdo a los instrumentos de gestión (MOF, ROF, CAP, Clasificador de Cargos, etcétera) vigentes al momento de su designación.

Con relación a la donación de un terreno de la municipalidad a favor de la Dirección Regional de Salud - Ica

a) El acta de la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 11 de diciembre de 2015, sesión en la que precisamente se habría acordado dicha donación.

b) El Informe N° 1097-2015-GDU-NCQR-MPN, el Informe N° 544-A-GM-MPN y el Informe Legal N° 873-2015-GAJ-MPN.

2. Ante ello, el Concejo Provincial de Nasca incorporó al expediente copias fedateadas de los siguientes documentos:

i. La Resolución de Alcaldía N° 035-2015-AMPN, del 23 de enero de 2015 (fojas 70), mediante la cual se designa a Mario Lizardo Villanueva Herrera, en el cargo de gerente municipal.

ii. La Resolución de Alcaldía N° 000222-2011-A-MPN, del 3 de marzo de 2011 (fojas 68 y 69), mediante la cual se designa a Eulogia Yolanda Zamora Laguna, en el cargo de secretaria general.

iii. La Resolución de Alcaldía N° 131-2015-AMPN, del 27 de marzo de 2015 (fojas 71), mediante la cual se da por concluida la designación de Eulogia Yolanda Zamora Laguna, en el cargo de secretaria general.

iv. La Resolución de Alcaldía N° 266-2015-AMPN, del 16 de julio de 2015 (fojas 72), mediante la cual se designa a Norma Carolina Quispe Ramos, en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano.

v. La Resolución de Alcaldía N° 263-2016-AMPN, del 1 de setiembre de 2016 (fojas 73 y 74), mediante la cual se da por concluida la designación de Norma Carolina Quispe Ramos, en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano.

vi. El Acta de Sesión de Concejo Extraordinaria N° 27, del 11 de diciembre de 2015 (fojas 75 a 77), en donde el Concejo Provincial de Nasca aprueba, por unanimidad, la donación de terreno.

vii. El Informe Legal N° 873-2015-GAJ-MPN, del 2 de diciembre de 2015 (fojas 78 y 79), emitido por el gerente de Asesoría Jurídica, Miguel Ángel Aguado Ventura.

viii. El Informe N° 1097-2015-GDU-NCOR-MPN, del 2 de diciembre de 2015 (fojas 80), emitido por el gerente de Desarrollo Urbano, Norma Carolina Quispe Ramos.

ix. El Informe N° 01526-2017-GAF/MPN, del 16 de junio de 2017 (fojas 81), emitido por el gerente de Administración y Finanzas, Mario Lizardo Villanueva Herrera.

x. El Informe N° 0470-2017-SGRRHH/GAF/MPN, del 16 de junio de 2017 (fojas 82 y 83), emitido por la subgerente de Recursos Humanos, Beatriz Vilca Rojas.

xi. El Informe N° 0466-2017-SGRRHH/GAF/MPN, del 15 de junio de 2017 (fojas 86), emitido por la subgerente de Recursos Humanos, Beatriz Vilca Rojas.

xii. El Informe N° 0467-2017-SGRRHH/GAF/MPN, del 15 de junio de 2017 (fojas 101), emitido por la subgerente de Recursos Humanos, Beatriz Vilca Rojas.

xiii. El Informe N° 0242-2017-SGLOGSG/GAF/MPN, del 20 de junio de 2017 (fojas 104), emitido por la subgerente de Logística y Servicios Generales, Esther Llamoca Espinoza.

xiv. El Informe N° 0471-2017-SGRRHH/GAF/MPN, del 16 de junio de 2017 (fojas 171), emitido por la subgerente de Recursos Humanos, Beatriz Vilca Rojas.

Además, dicho concejo municipal incorporó al expediente copia simple de los siguientes informes:

i. El Informe N° 0201-2016-SGRRHH/GAF/MPN, del 18 de abril de 2016 (fojas 91), emitido por la subgerente de Recursos Humanos, Beatriz Vilca Rojas.

ii. El Informe N° 580-2015-SGRRHH/GAF/MPN, del 14 de julio de 2015 (fojas 99), emitido por la subgerente de Recursos Humanos, Verónica Ancasi Parián.

3. Así, si bien se verifica de los actuados que el concejo provincial no incorporó todos los documentos ordenados a través de la Resolución N° 0133-2017-JNE, este Supremo Tribunal Electoral, considera que los que obran en el expediente resultan suficientes a fin de establecer si se configura o no la causal invocada.

4. Sin perjuicio de lo señalado, este colegiado considera pertinente exhortar al Concejo Provincial de Nasca, a fin de que en lo sucesivo actúe con mayor diligencia en la incorporación de los documentos que en los procedimientos de vacancia o suspensión ordene este Máximo Órgano Electoral.

**Los elementos que configuran la causal de vacancia de restricciones de contratación de acuerdo al criterio jurisprudencial del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones**

5. Es posición constante de este Máximo Órgano Electoral que el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las entidades ediles cumplan con las funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Así, se entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y la norma establece, por tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

6. En este sentido, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido tres elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM:

a) La existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal.

b) La intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

c) La existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

Asimismo, este órgano colegiado ha precisado que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

7. Dicho esto, corresponderá proceder al análisis del caso concreto para determinar si el alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante del artículo 63, de la LOM, es decir, establecer si concurren los tres elementos que configuran la causal de vacancia por infracción de las restricciones en los cargos imputados.

**Análisis del caso concreto**

**A) Con relación a las designaciones de Mario Lizardo Villanueva Herrera y Eulogia Yolanda Zamora Laguna**

8. A través de la Resolución N° 349-2015-JNE, del 9 de diciembre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, estableció que cuando se solicita la vacancia de una autoridad edil (alcalde o regidor) por la causal de restricciones de contratación, debido a la celebración de un contrato de trabajo o por el vínculo contractual (laboral) de la municipalidad con un tercero, que tenga la condición de empleado, servidor o funcionario público de la comuna, no resulta de aplicación la excepción prevista en el artículo 63 de la LOM, por cuanto con el pedido de vacancia lo que se está cuestionando no es que este tercero haya incurrido en un acto de contratación prohibido, sino que la autoridad edil, a través de este tercero (empleado servidor o funcionario público de la comuna), haya inobservado la norma de restricciones de contratación, máxime si, como se ha precisado anteriormente, la intervención de una autoridad edil en una contratación prohibida se puede dar de forma directa o a través de una interpósita persona o tercero.

9. Así, en dicha resolución, siguiendo el criterio adoptado en otras resoluciones, como la N° 19-2015-JNE, del 22 de enero de 2015, N° 3715-2014-JNE, del 5 de diciembre de 2014, N° 943-2013-JNE, del 10 de octubre de 2013, N° 845-2013-JNE, del 12 de setiembre de 2013, entre otras, se determinó que debe admitirse la posibilidad de que a través de la celebración de un contrato de trabajo o de la relación contractual (laboral) entre la municipalidad y un tercero, ya sea este empleado, servidor o funcionario público de la entidad edil, puede darse la posibilidad de que una autoridad edil incurra en la causal de vacancia de restricciones de contratación, siempre y cuando además, claro está, se verifiquen los otros dos elementos del respectivo examen.

10. En el presente caso, se alega que el alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde designó a Mario Lizardo Villanueva Herrera en los cargos de gerente municipal y gerente de Administración y Finanzas, y a Eulogia Yolanda Zamora Laguna en el cargo de secretaria general de la Municipalidad Provincial de Nasca, pese a que no cumplían con los requisitos mínimos de educación o formación para los cargos que asumieron.

11. Respecto al primer elemento referido a la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, con relación a Mario Lizardo Villanueva Herrera, con la Resolución de Alcaldía N° 035-2015-AMPN, de fecha 23 de enero de 2015 (fojas 70), se acredita que este fue designado como gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Nasca, a partir de dicha fecha.

Si bien no se han incorporado al expediente las resoluciones de alcaldía por las cuales se cesó a dicha persona en el cargo de gerente municipal y se le designó en el cargo de gerente de Administración y Finanzas, del portal electrónico institucional de la Municipalidad Provincial de Nasca, se advierte que se dio por concluida la referida designación mediante Resolución de Alcaldía N° 146-2016-AMPN, de fecha 12 de abril de 2016<sup>1</sup>, y, posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía N° 175-2016-AMPN, del 18 de mayo de 2016<sup>2</sup>, se le designó como gerente de Administración y Finanzas.

12. Ahora bien, en lo que se refiere a Eulogia Yolanda Zamora Laguna, con la Resolución de Alcaldía N° 000222-2011-A-MPN, del 3 de marzo de 2011 (fojas 68 y 69), se acredita que esta fue designada como secretaria general de la Municipalidad Provincial de Nasca, a partir de dicha fecha, y que mediante Resolución de Alcaldía N° 131-2015-AMPN, del 27 de marzo de 2015 (fojas 71), se dio por concluida dicha designación.

En consecuencia, con los documentos antes mencionados, se acredita la concurrencia del primer elemento, en ambos casos, por lo que corresponde proseguir con el análisis del segundo.

13. En lo que se refiere al segundo elemento, en primer lugar, se debe determinar si la intervención del alcalde en la mencionada relación contractual (laboral), se ha dado directamente. Estando a que dicha autoridad edil no contrató con la Municipalidad Provincial de Nasca, sino Mario Lizardo Villanueva Herrera y Eulogia Yolanda Zamora Laguna, ello queda descartado.

En efecto, más allá de que fue el cuestionado burgomaestre quien realizó las designaciones del trabajador de confianza, no se advierte que dicha autoridad edil haya intervenido directamente como contraparte de la comuna en la cuestionada contratación, verificándose, por el contrario, conforme se observa de las citadas resoluciones de alcaldía, que quien contrató con la municipalidad fueron los referidos trabajadores de confianza.

14. Descartado ello, corresponde determinar si la intervención del cuestionado alcalde, en la mencionada relación contractual (laboral), se ha dado por interpósita persona o un tercero con quien dicha autoridad edil tenga un interés propio.

Para ello, cabe recordar que el denominado *interés propio* se presenta cuando se cuestiona la contratación que realiza una entidad municipal con una persona jurídica, y se configura cuando se acredita que la autoridad

<sup>1</sup> <http://www.muninasca.gob.pe/control/doc/1460640452.pdf>

<sup>2</sup> <http://www.muninasca.gob.pe/control/doc/1463780863.pdf>

cuestionada, en efecto, forma parte de esta persona jurídica en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo.

En el caso concreto, conforme se desprende de la solicitud de vacancia, no se cuestiona la contratación por parte de la Municipalidad Provincial de Nasca con una persona jurídica, sino la designación en cargos de confianza de personas naturales que no cumplen con el perfil para ejercer dichos cargos, por lo que dicho extremo del segundo elemento tampoco se cumpliría.

15. Descartado también ello, corresponde determinar si la intervención de la autoridad edil en la relación contractual (laboral) se dio a través de terceros con quienes tiene un *interés directo*, esto es, si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.

16. Con relación al *interés directo*, en la Resolución N° 0044-2016-JNE, del 21 de enero de 2016, se señaló que no cualquier relación o trato entre la autoridad edil y el tercero contratado está en condición de ser considerada como una razón objetiva, adecuada y suficiente para establecer que existe un interés particular del primero en la contratación del segundo; por ello, se sostuvo que comprender dentro de los alcances del artículo 63 de la LOM a los contratos celebrados con todo aquel que hubiera mantenido o mantenga trato o comunicación con la autoridad municipal significaría traspasar los límites de lo justo y razonable. En esa línea, se precisó que debe entenderse que, a efectos de determinar si existió un interés directo en la celebración de un contrato entre la entidad edil y un tercero, la relación o vínculo que una a este con la autoridad cuya vacancia se demanda debe ser de una intensidad tal que ponga en evidencia que la decisión adoptada tuvo como propósito exclusivo o dominante satisfacer intereses ajenos a los de la comuna contratante.

Así, en dicho caso se concluyó que no estaba acreditado que el alcalde tuviera un interés directo en la contratación del asesor legal externo y, por ende, carecía de objeto continuar con el análisis del tercer requisito de la causal de restricciones de contratación, debido a que las relaciones comerciales que dicho asesor mantuvo con el hermano del burgomaestre, no se trataría de una relación en grado tal que pueda reputarse cercana y suficiente para generar consecuencias como las que allí se invocaron.

En igual sentido, en la Resolución N° 1029-2016-JNE, del 12 de julio de 2016, se señaló que el solo hecho de que la gerente de Desarrollo Humano y Económico postulada en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, como candidata a regidora en la misma lista y por un movimiento regional en el cual ambos (el alcalde y la gerente) se encuentran inscritos, no demostraba una relación de afinidad o cercanía de un grado suficiente como para acreditar un *interés directo* de la autoridad edil en su contratación.

17. Entonces, cuando este colegiado en las citadas resoluciones alude a las frases "una razón objetiva, adecuada y suficiente" y "traspasar los límites de lo justo y razonable", no lo hace en función del accionar del burgomaestre, esto es, al hecho mismo de la designación de trabajadores de confianza, sino en el contexto de acreditar la existencia de un interés directo de la autoridad edil en la contratación cuestionada, esto es, acreditar que el alcalde o regidor tiene algún interés personal con relación a un tercero, es decir, una relación o vínculo que una a este con la autoridad cuya vacancia se solicita y que debe ser de una intensidad tal que ponga en evidencia que la decisión adoptada tuvo como propósito exclusivo o dominante satisfacer intereses ajenos a los de la comuna contratante, como, por ejemplo, sería, si hubiera contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.

18. Sobre este punto de acreditar el *interés directo*, de la solicitud de vacancia y del recurso de apelación formulados por Rocío Miriam Arcos Ponte, se observa que esta alega que se encuentra acreditado dicho interés con el hecho de no haberse opuesto a las contrataciones prohibidas y omitir sus funciones con una oposición oportuna.

Conforme se puede observar, atendiendo a lo anteriormente expresado, tal argumento no sería fundamento de la existencia del *interés directo*, toda vez que este está referido a la relación o vínculo que una al tercero con la autoridad cuestionada y que debe ser en

grado tal que ponga en evidencia que la decisión adoptada tuvo como propósito exclusivo o dominante satisfacer intereses ajenos a los de la comuna contratante, vínculo que debe acreditarse, lo que no se da en el presente caso.

19. De otro lado, la apelante alega que Mario Lizardo Villanueva Herrera fue gerente municipal en la Municipalidad Distrital de Vista Alegre cuando la autoridad cuestionada era el alcalde de dicho distrito. Tal argumento tampoco acreditaría el *interés directo* requerido, toda vez que no se trataría de una relación de intensidad tal que pudiera reputarse cercana y suficiente, y que ponga en evidencia que la decisión adoptada tuvo como propósito exclusivo o dominante satisfacer intereses ajenos a los de la comuna contratante, como sería, si hubiera contratado con sus familiares, con su acreedor o deudor, etcétera.

20. En lo que se refiere al alegato de que las designaciones de los referidos trabajadores de confianza realizadas por la autoridad edil cuestionada no cumplen con los requisitos mínimos o alternativos de los documentos de gestión, esto tampoco acreditaría el *interés directo*, en tanto que con ello no se demuestra ninguna relación, vínculo o nexo suficiente entre el alcalde y los referidos trabajadores, esto es, que sean sus familiares o acreedores o deudores, etcétera.

Y es que el incumplimiento del perfil en las contrataciones o designaciones del personal, en tanto no se respeten los requisitos legales o no se apliquen criterios racionales, solo acreditaría el conflicto de intereses entre la actuación del alcalde en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular, esto es, el tercer elemento secuencial de la causal de restricciones de contratación, pero no el segundo elemento.

Así, por ejemplo, se ha precisado en los considerandos 33 y 34 de la Resolución N° 845-2013-JNE, del 12 de setiembre de 2013, lo siguiente:

33. En efecto, resulta oportuno recordar, como lo ha señalado este Supremo Tribunal Electoral en uniforme y reiterada jurisprudencia, que un elemento central en la interpretación de la prohibición de contratar es el conflicto de intereses, el cual se presenta cuando se celebran contratos sin respetar requisitos legales o sin aplicar criterios racionales (licitación pública, proceso de contratación abierto y transparente, elección de contratantes por tercero imparcial, etcétera), tal como sucedió en el presente caso, lo que conlleva a determinar un favorecimiento indebido por parte del cuestionado burgomaestre. Y es que, se entiende que sobre los alcaldes y regidores pesa la prohibición de intervenir en contratos municipales cuando se presente un conflicto entre un interés particular frente a los de la entidad edil de la cual forman parte.

34. Por lo que sigue, dada la libertad probatoria que rige nuestro sistema jurídico, si bien no es posible señalar una lista de medios probatorios que permitan concluir que una autoridad edil actuó en la búsqueda de un beneficio indebido a favor de un tercero, basta decir que en el caso en concreto esto se encuentra acreditado, en tanto, previamente, ha quedado demostrada la existencia de un vínculo entre el alcalde y la beneficiaria del contrato municipal, que primó en la contratación de esta última, y que, además, se ha advertido que en su contratación se presentaron omisiones, irregularidades o anomalías, que demuestran que la autoridad cuestionada lo favoreció indebidamente.

Cabe precisar que, en dicho caso, el vínculo entre el alcalde y la beneficiaria del contrato municipal se sustentaba en que esta última era su conviviente y madre de sus dos menores hijos.

21. En ese sentido, lo expresado por la recurrente con relación al Oficio N° 292-2015-MPN-OCI, tampoco acreditaría el vínculo o nexo requerido, máxime si se tiene en cuenta que mediante Oficio N° 293-2015-OCI-MPN, del 25 de noviembre de 2015 (fojas 15), el OCI de la Municipalidad Provincial de Nasca comunicó a la recurrente los resultados de la evaluación, indicando en su párrafo final que: "Los referidos hechos han sido desvirtuados, por tanto, de conformidad a lo establecido en el literal a) artículo 10º del Reglamento de la Ley N° 29542 y en la Directiva N° 011-2015-CG/GPROD, cesa la protección y se concluyen los hechos denunciados culminando con ello el proceso de atención correspondiente".

22. En igual sentido, los legajos personales de los trabajadores de confianza designados por el alcalde

cuestionado, anexos al Informe N° 0471-2017-SGRRHH/GAF/MPN, del 16 de junio de 2017 (fojas 171), emitido por la subgerente de Recursos Humanos, Beatriz Vilca Rojas, así como los Informes N° 0470-2017-SGRRHH/GAF/MPN, del 16 de junio de 2017 (fojas 82 y 83), N° 0466-2017-SGRRHH/GAF/MPN, del 15 de junio de 2017 (fojas 86), N° 0467-2017-SGRRHH/GAF/MPN, del 15 de junio de 2017 (fojas 101), N° 0201-2016-SGRRHH/GAF/MPN, del 18 de abril de 2016 (fojas 91), emitidos por la referida subgerente de Recursos Humanos, no acreditando ninguna relación, vínculo o nexo suficiente entre el alcalde y los referidos trabajadores, esto es, que sean sus familiares o acreedores o deudores, etcétera.

23. En consecuencia, se concluye que no se ha logrado acreditar que entre el alcalde cuestionado y los dos trabajadores de confianza que designó exista una relación de parentesco, contractual u obligacional (de crédito o deuda) que permita evidenciar el necesario *interés directo* con relación a dichas designaciones.

24. Al respecto, este colegiado electoral considera pertinente señalar que lo acotado guarda relación con lo expresado recientemente mediante Resolución N.º 0377-2017-JNE, del 19 de setiembre de 2017, sobre un caso similar, así como con el considerando 9 de la Resolución N° 0019-2015-JNE, del 22 de enero de 2015, en donde se señaló lo siguiente:

En síntesis, se concluye que ni de los actuados obrantes en el expediente ni de las pruebas aportadas por el solicitante, se ha logrado acreditar que, con el contrato de locación de servicios de Jhon Alfonso Arroyo Guardado y los contratos administrativos de servicios de los 52 trabajadores celebrados con la referida entidad edil, exista una relación de parentesco, contractual u obligacional (de crédito o deuda) entre la alcaldesa y alguna de las personas antes mencionadas, la cual pueda erigirse como prueba idónea que permita evidenciar el necesario interés propio o directo en relación a dichas contrataciones sobre prestaciones de servicios...

25. En virtud de lo expuesto, al no corroborarse, de manera fehaciente, la configuración del segundo elemento de la causal de restricciones de contratación, carece de objeto pronunciarse sobre el tercer elemento secuencial de la causal de vacancia invocada. En tal sentido, este extremo del recurso de apelación interpuesto no resulta amparable.

#### **B) Con relación a los contratos celebrados con la ingeniera Norma Carolina Quispe Ramos, para la elaboración de expedientes técnicos**

26. Respecto al primer elemento referido a la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, con los Contratos N° 0011-2015-SGLOGSG-GAF/MPN, de fecha 30 de junio de 2015 (fojas 137 y vuelta), N° 0012-2015-SGLOGSG-GAF/MPN, de fecha 26 de junio de 2015 (fojas 116 y vuelta), y N° 0013-2015-SGLOGSG-GAF/MPN, de fecha 26 de junio de 2015 (fojas 158 y vuelta, así como con el Informe N° 0242-2017-SGLOGSG/GAF/MPN, del 20 de junio de 2017 (fojas 104), emitido por la subgerente de Logística y Servicios Generales, Esther Llamoca Espinoza, se acredita que la ingeniera Norma Carolina Quispe Ramos fue contratada por la Municipalidad Provincial de Nasca, para la elaboración de 3 expedientes técnicos, por lo que corresponde proseguir con el análisis del segundo elemento.

27. En lo que se refiere al segundo elemento, a consideración de este colegiado, al caso en concreto, le resulta también aplicable lo expuesto en los considerandos 12 al 14 de la presente resolución.

28. Ahora bien, en cuanto al *interés directo*, no se ha logrado acreditar que entre el alcalde cuestionado y Norma Carolina Quispe Ramos exista una relación de parentesco, contractual u obligacional (de crédito o deuda), esto es, un nexo o vínculo de intensidad tal que permita evidenciar la configuración del segundo elemento de la causal invocada, máxime, si se tiene en cuenta que, sobre este asunto, en concreto, la solicitante de la vacancia y apelante no ha expresado vínculo alguno.

29. En tal sentido, al no corroborarse, de manera fehaciente, la configuración del segundo elemento de la causal de restricciones de contratación, carece de objeto pronunciarse sobre el tercer elemento secuencial de la causal

de vacancia invocada. En tal sentido, este extremo del recurso de apelación interpuesto tampoco resulta amparable.

#### **C) Con relación a la designación de Norma Carolina Quispe Ramos, en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano**

30. En cuanto al primer elemento referido a la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, con la Resolución de Alcaldía N° 266-2015-AMPN, de fecha 16 de julio de 2015 (fojas 72), se acredita que Norma Carolina Quispe Ramos fue designada como gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Nasca, a partir de dicha fecha, y que mediante Resolución de Alcaldía N° 263-2016-AMPN, del 1 de setiembre de 2016 (fojas 73 y 74), se dio por concluida dicha designación.

En consecuencia, con los documentos antes mencionados, se acredita la concurrencia del primer elemento, por lo que corresponde proseguir con el análisis del segundo.

31. En lo que se refiere al segundo elemento, a consideración de este colegiado, al caso en concreto, le resulta también aplicable lo expuesto en los considerandos 12 al 16 de la presente resolución.

32. Con relación al interés directo, al igual que en el asunto anterior, se advierte que la solicitante de la vacancia y apelante no ha indicado vínculo alguno que exista entre el alcalde cuestionado y Norma Carolina Quispe Ramos, esto es, no ha señalado que exista una relación de parentesco, contractual u obligacional (de crédito o deuda), entre la autoridad edil cuestionada con la tercera designada.

33. Por el contrario, la propia recurrente, al señalar que el alcalde designó como gerente de Desarrollo Urbano a la ingeniera Norma Carolina Quispe Ramos, pese a que los tres contratos mencionados en el asunto anterior, se encontraban vigentes, e indicar que, como consecuencia de su designación, la citada persona pasó a ser la superior jerárquica de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, con lo que ella misma daría la conformidad de los servicios de los mencionados contratos, y precisar que, mediante Resolución de Alcaldía N° 267-2015-AMPN, de fecha 16 de julio de 2015, fue designada como miembro del Comité Especial Permanente a cargo de los procesos de selección de adjudicación directas públicas y selectivas, y de menor cuantía en cualquiera de sus modalidades que se convoquen para la adquisición de bienes, servicios, consultoría de obras y ejecución de obras que se requiere por las áreas usuarias de la Municipalidad Provincial de Nasca durante el año Fiscal 2015, aun estando vigentes los tres contratos antes mencionados, refiere que todo ello denota el conflicto de intereses con que ha actuado el alcalde, con la finalidad de apropiarse de dinero de la municipalidad; por lo que tales argumentos al referirse al tercer elemento secuencial de la causal de restricciones de contratación, no pueden ser analizados, sin que previamente se haya acreditado el segundo elemento secuencial de la acotada causal, lo que no ha sucedido en el presente caso.

34. En virtud de lo expuesto, al no corroborarse, de manera fehaciente, la configuración del segundo elemento de la causal de restricciones de contratación, ni con el legajo personal de la trabajadora de confianza designada por el alcalde cuestionado, anexo al Informe N° 0471-2017-SGRRHH/GAF/MPN, del 16 de junio de 2017 (fojas 171), carece de objeto pronunciarse sobre el tercer elemento secuencial de la causal de vacancia invocada. En tal sentido, este extremo del recurso de apelación interpuesto tampoco resulta amparable.

#### **D) Con relación a la donación de un terreno de la municipalidad a favor de la Dirección Regional de Salud - Ica**

35. Respecto al primer elemento referido a la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, con el Acuerdo de Concejo N° 023-2015-MPN, de fecha 14 de diciembre de 2015, que aprueba la donación del lote de terreno, ubicado en el sector de Bisambra Alto, a favor de la Dirección Regional de Salud - Ica, así como con el Acta de Sesión de Concejo Extraordinaria N° 27, del 11 de diciembre de 2015 (fojas 75 a 77), en donde se verifica que dicho acuerdo de concejo se aprobó, por unanimidad,

se acredita la concurrencia del primer elemento, por lo que corresponde proseguir con el análisis del segundo.

36. En lo que se refiere al segundo elemento, en primer lugar, se debe determinar si la intervención del alcalde en la mencionada donación, se ha dado directamente. Estando a que dicha autoridad edil no contrató con la Municipalidad Provincial de Nasca, sino la Dirección Regional de Salud - Ica, ello queda descartado.

En efecto, más allá de que fue el Concejo Provincial de Nasca quien donó dicho terreno a la Dirección Regional de Salud - Ica, no se advierte que la autoridad edil cuestionada haya intervenido directamente como contraparte de la comuna en la cuestionada contratación, verificándose, por el contrario, conforme se observa del citado acuerdo de concejo, que quien contrató con la municipalidad fue la referida dirección regional.

37. Descartado ello, corresponde determinar si la intervención del cuestionado alcalde, en la mencionada relación contractual (laboral), se ha dado por interpósita persona o un tercero con quien dicha autoridad edil tenga un *interés propio* o un *interés directo*.

38. En el caso concreto, conforme se desprende de la solicitud de vacancia y del recurso de apelación, con relación al *interés propio*, la recurrente no ha señalado, ni mucho menos ha acreditado, que la autoridad edil cuestionada forme parte de la Dirección Regional de Salud - Ica, en calidad de director, representante o cualquier otro cargo, por lo que dicho extremo del segundo elemento tampoco se cumpliría.

39. Asimismo, la recurrente tampoco ha indicado, ni mucho menos ha probado, con relación al *interés directo*, una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde tendría algún interés personal con relación a dicho tercero, es decir, una relación o vínculo que una a este con la autoridad cuya vacancia se solicita y que debe ser de una intensidad tal que ponga en evidencia que la decisión adoptada tuvo como propósito exclusivo o dominante satisfacer intereses ajenos a los de la comuna contratante, como, por ejemplo, sería, si algún directivo o representante de dicha entidad fuera pariente, acreedor o deudor, etcétera, del burgomaestre.

40. Además, la propia recurrente, al indicar que se adquirió el terreno sin el saneamiento físico legal, e indicar que se donó el mismo sin que exista el informe del área de patrimonio, esto es, sin el cumplimiento de requisitos formales, también señala que todo ello revela un conflicto de intereses; por lo que tales argumentos al referirse al tercer elemento secuencial de la causal de restricciones de contratación, tampoco pueden ser analizados, sin que previamente se haya acreditado el segundo elemento secuencial de la acotada causal, lo que no ha sucedido en el presente caso.

41. En tal sentido, al no corroborarse, de manera fehaciente, la configuración del segundo elemento de la causal de restricciones de contratación, carece de objeto pronunciarse sobre el tercer elemento secuencial de la causal de vacancia invocada; por consiguiente, este extremo del recurso de apelación interpuesto tampoco resulta amparable.

**Cuestión adicional**

42. De otro lado, en atención a lo expresado por el abogado informante de la solicitante en la audiencia pública de la fecha, este Supremo Tribunal Electoral debe precisar que toda denuncia en contra de cualquier funcionario público debe formularse con la formalidad debida y ante la autoridad competente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, en los extremos referidos a las designaciones de Mario Lizardo Villanueva Herrera, en el cargo de gerente municipal, de Norma Carolina Quispe Ramos, en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano, y de Eulogia Yolanda Zamora Laguna, en el cargo de secretaria general, y con el voto singular del Presidente Titular Víctor Ticona Postigo, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE, POR MAYORÍA**

**Artículo primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Rocío Miriam Arcos Ponte, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo Municipal N° 011-2017-MPN, de fecha 3 de agosto de 2017, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada

contra Eusebio Alfonso Canales Velarde, alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** EXHORTAR al Concejo Provincial de Nasca a fin de que en lo sucesivo actúe con mayor diligencia en la incorporación de los documentos que en los procedimientos de vacancia o suspensión ordene este Máximo Órgano Electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General

**Expediente N° J-2016-01348-A02**  
NASCA - ICA  
VACANCIA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

**EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL DOCTOR JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

En el caso de autos, cabe señalar que si bien comparto el sentido en el que fue resuelto el mismo, sostengo las siguientes consideraciones por las cuales, en mi opinión, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Rocío Miriam Arcos Ponte, en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 011-2017-MPN, de fecha 3 de agosto de 2017, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Eusebio Alfonso Canales Velarde, alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en los extremos referidos a las designaciones de Mario Lizardo Villanueva Herrera, en el cargo de gerente municipal, de Norma Carolina Quispe Ramos, en el cargo de gerente de desarrollo urbano, y de Eulogia Yolanda Zamora Laguna, en el cargo de secretaria general, por lo que emito el presente fundamento de voto en base a las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDOS**

1. En el presente caso, el pedido de vacancia presentado en contra de Eusebio Alfonso Canales Velarde, alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, tiene 5 extremos:

- a) Por haber utilizado y aprovechado su injerencia como alcalde para favorecer la designación de Mario Lizardo Villanueva Herrera, en el cargo de gerente municipal.
- b) Por haber celebrado 3 contratos para la elaboración de expedientes técnicos, con la ingeniera Norma Carolina Quispe Ramos.
- c) Por haber utilizado y aprovechado su injerencia como alcalde para favorecer la designación de la ingeniera Norma Carolina Quispe Ramos, en el cargo de gerente de desarrollo urbano.
- d) Por haber utilizado y aprovechado su injerencia como alcalde para favorecer la designación de Eulogia Yolanda Zamora Laguna, en el cargo de secretaria general.
- e) Por haber aprobado la donación de un terreno de la municipalidad, a favor de la Unidad Ejecutora N° 402 Salud - Nasca, Hospital de Apoyo de Nasca.

2. Cabe tener presente que, conforme señalé en el voto singular de la Resolución N° 0133-2017-JNE, del 27

de marzo de 2017, con relación al recurso de apelación, en los extremos referidos a las designaciones de Mario Lizardo Villanueva Herrera, Norma Carolina Quispe Ramos, Eulogia Yolanda Zamora Laguna, discrepo de la decisión adoptada en mayoría en dicha oportunidad, en tanto, desde mi punto de vista, los medios probatorios obrantes en el expediente sí permitían analizar los elementos que configuran la causal de vacancia que se le atribuye a la autoridad edil, y, por tanto, permitían emitir un pronunciamiento de fondo, sin embargo, dado que la decisión en mayoría resolvió declarar nulo el Acuerdo de Concejo N° 011-2016-MPN, del 3 de noviembre de 2016 y devolvió los actuados a fin de que el concejo provincial incorpore mayor documentación al expediente de vacancia y vuelva a pronunciarse, consideré adecuado reservar la exposición del análisis de fondo de las referidas causales, a efectos de no incurrir en adelanto de opinión, pero manifestándome a favor de la emisión de un pronunciamiento de fondo desde dicho momento.

3. Por ello, en esta oportunidad, con relación al recurso de impugnación materia de autos, debo señalar que en los extremos referidos a las designaciones de Mario Lizardo Villanueva Herrera, en el cargo de gerente municipal, de Norma Carolina Quispe Ramos, en el cargo de gerente de desarrollo urbano, y de Eulogia Yolanda Zamora Laguna, en el cargo de secretaria general, si bien comparto el sentido en que ha sido resuelta la presente controversia, en tanto no se ha acreditado el cumplimiento de los elementos que configuran la causal de vacancia por restricciones de contratación, difiero de las razones por las cuales corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación.

4. En efecto, en cuanto a la causal de vacancia de restricciones de contratación, debe recordarse que es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que el artículo 63 de la LOM tiene por finalidad proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde y los regidores, y en tal sentido se ha establecido, mediante la Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, un examen secuencial de tres pasos para su evaluación: **a) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal**, b) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, o por interpósita persona o mediante un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y c) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

5. Ahora bien, con relación al primer elemento, esto es, la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, se advierte que, conforme dispone el artículo 63 de la LOM, la causal de vacancia por restricciones de contratación no procede cuando el contrato en cuestión sea un contrato de trabajo.

6. Al respecto, de los considerandos 18 a 20 de la Resolución N° 171-2009-JNE, se señaló qué contratos son los que las autoridades se encuentran prohibidos de celebrar con la municipalidad en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 63 de la LOM, tales son "20. (...) cualquier clase de contrato civil, comercial, típico o atípico".

7. De lo expuesto, se puede arribar a las siguientes conclusiones: a) la finalidad perseguida por el artículo 63 es el adecuado manejo del patrimonio municipal, en tanto se prohíbe a los integrantes del concejo municipal la contratación con la municipalidad respecto de sus bienes, obras o servicios, y b) los contratos a los que se hace referencia serían básicamente los contenidos en el Código Civil (cualquier clase de contrato civil, comercial, típico o atípico), con excepción de los contratos de trabajo, de los cuales se ocupa propiamente la causal de nepotismo.

8. Por tal motivo, si bien el primer elemento de análisis

de la causal de vacancia por restricciones de contratación nos remite a verificar la existencia de un contrato, "en el sentido amplio del término", tal referencia no puede llevarnos a comprender a su vez el contrato de trabajo, debido a la excepción específica de que de dicho tipo de contratos hace la ley, postura que ha sido expuesta en diferentes pronunciamientos, tales como las Resoluciones N° 3759-2014-JNE, del 19 de diciembre de 2014, y N° 388-2014-JNE, del 13 de mayo de 2014 y N° 495-2013-JNE, del 28 de mayo de 2013.

9. En tal sentido, dado el carácter sancionador de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, esta debe ser interpretada de manera restrictiva, conforme se ha señalado en reiterados pronunciamientos como la Resolución N° 082-2013-JNE, del 29 de enero de 2013, respecto a que "El incumplimiento o contravención de las restricciones de contratación debe ser entendida, en estricto, como la tipificación de una infracción que acarreará la imposición de una sanción: la declaratoria de vacancia del cargo de alcalde o regidor. Por tal motivo, dicha causal debe ser interpretada de manera estricta y restrictiva, no resultando constitucionalmente legítimo que se efectúe una interpretación abierta, a tal punto que se transgredan los principios de legalidad y tipicidad, así como los de razonabilidad y proporcionalidad.

10. Ahora bien, en el caso concreto, para analizar el primer elemento que configura la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, en los 3 casos señalados, se aprecia que las designaciones de Mario Lizardo Villanueva Herrera, en el cargo de gerente municipal, de la ingeniera Norma Carolina Quispe Ramos, en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano, y de Eulogia Yolanda Zamora Laguna, en el cargo de secretaria general, se efectuaron mediante Resolución de Alcaldía N° 035-2015-AMPN, Resolución de Alcaldía N° 266-2015-AMPN, y Resolución N° 000222-2011-A-MPN.

11. De ahí que, se verifica la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre la citada comuna y los referidos ciudadanos, por lo que dichos contratos se encuentran exceptuados de control bajo la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, por cuanto esta exige la existencia de un contrato de naturaleza civil o administrativa para la configuración del primero de sus elementos de análisis.

12. Por tal motivo, dada la naturaleza sancionadora de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, no corresponde admitir interpretaciones extensivas o analógicas de los elementos que la configuran, menos aun tratándose de una excepción contenida en la propia norma, como es el caso de los contratos de trabajo exceptuados de su análisis y que son materia de evaluación en la causal de vacancia por nepotismo, por lo cual, quien suscribe viene realizando la distinción efectuada en el presente fundamento de voto desde el 9 de diciembre de 2015, conforme al fundamento de voto desarrollado en similar sentido en la Resolución N° 349-2015-JNE.

13. Asimismo, habiéndose verificado que el Concejo Provincial de Nasca no cumplió con incorporar la totalidad de la documentación solicitada por este Tribunal Electoral en la Resolución N° 0133-2017-JNE, del 27 de marzo de 2017, resulta necesario hacer efectivo el apercibimiento contenido en dicho pronunciamiento y remitir copia de los actuados pertinentes al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, para que las curse al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe, conforme a sus competencias, la conducta de los integrantes del concejo municipal y de los funcionarios y servidores de la entidad edil.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **MI VOTO** es por que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Rocío Miriam Arcos Ponte, y, en consecuencia, se **CONFIRME** el Acuerdo de Concejo Municipal N° 011-2017-MPN, de fecha 3 de agosto de 2017, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Eusebio Alfonso Canales Velarde, alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y se **REMITA** copia de



los actuados pertinentes al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, para que las curse al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe, conforme a sus competencias, la conducta de los integrantes del concejo municipal y de los funcionarios y servidores de la entidad edil que intervengan, sin perjuicio de las demás responsabilidades de ley

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaría General

**Expediente N° J-2016-01348-A02**

NASCA - ICA

VACANCIA

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

**EL VOTO SINGULAR DEL DOCTOR VÍCTOR TICONA POSTIGO, PRESIDENTE TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Con relación al recurso de apelación que Rocío Miriam Arcos Ponte ha interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 011-2017-MPN, de fecha 3 de agosto de 2017, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Eusebio Alfonso Canales Velarde, alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; emito el presente voto, con base en las siguientes consideraciones:

14. En el presente caso, el pedido de vacancia presentado en contra de Eusebio Alfonso Canales Velarde, alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, se sustenta en los hechos siguientes:

a) Por haber utilizado y aprovechado su injerencia directa como alcalde para favorecer la designación de Mario Lizardo Villanueva Herrera, en el cargo de gerente municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 035-2015-AMPN, sin contar con título profesional, con rango universitario, requisito para ocupar dicho cargo conforme al Manual de Organizaciones y Funciones (MOF). Asimismo, desde marzo de 2016, esta persona viene ocupando el cargo de gerente de Administración y Finanzas, también sin reunir el perfil profesional. Al respecto, el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Nasca (OCI), mediante Oficio N° 293-2015, de fecha 25 de noviembre de 2015, en el punto 2, indica que el gerente municipal "sigue en el cargo, el mismo que no reúne el perfil profesional el cual ha hecho de conocimiento al alcalde mediante Oficio N° 292-2015-MPN-OCI".

b) Por haber celebrado 3 contratos para la elaboración de expedientes técnicos, con la ingeniera Norma Carolina Quispe Ramos.

c) Por haber utilizado y aprovechado su injerencia directa como alcalde para favorecer la designación de la ingeniera Norma Carolina Quispe Ramos, en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano, mediante Resolución de Alcaldía N° 266-2015-AMPN.

Al respecto, el solicitante refiere que el alcalde designó como gerente de Desarrollo Urbano a la ingeniera Norma Carolina Quispe Ramos, pese a que a los 3 contratos mencionados en el literal anterior, se encontraban vigentes. Señala que, como consecuencia de su designación, la citada persona pasaba a ser la superior jerárquica de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, con lo que ella misma daría la conformidad de los servicios de los mencionados contratos. De igual forma, indica que, mediante Resolución de Alcaldía N° 267-2015-AMPN, de fecha 16 de julio de 2015, fue designada como miembro del Comité Especial Permanente a cargo de los "procesos de selección de adjudicación directas públicas y selectivas, y de menor cuantía en cualquiera de sus modalidades que se convoquen para la adquisición de bienes, servicios, consultoría de obras y ejecución de obras que se requiere

por las áreas usuarias de la Municipalidad Provincial de Nasca durante el año Fiscal 2015", aun estando vigentes los 3 contratos antes mencionados. Todo ello denota el conflicto de intereses con que ha actuado el alcalde, con la finalidad de apropiarse de dinero de la municipalidad.

d) Por haber utilizado y aprovechado su injerencia directa como alcalde para favorecer la designación de Eulogia Yolanda Zamora Laguna, en el cargo de secretaria general, sin contar con el título de abogado, requisito para ocupar dicho cargo.

e) Por haber aprobado la donación de un terreno de la municipalidad, a favor de la Unidad Ejecutora N° 402 Salud - Nasca, Hospital de Apoyo de Nasca, para la construcción de un establecimiento de salud, sin que exista el informe del área de patrimonio. El solicitante refiere que, pese a que faltaba este requisito formal, se emitió el Acuerdo de Concejo N° 023-2015-MPN, con base en la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 11 de diciembre de 2015.

15. Con relación a ello, mediante Resolución N° 0133-2017-JNE, del 27 de marzo de 2017 (fojas 553 a 566), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 011-2016-MPN, del 3 de noviembre de 2016, y dispuso devolver los actuados al Concejo Provincial de Nasca, a fin de que proceda de acuerdo a lo establecido en el considerando 17 de la referida resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copia de los actuados pertinentes al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica.

16. Así, en la referida resolución, se ordenó al Concejo Provincial de Nasca incorporar al expediente de vacancia los siguientes documentos:

Sobre la designación de Mario Lizardo Villanueva Herrera, en el cargo de gerente municipal

a) La resolución de alcaldía por la cual se cesó a Mario Lizardo Villanueva Herrera en el cargo de gerente municipal y se le designó en el cargo de gerente de Administración y Finanzas.

b) El legajo personal de Mario Lizardo Villanueva Herrera.

c) Un informe de la Gerencia de Recursos Humanos o la unidad orgánica que haga sus veces, señalando el perfil de los cargos de gerente municipal y gerente de Administración y Finanzas, de acuerdo a los instrumentos de gestión (MOF, ROF, CAP, Clasificador de Cargos, etcétera) vigentes al momento de la designación de la referida persona en dichos cargos.

d) Un informe emitido por la Gerencia de Recursos Humanos o la unidad orgánica que haga sus veces, señalando si la persona antes mencionada cumple o no con los perfiles establecidos para los cargos para los cuales fue designada, de acuerdo a los instrumentos de gestión (MOF, ROF, CAP, Clasificador de Cargos, etcétera) vigentes al momento de su designación.

Con relación a los contratos celebrados con la ingeniera Norma Carolina Quispe Ramos, para la elaboración de expedientes técnicos

a) Los requerimientos del área usuaria, con la respectiva hoja de trámite, que sirvieron de sustento a la contratación de Norma Carolina Quispe Ramos.

b) Los memorándum, informes y hojas de trámite con los que se tramitaron los requerimientos señalados en el literal anterior.

c) Los comprobantes de pago por los servicios que prestó Norma Carolina Quispe Ramos.

d) Los informes de servicio o actividades que presentó Norma Carolina Quispe Ramos para el trámite de su pago.

e) Los memorándum o informes de conformidad de servicio del área usuaria que se emitieron para el pago de Norma Carolina Quispe Ramos.

f) Los recibos por honorarios que emitió Norma Carolina Quispe Ramos por los servicios que prestó.

g) Los informes de presentación de expedientes técnicos que presentó Norma Carolina Quispe Ramos.

h) Los expedientes técnicos que elaboró Norma Carolina Quispe Ramos.

i) Copia del Caso N° 0237-2015, a cargo del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

del Distrito Fiscal de Ica, en la que se tramita la investigación fiscal que se sigue por estos hechos en contra de Eusebio Alfonso Canales Velarde, Mario Lizardo Villanueva Herrera, Verónica Ancasi Parián y Norma Carolina Quispe Ramos, por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de negociación incompatible, en agravio del Estado, representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción de Ica.

Respecto a la designación de Norma Carolina Quispe Ramos, en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano

a) El legajo personal de Norma Carolina Quispe Ramos.

b) Un informe de la Gerencia de Recursos Humanos o la unidad orgánica que haga sus veces, señalando el perfil del cargo de gerente de Desarrollo Urbano, de acuerdo a los instrumentos de gestión (MOF, ROF, CAP, Clasificador de Cargos, etcétera) vigentes al momento de la designación de la referida persona en dicho cargo.

c) Un informe emitido por la Gerencia de Recursos Humanos o la unidad orgánica que haga sus veces, señalando si la persona antes mencionada cumple o no con el perfil establecido para el cargo para el cual fue designada, de acuerdo a los instrumentos de gestión (MOF, ROF, CAP, Clasificador de Cargos, etcétera) vigentes al momento de su designación.

En lo que se refiere a la designación de Eulogia Yolanda Zamora Laguna, en el cargo de secretaria general

a) La Resolución N° 000222-2011-A-MPN, de fecha 3 de marzo de 2011, mediante la cual se designó a dicha persona en el mencionado cargo.

b) El legajo personal de Eulogia Yolanda Zamora Laguna.

c) Un informe de la Gerencia de Recursos Humanos o la unidad orgánica que haga sus veces, señalando el perfil del cargo de secretaria general, de acuerdo a los instrumentos de gestión (MOF, ROF, CAP, Clasificador de Cargos, etcétera) vigentes al momento de la designación de la referida persona en dicho cargo.

d) Un informe emitido por la Gerencia de Recursos Humanos o la unidad orgánica que haga sus veces, señalando si la persona antes mencionada cumple o no con el perfil establecido para el cargo para el cual fue designada, de acuerdo a los instrumentos de gestión (MOF, ROF, CAP, Clasificador de Cargos, etcétera) vigentes al momento de su designación.

Con relación a la donación de un terreno de la municipalidad a favor de la Dirección Regional de Salud - Ica

a) El acta de la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 11 de diciembre de 2015, sesión en la que precisamente se habría acordado dicha donación.

b) El Informe N° 1097-2015-GDU-NCQR-MPN, el Informe N° 544-A-GM-MPN y el Informe Legal N° 873-2015-GAJ-MPN.

17. Ante ello, el Concejo Provincial de Nasca incorporó al expediente copias fedateadas de los siguientes documentos:

i. La Resolución de Alcaldía N° 035-2015-AMPN, del 23 de enero de 2015 (fojas 70), mediante la cual se designa a Mario Lizardo Villanueva Herrera, en el cargo de gerente municipal.

ii. La Resolución de Alcaldía N° 000222-2011-A-MPN, del 3 de marzo de 2011 (fojas 68 y 69), mediante la cual se designa a Eulogia Yolanda Zamora Laguna, en el cargo de secretaria general.

iii. La Resolución de Alcaldía N° 131-2015-AMPN, del 27 de marzo de 2015 (fojas 71), mediante la cual se da por concluida la designación de Eulogia Yolanda Zamora Laguna, en el cargo de secretaria general.

iv. La Resolución de Alcaldía N° 266-2015-AMPN, del 16 de julio de 2015 (fojas 72), mediante la cual se designa a Norma Carolina Quispe Ramos, en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano.

v. La Resolución de Alcaldía N° 263-2016-AMPN, del 1 de setiembre de 2016 (fojas 73 y 74), mediante la cual se da por concluida la designación de Norma Carolina

Quispe Ramos, en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano.

vi. El Acta de Sesión de Concejo Extraordinaria N° 27, del 11 de diciembre de 2015 (fojas 75 a 77), en donde el Concejo Provincial de Nasca aprueba, por unanimidad, la donación de terreno.

vii. El Informe Legal N° 873-2015-GAJ-MPN, del 2 de diciembre de 2015 (fojas 78 y 79), emitido por el gerente de Asesoría Jurídica, Miguel Ángel Aguado Ventura.

viii. El Informe N° 1097-2015-GDU-NCOR-MPN, del 2 de diciembre de 2015 (fojas 80), emitido por la gerente de Desarrollo Urbano, Norma Carolina Quispe Ramos.

ix. El Informe N° 01526-2017-GAF/MPN, del 16 de junio de 2017 (fojas 81), emitido por el gerente de Administración y Finanzas, Mario Lizardo Villanueva Herrera.

x. El Informe N° 0470-2017-SGRRHH/GAF/MPN, del 16 de junio de 2017 (fojas 82 y 83), emitido por la subgerente de Recursos Humanos, Beatriz Vilca Rojas.

xi. El Informe N° 0466-2017-SGRRHH/GAF/MPN, del 15 de junio de 2017 (fojas 86), emitido por la subgerente de Recursos Humanos, Beatriz Vilca Rojas.

xii. El Informe N° 0467-2017-SGRRHH/GAF/MPN, del 15 de junio de 2017 (fojas 101), emitido por la subgerente de Recursos Humanos, Beatriz Vilca Rojas.

xiii. El Informe N° 0242-2017-SGLOGSG/GAF/MPN, del 20 de junio de 2017 (fojas 104), emitido por la subgerente de Logística y Servicios Generales, Esther Llamoca Espinoza.

xiv. El Informe N° 0471-2017-SGRRHH/GAF/MPN, del 16 de junio de 2017 (fojas 171), emitido por la subgerente de Recursos Humanos, Beatriz Vilca Rojas.

Además, dicho concejo municipal incorporó al expediente copia simple de los siguientes informes:

xv. El Informe N° 0201-2016-SGRRHH/GAF/MPN, del 18 de abril de 2016 (fojas 91), emitido por la subgerente de Recursos Humanos, Beatriz Vilca Rojas.

xvi. El Informe N° 580-2015-SGRRHH/GAF/MPN, del 14 de julio de 2015 (fojas 99), emitido por la subgerente de Recursos Humanos, Verónica Ancasi Parián.

18. De lo expuesto, si bien se verifica de los actuados que las resoluciones de alcaldía por las cuales se cesó a Mario Lizardo Villanueva Herrera en el cargo de gerente municipal y se le designó en el cargo de gerente de Administración y Finanzas, se pueden obtener a través del portal electrónico institucional de la Municipalidad Provincial de Nasca (Resoluciones de Alcaldía N° 146-2016-AMPN, del 12 de abril de 2016<sup>3</sup>, y N° 175-2016-AMPN, del 18 de mayo de 2016<sup>4</sup>), también se aprecia que el concejo provincial no incorporó otros documentos requeridos a través de la Resolución N° 0133-2017-JNE.

19. Así, se verifica que el Concejo Provincial de Nasca no cumplió con incorporar los siguientes documentos:

*Con relación a la designación de Mario Lizardo Villanueva Herrera*

a) El informe emitido por la Gerencia de Recursos Humanos o la unidad orgánica que haga sus veces, señalando si la persona antes mencionada cumple o no con el perfil establecido para el cargo para el cual fue designada, de acuerdo a los instrumentos de gestión (MOF, ROF, CAP, Clasificador de Cargos, etcétera) vigentes al momento de su designación.

*Sobre los contratos celebrados con la ingeniera Norma Carolina Quispe Ramos*

b) Los memorándum, informes y hojas de trámite con los que se tramitaron los requerimientos para la contratación de Norma Carolina Quispe Ramos.

c) Los comprobantes de pago por los servicios que prestó Norma Carolina Quispe Ramos.

d) Los informes de presentación de expedientes técnicos que presentó Norma Carolina Quispe Ramos.

<sup>3</sup> <http://www.muninasca.gob.pe/control/doc/1460640452.pdf>

<sup>4</sup> <http://www.muninasca.gob.pe/control/doc/1463780863.pdf>

e) Los expedientes técnicos que elaboró Norma Carolina Quispe Ramos.

f) Copia del Caso N° 0237-2015, a cargo del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ica, en la que se tramita la investigación fiscal que se sigue por estos hechos en contra de Eusebio Alfonso Canales Velarde, Mario Lizardo Villanueva Herrera, Verónica Ancasi Parián y Norma Carolina Quispe Ramos, por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de negociación incompatible, en agravio del Estado, representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción de Ica.

*Respecto a la designación de Norma Carolina Quispe Ramos*

g) El informe de la Gerencia de Recursos Humanos o la unidad orgánica que haga sus veces, señalando el perfil del cargo de gerente de Desarrollo Urbano, de acuerdo a los instrumentos de gestión (MOF, ROF, CAP, Clasificador de Cargos, etcétera) vigentes al momento de la designación de la referida persona en dicho cargo.

*En lo que se refiere a la designación de Eulogia Yolanda Zamora Laguna*

h) El informe emitido por la Gerencia de Recursos Humanos o la unidad orgánica que haga sus veces, señalando si la persona antes mencionada cumple o no con el perfil establecido para el cargo para el cual fue designada, de acuerdo a los instrumentos de gestión (MOF, ROF, CAP, Clasificador de Cargos, etcétera) vigentes al momento de su designación.

*Sobre la donación de un terreno de la municipalidad a favor de la Dirección Regional de Salud - Ica*

i) El Informe N° 544-A-GM-MPN.

20. Siendo ello así, al no haber cumplido el Concejo Provincial de Nasca con lo ordenado en la Resolución N° 0133-2017-JNE e incorporar al procedimiento de vacancia los documentos antes señalados, los cuales resultan necesarios para la resolución de la presente controversia, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo Municipal N° 011-2017-MPN, devolver los actuados al referido concejo provincial, a fin de que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución y hacer efectivo el apercibimiento decretado.

#### Cuestión adicional

21. De otro lado, en atención a lo expresado por el abogado informante de la solicitante en la audiencia pública de la fecha, cabe precisar que toda denuncia en contra de cualquier funcionario público debe formularse con la formalidad debida y ante la autoridad competente.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **MI VOTO** es por que se declare **NULO** el Acuerdo de Concejo Municipal N° 011-2017-MPN, de fecha 3 de agosto de 2017, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Eusebio Alfonso Canales Velarde, alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se **DEVUELVAN** los actuados al Concejo Provincial de Nasca, departamento de Ica, a fin de que proceda de acuerdo con lo establecido en el considerando 17 de la Resolución N° 0133-2017-JNE, del 27 de marzo de 2017, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copia de los actuados pertinentes al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, para que las curse al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe, conforme a sus competencias, la conducta de los integrantes del concejo municipal y de los funcionarios y servidores de la entidad edil que intervengan, sin perjuicio de las demás responsabilidades de ley, y, en consecuencia, haciendo efectivo el apercibimiento decretado, se **REMITA** copia de los actuados pertinentes al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, para que las curse al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe,

conforme a sus competencias, la conducta de los integrantes del concejo municipal y de los funcionarios y servidores de la entidad edil que intervengan, sin perjuicio de las demás responsabilidades de ley.

SS.

TICONA POSTIGO

Marallano Muro  
Secretaria General

1594553-1

## Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 0471-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00014-A02  
UTCUBAMBA - AMAZONAS  
VACANCIA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Segundo Banda Núñez en contra del Acuerdo de Concejo N° 057-2017-CM/MPU, del 21 de julio de 2017, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra de Manuel Felicino Izquierdo Alvarado, alcalde de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, departamento de Amazonas, por la causal de restricciones de contratación prevista, en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2017-00014-A01, y oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

##### Solicitud de vacancia

El 31 de octubre de 2016 (fojas 458 a 507 del Expediente N° J-2017-00014-A01), Segundo Banda Núñez presentó ante la Municipalidad Provincial de Utcubamba solicitud de vacancia contra Manuel Felicino Izquierdo Alvarado, alcalde de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, departamento de Amazonas, por considerarlo incurso en la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Así pues, el solicitante como parte de sus argumentos esgrimidos que sustentan su solicitud de vacancia indica lo siguiente:

a) El 13 de junio de 2014, la Municipalidad Provincial de Utcubamba, en calidad de beneficiaria, representada, por una parte, por el alcalde, Milecio Vallejos Bravo (anterior gestión), y, por otra parte, el Fondo de Promoción de la Inversión Pública Regional y Local (Foniprel), representado por Eloy Durán Cervantes, en su condición de director general de Inversión Pública, del Ministerio de Economía y Finanzas, celebraron el Convenio N° 385-2014-FONIPREL, destinado a asegurar el cofinanciamiento del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado de los Sectores La Victoria, La Versalla, Cruce El Pintor y Quebrada Seca Baja del distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba - Amazonas con código SNIP N° 93674" (en adelante, Proyecto de Inversión).

b) La cláusula décima tercera del mencionado convenio señala que la vigencia del uso de los recursos del Foniprel será un máximo de 730 días calendario, contados a partir de la emisión del decreto supremo que transfiere la primera armada de los recursos de cofinanciamiento otorgados por el Foniprel, prorrogables por única vez por 90 días calendario. El Decreto Supremo N° 239-2015-EF se emitió el 29 de agosto de 2015, por lo que, hasta la

fecha de la solicitud, han transcurrido aproximadamente 400 días (del plazo de 730) sin que se hayan iniciado los trabajos del Proyecto de Inversión.

#### **Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2015/MPU-BG**

c) El 2 de octubre de 2015, mediante Resolución de Alcaldía N° 652-2015-MPU/A, el alcalde designó el Comité Especial encargado de llevar el Proceso de Selección de Licitación Pública N° 002-2015-CE/MPU - I Convocatoria, para la ejecución del Proyecto de Inversión. El comité estaba presidido por Carlos Raúl Rosales Llomtop, e integrado por Elías Alberto Lejabo Sandoval y Jimmy Morales Flores.

d) El Comité Especial fue nombrado con infracción del artículo 24, cuarto párrafo, del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, LCE); el alcalde ha designado a Carlos Raúl Rosales Llomtop, como presidente del comité, sin ser necesario un experto independiente, pues la obra a construir no es sofisticada, además, en la municipalidad laboran ingenieros civiles que pueden ejercer dicho cargo; asimismo, el citado presidente del comité no es un experto, no labora en otra entidad del Estado, no tiene autorización del titular de la entidad. Estos hechos acreditan la intención deliberada de la autoridad de manipular el proceso de selección para el Consorcio La Versalla, conformado por un comité manipulable por el alcalde.

e) El 15 de octubre de 2015, mediante Resolución de Alcaldía N° 682-2015-MPU/A, el alcalde aprobó las bases administrativas de la Licitación Pública N° 002-2015-CE-MPU-I Convocatoria, realizada en dicha fecha, bajo la modalidad de concurso oferta (elaboración del expediente técnico y ejecución física de la obra), conforme establece el artículo 41, numeral 2, del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la LCE.

f) El 19 de noviembre de 2015, se otorgó la buena pro a la empresa ejecutora Consorcio La Versalla, formalizándose a través del Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2015/MPU-BG, del 3 de diciembre de 2015, suscrito por el alcalde y por Ciro Víctor Olivares Rivera, representante legal del Consorcio, "cuyo monto asciende a la suma de S/. 3'831,872.28 [sic]" y el plazo de ejecución de 240 días calendario.

#### **Anexión al casco urbano y asignación de zonificación de terreno agrícola solicitada por la Empresa Constructora e Inmobiliaria Izturk S.A.C.**

g) El alcalde es hermano paterno de los accionistas de la Empresa Constructora e Inmobiliaria Izturk S.A.C. (Luisa Eugenia, Liliam Yrina, Luis Ángel y Teresa Adelaida Izquierdo Turkoosky).

h) El 7 de octubre de 2015, mediante Resolución de Alcaldía N° 664-2015-MPU/A, que firmó el primer regidor Williams Zumaeta Lucero, usurpando funciones que le corresponde al concejo provincial, declaró precedente el pedido de anexión al casco urbano y asignación de zonificación de un terreno agrícola de 16.2 hectáreas colindante con los caseríos La Victoria y La Versalla, propiedad de la Empresa Constructora e Inmobiliaria Izturk S.A.C. Si bien, la resolución fue suscrita por el regidor Williams Zumaeta Lucero no se ha expuesto en dicho documento la resolución de encargatura de la alcaldía, ni tampoco se ha señalado la resolución de inhabilitación o abstención por parte del alcalde, de lo que se infiere la manipulación de la decisión contenida en dicho documento, para ocultar el conflicto de intereses como alcalde y ciudadano, con relación a los intereses de sus hermanos.

i) La Resolución de Alcaldía N° 664-2015-MPU/A se emitió el 7 de octubre de 2015, antes de la convocatoria a la licitación pública el 15 de octubre del mismo año, maniobra que permitió que los efectos urbanísticos de dicha resolución se enmarquen dentro de los beneficios del Proyecto de Inversión, generando la oposición de los sectores La Victoria, La Versalla, Cruce El Pintor y Quebrada Seca Baja, distrito de Bagua Grande, a que se dote de agua al área urbana del terreno agrícola de 16.2 hectáreas, propiedad de la familia Izquierdo Turkoosky. Por esta razón no se ejecutó la obra, ya que el agua que ilícitamente se pretendía destinar para la urbanización de la familia Izquierdo Turkoosky iba a dejar sin agua a los caseríos de La Victoria y La Versalla.

j) El alcalde ha omitido observar y declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 664-2015-MPU/A, que favorece a los Izquierdo Turkoosky, teniendo en cuenta que la aprobación de anexión al casco urbano y asignación de zonificación de su terreno no se decide con una resolución de alcaldía, sino mediante ordenanza municipal, producto de un acuerdo del Pleno del concejo municipal conforme lo establece el artículo 52, numeral 52.1, del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, que concuerda con el artículo 51, numeral 51.5 del mismo reglamento, y el artículo 89 de la LOM.

k) El alcalde pretende favorecer decididamente la conversión de un terreno agrícola en terreno urbano, propiedad de sus hermanos, para acogerse a las ventajas del Proyecto de Inversión, para de esta manera otorgarles derechos de estos servicios básicos a las 16.2 hectáreas, ya convertidas en urbanizables por efectos de la fraudulenta Resolución de Alcaldía N° 664-2015-MPU/A, incrementando su valor en millones de soles para lo cual se han utilizado los recursos del Estado constituidos por los aportes económicos de la Municipalidad Provincial de Utcubamba y del Foniprel aportados al mencionado Proyecto de Inversión.

#### **Acciones de control**

l) La aprobación de las bases administrativas de la Licitación Pública N° 002-2015-CE-MPU-I Convocatoria, por el alcalde ha contravenido de manera deliberada una serie de disposiciones legales y reglamentos, relacionados con este tipo de actividades públicas, conforme lo ha verificado la "Contraloría General de la República [sic]" en su Informe de Alerta de Control, de fecha 15 de setiembre de 2016, que resume lo siguiente:

i) Incumplimiento de las bases estandarizadas, habiendo manipulado lo establecido en la parte general, de dichas bases, las mismas que son de cumplimiento obligatorio, bajo sanción de nulidad. Se consignó maliciosamente en dichas bases que las consultas y observaciones de las mismas se efectúen en el marco de la Ley N° 30191 (norma impertinente), sobre mitigación de desastres que nada tiene que ver con una licitación pública como la del presente caso.

ii) La buena pro fue otorgada al Consorcio La Versalla, transgrediéndose la normativa del proceso de selección. Deliberadamente, el Comité Especial con la aprobación del alcalde estableció en las bases administrativas, numeral 1.9, como requisito del consultor, que debía tener registro en obras menores, favoreciendo arbitrariamente a la empresa contratista; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 268 del Reglamento de la LCE que dispone que el nivel de consultoría en obras menores no puede participar en una obra por licitación pública como el presente proyecto.

iii) El expediente técnico debió quedar listo el 18 de febrero de 2016, sin embargo, hasta la fecha, la contratista no ha cumplido con el levantamiento de las observaciones hechas por la entidad a dicho documento, sin que la municipalidad se haya pronunciado al respecto y sin haber dispuesto las acciones legales pertinentes en defensa y protección del patrimonio municipal. A este respecto, la entidad a través del alcalde no ha cumplido con aplicar para la ejecución del presente proyecto de agua potable y alcantarillado, dé estricto cumplimiento, lo que derivó en la elaboración de un contrato incongruente, con la única intención de favorecer al contratista. Se aprobó 3 ampliaciones del plazo para la entrega del expediente técnico, vulnerando la cláusula quinta y décimo sexta del Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2015/MPU-BG, las bases integradas del proceso de Licitación N° 002-2015-CE-MPU, el artículo 41 de la LCE y el artículo 176 del Reglamento de la LCE. Las ampliaciones de plazo fueron solicitadas sin motivo, forzoso y fuera del plazo establecido para la elaboración del expediente técnico, no correspondiendo aprobarlas, apreciándose la intención de la entidad de beneficiar al contratista, ya que la modificación del plazo contractual implica el reconocimiento de mayores gastos generales que puedan ocasionar perjuicio económico a la entidad.

iv) La Municipalidad Provincial de Utcubamba incumplió el convenio suscrito con el Foniprel al no haber controlado de manera adecuada la elaboración del expediente técnico, lo que ocasionó que el presupuesto

de obra se incrementa en 86.93 %. El 2 de junio de 2016, mediante Carta N° 261-2016-MPU-GIDUR se notifica al representante legal del Consorcio La Versalla, indicando que el expediente técnico presenta observaciones como son costos sobrevalorados, metrados inflados, así como los rendimientos de algunas partidas, fletes duplicados. Hasta la fecha el contratista no ha levantado tales observaciones y el expediente técnico no está aprobado debiendo destacar que el presupuesto de obra en dicho expediente es de S/ 7'419,418.32, que resulta excesivamente alto comparado con el presupuesto con que se viabilizó el convenio con Foniprel de S/ 3'969,019.00, no obstante, de que el contratista ganó la buena pro con una oferta de S/ 3'831,872.29, aplicando el Sistema de Suma Alzada y Concurso Oferta que establece ceñirse a los precios señalados en el contrato sin variación alguna, tanto en el monto como en el plazo de ejecución. El fraccionamiento propuesto por el alcalde a través de Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (en adelante, GIDUR) vulnera la prohibición señalada en la Directiva General del SNIP, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011/EF/68.01 (artículo 27), así también se vulnera el artículo 40, primer párrafo, numeral 1, del Reglamento de la LCE. El hecho de que el alcalde admita estas graves irregularidades, en favor del contratista, demuestra el conflicto de intereses entre la función de alcalde y el trabajo como ciudadano, en favor de los intereses de un tercero (Consorcio La Versalla), según página 34 del Informe de Contraloría.

m) El alcalde está decidido a que el Consorcio La Versalla ejecute la obra de agua potable y alcantarillado a ultranza, es decir, contra toda norma legal, marginando deliberadamente la defensa de los intereses municipales y agravando la transparente y correcta administración pública de la municipalidad, esta adenda dice la Contraloría solo busca mantener los plazos y montos pero no el objeto del contrato y modificar el objetivo principal del proyecto que es la ejecución total de la obra.

#### **Contrato de Consultoría N° 046-2015/MPU-BG**

n) El 18 de noviembre de 2015, la Municipalidad convocó al Proceso de Selección Adquisitiva Directa Selectiva N° 010-2015-CEPECO/MPU para la Supervisión de la Obra, otorgándose la buena pro a la empresa Consorcio La Victoria, el 7 de diciembre del mismo año, mediante Contrato de Consultoría N° 046-2015/MPU-BG, del 15 de diciembre de 2015, por el monto de S/ 137,146.47 por un plazo de 195 días.

o) El 15 de julio de 2016, el alcalde generó la Adenda N° 001-2016, al contrato de consultoría, cuyo objeto era agregar la realización de la supervisión de elaboración del expediente técnico. Su obligación original era la supervisión de la ejecución de la obra. Esta adenda estaba suscrita solamente por el alcalde no por el representante de la empresa participante (Consorcio La Victoria).

p) La Ley N° 30281, Ley del Presupuesto Nacional del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su artículo 13, señala que para la contratación de un supervisor, el presupuesto de la obra debe superar los S/ 4'300,000.00. En el presente caso, el Proyecto de Inversión "asciende a S/ 3'831,872.00, monto que de acuerdo a ley no exige la contratación de un supervisor de obra.

q) Se ha generado conflicto de intereses entre el alcalde que contra todas las disposiciones legales consiguió contratar a la empresa supervisora Consorcio La Victoria, conducta que se confirma con la pretensión de agregarle el trabajo de la supervisión de la elaboración del expediente técnico con la intención de suplir la falta de expediente técnico indispensable para la ejecución del trabajo formal del supervisor, hechos de los cuales se infiere el interés del alcalde a favor de la supervisión, y, otra parte, la omisión deliberada del funcionario municipal, alcalde provincial, de cautelar los intereses municipales exigiendo el cumplimiento de la ley.

r) El 16 de setiembre de 2016, la Contraloría Regional de Chachapoyas, mediante oficio, remite a la Municipalidad Provincial de Utcubamba el Informe de Alerta de Control donde notifica las innumerables irregularidades e infracciones a las leyes y sus reglamentos cometidos por la entidad en la ejecución de la Licitación Pública N° 002-2015-CE-MPU-I Convocatoria, para contratar a la empresa encargada de la elaboración del Expediente

Técnico y Ejecución de la Obra de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores La Victoria, La Versalla, Cruce El Pintor y Quebrada Seca Baja, así como también los vicios contenidos en el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 010-CEPECO/MPU-I Convocatoria, para contratar a la empresa supervisora de la ejecución del Proyecto de Inversión.

s) El alcalde anula el proceso de construcción de la obra porque el pueblo y la Contraloría no le permitieron favorecer a sus hermanos.

t) El 6 de octubre de 2016, el alcalde suscribe la Resolución de Alcaldía N° 446-2016-MPU/A, mediante la cual se hace una evaluación de todas las infracciones legales cometidas con su consentimiento por los miembros del Comité Especial. Teniendo en cuenta las contravenciones contenidas en ese Informe de Alerta de Control, el alcalde resuelve declarar la nulidad de oficio del proceso de selección, Licitación Pública N° 002-2015-CE-MPU-I Convocatoria.

u) En la Resolución de Alcaldía N° 446-2016-MPU/A, no se ha resuelto acerca del Contrato de Ejecución de la Obra N° 006-2015/MPU-BG, ni tampoco se ha resuelto sobre la Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2015-CEPECO-MPU, que se realizó ilegalmente para contratar a la empresa supervisora de la obra, Consorcio La Victoria.

v) Se han perdido 2 años, el proyecto se va encareciendo cada día, la población sigue sufriendo la escasez de agua y la carencia del sistema de alcantarillado y lo que es más grave, por el egoísmo excesivo del alcalde con el transcurso del tiempo se va acercando la fecha en que Foniprel pueda retirar los fondos económicos en cumplimiento de la cláusula pertinente del respectivo convenio suscrito con Foniprel.

w) Se acredita la existencia de dos contratos y una resolución cuyas características se enmarcan dentro de las restricciones señaladas en el artículo 63 de la LOM. El Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2015/MPU-BG, el Contrato de Consultoría N° 046-2015/MPU-BG, y la Resolución de Alcaldía N° 664-2015-MPU/A, del 7 de octubre de 2015.

x) Con relación a la intervención del alcalde, en el Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2015/MPU-BG, del 3 de diciembre de 2015, todas las manipulaciones en el cumplimiento del mismo han sido dirigidas por el alcalde y sus subordinados, para favorecer al contratista y, finalmente, favorecer también al otro tercero como es la Empresa Izturk S.A.C., propiedad de los hermanos paternos del alcalde. La Resolución de Alcaldía N° 664-2015-MPU/A, si bien no fue suscrita por el titular Manuel Izquierdo Alvarado, sino por el primer regidor Williams Zumaeta Lucero, también lo es, que esta fue una maniobra fraudulenta para pretender apañar el conflicto de intereses del alcalde con la institución municipal; la mencionada resolución de alcaldía no ha sido declarada nula por su origen y ha vulnerado numerosos dispositivos legales, para sustentar de manera ilegal y fraudulenta su vigencia en el afán del mencionado alcalde de favorecer a sus hermanos.

y) El interés directo del alcalde en favor de un tercero (sus hermanos), quienes son los que han conseguido la anexión al casco urbano y zonificación de su parcela agrícola de 16.2 hectáreas colindantes con los caseríos La Victoria y La Versalla, lugares donde se debe ejecutar el Proyecto de Inversión.

z) En cuanto al conflicto de intereses, en el Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2015/MPU-BG, el alcalde ha hecho uso de su posesión dominante como máxima autoridad de la entidad edil para beneficiar a un tercero, en este caso, al Consorcio La Versalla e indirectamente a sus hermanos propietarios de la empresa Izturk S.A.C. El conflicto de intereses radica en que la contratación de la empresa Consorcio La Victoria para ejecutar labores de supervisión de la obra, no está establecida como obligación de la entidad, ya que la contratación "alcanza el monto de S/ 3'831,872.28 [sic]", cifra que no supera los S/ 4'300,000.00, que señala el artículo 13 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto Nacional para el año 2015. En la Resolución de Alcaldía N° 664-2015-MPU/A, suscrita por el primer regidor Williams Zumaeta Lucero, el alcalde ha hecho valer a ultranza, hasta hoy, la vigencia de dicha resolución que adolece de innumerables arbitrariedades, como el grave hecho de que el acto jurídico aprobado por la resolución necesariamente se aprueba mediante ordenanza municipal.

Medios probatorios (Expediente N° J-2017-00014-A01)

• Convenio N° 385-2014-FONIPREL (fojas 509 a 517).

- Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2015/MPU-BG (fojas 518 y 519 y vuelta).
- Oficio N° 00328-2016-CG/CORECHY, del 15 de setiembre de 2016 (fojas 520).
- Informe de Alerta de Control N° 004-2016-CG/CORECHY/2901-ALC (fojas 521 a 565).
- Certificación otorgada por los Agentes Municipales de los Pueblos de La Victoria, La Versalla, Cruce El Pintor y Quebrada Seca Baja (fojas 566 y 567).
- Acta de Nacimiento de Manuel Felicino Izquierdo Alvarado. Padre: Benigno Antonio Izquierdo Montalván. Madre: Esther Alvarado Abad. Nacimiento: 11 de diciembre de 1963 (fojas 568).
- Acta de Nacimiento de Luisa Eugenia Izquierdo Turkoosky. Padre: Benigno Antonio Izquierdo Montalván. Madre: Elsa Turkoosky Torres. Nacimiento: 10 de junio de 1977 (fojas 569).
- Acta de Nacimiento de Luis Ángel Izquierdo Turkoosky. Padre: Benigno Antonio Izquierdo Montalván. Madre: Elsa Turkoosky Torres. Nacimiento: 10 de junio de 1977 (fojas 570).
- Acta de Asamblea General de Usuarios del JASS-VV, del 15 de abril de 2016 (fojas 571 a 573 y vuelta).
- Oficio N° 00330-2016-CG/CORECHY, del 16 de setiembre de 2016 (fojas 574).
- Resolución de Alcaldía N° 446-2016-MPU/A, del 6 de octubre de 2016, que declara la nulidad de oficio del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 002-2015-CE/MPU-I Convocatoria (fojas 575 a 578).
- Escrito, de fecha 12 de octubre de 2016, presentado por Segundo Banda Núñez a la Municipalidad Provincial de Utcubamba solicitando la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 446-2016-MPU/A (fojas 579 a 581).
- Memorándum N° 238-2016/GAF/MPU-BG, del 7 de octubre de 2016 (fojas 582).
- Informe N° 208-2016-SGC-MPU-BG, del 7 de octubre de 2016 (fojas 583).
- Formulario que "indica un avance del 96.63%" del Proyecto de Inversión (fojas 584).
- Recorte periodístico del diario regional *Marañón*, del 15 de agosto de 2016 (fojas 585).
- Recorte periodístico del diario regional *Ahora*, del 17 de agosto de 2016 (fojas 586).
- Recorte periodístico del diario regional *Ahora*, del 15 de agosto de 2016 (fojas 587).
- Resolución de Alcaldía N° 664-2015-MPU/A, del 7 de octubre de 2015, que declara procedente el pedido de anexión a casco urbano y asignación de zonificación (fojas 588 y 589).
- Comprobante de Información Registrada 3119-1, del 4 de julio de 2015, de Constructora Izturk S.A.C. (fojas 590 y vuelta).
- Certificado de Vigencia N° 2015/7378, del 7 de julio de 2015, de Constructora e Inmobiliaria Izturk S.A.C. (fojas 591).
- Inscripción de Sociedades Anónimas Constructora e Inmobiliaria Izturk S.A.C. Partida N° 11046244 (fojas 592 a 595).
- Acta de entrega de terreno, del 21 de diciembre de 2015 (fojas 596).
- Decreto Supremo N° 239-2015-EF (fojas 597 a 602).
- Contrato de Donación de una Parte de un Predio Agrícola, del 9 de marzo de 2016 (fojas 603 a 605).
- Acta de Disponibilidad de Terreno para el Emisor de Alcantarillado, del 11 de febrero de 2016 (fojas 606).

#### Descargo del alcalde Manuel Felicino Izquierdo Alvarado

Con escrito, del 6 de diciembre de 2016 (fojas 200 a 245 del Expediente N° J-2017-00014-A01), el burgomaestre formuló sus respectivos descargos, sobre la base de los siguientes argumentos:

- a) Al asumir la nueva gestión municipal 2015-2018, con fecha 15 de setiembre de 2015, mediante Informe N° 042-2015/MPU-BG-GIDUR, el gerente de la GIDUR se dirige al gerente de la Gerencia Municipal señalándole que acorde a la meta establecida para el año 2015, es que se ha dispuesto que se lleve a cabo la ejecución y supervisión del Proyecto de Inversión.
- b) A fin de proceder a la ejecución del Proyecto de Inversión, cuyo contenido fuera suscrito por la gestión municipal 2011-2014, procedió de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 27 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, emitió la Resolución de Alcaldía N° 652-2015-MPU/A, que designó a los miembros del Comité Especial.

c) Una vez que el Comité Especial cumplió con elaborar las bases, estas fueron elevadas al despacho de alcaldía para su aprobación, por lo que se procedió a emitir la Resolución de Alcaldía N° 682-2015-MPU/A, del 15 de octubre de 2015, aprobando las bases correspondientes. Luego de ello, el Comité Especial ha procedido a la convocatoria del Proceso de Licitación Pública N° 002-2015-CE/MPU-I Convocatoria para la ejecución del Proyecto de Inversión, habiéndose presentado 5 postores. Cumplido los trámites de ley, el Comité Especial, el 18 de noviembre de 2015, procedió a adjudicar la buena pro a Consorcio La Versalla, suscribiéndose el "Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2015/MPU-BG".

d) Mediante Resolución de Alcaldía N° 731-2015-MPU/A, del 3 de noviembre de 2015, se aprueba el Expediente de Contratación del proceso de selección correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2015-CEPECO/MPU Procedimiento Clásico - Primera Convocatoria - Sistema de Contratación suma alzada para "Contratación de servicios de Consultoría de Obra para Supervisión de la Obra".

e) Mediante Resolución de Alcaldía N° 757-2015-MPU/A, del 16 de noviembre de 2015, se aprueban las bases administrativas del proceso de selección correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2015-CEPECO/MPU; el 18 del mismo mes y año se convocó a Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2015-CEPECO/MPU - I Convocatoria para la supervisión del Proyecto de Inversión, habiéndose otorgado la buena pro el 7 de diciembre de 2015 a Consorcio La Victoria.

f) Como consecuencia de la buena pro se procedió a la celebración del Contrato de Consultoría N° 046-2015/MPU-BG, suscrito el 15 de diciembre de 2015, por Nelson Muñoz Pérez, segundo regidor de la municipalidad, y Richard Alexander Aguilar Marchena en su condición de representante legal del Consorcio La Victoria. El 15 de julio de 2016 se proyectó la Adenda N° 001-2016 al Contrato de Consultoría N° 046-2015/MPU-BG, cuyo objeto era la supervisión del expediente técnico y ejecución de la obra; sin embargo, el mismo nunca fue suscrito por el representante legal del Consorcio La Victoria, por consiguiente sin efecto contractual.

g) Mediante Oficio N° 00328-2016-CG/CORECHY, del 15 de setiembre de 2016, el contralor regional (e) de la Contraloría Regional de Chachapoyas remitió a la municipalidad el Informe de Alerta de Control N° 004-2016-CG/CORECHY/2901-ALC, identificando indicios de irregularidades. El citado informe recomienda que se disponga el deslinde de responsabilidades e implemente las medidas correctivas que correspondan.

h) En atención a las recomendaciones de implementar las medidas correctivas pertinentes es que:

i) Mediante Carta N° 060-2016-MPU/A, de fecha 23 de setiembre de 2016, el alcalde se dirige al gerente municipal para que, en atención al Oficio N° 00328-2016-CG/CORECHY, traslade el mismo a los funcionarios involucrados en las observaciones alcanzadas, debiendo bajo su responsabilidad dar el estricto cumplimiento a lo encomendado.

ii) Mediante Memorándum N° 336-2016-MGV/GM, del 27 de setiembre de 2016, el gerente municipal se dirige al gerente de la GIDUR para que con carácter de urgente y en el lapso de 24 horas emita su opinión técnica respecto al Oficio N° 00328-2016-CG/CORECHY. En atención a ello, mediante Informe N° 80-2016/MPU-BG-GIDUR, del 28 de setiembre de 2016, el gerente de la GIDUR efectúa como conclusiones y recomendaciones que los actos del proceso de selección y ejecución contractual presentan hechos visibles que han contravenido la LCE y su reglamento, recomendándose declarar la nulidad de oficio, e igualmente, a través del área legal, la toma de acciones necesarias para establecer a los funcionarios responsables, entre otros.

iii) Mediante Informe Legal N° 156-2016-GAJ/MPU-BG, del 27 de setiembre de 2016, el gerente de Asesoría Jurídica opina porque se declare procedente declarar la nulidad del proceso de selección.

iv) Mediante Informe N° 117-2016/GAF/MPU-GB, del 4 de octubre de 2016, el gerente de Administración



y Finanzas opina que dentro del marco administrativo se notifique a los integrantes del Comité Especial, ya que ellos tenían conocimiento técnico y legal en el objeto de contratación.

v) Mediante Informe N° 114-2016/MGV-GM-MPU-BG, del 6 de octubre de 2016, el gerente municipal se dirige al alcalde solicitando declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 002-2015-CE/MPU.

i) En mérito a lo expuesto, se emite la Resolución de Alcaldía N° 446-2016-MPU/A, del 6 de octubre de 2016, mediante la cual se resolvió, en su artículo primero, declarar la nulidad de oficio del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 002-2015-CE/MPU-I Convocatoria, recaído en el Contrato de Ejecución de Obras N° 006-2015/MPU-BG. La implementación de las recomendaciones han sido efectuadas como consecuencia directa del informe de alerta de control y no por el pedido de vacancia, pues la Resolución de Alcaldía N° 446-2016-MPU/A, es del 6 de octubre de 2016, y el pedido de vacancia fue presentado el 31 de octubre de 2016.

j) Con relación a la solicitud de anexión al casco urbano y asignación de zonificación, esta fue presentada el 6 de agosto de 2015, por la representante de la Empresa Izturk S.A.C., señora Luisa Eugenia Izquierdo Turkoosky mediante Formulario Único de Trámites (FUT) de Habilitación Urbana que ingresa por trámite documentario de la citada municipalidad. El proceso de anexión se encuentra previsto en el artículo 140 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA).

k) Mediante Informe Legal N° 243-2015-MPU/GAJ, del 5 de octubre de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando en sus conclusiones que se declare procedente el pedido de anexión solicitado por la empresa Constructora e Inmobiliaria Izturk S.A.C.

l) Con relación al Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2015/MPU-BG, señala que, al haberse declarado nulo el proceso de selección de licitación pública y el contrato de ejecución de obra, puede concluirse que no existe contrato, que el mismo deviene en inexistente, por consiguiente, no ha surtido ni surtirá sus efectos legales.

m) El alcalde no ha contratado con familiar directo alguno que sea parte integrante del Consorcio La Versalla, llámese padres, hermanos, tíos, primos hermanos, cónyuge, cuñados o con su deudor o acreedor que permita evidenciar una "razón objetiva" que lo lleve a contratar con el consorcio, de lo que se colige que no existió interés directo del alcalde en suscribir el Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2015/MPU-BG. No ha actuado como persona natural o interpósita persona.

n) La sola designación del Comité Especial mediante Resolución de Alcaldía N° 652-2015-MPU/A no puede conllevar establecer interferencia de su autonomía en el ejercicio de las funciones de dicho comité, máxime si en la citada resolución se resolvió que sus miembros son responsables. Si bien la Oficina de Contraloría Regional de Chachapoyas puso en evidencia "indicios de irregularidades", estas fueron inmediatamente corregidas al disponerse, mediante Resolución de Alcaldía N° 446-2016-MPU/A, la nulidad de oficio del proceso de selección. El Jurado Nacional de Elecciones ha establecido unánimemente que no es competencia de este órgano de justicia electoral establecer responsabilidades por infracciones a la LCE.

o) En cuanto al conflicto de intereses, no existe contrato y el alcalde no integra ninguna de las empresas que conforman el Consorcio La Versalla, como igualmente no hay vinculación familiar, contractual, comercial o societario entre el alcalde y la persona que suscribe el contrato o alguno de sus representantes, por lo que siendo ello así, un conflicto de intereses resulta inexistente.

p) En cuanto al Contrato de Consultoría N° 046-2015-MPU-BG, refiere que mediante Resolución de Alcaldía N° 450-2016-MPU/A, se declaró de oficio la nulidad del Contrato de Consultoría N° 046-2015-MPU-BG, por consiguiente, nos encontramos ante un contrato jurídicamente inexistente.

q) No ha intervenido como persona natural, ni por interpósita menos como representante legal de la municipalidad, por consiguiente, carece de objeto un análisis del interés directo o propio. Quien interviene suscribiendo el contrato de consultorías es el alcalde encargado, esto es, el segundo regidor, Nelson Muñoz Pérez, en virtud de la encargatura que se hiciera mediante Resolución de Alcaldía N° 792-2015-MPU/A. Al no

acreditarse el primer y segundo requisito, el conflicto de intereses es inexistente.

r) En referencia a la Resolución de Alcaldía N° 664-2015-MPU/A, alega que un contrato no puede equipararse a la resolución que emite el alcalde; la decisión que declaró procedente el pedido de anexión a casco urbano y asignación de zonificación solicitado por la empresa Constructora e Inmobiliaria Izturk S.A.C. fue suscrita por el primer regidor Williams Zumaeta Lucero en su condición de alcalde encargado en mérito del acto administrativo de encargatura dispuesta mediante Resolución de Alcaldía N° 665-2015-MPU/A. Al disponer la encargatura actuó conforme al artículo 24 de la LOM, no pudiendo asumirse el mismo como un acto de manipulación como temerariamente así lo entiende el solicitante de la vacancia.

s) El día que se produjo la encargatura ya no tenía competencia para dictar actos administrativos, ello habría ocurrido en un escenario distinto, esto es, cuando encontrándose en ejercicio del cargo hubiera advertido una petición de una empresa donde los accionistas son sus hermanos, entonces cabía apartarse del trámite del mismo, pero es de precisar que a dicha fecha incluso desconocía de dicho trámite. Por otro lado, se trata de un acto administrativo expedido por autoridad competente y que además cumple con cada uno de los requisitos previstos en el artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

t) Con o sin la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 664-2015-MPU/A, el Proyecto de Inversión igual tendrá que ejecutarse, de manera que ello no incide ni modifica su ejecución, máxime si su estudio de preinversión ha sido efectuado en el 2014. Por otro lado, si hasta la fecha de efectuado el presente escrito aún no se ha ejecutado, ello ha obedecido porque la entidad declaró nulo el proceso de selección de licitación pública, al haber acogido recomendación de la Oficina de Contraloría Regional de Amazonas.

u) No existe ningún aprovechamiento de fondos públicos alguno por el hecho de que la empresa Constructora e Inmobiliaria Izturk S.A.C. tenga propiedad por dicha zona donde se ejecutaría el Proyecto de Inversión, admitir una posición como la alegada es conllevar absurdos como que los alcaldes se encontrarían prohibidos de ejecutar obras de servicios públicos por el solo hecho de que algún familiar resida en el sector donde se ejecutoria tal obra o que un administrado estaría prohibido de tramitar un servicio a la municipalidad.

v) Respecto a que el pedido debió aprobarse mediante ordenanza, indica que estando al artículo 43 y 52, numeral 52.1 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, el administrado Constructora e Inmobiliaria Izturk S.A.C. nunca solicitó ninguno de dichos trámites sino su pedido fue de "Anexión al casco urbano y Asignación de zonificación", procedimiento que resulta totalmente distinto al previsto en la norma invocada. Admitir que el concejo deba pronunciarse mediante ordenanza por cada solicitud que un administrado presente sobre anexión conllevaría que los regidores asuman competencia en ejecución de actos administrativos y con ello incurran en causal de vacancia, sin perjuicio que también incurrirían en desnaturalizar la finalidad de una ordenanza municipal.

#### Medios probatorios (Expediente N° J-2017-00014-A01)

- Convenio para el Cofinanciamiento del Proyecto de Inversión Pública Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado de los sectores de La Victoria, La Versalla, Cruce El Pintor y Quebrada Seca Baja, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba - Amazonas con Código SNIP N° 93674 (fojas 246 a 254).

- Formato SNIP 09: Declaración de Viabilidad del Proyecto de Inversión Pública, e Informe Técnico N° 006-2014-MPU-GPPR/SGPI (fojas 255 a 268).

- Informe N° 042-2015-MPU-BG-GIDUR, del 15 de setiembre de 2015 (fojas 269).

- Resolución de Alcaldía N° 652-2015-MPU/A, del 2 de octubre de 2015, mediante el cual se designa al Comité Especial (fojas 270 a 272).

- Resolución de Alcaldía N° 682-2015-MPU/A, que aprueba las bases administrativas del Proceso de

Licitación Pública N° 002-2015-CE/MPU (fojas 274 y 275).

- Informe N° 001-2015/MPU-C.E/L.P.N° 002-2015-CE/MPU, del 15 de octubre de 2015 (fojas 276).

- Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2015/MPU-BG (fojas 277 y 278 y vuelta).

- Resolución de Alcaldía N° 731-2015-MPU/A, del 3 de noviembre de 2015 (fojas 280 y 281).

- Resolución de Alcaldía N° 757-2015-MPU/A, del 16 de noviembre de 2015 (fojas 282 a 284).

- Contrato de Consultoría N° 046-2015/MPU-BG (fojas 285 y 286 y vuelta).

- Adenda N° 001-2016 al Contrato de Consultoría N° 046-2015/MPU-BG, del 15 de julio de 2016 (fojas 287 y 288).

- Carta N° 060-2016-MPU/A, del 23 de setiembre de 2016 (fojas 289).

- Memorándum N° 336-2016-MGV/GM, del 27 de setiembre de 2016 (fojas 290).

- Informe N° 80-2016/MPU-BG-GIDUR, del 28 de setiembre de 2016 (fojas 291 a 295).

- Memorándum N° 337-2016-MGV/GM, del 27 de setiembre de 2016 (fojas 296).

- Informe Legal N° 156-2016-GAJ/MPU-BG, del 27 de setiembre de 2016 (fojas 297 a 308).

- Memorándum N° 339-2016-MGV/GM, del 28 de setiembre de 2016 (fojas 309).

- Informe N° 117-2016/GAF/MPU-BG, del 4 de octubre de 2016 (fojas 310).

- Informe N° 114-2016/MGV-GM-MPU-BG, del 6 de octubre de 2016 (fojas 311 y 312).

- Resolución de Alcaldía N° 446-2016-MPU/A, del 6 de octubre de 2016 (fojas 313 a 316).

- FUT, del 6 de agosto de 2015, sobre anexión al casco urbano y asignación de zonificación (fojas 317).

- Informe Legal N° 243-2015-MPU/GAJ, del 5 de octubre de 2015 (fojas 318 a 320).

- Resolución de Alcaldía N° 664-2015-MPU/A, del 7 de octubre de 2015 (fojas 321 a 323).

- Partida N° 03018462 - Oficina Registral de Lima y Callao de Construcciones EQQUS S.A. (fojas 324 a 341).

- Partida N° 11008169 - Oficina Registral Jaén de V&H Contratistas Generales E.I.R.L. (fojas 342 a 361).

- Partida 11040520 - Oficina Registral Bagua de CM&OR Construcciones Generales S.R.L. (fojas 362 a 372).

- Partida N° 11018630 - Oficina Registral Chachapoyas de H&P Constructores y Contratistas S.A.C. (fojas 373 a 382).

- Acta de Recepción y Evaluación de las Propuestas Técnicas Económicas - Licitación Pública N° 002-2015-CE/MPU-Primera Convocatoria (fojas 383 a 388).

- Acta de presentación de propuestas, calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2015-CEPECO/MPU, del 7 de diciembre de 2015 (fojas 389 a 398).

- Contrato de Consorcio que celebran las empresas: Construcciones EQQUS S.A., H&P Constructores y Contratistas S.A.C., V&H Contratistas Generales E.I.R.L. y Construcciones Sol del Oriente S.R.L., del 20 de noviembre de 2015 (fojas 399 a 402).

- Contrato de Consorcio La Victoria, del 10 de diciembre de 2015 (fojas 403 a 405).

- TUPA de la Municipalidad Provincial de Utcubamba - Procedimiento Administrativo: Ítem 140 - Anexión al casco urbano y Asignación de la Zonificación (fojas 406 a 417).

- Opinión N° 098-2015/DTN, del 8 de junio de 2015, emitida por el OSCE (fojas 418 a 420).

- Opinión N° 030-2015/DTN, del 13 de febrero de 2015, emitida por el OSCE (fojas 421 a 426).

- Opinión N° 093-2012/DTN, del 10 de setiembre de 2012, emitida por el OSCE (fojas 427 a 432).

- Resolución de Alcaldía N° 663-2015-MPU/A, del 6 de octubre de 2015, sobre encargatura del despacho de alcaldía (fojas 433 y 434).

- Resolución de Alcaldía N° 665-2015-MPU/A, del 7 de octubre de 2015 (fojas 435 a 437).

#### Primer pronunciamiento del Concejo Provincial de Utcubamba

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 043-2016-CM/MPU, del 9 de diciembre de 2016 (fojas 137 a 193 del Expediente N° J-2017-00014-A01), el Concejo Provincial

de Utcubamba, por mayoría (ocho votos a favor y cuatro votos en contra), declaró procedente la solicitud de vacancia del alcalde de dicha entidad edil por la causal de restricciones de contratación. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 346-2016-CM/MPU, del 12 de diciembre de 2016 (fojas 135 y 136 del Expediente N° J-2017-00014-A01).

#### Recurso de apelación

El 9 de enero de 2017 (fojas 18 a 46 del Expediente N° J-2017-00014-A01), Manuel Felicino Izquierdo Alvarado interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 346-2016-CM/MPU.

#### Decisión del Jurado Nacional de Elecciones

Elevado el expediente al Jurado Nacional de Elecciones, y llevada a cabo la audiencia pública, mediante Resolución N° 0182-2017-JNE, del 10 de mayo de 2017 (fojas 1225 a 1231 del Expediente N° J-2017-00014-A01), este Supremo Tribunal Electoral declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 346-2016-CM/MPU, devolviendo los actuados al Concejo Provincial de Utcubamba para que emita un nuevo pronunciamiento, por cuanto:

i) Los argumentos que contienen la solicitud de vacancia básicamente se encuentran divididos en dos: a) La administración municipal, encabezada por el alcalde Manuel Felicino Izquierdo Alvarado, otorgó un cambio de zonificación de rural a urbano a un predio de la Constructora e Inmobiliaria Izturk S.A.C., ubicado en el sector La Versalla, de propiedad de sus hermanos, el cual fue realizado sin el correspondiente acuerdo de concejo municipal, y b) Este cambio de zonificación fue realizado con la finalidad de que el predio luego sea favorecido con la suscripción de los Contratos de Ejecución de Obra N° 006-2015/MPU-BG y Consultoría N° 046-2015/MPU-BG. El concejo omitió valorar, en forma previa, la regularidad del procedimiento de variación del estado del predio de la Constructora e Inmobiliaria Izturk S.A.C. –de rural a urbano– que permita asumir que tal cambio, supuestamente irregular, tuvo como fin que los dueños de la constructora, hermanos del alcalde, se vean beneficiados con la ejecución de una obra de agua y alcantarillado que en su diseño no los tuvo en consideración, lo que además de buscar el aumento de la valoración económica del predio, habría traído como consecuencia que los contratos de ejecución de la obra hayan tenido irregularidades que han afectado el cumplimiento del convenio de inversión pública en desmedro de los vecinos del municipio de Utcubamba.

ii) Se debe incorporar nueva documentación vinculada a la variación del estado rural a urbano del predio de propiedad de la Constructora e Inmobiliaria Izturk S.A.C., tales como:

a) Informe documentado que dé cuenta del trámite que siguió la petición de anexión presentada por la empresa Izturk S.A.C. desde su formulación hasta la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 664-2015-MPU/A, del 7 de octubre de 2015.

b) Documentos que sustenten la Resolución de Alcaldía N° 663-2015-MPU/A, del 6 de octubre de 2015, mediante la cual se encargó el despacho de alcaldía al regidor Williams Zumaeta Lucero, el 7 de octubre de 2015, fecha en la que se expidió la Resolución de Alcaldía N° 664-2015-MPU/A.

c) Adjuntar los planes de acondicionamiento territorial a nivel provincial, desarrollo urbano, esquema de ordenamiento urbano, así como el instrumento técnico de zonificación vigentes al día de emisión de la Resolución de Alcaldía N° 664-2015-MPU/A.

d) Informe detallado y documentado que explique por qué no se requirió al concejo provincial que apruebe el cambio de uso del predio, según lo preveía el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, que se encontraba vigente a la fecha de los hechos denunciados, y

e) Informe detallado y documentado de las acciones tomadas por el alcalde sobre la regularidad del procedimiento de cambio de uso del predio de propiedad de la Constructora e Inmobiliaria Izturk S.A.C.

iii) Evaluada dicha documentación, se podrá pasar a analizar si la convocatoria a licitación pública y la suscripción

de los contratos de ejecución de obra y consultoría tuvieron como finalidad el anteponer un interés distinto al interés público municipal que el alcalde está obligado a cautelar. No es óbice que ambos contratos hayan sido declarados nulos, siendo que lo que corresponde es evaluar las acciones y disposición de bienes y dineros que hizo la comuna entre la fecha de suscripción y la declaración de nulidad de tales actos. En tal sentido, resulta necesario se incorporen los siguientes documentos:

a) Informe detallado y documentado de la disposición de bienes y dineros municipales entre la suscripción del contrato y su posterior declaración de nulidad.

b) Informe detallado y documentado de las acciones que ha realizado la Municipalidad Provincial de Utcubamba para regularizar las observaciones de la Contraloría General de la República y ejecutar el Convenio N° 385-2014-FONIPREL referido al "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado de los sectores La Victoria, La Versalla, Cruce El Pintor y Quebrada Seca Baja del distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas, con Código SNIP N° 93674".

c) Expediente administrativo y la Adenda N° 001-2016 del Contrato de Consultoría N° 046-2015/MPU-BG, del 15 de julio de 2016.

d) Resolución de Alcaldía N° 173-2016-MPU/A, del 16 de marzo de 2016, que declara procedente el pedido de Ampliación de Plazo N° 1, solicitado por el Consorcio La Versalla.

e) Resolución de Alcaldía N° 187-2016-MPU/A, del 28 de marzo de 2016, mediante el cual se declara procedente el pedido de Ampliación del Plazo N° 2, solicitado por el Consorcio La Versalla.

f) Resolución de Alcaldía N° 210-2016-MPU/A, del 12 de abril de 2016, mediante el cual se declara procedente el pedido de Ampliación de Plazo N° 3, solicitado por el Consorcio La Versalla.

g) Información registral de la empresa Pilsa Consultores y Ejecutores S.R.L., el cual fue integrante del Consorcio La Victoria, quien ganó la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2015-CEPECO/MPU, y

h) Informe detallado y documentado sobre las demandas por incumplimiento de obligaciones contractuales a las que estaría sometida la comuna por la declaración de nulidad de los Contratos de Ejecución de Obra N° 006-2015/MPU-BG y Consultoría N° 046-2015/MPU-BG.

#### **Nuevos elementos probatorios incorporados al proceso**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0182-2017-JNE, se incorporaron al proceso los siguientes medios probatorios:

A fojas 1067, el Informe N° 017-2017-JLUM-PPM/MPU, del 7 de julio de 2017, mediante el cual el procurador público municipal informa que el despacho no ha sido notificado con emplazamiento sobre demanda judicial, procedimiento de arbitraje y/o procedimiento de conciliación efectuada por los representantes legales de "Consorcio La Versalla" y "Consorcio La Victoria" contra la Municipalidad Provincial de Utcubamba, como consecuencia de la declaración de nulidad de los Contratos de Ejecución de Obra N° 006-2015/MPU-BG y Consultoría N° 046-2015/MPU-BG.

A fojas 1065, mediante Carta N° 088-2017-MPU-BG-GDDA, del 14 de julio de 2017, el gerente de Asesoría Jurídica comunica que no existe ninguna demanda de lo solicitado por su despacho.

A fojas 1009, a través de la Carta N° 293-2017/MPU-BG-GIDUR, del 7 de julio de 2017, el gerente de la GIDUR, informa que el 28 de setiembre de 2016, remitió el Informe N° 80-2016/MPU-BG-GIDUR, que comunicó la opinión técnica del Proyecto de Inversión. En el citado informe (fojas 1010 a 1014), concluye que dadas las observaciones contempladas se recomienda declarar la nulidad de oficio y resolver el contrato de obra, asimismo, se inicie a través del área legal la toma de acciones necesarias para sancionar de comprobarse las faltas.

A fojas 1008, mediante Carta N° 047-2017-GM-MPU-BG, del 7 de julio de 2017, el gerente municipal señala que la

Municipalidad Provincial de Utcubamba no ha sido notificada o emplazada con demanda judicial, arbitral o de conciliación de parte de los representantes legales del Consorcio La Victoria y Consorcio La Versalla, como consecuencia de la declaración de nulidad de los contratos.

De fojas 997 a 1007, obra la Partida N° 11058341 de la Empresa Pilsa Consultores y Ejecutores S.R.L.

De fojas 941 a 1007, mediante el Informe N° 1155-2017-SGA/MPU-BG, del 3 de julio de 2017, el subgerente de Abastecimiento remite copias de la Adenda N° 001-2016 al Contrato de Consultoría N° 046-2015/MPU-BG (Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2015-CEPECO/MPU), Carta N° 273-2016/MPU-BG-GIDUR, Carta N° 077-2016-SGEP-GIDUR-MPU/BG, Carta N° 094-2016-SGPI-GPP-MPU/BG, Contrato de Consultoría N° 046-2015/MPU-BG.

De fojas 860 a 891, a través del Informe de Procesos Administrativos N° 001-2017-ST/MPU-BG, del 10 de enero de 2016, el secretario técnico de la citada municipalidad recomienda "iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el sr. Elías Albergo Lejabo [sic], puesto que al momento de la ocurrencia de los hechos, al igual que el sr. Jimmy Roy Morales Flores, formaban parte del Comité Especial como integrantes". Asimismo, "iniciar procedimiento disciplinario contra el sr. Miguel Ángel Vega Bustamante". Y "remitir, en el caso del sr. Carlos Raúl Rosales Llontop [sic] a la Procuraduría".

De fojas 833 a 859, obra la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2017-MPU/G, del 17 de enero de 2017, que inicia procedimiento administrativo disciplinario contra Elías Alberto Lejabo Sandoval, Jimmy Roy Morales Flores y Miguel Ángel Vega Bustamante, quienes fueron integrantes del Comité Ad Hoc y Permanente, los mismos que tuvieron participación en la elaboración de las bases hasta el otorgamiento de la buena pro del "Proceso de Licitación Pública N° 002-2015-CE/MPU-I Convocatoria y Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2015-CEPECO/MPU-I Convocatoria [sic]".

De fojas 595 a 609, obra la Resolución de Sub Gerencia de Recursos Humanos N° 001-2017-SGRH/GAF/MPU-BG, del 23 de marzo de 2017, que sanciona a Elías Alberto Lejabo Sandoval y Jimmy Roy Morales Flores, con 30 días de suspensión de labores sin goce de haberes, efectiva desde el 1 al 30 de abril de 2017.

A fojas 533, mediante Informe N° 164-2017-SGEP-GIDUR-MPU/BG, del 23 de junio de 2017, el subgerente de Estudios y Proyectos y el responsable de Unidad Formuladora informan sobre el Proyecto con Código SNIP 93674 que:

i) El Código SNIP corresponde al proyecto "Mejoramiento, Ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado de los sectores de La Victoria, La Versalla, Cruce El Pintor y Quebrada Seca Baja, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba - Amazonas". El mismo que viene ejecutando la municipalidad en el convenio con Foniprel; Convenio N° 385-2014-FONIPREL, firmado en Lima el 13 de junio de 2014.

ii) En la fecha únicamente están encargados de realizar los informes trimestrales de ejecución de obra, en atención al Convenio N° 385-2014-FONIPREL.

iii) De acuerdo al convenio firmado con Foniprel, es de responsabilidad de la municipalidad realizar la presentación de informes trimestrales de las ocurrencias en la obra, lo cual no ha sido aprobado en su debido momento.

iv) Con Resolución N° 446-2016-MPU/A, se declara la nulidad de oficio el Proceso de Selección Licitación Pública N° 002-2015-CE/MPU.

v) Se han presentado los informes correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2016, los mismos que han sido observados por los problemas suscitados en los procesos de licitación, por lo que Foniprel ha congelado las cuentas hasta que se aprueben los informes trimestrales, por lo que era necesario realizar las coordinaciones de manera personal con el sectorista nacional.

vi) Una vez aprobados los informes trimestrales correspondientes al tercer, cuarto trimestre de 2016, primer trimestre de 2017, las cuentas han sido descongeladas en mayo de 2017, y habilitadas para realizar los pagos correspondientes a la ejecución de la obra.

De fojas 529 a 532, mediante Carta N° 043-2017-GM-MPU-BG, del 3 de julio de 2017, el gerente municipal

informa sobre las acciones que realizó para regularizar las observaciones de la Contraloría General de la República y ejecutar el Convenio N° 385-2014-FONIPREL. Asimismo, con Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2017-MPU/G, del 17 de enero de 2017, se resolvió iniciar procedimiento administrativo contra Elías Alberto Lejabo Sandoval, Jimmy Roy Morales Flores y Miguel Angel Vega Bustamante, quienes fueron integrantes del Comité Ad Hoc y Permanente, los mismos que estuvieron a cargo de participar en la elaboración de las bases hasta el otorgamiento de la buena pro del proceso de licitación pública y adjudicación directa selectiva.

A fojas 502, a través del Informe N° 1256-2017-GPP/MPU-BG, de fecha 27 de junio de 2017, el gerente de Planeamiento y Presupuesto informa que el monto derivado de los fondos del Foniprel (S/ 3'831,872.29), según Sistema SIAF-SP 2016, fue objeto de devengados y compromisos, pero no pasó a la fase de girado, autorizado, menos pagado.

A fojas 492, mediante Informe N° 081-2017-MPU/SGT, del 27 de junio de 2017, la subgerente de Tesorería informa que, entre la fecha de celebración de dichos contratos y la fecha en que se declaró su nulidad de oficio, dicha subgerencia, del monto asignado por Foniprel, esto es, de la suma de S/ 3'831,872.29, ni del dinero bajo patrimonio municipal, ha efectuado desembolso económico ni pago dinerario alguno a favor de "Consortio La Versalla" y "Consortio La Victoria". Asimismo, no se ha dispuesto, utilizado y/o transferido cualquier otro bien municipal a favor de las referidas empresas.

A fojas 490, a través de la Carta N° 048-2017-GAF-MPU, del 28 de junio de 2017, el gerente de Administración y Finanzas informa que dicha gerencia no ha conocido, tramitado, ni dispuesto pago de dinero proveniente del Foniprel ni de fondos municipales a favor de Consortio La Victoria y Consortio La Versalla.

De fojas 470 y 471, mediante Informe N° 423-2015-RCM/SGCDU-GIDUR/MPU, del 21 de setiembre de 2015, el técnico de la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano - GIDUR, sobre la solicitud de anexión de área al casco urbano de la ciudad y asignación de zonificación, recomienda se proyecte la resolución de alcaldía, ya que es un requisito de registros públicos.

A fojas 433, a través del Informe N° 002-2017/MPU-A, del 13 de julio de 2017, el alcalde indica que: *i)* la empresa Constructora e Inmobiliaria Izturk S.A.C. ha concurrido a la municipalidad a solicitar mediante FUT - Expediente N° 13653, ingresado el 6 de agosto de 2015, el trámite del procedimiento administrativo de anexión al casco urbano y asignación de zonificación, *ii)* el procedimiento de anexión está previsto en el ítem 140 del TUPA de la entidad, *iii)* el administrado anexó los requisitos previstos en el TUPA y canceló por derecho de trámite S/ 111.70 y S/ 5,101.22, *iv)* el procedimiento en su trámite cuenta con el Informe Legal N° 243-2015-MPU/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica que declaró procedente el pedido de anexión al casco urbano y asignación de zonificación, *v)* el citado procedimiento concluyó con la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 664-2015-MPU/A, suscrita por el teniente alcalde, Williams Zumaeta Lucero, en su condición de alcalde encargado, acto resolutorio con el cual concluyó el procedimiento administrativo, y *vi)* remite la Partida Registral de la Empresa Pilsa Consultores y Ejecutores S.R.L.

De 418 a 420, mediante Informe Legal N° 095-2017-GAJ/MPU-BG, del 14 de julio de 2017, el gerente de Asesoría Jurídica informa: *i)* Si el procedimiento administrativo de "Anexión al casco urbano y asignación de zonificación" se encuentra clara y taxativamente previsto en el TUPA, así como sus requisitos, pago por derecho de tramitación, entre otros, entonces es obvio que su trámite es de competencia de los órganos de la entidad y no del concejo municipal, *ii)* El concejo municipal fue quien aprobó y autorizó que dicho procedimiento administrativo sea incluido en el TUPA y que sean los órganos administrativos y no el concejo quien asuma competencia en su trámite, *iii)* El artículo 43 del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA ha previsto que el concejo provincial, mediante ordenanza, apruebe el Plan de Acondicionamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Metropolitano, el Plan de Desarrollo Urbano, Esquema de Ordenamiento Urbano y/o Plan Especifico, según corresponda. Asimismo, el artículo 52 del texto legal aludido, ha contemplado como competencia del

concejo municipal el cambio de zonificación, mas no el de asignación de zonificación, trámite distinto al previsto en el TUPA de la entidad.

### Nuevo pronunciamiento del Concejo Provincial de Utcubamba

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 021-2017-CM/MPU, del 17 de julio 2017 (fojas 157 a 189), con asistencia de 11 de los 12 miembros que integran el Concejo Provincial de Utcubamba, por mayoría (7 votos a favor de la vacancia y 4 votos en contra), declaró improcedente la solicitud de vacancia del alcalde de dicha entidad edil por la causal de restricciones de contratación. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 057-2017-CM/MPU, del 21 de julio de 2017 (fojas 28 a 45).

### Recurso de apelación

El 19 de julio de 2017 (fojas 17 a 25) y el 7 de agosto del año en curso (fojas 9 a 16), Segundo Banda Núñez interpuso recursos de apelación en contra del acuerdo de concejo, adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 021-2017-CM/MPU, sobre la base de los siguientes argumentos:

a) El alcalde no ha cumplido con lo ordenado por el Jurado Nacional de Elecciones.

b) El burgomaestre no indica por qué se apartó de suscribir la Resolución N° 664-2015-MPU/A, sobre anexión al casco urbano y asignación zonificación, solicitado por la Constructora e Inmobiliaria Izturk S.A.C. de propiedad de sus hermanos, cuáles fueron las razones para que el primer regidor firme la resolución, ya que manifestó que hizo un viaje a Chachapoyas para hacer una coordinación con estamentos superiores, pero no ha justificado con pruebas documentales su viaje, o el motivo de su viaje, si se tiene en cuenta que Chachapoyas se encuentra a 2 horas de distancia de Bagua Grande. Sin embargo, el Acuerdo de Concejo N° 017-2017-CM/MPU, que aprobó el cambio de uso a vivienda del predio ubicado en el Jr. Las Dalías, esquina con el jirón Chota, lote N° 1, manzana N° 38, del sector Los Libertadores - Bagua Grande, lo hizo el Pleno del concejo, efectuándose un trato diferenciado que prueba el interés directo del alcalde para favorecer a sus hermanos.

c) El alcalde conociendo la ilegal y arbitraria Resolución N° 664-2015-MPU/A no la anuló, cuál fue el procedimiento que hizo y que tiene que probar documentalmente como lo exige el Jurado Nacional de Elecciones, con lo que se demuestra el interés directo para favorecer a la empresa de sus hermanos.

d) El alcalde debe presentar las 3 resoluciones de alcaldía donde amplía el plazo en forma ilegal para presentar el expediente técnico del Proyecto de Inversión, debiendo probar cuáles fueron las razones que justifican la ampliación.

e) El proyecto se ha incrementado en S/ 1'234,951.00, consecuentemente, ya existe un daño patrimonial por parte del Concejo Municipal de Utcubamba y de los caseríos de La Victoria, La Versalla, Cruce El Pintor y Quebrada Seca Baja del Distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas.

f) Si no se presentó ninguna demanda se estaría demostrando la concertación entre las empresas y el alcalde.

g) Se está consiguiendo supervalorar un terreno agrícola convertido en urbano aprovechando los fondos públicos a invertirse en el proyecto de agua y alcantarillado de los caseríos La Victoria y La Versalla cuya área conjunta no alcanza siquiera a la tercera parte del terreno privado de 16.2 hectáreas.

h) La anexión del terreno agrícola de 16.2 hectáreas de propiedad de la familia Izquierdo Turkoosky se ha realizado en virtud del TUPA aprobado por la Municipalidad Provincial de Utcubamba, vigente a esa fecha, que contraviene lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, vale decir, que la admisión de anexión y asignación de zonificación es competente, el subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro, la reconsideración por el mismo subgerente y la apelación por el gerente de GIDUR, contraviniendo los artículos 51 y 52 del acotado decreto supremo, que precisa que la autorización de cambios de zonificación será aprobado mediante ordenanza municipal, por acuerdo de concejo.

Así, el alcalde ha contravenido el TUPA, usurpando funciones.

i) El TUPA es inaplicable por ilegal, tiene nombre propio, favorece a la empresa Izturk S.A.C. de propiedad de los hermanos del alcalde, se aprobó con leyes derogadas, el alcalde no adecuó el TUPA con las normas vigentes. El desconocimiento de las leyes no exime de su responsabilidad.

j) La secretaria general no ha informado por qué no se elevó el expediente de Constructora e Inmobiliaria Izturk S.A.C. al Pleno del concejo para su aprobación y no menciona el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, en conclusión, no se ha hecho nada y ningún trámite para que la solicitud de la empresa se eleve al concejo. No se cumple con presentar documentación como exige el Jurado Nacional de Elecciones.

k) El informe legal que sustenta la emisión de la Resolución N° 664-2015-MPU/A en ninguno de sus extremos realiza el análisis de los artículos 51 y 52 del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, es decir, el asesor legal no ha verificado si el expediente o solicitud presentado por los hermanos del alcalde cumple con los requisitos exigidos por el acotado decreto supremo, lo único que hace el abogado para emitir su informe es expresar que cumple con los requisitos del TUPA, que es ilegal y arbitrario.

l) La demanda de amparo interpuesta por Constructora Inmobiliaria Izturk S.A.C. contra Segundo Banda Núñez, presidente de la Junta Administradora del Servicio de Saneamiento La Victoria - La Versalla, está sustentada en la ilegal y arbitraria Resolución N° 664-2015-MPU, habiéndosele concedido medida cautelar innovativa para que se le incluya provisionalmente en la relación de beneficiarios del proyecto.

m) En el Informe de Control N° 291-2017-CG/CORECHY-VC, del 24 al 29 de mayo de 2017, se detectó que el ingeniero Jorge Pérez Acuña es residente de obra, y el señor Edson Abimael López Parra desempeña las funciones de ingeniero residente, cuando este último no se encuentra colegiado, siendo bachiller en Ingeniería Civil, por lo tanto, qué garantía tendría la ejecución de esta obra.

## CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe resolver si el alcalde Manuel Felicino Izquierdo Alvarado incurrió en la causal de vacancia por restricciones de contratación, por haber dispuesto un cambio de zonificación de rural a urbano de un predio de la Constructora e Inmobiliaria Izturk S.A.C., ubicado en el sector La Versalla, de propiedad de sus hermanos, que fue realizado sin el correspondiente acuerdo de concejo municipal, cambio de zonificación que tendría como finalidad que el predio sea favorecido con la suscripción de los Contratos de Ejecución de Obra N° 006-2015/MPU-BG y Consultoría N° 046-2015/MPU-BG.

## CONSIDERANDOS

### Cuestión previa: improcedencia del pedido de vacancia

1. Según se tiene referido en los antecedentes, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 021-2017-CM/MPU, de fecha 17 de julio de 2017, el Concejo Provincial de Utcubamba acordó, con una votación de siete votos a favor y cuatro en contra, declarar improcedente el pedido de declaratoria de vacancia promovido en contra de Manuel Felicino Izquierdo Alvarado, alcalde de la referida comuna; decisión que se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 057-2017-CM/MPU, de fecha 21 de julio de 2017.

2. No obstante, si bien a consecuencia de la deliberación y votación, la postura a favor de la vacancia no obtuvo los dos tercios del número legal de miembros del concejo municipal requeridos por ley, ello no significa que el pedido formulado devenga en improcedente, ya que ello solo tendría lugar en caso de que la formulación del pedido conllevara intrínsecamente defectos insubsanables de la relación procesal, o fuera manifiestamente inviable.

3. En tal sentido, dado que la causal alegada por el peticionante Segundo Banda Núñez fue desestimada por improbanza de la pretensión, debe entenderse que la decisión emitida por el Concejo Provincial de Utcubamba

es en el sentido de que se declare infundado el pedido de vacancia, mas no improcedente; lo que este órgano colegiado tendrá presente al momento de emitir su decisión final.

### Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

4. Es posición constante de este Supremo Tribunal Electoral considerar que el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las municipalidades cumplan con las funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

5. Así pues, mediante la Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, este Supremo Tribunal Electoral estableció tres elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM: *i)* la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; *ii)* la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y *iii)* la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

6. Asimismo, este órgano colegiado precisó que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

7. Lo anterior significa que un hecho que no cumpla de manera concomitante con los tres requisitos señalados no merecerá la declaración de vacancia, por más que se pueda cometer infracción de distinta normativa pública o municipal y amerite la imposición de una serie de sanciones, administrativas, civiles o incluso penales. Es claro, por eso, que la vacancia constituye una sanción específica frente a determinados supuestos de infracción. Los hechos denunciados que se encuentren fuera de los parámetros señalados en el fundamento precedente, determinarán la improcedencia de la solicitud de vacancia.

### Análisis del caso concreto

#### La existencia de un contrato

8. En el presente caso, como se ha precisado en la Resolución N° 0182-2017-JNE:

De la lectura de los argumentos que contiene la solicitud de vacancia, estos pueden ser básicamente divididos en dos: a) La administración municipal, encabezada por el alcalde Manuel Felicino Izquierdo Alvarado, otorgó un cambio de zonificación de rural a urbano a un predio de la Constructora e Inmobiliaria IZTURK S.A.C., ubicado en el sector La Versalla, de propiedad de sus hermanos, el cual fue realizado sin el correspondiente acuerdo de concejo municipal, y b) Este cambio de zonificación fue realizado con la finalidad de que el predio luego sea favorecido con la suscripción de los contratos de Ejecución de Obra N.º 006-2015/MPU-BG y Consultoría N.º 046-2015/MPU-BG.

9. Del análisis de la documentación aportada al proceso por las partes, así como de los elementos probatorios incorporados en mérito a lo dispuesto en la Resolución N° 0182-2017-JNE, del 10 de mayo de 2017, se advierte lo siguiente:

a) Mediante FUT, del 6 de agosto de 2015 (fojas 317 del Expediente N° J-2017-00014-A01), Luisa Eugenia Izquierdo Turkoosky, representante legal de Constructora e Inmobiliaria Izturk S.A.C., solicita la anexión al casco urbano y asignación de zonificación del predio rural entre el kilómetro 219+669.51 y el kilómetro 219+921.97 de la carretera Fernando Belaunde Terry, parcela P25, caserío La Versalla, distrito Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas, dirigiendo su petición al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, pagando el respectivo arancel.

Según se aprecia de la Resolución de Alcaldía N° 664-2015-MPU/A, del 7 de octubre de 2015 (fojas 321 a 323 del Expediente N° J-2017-00014-A01), el alcalde encargado de la mencionada entidad edil, Williams Zumaeta Lucero, resolvió declarar procedente el pedido de anexión al casco urbano y asignación de zonificación solicitado por la empresa Constructora e Inmobiliaria Izturk S.A.C., debiendo la municipalidad extender el casco urbano hasta el kilómetro 219+669.51 y el kilómetro 219+921.97 de la carretera Fernando Belaunde Terry, e igualmente procedente la asignación de zonificación.

b) Mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2015-MPU-BG, del 3 de diciembre de 2015 (fojas 518 y 519 y vuelta del Expediente N° J-2017-00014-A01), la Municipalidad Provincial de Utcubamba, representada por su alcalde Manuel Felicino Izquierdo Alvarado, y de otra parte, el Consorcio La Versalla, debidamente representada por Víctor Hugo Pinedo Ruiz y Ciro Víctor Olivares Rivera, conformada por Construcciones EQQUS S.A., V&H Contratistas Generales E.I.R.L., Construcciones Sol del Oriente S.R.L. y H&P Constructores y Contratistas S.A.C., celebran el presente contrato con la finalidad de ejecutar el Proyecto de Inversión, por un monto de S/ 3,831,872.29, cuyo plazo de ejecución será de 240 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las Bases (Cláusula Quinta).

c) Con el documento denominado "Contrato de Consultoría N° 046-2015-MPU-BG", del 15 de diciembre de 2015, la Municipalidad Provincial de Utcubamba, representada por el alcalde encargado Nelson Muñoz Pérez, y de la otra parte, el Consorcio La Victoria, conformado por la persona natural Julio Miguel Vargas Flores y Pilsa Consultores y Ejecutores S.R.L., celebran el presente contrato de consultoría para la supervisión del Proyecto de Inversión, por un monto ascendente a S/ 137,146.47, que incluye IGV.

Mediante Adenda N° 001-2016 al Contrato de Consultoría N° 046-2015-MPU-BG, del 15 de julio de 2016, se incluye la supervisión del expediente técnico y ejecución de la obra.

10. De lo antes expuesto, está acreditado el primer elemento que sustenta la causal de restricciones de contratación y que está referido a la existencia de un contrato en el sentido amplio del término, en tanto, con las instrumentales citadas en el considerando 9, se acredita que la Resolución de Alcaldía N° 664-2015-MPU/A, que declaró procedente el pedido de anexión al casco urbano y asignación de zonificación, fue expedida en virtud de una solicitud administrativa presentada por Constructora e Inmobiliaria Izturk S.A.C. que peticionó la prestación de un servicio de la entidad edil, abonando el respectivo arancel conforme a su TUPA. Asimismo, con los contratos de ejecución de obra y consultoría se prueba la existencia de la relación contractual entre la Municipalidad Provincial de Utcubamba y los Consorcios La Versalla y La Victoria cuyo objeto es un bien municipal.

Si bien es cierto, el burgomaestre refiere que el contrato de ejecución de obra ha sido declarado nulo mediante Resolución de Alcaldía N° 446-2016-MPU/A, del 6 de octubre de 2016 (fojas 699 a 702), también lo es, que este Supremo Tribunal Electoral ha señalado que debe analizarse si la convocatoria a licitación pública y la suscripción de los Contratos de Ejecución de Obra N.º 006-2015-MPU-BG y Consultoría N.º 046-2015-MPU-BG, tuvieron como finalidad el anteponer un interés distinto al interés público municipal que el alcalde está obligado a cautelar; por ello, no es óbice que ambos contratos hayan sido declarados nulos, siendo que lo que corresponde es evaluar las acciones y disposición de bienes y dineros

que hizo la comuna entre la fecha de suscripción y la declaración de nulidad de tales actos.

### La intervención del burgomaestre

11. En cuanto al segundo elemento corresponde establecer si el alcalde Manuel Felicino Izquierdo Alvarado ha intervenido de alguna forma en la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 664-2015-MPU/A, del 7 de octubre de 2015, que declaró procedente el pedido de anexión al casco urbano y asignación de zonificación solicitada por Constructora e Inmobiliaria Izturk S.A.C., cuyos accionistas son hermanos del citado burgomaestre, y que tuvo como finalidad que el predio sea favorecido con la suscripción de los Contratos de Ejecución de Obra N.º 006-2015-MPU-BG y Consultoría N.º 046-2015-MPU-BG.

12. En primer lugar, debe precisarse que, según Comprobante de Información Registrada N° 3119-1, Ficha RUC N° 20600503635 (fojas 590 y vuelta del Expediente N° J-2017-00014-A01), los señores Liliam Yrina, Luis Ángel, Luisa Eugenia, Teresa Adelaida y Elsa Izquierdo Turkoosky son socios de Constructora e Inmobiliaria Izturk S.A.C., y conforme se aprecia de la Partida N° 11046244, su gerente general es doña Luisa Eugenia Izquierdo Turkoosky (fojas 592 a 595 del Expediente N° J-2017-00014-A01).

13. Con las actas de nacimiento de fojas 568 a 573 y vuelta del Expediente N° J-2017-00014-A01, se acredita que Manuel Felicino Izquierdo Alvarado es hermano de Luis Ángel y Luisa Eugenia Izquierdo Turkoosky, en tanto tienen como padre a Benigno Antonio Izquierdo Montalván, por tanto, el vínculo de consanguinidad en el segundo grado entre el burgomaestre y los socios de la Constructora e Inmobiliaria Izturk S.A.C. está acreditado, más aún si no ha negado ser hermano de Teresa Adelaida y Elsa Izquierdo Turkoosky.

14. En autos también se encuentra probado que mediante FUT, de fecha 6 de agosto de 2015, Luisa Eugenia Izquierdo Turkoosky, representante de Constructora e Inmobiliaria Izturk S.A.C. solicitó la anexión al casco urbano y asignación de zonificación del predio de su propiedad, pedido que fue resuelto por Resolución de Alcaldía N° 664-2015-MPU/A, suscrita por el alcalde encargado de la Municipalidad Distrital de Utcubamba, Williams Zumaeta Lucero, por delegación de facultades, según se observa de la Resolución de Alcaldía N° 663-2015-MPU/A, del 6 de octubre de 2015 (fojas 433 y 434 del Expediente N° J-2017-00014-A01).

15. Al respecto, se debe tener en consideración que del Informe N° 423-2015-RCM/SGCDU-GIDUR/MPU, del 21 de setiembre de 2015 (fojas 470 y 471), se observa que el técnico de la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano - GIDUR, sobre la solicitud de anexión de área al casco urbano y asignación de zonificación, recomienda se proyecte la resolución de alcaldía, ya que es un requisito de registros públicos. A su vez, mediante Informe N° 002-2017-MPU-A, del 13 de julio de 2017 (fojas 433), el burgomaestre informa que el citado procedimiento se encuentra previsto en el ítem 140 del TUPA de la Municipalidad, pedido que cuenta con Informe Legal N° 243-2015-MPU/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, que declaró procedente la anexión y asignación de zonificación, petición que concluyó con la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 664-2015-MPU/A. Asimismo, según Informe Legal N° 095-2017-GAJ/MPU-BG, del 14 de julio de 2017 (fojas 418 a 420), el gerente de Asesoría Jurídica informa que el procedimiento de anexión al casco urbano y asignación de zonificación se encuentra previsto en el TUPA de la Municipalidad que fue aprobado por el concejo municipal, además, el artículo 52 del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA ha contemplado como competencia del concejo municipal el cambio de zonificación, mas no el de asignación de zonificación, trámite distinto al previsto en el TUPA.

16. De lo expuesto, se advierte, que la Resolución de Alcaldía N° 663-2015-MPU/A, suscrita por el burgomaestre Manuel Felicino Izquierdo Alvarado, al amparo del artículo 20, numeral 20, de la LOM, únicamente delegó al primer regidor Williams Zumaeta Lucero sus atribuciones políticas, conforme se aprecia del segundo párrafo de su parte considerativa, y no así las facultades administrativas que debieron ser encargadas a favor del gerente municipal. Siendo así, al haberse expedido la Resolución

de Alcaldía N° 664-2015-MPU/A, que declaró procedente la anexión al casco urbano y asignación de zonificación, se ha vulnerado el principio de legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, que obliga a las autoridades administrativas a actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, por tanto, dicha resolución administrativa, adolece de causal que acarrea su nulidad.

No obstante ello, a pesar de que la autoridad edil estaba facultada a declarar la nulidad de oficio de la citada resolución por vulneración del artículo 10, numeral 1, de la LPAG, permitió que se mantenga vigente una decisión administrativa que favorecía a una empresa que tiene como accionistas a sus hermanos como se ha indicado en los considerandos 12 y 13 de la presente resolución, lo que demuestra el interés directo que tiene el burgomaestre en disponer la anexión al casco urbano y asignación de zonificación del predio de propiedad de Constructora e Inmobiliaria Izturk S.A.C.

17. Es preciso señalar, además, que el procedimiento administrativo de anexión al casco urbano y asignación de zonificación ha sido tramitado en forma irregular, pues el Informe Legal N° 243-2015-MPU/GAJ, del 5 de octubre de 2015, emitido por el gerente de Asesoría Jurídica, fue recepcionado por la Secretaría de Alcaldía el mismo día, mes y año, a horas 3:00 p.m., esto es, cuando al alcalde aún se encontraba en funciones, siendo remitido, recién a la Secretaría General, dos días después, es decir, el 7 de octubre del mismo año, a horas 10:00 a.m., cuando la alcaldía había sido delegada al teniente regidor, Williams Zumaeta Lucero, siendo derivado a la Secretaría General para proyectar la resolución el mismo día (fojas 438), fecha en la cual también se expide la Resolución de Alcaldía N° 664-2015-MPU/A que declara procedente el pedido de la citada constructora. Estos hechos demuestran que el alcalde tenía pleno conocimiento de la petición administrativa presentada por la empresa cuyos accionistas son sus hermanos, por lo que lejos de abstenerse de conocer dicho procedimiento, conforme lo dispone el artículo 88 de la LPAG, emitió una resolución administrativa delegando las facultades políticas al teniente regidor, quien se excedió en sus atribuciones, conforme se ha indicado precedentemente, por lo que dicha resolución carece de validez legal.

18. Con relación al procedimiento de anexión al casco urbano y asignación de zonificación, establecido en el ítem 140 del TUPA de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, debe indicarse que dicho trámite administrativo ha sido previsto en forma ilegal por la entidad edil, en tanto ha invocado como base legal la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, y la Ley N° 26878, Ley General de Habilitaciones Urbanas, dispositivos legales que fueron derogados por la Ley N° 29090, el 25 de setiembre de 20071, por lo que, estos pedidos deben ser emitidos observando lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, cuya única primera disposición complementaria y transitoria, estableció que en caso existir incompatibilidad entre normas, en materia de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, de alguna provincia o distrito y el citado reglamento, prevalece este último por ser una norma de alcance y vigencia nacional. Siendo así, es de aplicación el artículo 52, numeral 52.1, del mismo decreto supremo, que indica que el Concejo Provincial es la autoridad competente para resolver el cambio de zonificación.

19. Estando a lo señalado, el segundo elemento de la causal de restricciones de contratación, también se encuentra probado, en tanto se ha acreditado el interés directo del alcalde en la anexión al casco urbano y asignación de zonificación de terreno agrícola de propiedad de la empresa Construcciones e Inmobiliaria Izturk S.A.C., cuyos accionistas son hermanos del burgomaestre.

### Conflicto de intereses

20. En cuanto al conflicto de intereses, corresponde indicar que el Informe de Alerta de Control N° 004-2016-CG/CORECHY/2901-ALC (fojas 521 a 565 del Expediente N° J-2017-00014-A01), detectó irregularidades en los actos preparatorios y ejecución contractual de los procesos

denominados “Licitación Pública N° 002-2015-CE/MPU - I Convocatoria” y “Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2015-CEPECO/MPU”, para la ejecución de obra (elaboración de expediente técnico y ejecución física del proyecto), y supervisión de obra, respectivamente.

21. Con relación a la Licitación Pública N° 002-2015-CE/MPU-I Convocatoria y Contrato de Consultoría N° 046-2015/MPU-BG, señaló:

i) Se ha afectado la transparencia, legalidad y normal desarrollo del proceso de selección, afectando el correcto desenvolvimiento de la Administración Pública; puesto que no ha observado las bases administrativas e integradas aprobadas por el OSCE, así como la LCE y su Reglamento; hecho que es causal de nulidad del proceso de selección que la entidad no consideró.

ii) Se afectó la transparencia, libre concurrencia y competencia, legalidad y normal desarrollo del proceso de contratación que deben regir las actividades de la gestión pública, afectando el correcto desenvolvimiento de la Administración Pública, al beneficiar al consorcio postor admitiendo su propuesta, no obstante, que el jefe de proyecto, residente y experiencia en ejecución de obra, no cumplían con los requisitos mínimos que señalaban las bases integradas.

iii) La Municipalidad Provincial de Utcubamba convocó a proceso de selección bajo la modalidad de concurso oferta para la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra, solicitando dentro de los requisitos mínimos del consultor para la elaboración del expediente técnico una empresa consultora o un profesional independiente con inscripción vigente en el Registro de Consultores de obras del Registro Nacional de Proveedores a cargo del OSCE en la especialidad de Consultoría en Obras Menores, contraviniendo la LCE y el Reglamento, demostrando favorecimiento al postor ganador dentro del proceso.

iv) La Municipalidad suscribió con el Consorcio La Versalla el Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2015/MPU-BG, que constaba en la elaboración del expediente técnico y la ejecución física de la obra, sin embargo, el plazo para la elaboración del expediente técnico de acuerdo a las bases estandarizadas fue de 60 días calendario, el mismo que inició el 21 de diciembre de 2015 y debió concluir el 18 de febrero de 2016; sin embargo, hasta la fecha (15 de setiembre de 2016) la empresa contratista no ha cumplido con la entrega final del expediente técnico y, por lo tanto, la entidad no ha emitido la resolución de aprobación, inobservando ambas partes lo establecido en las bases integradas, contrato de ejecución de obra, LCE y su Reglamento, ocasionando incumplimiento del objetivo principal.

v) La modificación al contrato que pretende realizar la entidad implica desnaturalizar el contrato suscrito, ya que la finalidad es agregarle responsabilidades que no están contempladas en las bases ni en los requisitos técnicos mínimos; además, se evidencia que aún no era necesaria la contratación de los servicios de supervisión, puesto que el expediente técnico a la fecha no se encuentra aprobado.

vi) La Municipalidad aprobó 3 ampliaciones de plazo, las mismas que tienen como causal que la entidad no haya alcanzado oportunamente al Consorcio el Perfil Técnico del Proyecto, el cual es necesario para la elaboración del expediente técnico, contradiciendo lo señalado en el acta de entrega de terreno en la que ambas partes precisan que existe compatibilidad entre el terreno y el perfil técnico, evidenciándose que el contratista sí contaba con el PIP, además, no se ha indicado en las bases y el contrato que la entrega del PIP sea un requisito para el inicio del plazo contractual.

vii) La GIDUR de la municipalidad observó el expediente técnico por presentar metrados inflados y costos sobrevaluados, los mismos que fueron ocasionados por considerar el costo de la hora hombre de mano de obra no calificada de acuerdo a lo establecido por CAPECO –a pesar de que estos difieren con la tabla salarial vigente–, entre otros, lo que conlleva el incremento del presupuesto en 86.93% con respecto al presupuesto con el que fue declarado viable el Proyecto de Inversión, transgrediendo lo señalado por la normativa aplicable. Además, la entidad no cuenta con presupuesto suficiente para la realización de la obra, por lo que planea la suscripción de una adenda al contrato correspondiente a la elaboración del

expediente técnico y ejecución de obra, con la finalidad de ejecutar la obra en dos etapas. Lo señalado evidencia que la obra quedaría incompleta hasta que la entidad gestione el financiamiento de la segunda etapa; además, el hecho de dividir la obra en dos etapas estaría quebrantando el objetivo del convenio suscrito con Foniprel, ya que este contempla el financiamiento del total del Proyecto de Inversión.

viii) El expediente técnico presenta deficiencias técnicas vulnerando las consideraciones mínimas establecidas por el Reglamento Nacional de Edificaciones; además, de no estar aprobado, no cuenta con las características señaladas en las bases del proceso de selección que rigen el Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2015/MPU-BG, constituyendo un riesgo de incumplimiento del objetivo principal del proyecto.

ix) La Municipalidad devengó el monto correspondiente a la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra, con el contrato suscrito con el Consorcio La Versalla como único documento sustentatorio transgrediendo la normativa aplicable, que precisa que esta debe efectuarse en razón a los avances físicos reales de la obra. A su vez, esto puede conllevar que el presupuesto devengado pueda ser utilizado con otros fines, afectando al Proyecto de Inversión y la posible generación de perjuicio económico a la entidad.

22. Lo expuesto nos permite concluir que la Municipalidad Provincial de Utcubamba incurrió en irregularidades en la celebración y ejecución del Contrato de Obra N° 006-2015/MPU-BG, al acortar aquellos plazos que estaban estipulados en las bases estandarizadas, lo que evidencia una clara transgresión a los principios de legalidad y transparencia en el proceso de selección, en beneficio del consorcio postor, con la finalidad de que se ejecute el Proyecto de Inversión, no obstante la vulneración de la LCE, su Reglamento, y las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE. Ello demuestra que la autoridad edil no protegió los intereses de la municipalidad, sino que ha permitido que se incrementen en 86.93% el presupuesto de la obra, significando un perjuicio para los pobladores que han visto retrasada la ejecución de un proyecto que tenía como objetivo la disminución de la incidencia de enfermedades respiratorias, gastrointestinales, parasitarias y dérmicas en los sectores La Victoria, La Versalla, Cruce El Pintor y Quebrada Seca Baja. Hecho que se encuentra acreditado con las Resoluciones de Alcaldía N° 446-2016-MPU/A, del 6 de octubre de 2016, que declaró la nulidad de oficio del Proceso de Selección Licitación Pública N° 002-2015-CE/MPU-I Convocatoria, y la N° 450-2016-MPU/A, del 10 de octubre de 2016, que declaró la nulidad de oficio del Contrato de Consultoría N° 046-2015/MPU-BG; más aún, si a fojas 584 del Expediente N° J-2017-00014-A01, incongruentemente se ha indicado que existe un avance de 96.63% cuando en realidad aún no se había elaborado el expediente técnico y ejecutado la obra.

23. Es importante resaltar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en tanto Supremo Tribunal Electoral, a tenor de lo señalado en el artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, tiene la delicada misión constitucional de impartir justicia en materia electoral.

24. En este sentido, como expresión de la *iurisdictio* (decir el derecho), a este colegiado no solo le corresponde aplicar el Derecho, entendido como el conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico nacional, sino que también le corresponde apreciar los hechos de los casos sometidos a su conocimiento haciendo uso del artículo 181 de la Norma Fundamental.

25. Ciertamente, la relevancia de esta atribución que se acaba de señalar, además de que se trata de una potestad reconocida en la norma más importante de nuestro ordenamiento jurídico, radica en la posibilidad que le otorga al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de no limitarse, en la actividad jurisdiccional que desarrolla, a la mera aplicación de las normas jurídicas a los casos concretos, sino a poner especial énfasis en su labor de apreciar los hechos teniendo en cuenta el conjunto de circunstancias sociales, políticas e incluso individuales que le rodean, siempre en armonía con el resto de principios y valores que informan el sistema jurídico-peruano.

26. Por lo demás, el hecho de que la Constitución directamente le haya reconocido a este colegiado dicha atribución tiene como correlato la posibilidad del uso de la prueba indiciaria. De ahí que, si bien en nuestro sistema

existe la libertad probatoria –con base en la cual las partes tienen un amplio margen para aportar medios de prueba, tanto de cargo como de descargo–, a la vez, y esto es quizás lo más importante, el mismo ordenamiento reconoce que el juez cuenta con libertad en la apreciación de la prueba, sistema de valoración conforme al cual, una prueba por sí misma no tiene un valor superior o inferior frente a otras, sino que serán las circunstancias del caso las que le brinden al juez un margen para apreciar la prueba y determinar su valor como parte del proceso demostrativo de los hechos.

27. En efecto, nuestro sistema de valoración de pruebas no se alinea con aquellos sistemas de prueba legal o tasada, en los que las pruebas tienen un valor predeterminado que estipula una jerarquía frente a otros medios de prueba, prelación que la mayor parte de las veces es fijada por el legislador, sino que le corresponde al juez determinar su validez y pertinencia en cada caso concreto. Como consecuencia de ello, los jueces entonces deben hacer uso de todas las herramientas hermenéuticas posibles para llegar a la convicción de la existencia o no de un hecho, de modo tal, que sus decisiones se basen en un conjunto objetivo de razonamientos que concatenados entre sí permitan arribar a una conclusión respecto del acaecimiento de un hecho o de su negación.

28. Precisamente, producto del reconocimiento de la libertad probatoria de las partes, así como del margen de apreciación o valoración de los hechos, se acepta la existencia de la denominada prueba indiciaria, también llamada indirecta, sobre cuya legitimidad constitucional, en cuanto a su uso en nuestro sistema jurídico, el Tribunal Constitucional ha tenido ocasión de pronunciarse, al señalar lo siguiente:

En consecuencia, a través de la prueba indirecta, se prueba un “hecho inicial -indicio”, que no es el que se quiere probar en definitiva, sino que se trata de acreditar la existencia del “hecho final -delito” a partir de una relación de causalidad “inferencia lógica” (Expediente N° 728-2008-PHC/TC, F.J. 24).

[...]

[A] través de la prueba indirecta (prueba indiciaria o prueba por indicios), será preciso empero que cuando ésta sea utilizada, quede debidamente explicitada en la resolución judicial; pues no basta con expresar que la conclusión responde a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos, sino que dicho razonamiento lógico debe estar debidamente exteriorizado en la resolución que la contiene (Expediente N° 728-2008-PHC/TC, F.J. 25).

29. De esta manera, como ha sido expuesto, el Tribunal Constitucional ha reconocido la legitimidad del uso de la prueba indiciaria como método de apreciación de los hechos por parte de los jueces del país, facultad que con mayor énfasis es predicable respecto de los jueces electorales, habida cuenta del reconocimiento expreso de que estos aprecian los hechos con criterio de conciencia, según lo dispone el artículo 181 de la norma constitucional.

30. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la actividad jurisdiccional del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se circunscribe a las materias sobre las que el ordenamiento jurídico le ha otorgado competencia para conocer, entre las que se encuentran los procesos de vacancia y suspensión de autoridades regionales y municipales, circunscripciones territoriales en las que, en su gran mayoría, es notoria la carencia de formalidad propias de sistemas institucionales debidamente organizados y eficaces, en donde existe plena certeza de los actos jurídicos y administrativos que se llevan a cabo. Precisamente, la inexistencia de la certeza de dichos actos, como realidad innegable en gran parte del territorio nacional, es la que habilita a este colegiado a una flexibilidad de la actividad probatoria y abona legítimamente a la incorporación de la prueba indirecta o indiciaria como parte de su actividad jurisdiccional.

31. Estando a lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que existió un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde cuestionado, como autoridad edil y su posición como persona particular, en vista de que la suscripción de los contratos de obra y supervisión tuvo como finalidad favorecer a la empresa

Constructora e Inversiones Izturk S.A.C., cuyos socios son hermanos del burgomaestre, por lo que al no haberse opuesto al cambio de zonificación de terreno agrícola a terreno urbano, significaba que se verían beneficiados con el Proyecto de Inversión, debiendo acotarse que dicho proyecto no se ejecutó por responsabilidad de la autoridad edil cuestionada y el Comité Especial conforme se ha indicado el Informe de Alerta de Control N° 004-2016-CG/CORECHY/2901-ALC, máxime si a pesar de haber transcurrido el plazo para que el Consorcio La Versalla presente el expediente técnico, no exigió el cobro de la penalidad que estaba prevista en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2015/MPU-BG (fojas 519 del Expediente N° J-2017-00014-A01); finalmente, en autos no existe prueba que demuestre que el cambio de zonificación fue aprobado por acuerdo de concejo conforme exige el artículo 52, numeral 52.1 del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA. Por esta razón, este tercer elemento también está probado.

32. Por lo expuesto, habiéndose acreditado los 3 elementos que configuran la causal de restricciones de contratación, corresponde estimar el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Segundo Banda Núñez, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 057-2017-CM/MPU, del 21 de julio de 2017, que declaró improcedente –entendiéndose como infundada– la solicitud de vacancia de Manuel Felicino Izquierdo Alvarado, alcalde de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, departamento de Amazonas, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y, REFORMÁNDOLO, declarar FUNDADA la solicitud de vacancia.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Manuel Felicino Izquierdo Alvarado como alcalde de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, departamento de Amazonas, emitida con motivo de las elecciones regionales y municipales del 2014.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Williams Zumaeta Lucero, identificado con DNI N° 33665502, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, departamento de Amazonas, a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Julio César Cardozo Paico, identificado con DNI N° 71070035, para que asuma el cargo de regidor del referido municipio, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018 y, en consecuencia, otórguese la credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General

## Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco

### RESOLUCIÓN N° 0480-2017-JNE

**Expediente N° J-2017-00436-C01**  
OCOBAMBA–LA CONVENCION–CUSCO  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO

Lima, nueve de noviembre de dos mil diecisiete

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Paulino Minauro Villavicencio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco, debido a la declaratoria de la vacancia del regidor Uriel Callapiña Bustamante por la causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 417-2017-A-MDO/LC, presentado el 8 de noviembre de 2017 (fojas 1), Paulino Minauro Villavicencio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco, eleva los actuados del expediente administrativo de vacancia tramitado en contra del regidor Uriel Callapiña Bustamante, por la causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), solicitando que se convoque a la accesitaria.

La solicitud se sustenta en la declaratoria de vacancia aprobada, por unanimidad, en la sesión de concejo extraordinaria, de fecha 6 de noviembre de 2017 (fojas 6 y 7), y materializada mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 24-2017-CM-MDO, de la misma fecha (fojas 4 y 5). Así, adjunta el acta de defunción de Uriel Callapiña Bustamante expedida por la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de La Convención, distrito de Santa Ana, departamento de Cusco (fojas 8) y el comprobante de pago de la respectiva tasa electoral (fojas 3).

#### CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23 de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al hábil para que ejerza su derecho de defensa.

2. Sin embargo, la Resolución N° 539-2013-JNE, de fecha 6 de junio de 2013, también ha considerado que no solo resultaría contrario a los principios de economía, celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales que, en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En el presente caso, en vista de que está acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante el acta de defunción, debe dejarse sin efecto la credencial otorgada al regidor Uriel Callapiña Bustamante y convocar al suplente, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, que establece que en caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, quien es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En el caso del teniente alcalde, lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral y, finalmente, en caso

<sup>1</sup> La octava disposición final de la Ley N° 29090, deroga las Leyes N° 26878 y N° 27135, el Título II de la Ley N° 27157 y todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

de los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su lista electoral, y en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

4. Por consiguiente, corresponde convocar a Mariela Gisela Huamán López, identificada con DNI N° 43395342, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Ocobamba, provincia de La Convención, departamento del Cusco.

5. Cabe precisar que dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipalidades Distritales Electas, de fecha 14 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Urubamba, con motivo de las elecciones regionales y municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Uriel Callapiña Bustamante como regidor de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco, emitida con motivo de las elecciones regionales y municipales del año 2014, por la causal de fallecimiento establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Mariela Gisela Huamán López, identificada con DNI N° 43395342, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que la acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaría General

1594553-3

## MINISTERIO PÚBLICO

### Autorizan participación de representantes del Ministerio Público en pasantía internacional a realizarse en EE.UU.

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3679-2017-MP-FN

Lima, 13 de octubre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, es política institucional del Ministerio Público brindar un mejor servicio a la ciudadanía por lo que a través de sus programas de capacitación, busca la excelencia del trabajo en todas sus áreas, con adhesión al respeto a la Ley y a la Constitución, para que los fiscales actúen con mística, dedicación y vocación de servicio;

Que, mediante Oficios N° 2207 y 2645-2017-FSCN-FISLAAPD-MP-FN de fechas 31 de agosto y 06 de octubre de 2017, respectivamente, el señor Rafael Ernesto Vela Barba, Fiscal Superior, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio y la señora Luz Elizabeth Peralta

Santur, Fiscal Superior, Coordinadora (e) de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, respectivamente, solicitan se autorice la realización de la II Pasantía internacional de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio y la participación de los señores representantes del Ministerio Público, que se llevará a cabo del 01 al 08 de diciembre de 2017, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América;

Que, el objetivo de la citada actividad académica consiste en fortalecer las capacidades de los fiscales que integran el subsistema de delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, respecto de la investigación estratégica y las técnicas de litigación oral aplicadas a los procesos de su competencia, por lo que resulta necesario autorizar su realización, así como la participación de los señores representantes del Ministerio Público y conceder licencia con goce de haber conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público", y en el literal a) del artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público";

Que, los gastos que genere el desarrollo de la referida actividad académica, por conceptos de viáticos internacionales, viáticos nacionales, pasajes aéreos nacionales y pasajes terrestres nacionales según corresponda, serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio Público, Programa 0086, PROD/PRY 3000639, ACT/OBRAS 50004972, RUBRO 00; Mnemónico 0291, de conformidad con las Resoluciones de la Gerencia General N° 631 y 952-2017-MP-FN-GG de fechas 21 de julio y 10 de octubre de 2017, respectivamente;

Que, conforme con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Resolución de la Gerencia General N° 187-2017-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 04-2017-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la realización de Comisiones de Servicios";

Con los vistos de la Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencia Central de Finanzas, Escuela del Ministerio Público, Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público";

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la realización de la II Pasantía internacional de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, que se llevará a cabo del 01 al 08 de diciembre de 2017, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR la participación de los señores representantes del Ministerio Público, en el evento académico aprobado en el artículo primero de la presente resolución, CONCEDIÉNDOSE licencia con goce de haber, de acuerdo al siguiente detalle:

| N° | Apellidos y Nombres               | Cargos  | Periodo de Licencia               |
|----|-----------------------------------|---|-----------------------------------|
| 1  | Benavides Vargas, Liz Patricia    | Fiscal Adjunto Supremo del Área Especializada de la Fiscalía de la Nación en Denuncias Contra Magistrados                           | Del 01 al 08 de diciembre de 2017 |
| 2  | Vela Barba, Rafael Ernesto        | Fiscal Superior, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio          |                                   |
| 3  | Peralta Santur, Luz Elizabeth     | Fiscal Superior de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio         |                                   |
| 4  | Briceno Aguayo, Liliana Magdalena | Fiscal Adjunto Superior de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio |                                   |
| 5  | Garavito Chang, Elssie Salette    | Fiscal Adjunto Superior de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio |                                   |



| N° | Apellidos y Nombres                | Cargos  | Período de Licencia                            |
|----|------------------------------------|---|--|
| 6  | Mori García, Yovana Telecila       | Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio         | Del 01 al 08 de diciembre de 2017              |
| 7  | Barreto Rivera, Marita Sonia       | Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio         |  |
| 8  | Juárez Atoche, Germán              | Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio         |  |
| 9  | Puma Quispe, Carlos                | Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio         |  |
| 10 | Pérez Gómez, José Domingo          | Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio         |  |
| 11 | Taboada Guardián, Alexander Daniel | Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio |  |
| 12 | Tarazona Matos, Kelly              | Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio |  |
| 13 | Camargo Mondragón, July Victoria   | Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio |  |
| 14 | Zevallos Mateo, Sonia Hilda        | Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio |  |
| 15 | Zavala Bayona, Telmo Ramón         | Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio |  |
| 16 | Castañeda Lázaro, Anibal           | Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio | Del 30 de noviembre al 09 de diciembre de 2017 |
| 17 | Rivera Cáceres, Ruth Melina        | Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de Arequipa  |  |
| 18 | Obregón Chinchay, Julio Andrés     | Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio del Santa    |  |
| 19 | Cuba Peralta, Carol Rosa           | Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de Arequipa  |  |
| 20 | Vilca Gutiérrez, Boris Antonio     | Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de Arequipa  |  |

**Artículo Tercero.-** DISPONER que los gastos que irrogue la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución, por conceptos de pasajes aéreos nacionales, seguros de viaje internacional, viáticos nacionales y viáticos internacionales según corresponda, serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio Público, Programa 0086, PROD/PRY 3000639, ACT/OBRAS 50004972, RUBRO 00; Mnemónico 0291, conforme a las Resoluciones de la Gerencia General N° 631 y 952-2017-MP-FN-GG de fechas 21 de julio y 10 de octubre de 2017, respectivamente según el siguiente detalle:

#### Viáticos internacionales:

| N° | Apellidos y Nombres            | Viáticos Internacionales (8 días) | Seguros de Viaje Internacional |
|----|--------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|
| 1  | Benavides Vargas, Liz Patricia | US\$ 2112.00                      | US\$ 65.00                     |
| 2  | Vela Barba, Rafael Ernesto     | US\$ 2112.00                      | US\$ 65.00                     |
| 3  | Peralta Santur, Luz Elizabeth  | US\$ 2112.00                      | US\$ 65.00                     |

|    |                                    |              |            |
|----|------------------------------------|--------------|------------|
| 4  | Briceno Aguayo, Liliana Magdalena  | US\$ 2112.00 | US\$ 65.00 |
| 5  | Garavito Chang, Elisse Salette     | US\$ 2112.00 | US\$ 65.00 |
| 6  | Mori García, Yovana Telecila       | US\$ 2112.00 | US\$ 65.00 |
| 7  | Barreto Rivera, Marita Sonia       | US\$ 2112.00 | US\$ 65.00 |
| 8  | Juárez Atoche, Germán              | US\$ 2112.00 | US\$ 65.00 |
| 9  | Puma Quispe, Carlos                | US\$ 2112.00 | US\$ 65.00 |
| 10 | Pérez Gómez, José Domingo          | US\$ 2112.00 | US\$ 65.00 |
| 11 | Taboada Guardián, Alexander Daniel | US\$ 2112.00 | US\$ 65.00 |
| 12 | Tarazona Matos, Kelly              | US\$ 2112.00 | US\$ 65.00 |
| 13 | Camargo Mondragón, July Victoria   | US\$ 2112.00 | US\$ 65.00 |
| 14 | Zevallos Mateo, Sonia Hilda        | US\$ 2112.00 | US\$ 65.00 |
| 15 | Zavala Bayona, Telmo Ramón         | US\$ 2112.00 | US\$ 65.00 |
| 16 | Castañeda Lázaro, Anibal           | US\$ 2112.00 | US\$ 65.00 |
| 17 | Rivera Cáceres, Ruth Melina        | US\$ 2112.00 | US\$ 65.00 |
| 18 | Obregón Chinchay, Julio Andrés     | US\$ 2112.00 | US\$ 65.00 |
| 19 | Cuba Peralta, Carol Rosa           | US\$ 2112.00 | US\$ 65.00 |
| 20 | Vilca Gutiérrez, Boris Antonio     | US\$ 2112.00 | US\$ 65.00 |

#### Viáticos nacionales:

| N° | Apellidos y Nombres            | Viáticos nacionales (2días) |
|----|--------------------------------|-----------------------------|
| 1  | Rivera Cáceres, Ruth Melina    | S/. 560.00                  |
| 2  | Obregón Chinchay, Julio Andrés | S/. 560.00                  |
| 3  | Cuba Peralta, Carol Rosa       | S/. 560.00                  |
| 4  | Vilca Gutiérrez, Boris Antonio | S/. 560.00                  |

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Arequipa, Lima y El Santa, y a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, adoptar las medidas respectivas a fin de garantizar el normal funcionamiento de los despachos, en cumplimiento de lo autorizado en la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR el despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en delitos de Lavado de Activos, al señor Raffael Leonardo Flores Mego, Fiscal Adjunto Superior de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, mientras dure la ausencia del titular.

**Artículo Sexto.-** AUTORIZAR el desplazamiento del señor Jaime Javier Villanueva Barreto, Gerente Central de la Escuela del Ministerio Público, a fin que participe en la coordinación y ejecución de la II Pasantía internacional de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, a realizarse del 01 al 08 de diciembre de 2017, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, CONCEDIÉNDOSE viáticos internacionales, seguro de viaje internacional y licencia con goce de haber, del 01 al 08 de diciembre de 2017, según el siguiente detalle:

| N° | Apellidos y Nombres             | Viáticos Internacionales (8 días) | Seguro de Viaje Internacional |
|----|---------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|
| 1  | Jaime Javier Villanueva Barreto | US\$ 2112.00                      | US\$ 65.00                    |

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR el despacho de la Gerencia Central de la Escuela del Ministerio Público al señor Miguel Angel Girao Isidro, Subgerente de capacitación fiscal de la Escuela del Ministerio Público, mientras dure la ausencia del titular.

**Artículo Octavo.-** DISPONER que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de concluida la participación internacional, los señores fiscales autorizados en el artículo segundo de la presente resolución, deberán presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe que detalle las actividades realizadas y los resultados obtenidos en la capacitación.

**Artículo Noveno.-** DISPONER que los señores fiscales autorizados en la presente resolución, deberán promover la realización de actividades de capacitación vinculadas al objeto materia de su participación internacional, que permita transmitir sus conocimientos adquiridos a los integrantes del Ministerio Público, bajo la supervisión de la Escuela del Ministerio Público.

**Artículo Décimo.-** DISPONER que la Gerencia General, Gerencia Central de Finanzas, Gerencia Central de Logística y Escuela del Ministerio Público, atiendan los requerimientos que corren a su cargo para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

**Artículo Décimo Primero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Arequipa, Lima y El Santa, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Finanzas, Gerencia Central de Logística, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal Supremo Titular  
Encargado del Despacho de la Fiscalía de la Nación  
1595053-1

## Dejan sin efecto licencias con goce de haber otorgadas a diversos funcionarios mediante la Res. N° 3679-2017-MP-FN y dictan diversas disposiciones

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4387-2017-MP-FN

Lima, 29 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3679-2017-MP-FN, de fecha 13 de octubre de 2017 se autorizó la participación de los señores representantes del Ministerio Público, en la II Pasantía internacional de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, que se llevará a cabo del 01 al 08 de diciembre de 2017, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América;

Que, en atención a la necesidad de servicio, resulta necesario dejar sin efecto la licencia con goce de haber otorgada a los señores Rafael Ernesto Vela Barba, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, José Domingo Pérez Gómez, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, y Jaime Javier Villanueva Barreto, Gerente Central de la Escuela del Ministerio Público; a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3679-2017-MP-FN;

Que, de acuerdo a la comunicación de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio se solicita se incluya dentro de los efectos de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3679-2017-MP-FN a los señores Richard Merino Alama, Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, María del Pilar Peralta Ramírez, Fiscal Provincial de la Vigésima Sexta Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, y Yanina Vanessa Mogrovejo Chumpitaz, Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, por lo que resulta necesario modificar la referida resolución;

Que, conforme con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Resolución de la Gerencia General N° 187-2017-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 04-2017-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la realización de Comisiones de Servicios";

Con los vistos de la Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencia Central de Finanzas, Escuela del

Ministerio Público, Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público";

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO, por motivo de necesidad de servicio, la licencia con goce de haber otorgada en el artículo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3679-2017-MP-FN de fecha 13 de octubre de 2017, a los señores Rafael Ernesto Vela Barba, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, y José Domingo Pérez Gómez, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO, por motivo de necesidad de servicio, la licencia con goce de haber otorgada en el artículo sexto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3679-2017-MP-FN de fecha 13 de octubre de 2017, al señor Jaime Javier Villanueva Barreto, Gerente Central de la Escuela del Ministerio Público.

**Artículo Tercero.-** MODIFICAR los artículos segundo y tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3679-2017-MP-FN de fecha 13 de octubre de 2017, incluyendo dentro de sus alcances a los señores Richard Merino Alama, Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, María del Pilar Peralta Ramírez, Fiscal Provincial de la Vigésima Sexta Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, y Yanina Vanessa Mogrovejo Chumpitaz, Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, CONCEDIÉNDOSE licencia con goce de haber, seguro de viaje internacional y viáticos internacionales, según el siguiente detalle:

| N° | Nombres y Apellidos                | Viáticos Internacionales (8 días) | Seguro de Viaje Internacional | Periodo de Licencia               |
|----|------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|
| 1  | María del Pilar Peralta Ramírez    | US\$ 2112.00                      | US\$ 65.00                    | Del 01 al 08 de diciembre de 2017 |
| 2  | Yanina Vanessa Mogrovejo Chumpitaz | US\$ 2112.00                      | US\$ 65.00                    |                                   |
| 3  | Richard Merino Alama               | US\$ 2112.00                      | US\$ 65.00                    |                                   |

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Finanzas, Gerencia Central de Logística, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1595053-2

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan al Banco Agropecuario el cierre definitivo de agencias ubicadas en los Departamentos de Ucayali, Arequipa, Lambayeque y Junín**

RESOLUCIÓN SBS N° 4466-2017

Lima, 21 de noviembre de 2017

**EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS**

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Agropecuario - Agrobanco, para que esta Superintendencia autorice el cierre definitivo de cinco (5) agencias, según se indica en el anexo adjunto a la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de fecha 26 de julio de 2017, el Directorio del Banco Agropecuario aprobó el cierre definitivo de las mencionadas agencias;

Que, el Banco Agropecuario ha cumplido con presentar a esta Superintendencia la documentación requerida por la normativa vigente para el cierre de las agencias;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Agropecuario el cierre definitivo de cinco (5) agencias, según se indica en el anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES  
Intendente General de Microfinanzas

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN SBS Nº 4466-2017**

| Nº | Tipo    | Dirección                                 | Distrito | Provincia        | Departamento |
|----|---------|---|----------|------------------|--------------|
| 1  | Agencia | Jirón 7 de Junio Nº 220-222               | Calleria | Coronel Portillo | Ucayali      |
| 2  | Agencia | Urbanización León XIII, Manzana G, Lote 7 | Cayma    | Arequipa         | Arequipa     |
| 3  | Agencia | Avenida Leonardo Ortiz Nº 432-434         | Chiclayo | Chiclayo         | Lambayeque   |
| 4  | Agencia | Avenida 3 de Noviembre Nº 730             | Pangoa   | Satipo           | Junín        |
| 5  | Agencia | Jirón Amazonas Nº 544                     | Tarma    | Tarma            | Junín        |

**1594118-1**

**Autorizan a EDPYME GMG Servicios Perú S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de Apurímac**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 4547-2017**

Lima, 24 de noviembre de 2017

LA INTENDENTA GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por EDPYME GMG Servicios Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 y Resolución Administrativa Nº 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a EDPYME GMG Servicios Perú S.A., la apertura de una (01) oficina especial, según el siguiente detalle:

| Oficina especial | Dirección                                       | Distrito | Provincia | Departamento |
|------------------|---|----------|-----------|--------------|
| Nº 52            | Av. Venezuela Nº 308, Urbanización Las Américas | Abancay  | Abancay   | Apurímac     |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendenta General de Banca

**1594039-1**

**Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas el cierre de agencia ubicada en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 4595-2017**

Lima, 28 de noviembre de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Interamericano de Finanzas para que se le autorice el cierre de una (01) Agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Interamericano de Finanzas el cierre de una (01) Agencia ubicada en Av. Morro Solar Nº 1030, Oficina 4 - Urb. Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

**1594046-1**

**Autorizan a la Financiera Credinka S.A. el traslado de agencias ubicadas en los departamentos de Ancash y Ayacucho**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 4608-2017**

Lima, 29 de noviembre de 2017

## EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

## VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Credinka S.A. (en adelante, la Financiera) para que esta Superintendencia autorice el traslado de 2 oficinas, en la modalidad de agencia, ubicadas en los departamentos de Ancash y Ayacucho, respectivamente; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 4883-2015 de fecha 27.08.2015, esta Superintendencia autorizó la apertura, entre otras, de las agencias ubicadas en Jr. Manuel Villavicencio N° 147-167, distrito de Chimbote, provincia de Santa Ana, departamento de Ancash y en Jr. Bolognesi N° 330, distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;

Que, en sesión de Directorio de fecha 24.10.2017 se acordó el traslado de las referidas agencias;

Que, la Financiera ha cumplido con presentar a esta Superintendencia la documentación requerida por la normatividad vigente para el traslado de agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Financiera Credinka S.A. el traslado de las agencias ubicadas en los departamentos de Ancash y Ayacucho, respectivamente, de acuerdo al Anexo N° 1, adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES  
Intendente General de Microfinanzas

## Anexo N°1

| Tipo de Oficina | Distrito | Prov.     | Dpto.    | Dirección Actual                      | Nueva Dirección                                   |
|-----------------|----------|-----------|----------|---------------------------------------|---|
| Agencia         | Chimbote | Santa Ana | Ancash   | Jr. Manuel Villavicencio N° 147-167 A | Av. Bolognesi N° 428, Mz. 4 Casco Urbano Central  |
| Agencia         | Puquio   | Lucanas   | Ayacucho | Jr. Bolognesi N° 330                  | Jr. Bolognesi Lote 1B Mz. 8, Centro Poblado Ccayo |

1594558-1

### Autorizan a la Financiera Credinka S.A. la apertura de oficina en el departamento de Ayacucho

## RESOLUCIÓN SBS N° 4613-2017

Lima, 29 de noviembre de 2017

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

## VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Financiera Credinka S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una oficina, en la modalidad de agencia, ubicada en el departamento de Ayacucho; y,

## CONSIDERANDO:

Que, en sesión ordinaria de Directorio N° 134-2017 de fecha 24.10.2017 se aprobó la apertura de la referida agencia;

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación requerida por el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702; el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Financiera Credinka S.A. la apertura de una oficina ubicada en Jr. Garcilazo de la Vega N° 390, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES  
Intendente General de Microfinanzas

1594557-1

### Autorizan a la Financiera Credinka S.A. la apertura de oficina especial permanente en el departamento de Cajamarca

## RESOLUCIÓN SBS N° 4614-2017

Lima, 29 de noviembre de 2017

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

## VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Financiera Credinka S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una oficina especial permanente ubicada en el distrito de Chilete, provincia de Contumaza, departamento de Cajamarca; y,

## CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio N° 134-2017 de fecha 24.10.2017 se aprobó la apertura de la referida agencia;

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación requerida por el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702; el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Financiera Credinka S.A. la apertura de una oficina especial permanente ubicada en Jr. Ignacio Prado N° 124, distrito de Chilete, provincia de Contumaza, departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES  
Intendente General de Microfinanzas

1594555-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE ANCON**

**Otorgan beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias, multas tributarias, multas administrativas y regularización predial vencidas hasta el ejercicio 2016**

**ORDENANZA N° 386-2017-MDA**

Ancón, 4 de diciembre de 2017

EL CONCEJO DISTRITAL DE ANCÓN

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 846-2017-GATYR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 584-2017-GAJ/MDA de la gerencia de Asesoría Jurídica sobre el proyecto de "Ordenanza que establece beneficios para el pago de deudas Tributarias y No Tributarias, Multas Tributarias, Regularización Predial, vencidas hasta el ejercicio 2016", el Memorandum N° 1570-2017-GM/MDA de la Gerencia Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las "Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 41° de Texto Único Ordenando del Código Tributario, normado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que "La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley" y que : "Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los impuestos que administren;

Que, mediante Informe N° 846-2017-GATYR-MDA de fecha 01 de diciembre del 2017 de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas hace llegar la propuesta de la Ordenanza que establece beneficios para el pago de deudas Tributarias y No Tributarias, Multas Tributarias, Multas Administrativas y Regularización Predial vencidas hasta el ejercicio 2016, toda vez que a la fecha existe el pedido de muchos contribuyentes y administrados que mantienen deudas y solicitan la prórroga para poder cumplir con sus obligaciones tributarias y administrativas;

Que, a través del Informe Legal N° -2017/GAL-MDA de fecha de la Gerencia de Asesoría Legal, corresponde proseguir con el trámite de aprobación de la Ordenanza que establece beneficios para el pago de deudas Tributarias y No Tributarias, Multas Tributarias, Regularización Predial vencidas hasta el ejercicio 2016, precisando que el informe técnico que la sustenta se encuentra dentro de los lineamientos legales establecidos por el D.S. N° 133-13-EF;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 9° incisos 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de Aprobación del Acta y por UNANIMIDAD se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, MULTAS TRIBUTARIAS, MULTAS**

**ADMINISTRATIVAS Y REGULARIZACIÓN PREDIAL VENCIDAS HASTA EL EJERCICIO 2016**

**Artículo 1°.- OBJETO Y ALCANCE**

La presente ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios para la regularización de deudas tributarias y no tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria.

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, los contribuyentes y/o administrados que a la fecha de entrada de su vigencia mantengan deudas vencidas y pendientes de pago por impuesto predial, arbitrios municipales, fraccionamientos, multas tributarias y/o administrativas.

**Artículo 2°.- BENEFICIOS**

a) Condónese el 100% de intereses y reajustes, según corresponda, de las deudas por impuesto predial y arbitrios vencidos al 31 de diciembre del 2016.

b) Aplíquese, adicionalmente al beneficio previsto en el numeral anterior, respecto de los arbitrios un descuento sobre el tributo adeudado, de acuerdo a la siguiente escala, siempre que el deudor cumpla con pagar, al contado el total de la deuda dentro de la vigencia de la presente ordenanza:

| GRADUALIDAD DE DESCUENTOS   |  |
|-----------------------------|--|
| Período de Deuda Tributaria | Descuento sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales |
| 2012                        | 90%  |
| 2013                        | 80%  |
| 2014                        | 70%  |
| 2015                        | 50%  |
| 2016                        | 30%  |
| 2017                        | 20%  |

c) Condónese el 100% de los intereses que se hayan generado respecto de las multas tributarias impuestas al 31 de diciembre de 2016, siempre y cuando el deudor cumpla con el pago total de la multa.

d) Condónese el 100% de los intereses de las cuotas vencidas de los convenios de fraccionamiento.

e) Condónese el 100% del monto de las multas tributarias, siempre que el contribuyente regularice la presentación de su declaración jurada en el caso de omisión o rectificación dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza.

f) Condónese el 100% de intereses y reajustes a los administrados que adeuden multas administrativas generadas hasta el 31 de diciembre del 2016, siempre que el deudor cumpla con pagar al contado el total de la multa en cobranza ordinaria un descuento, según las siguientes escalas:

| GRADUALIDAD DE DESCUENTOS   |   |
|-----------------------------|---|
| Período de Deuda Tributaria | Descuento sobre el monto insoluto de las multas tributarias y administrativas |
| 2012                        | 90%   |
| 2013 - 2014                 | 80%   |
| 2015                        | 70%   |
| 2016                        | 50%   |

En el caso de haberse efectuado pagos a cuenta de la deuda por multas administrativas, se aplicará el beneficio por el saldo de la correspondiente resolución de sanción.

**Artículo 3°.- DE LOS PAGOS ANTICIPADOS Y FRACCIONAMIENTO CELEBRADOS CON ANTERIORIDAD**

Los contribuyentes y/o administrados podrán acogerse a la presente ordenanza mediante pago al contado. En este caso, podrán optar por cancelar los tributos y períodos que consideren convenientes.

Para los pagos anticipados o parciales que se hubieran realizado a través de la celebración de Convenios de Fraccionamiento, con anterioridad a la

entrada de vigencia de la presente Ordenanza; aplicarán los beneficios establecidos en el artículo 2º, solo si se efectúa la cancelación de la totalidad del pago restante.

#### Artículo 4º.- REQUISITOS

Constituyen requisitos para acogerse a los beneficios dispuestos en la presente ordenanza: Que la deuda objeto de acogimiento no se encuentre impugnada.

#### Artículo 5º.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

#### Artículo 6º.- MONTOS RETENIDOS

Tratándose de obligaciones tributarias y/o no tributarias, que por efecto de la fiscalización tributaria realizada por la administración tributaria municipal, se les haya generado Resoluciones de Determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y se encuentren en cobranza ordinaria están exceptos de este beneficio.

#### Artículo 7º.- OTROS BENEFICIOS

Los beneficios de la presente ordenanza no son de aplicación conjunta con otros beneficios o regímenes especiales existentes durante su vigencia, pudiendo optar el contribuyente por aquel que resulte más favorable a sus intereses.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del 2017.

**Segunda.-** El presente beneficio no alcanza a aquellos obligados o contribuyentes que mantengan obligaciones tributarias y no tributarias en cobranza coactiva.

**Tercera.-** Encargar a las Gerencias de Administración Tributaria y Rentas, Secretaria General, Gerencia de Administración, Subgerencia de Comunicación e Informática, el cumplimiento de la presente ordenanza de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Cuarta.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ancón.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA  
Alcalde

1594629-1

## MUNICIPALIDAD DE ATE

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 453-MDA que estableció Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias en el distrito de Ate**

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 036-2017/MDA

Ate, 5 de diciembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Informe N° 55-2017/MDA-GFC-SGCCA de la Sub Gerencia de Cobranza y Coactiva Administrativa; el Informe N° 74-2017/MDA-GFC de la Gerencia de Fiscalización y Control; el Informe N° 1339-2017-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 2328-2017-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que

los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 453-MDA, de fecha 20.10.2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24.10.2017, se aprobó la Ordenanza que aprueba el Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de Multas Administrativas en el Distrito de Ate; cuya vigencia, conforme a su primera disposición final es de (30) días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación;

Que, la Ordenanza Municipal antes indicada, en su Tercera Disposición Final, señala: "Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias, para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como aprobar la prórroga de su vigencia";

Que, mediante Informe N° 55-2017/MDA-GFC-SGCCA, la Sub Gerencia de Cobranza y Coactiva Administrativa señala que estando por vencer el próximo 06 de diciembre del presente año, la vigencia de la Ordenanza N° 453-MDA, a fin de beneficiar a la población con las ventajas de la misma, sugiere se prorrogue la vigencia de la referida Ordenanza por quince (15) días hábiles más, a efectos de seguir permitiendo que los vecinos del Distrito puedan acogerse a este beneficio con las ventajas de la misma;

Que, mediante Informe N° 74-2017/MDA-GFC, la Gerencia de Fiscalización y Control es de opinión que es procedente, mediante Decreto de Alcaldía, se disponga la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 453-MDA, por 15 días hábiles más, contados a partir del 07 de diciembre, de acuerdo a lo sugerido por la Sub Gerencia de Cobranza y Coactiva Administrativa;

Que, mediante Informe N° 1339-2017-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente emitir el Decreto de Alcaldía que disponga la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 453-MDA, de acuerdo al plazo solicitado;

Que, mediante Proveído N° 2328-2017-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20º, y artículo 42º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

#### DECRETA:

**Artículo 1º.- PRORROGAR;** la vigencia de la Ordenanza N° 453-MDA, que Establece el Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias en el Distrito de Ate, hasta el 29 de diciembre del 2017; en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2º.- DISPONER;** la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate ([www.muni.ate.gov.pe](http://www.muni.ate.gov.pe)).

**Artículo 3º.- ENCARGAR;** el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Fiscalización y Control, Sub Gerencia de Cobranza y Coactiva Administrativa, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

1594737-1

## MUNICIPALIDAD DE LINCE

**Ordenanza que fija el calendario de pagos tributarios e incentivos por pronto pago, entre otros, correspondiente al Ejercicio 2018**

### ORDENANZA N° 399-2017-MDL

Lince, 29 de noviembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de igual modo en el artículo 195° inciso 4 de la Carta Magna, que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias municipales, conforme a ley;

Que, según el artículo 9° numeral 8 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Título II, Capítulo I, establece que el Impuesto Predial, su definición, alcance, base imponible y metodología, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las municipalidades durante cada Ejercicio Fiscal;

Que, el Art. 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que las Municipalidades se encuentran facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año que corresponde el Impuesto;

Que, en mérito al segundo párrafo del Art. 14° de la citada Ley, la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, de conformidad con el Art. 15° del citado cuerpo legal, establece que la obligación de pago del Impuesto Predial, podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta cuatro cuotas trimestrales las cuales deberán pagarse los últimos días hábiles de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM), por lo que resulta necesario establecer un cronograma de pagos;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas por el artículo 9° numeral 8 y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo de Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE FIJA EL CALENDARIO DE PAGOS TRIBUTARIOS E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO, ENTRE OTROS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018**

**Artículo Primero.- PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL**

Establézcase como monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial para el ejercicio 2018, el 0.6% de la UIT, cuyo valor nominal será precisado mediante Decreto de Alcaldía, a la dación de la norma referida.

**Artículo Segundo.- FECHAS DE VENCIMIENTO**

Las fechas de vencimiento para el pago de los Tributos Municipales serán las siguientes:

| IMPUESTO PREDIAL   | FECHAS DE PAGO                      | ARBITRIOS MUNICIPALES | FECHAS DE PAGO         |
|--|-------------------------------------|-----------------------|------------------------|
| Pago al Contado: 28 DE FEBRERO DE 2018   |                                     |                       |                        |
| Pago Fraccionado: *  |                                     | Enero                 | : 28 de Febrero 2018   |
|  |                                     | Febrero               | : 28 de Febrero 2018   |
|  |                                     | Marzo                 | : 31 de Marzo 2018     |
|  |                                     | Abril                 | : 30 de Abril 2018     |
|  |                                     | Mayo                  | : 31 de Mayo 2018      |
|  | Primera Cuota : 28 de Febrero 2018  | Junio                 | : 30 de Junio 2018     |
|  | Segunda Cuota : 31 de Mayo 2018     | Julio                 | : 31 de Julio 2018     |
|  | Tercera Cuota : 31 de Agosto 2018   | Agosto                | : 31 de Agosto 2018    |
|  | Cuarta Cuota : 30 de Noviembre 2018 | Setiembre             | : 29 de Setiembre 2018 |
|  |                                     | Octubre               | : 31 de Octubre 2018   |
|  |                                     | Noviembre             | : 30 de Noviembre 2018 |
|  |                                     | Diciembre             | : 31 de Diciembre 2018 |
| *Reajustado a partir de la segunda cuota de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). |                                     |                       |                        |

Con el objeto de brindar facilidades para el pago de los Arbitrios se les concederá, a los Contribuyentes, tres (03) días posteriores a la fecha de vencimiento, en los que se condonará los intereses moratorios solo para aquellos que realicen el pago de la obligación dentro de dicho plazo.

**Artículo Tercero.- INCENTIVOS PARA EL PAGO**

Los contribuyentes podrán optar para acogerse a los siguientes incentivos:

**A. PAGO ANUAL AL CONTADO**

Descuento del 12% si cumplen con el pago anual correspondiente a los Arbitrios Municipales 2018 dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial.

**B. PAGO SEMESTRAL**

a) Descuento del 8%, si cancelan un Semestre completo correspondiente a los Arbitrios Municipales 2018 dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial.

b) Descuento del 8%, si cancelan el Segundo Semestre completo dentro del plazo establecido para el pago de la Séptima Cuota de los Arbitrios Municipales 2018.

**C. PAGO BIMESTRAL**

Descuento del 4%, a partir del Segundo Trimestre de los Arbitrios Municipales 2018: Por el pago adelantado de dos meses, asimismo podrá aplicarse el descuento en la vía en la que se encuentre a los bimestres vencidos por vencer o mixtos, según liquidación a la fecha de cancelación.

**Artículo Cuarto.- PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GENERA EL BENEFICIO**

En todas las modalidades de descuento descritas en el Artículo Tercero el incentivo será aplicado por predio.

En el caso de los pensionistas, podrán acogerse al incentivo señalado en el art. 3° literal a) previo pago de los derechos de emisión correspondiente, el cual no está sujeto a ningún tipo de descuento, cuyo servicio se encuentra establecido en la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.- CUMPLIMIENTO**

Encárguese a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Comunicaciones e Imagen y Subgerencia de Informática y Tecnología, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Segunda.- FACULTADES DEL ALCALDE**

Facúltese al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, y

asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES  
Alcalde

1593991-1

## MUNICIPALIDAD DE LURÍN

### Ordenanza que establece beneficios e incentivos tributarios

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 351-2017-ML

Lurín, 29 de noviembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Lurín, en sesión ordinaria de fecha 29 de Noviembre del 2017, el Memorandum N° 663-2017-GR/ML de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 1245-2017-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el cual opina por la procedencia de la presente referido a la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que establece Beneficio e Incentivos Tributarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41° del Texto único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, es facultad de la Administración Tributaria, conceder fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria en casos particulares, acorde con lo normado en el artículo 36° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF-TUO del Código Tributario;

Que, Ley N° 28803 - LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Artículo 1°.- Objeto de la Ley. Dar un marco normativo que garantice los mecanismos legales para el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Constitución Política y los Tratados Internacionales vigentes de las Personas Adultas Mayores para mejorar su calidad de vida y que se integren plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural, contribuyendo al respeto de su dignidad.

Que, es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias.

Que, estando dispuesto en los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con el Informe Legal N° 1245-2017-GAJ/ML que opina favorablemente por la procedencia de la presente Ordenanza, y con el VOTO UNANIME, de los señores regidores presentes el Concejo Municipal aprobó, la siguiente:

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS

##### Artículo Primero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es aplicación para los contribuyentes que hallan cancelado el Impuesto Predial periodo 2017, y cuyos predios estén considerados en el Servicio de Recolección como Usos: A) Casa Habitación, B) Comercio Vecinal, C) Comercio Bodegas, además los que se encuentren con Uso de Terreno Sin Construir.

##### Artículo Segundo.- PLAZO DE VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2018.

##### Artículo Tercero.- FINALIDAD

Establecer un régimen de beneficios tributarios para los contribuyentes del distrito de Lurín, que demuestren la conducta de cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

##### Artículo Cuarto.- ALCANCE DE LOS BENEFICIOS

###### PAGO EN EFECTIVO

Para Deudas Tributarias periodo 2017:

- Condonación del 100% de intereses y ajustes del Impuesto Predial (IP).
- Condonación del 100% de intereses y ajustes de los Arbitrios Municipales (AM).

Complementariamente, si cancela la totalidad de los Arbitrios Municipales obtendrá un descuento del 20% del importe insoluto de los AM.

Para Deudas Tributarias periodo de años anteriores al ejercicio 2016:

Condonación del 100% de intereses y ajustes del Impuesto Predial (IP), adicionalmente se aplicará sobre importe insoluto de los Arbitrios Municipales los siguientes descuentos:

|  |                  |
|--|------------------|
| - Arbitrios Municipales 2016                   | 20% de descuento |
| - Arbitrios Municipales 2015                   | 30% de descuento |
| - Arbitrios Municipales 2014                   | 40% de descuento |
| - Arbitrios Municipales 2013                   | 50% de descuento |
| - Arbitrios Municipales 2012                   | 60% de descuento |
| - Arbitrios Municipales 2011 y años anteriores | 80% de descuento |

###### PAGO POR FRACCIONAMIENTO:

Los contribuyentes podrán acogerse al fraccionamiento tributario hasta un máximo de doce (12) cuotas previa cancelación del 15% como cuota inicial de toda la deuda tributaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años anteriores al ejercicio fiscal corriente, y adicionalmente se aplicará sobre el importe insoluto de los Arbitrios Municipales los siguientes descuentos:

###### Impuesto Predial

Ejercicio 2016 y anteriores Sin intereses y ajustes.

###### Arbitrios Municipales

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| Ejercicio 2016              | Sin intereses y ajustes, y 5% de descuento.  |
| Ejercicio 2015              | Sin intereses y ajustes, y 10% de descuento. |
| Ejercicio 2014              | Sin intereses y ajustes, y 15% de descuento. |
| Ejercicio 2013              | Sin intereses y ajustes, y 20% de descuento. |
| Ejercicio 2012 y anteriores | Sin intereses y ajustes, y 25% de descuento. |

El presente beneficio es aplicable a los fraccionamientos vigentes para lo cual tendrán que suscribir un nuevo convenio por la deuda pendiente de pago.

##### Artículo Sexto.- EXCEPCIONES

El presente beneficio no se aplicará a las deudas tributarias que son materia de descuento, deducción u otro beneficio tributario.

Asimismo, no se encuentran comprendidos en los beneficios establecidos por la presente Ordenanza los contribuyentes que con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza hubieran abonado el total de las deudas tributarias y multas tributarias y/o administrativas.

##### Artículo Séptimo.- PENSIONISTAS Y/O ADULTO MAYOR

Establézcase un descuento del 50% del monto de los arbitrios municipales del 2017 y años anteriores, a los contribuyentes que gocen del beneficio de inafectación del impuesto predial por tener la condición de pensionistas y/o en condición de Adulto Mayor en el marco de la Ley de las Personas Adulta Mayor - Ley N° 28803 al 31 de diciembre del 2016.

##### Artículo Noveno.- PROCEDIMIENTO COACTIVOS

Los procedimientos coactivos continuarán su procedimiento normal absteniéndose la suspensión del mismo si se cancela o se fracciona el monto total de la deuda en cobranza coactiva.

**Artículo Décimo.- RECURSO EN TRÁMITE**

Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios descritos en la presente Ordenanza y tengan en trámite alguna solicitud o impugnación referente a deudas tributarias y multas de toda índole, deberán previamente desistirse de su pretensión, a efectos de acceder al presente beneficio.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía amplíe el plazo, efectos y alcances de los beneficios que se establecen en la presente Ordenanza dictando medidas reglamentarias y complementarias necesarias.

**Segunda.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, y Secretaria General mediante Imagen Institucional el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ E. ARAKAKI NAKAMINE  
Alcalde

1594859-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO****Modifican la Ordenanza N° 434-MSI, que regula el ejercicio del comercio en vía pública en el distrito de San Isidro****ORDENANZA N° 467-MSI**

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 60-2017-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 24-2017-CDDUSOSM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales; el Dictamen N° 14-2017-CSCFTGRD/MSI de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Tránsito y Gestión de Riesgo de Desastres; el Pase N° 2269-2017-12.0.0-GACU/MSI de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano; el Informe N° 1727-2017-12.1.0-SLA-GACU/MSI de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones; el Memorando N° 983-2017-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 826-2017-14.4.0-SF-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Fiscalización; el Memorando N° 639-2017-1400-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; los Informes N° 95 y 097-2017-0130-OPU/MSI de la Oficina de Planeamiento Urbano; y, el Informe N° 0683-2017-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 83° de la citada Ley Orgánica dispone que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, el regular y controlar el comercio ambulante, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, mediante Ordenanza N° 1787-MML y modificatoria, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la norma que regula el comercio ambulante en los espacios públicos en Lima Metropolitana, disponiendo en su artículo 6° que los gobiernos locales de la provincia de Lima, deberán normar complementariamente y con sujeción a la citada Ordenanza, teniendo en consideración las características propias del comercio ambulante en su jurisdicción;

Que, conforme a dicha norma, a través de la Ordenanza N° 434-MSI y modificatoria, la Municipalidad de San Isidro aprobó la Ordenanza que regula el ejercicio del comercio en vía pública en el distrito de San Isidro, cuyo objetivo es establecer los lineamientos técnicos, administrativos y legales que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal del ejercicio de comercio en vía pública, en el distrito de San Isidro;

Que, asimismo, la precitada Ordenanza aprobó, en su Segunda Disposición Complementaria Final, Transitoria y Derogatoria, el "ANEXO II: Planos de Ubicación de la Actividad Comercial en la vía pública del distrito de San Isidro", el cual contiene un Plano General y Planos por Subsectores (Sectores 1, 2, 3, 4 y 5), en los que se establecen las ubicaciones permitidas de los módulos de venta fijo en el distrito de San Isidro;

Que, en este contexto, la Oficina de Planeamiento Urbano, a través del documento del visto, remite propuesta de modificación de la Ordenanza N° 434-MSI, con el objeto de: modificar los planos contenidos en el Anexo II de la citada norma de modo tal que se permita la incorporación de nuevas ubicaciones, así como la exclusión y reubicación de otras; incluir un procedimiento excepcional de incorporación al padrón municipal para los giros que mantengan ubicaciones disponibles según consta en el Decreto de Alcaldía N° 006-2017-ALC/MSI que publicó la relación de comerciantes en vía pública que cumplen con las condiciones técnicas establecidas en la referida Ordenanza; y, finalmente incorporar la facultad de modificación de ubicaciones autorizadas, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1787-MML;

Que, por su parte, la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, a través de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, propone la modificación del artículo 15° y Octava Disposición Complementaria Final, Transitoria y Derogatoria de la Ordenanza N° 434-MSI, a fin de incorporar precisiones al procedimiento de renovación de la autorización para el ejercicio del comercio en vía pública;

Que, por tales consideraciones, se hace necesario aprobar las modificaciones a la Ordenanza N° 434-MSI;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, numeral 8, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 434-MSI QUE  
REGULA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN VÍA  
PÚBLICA EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO**

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el artículo 15° y la Octava Disposición Complementaria Final, Transitoria y Derogatoria, de la Ordenanza N° 434-MSI y modificatoria, que regula el ejercicio del comercio en vía pública en el distrito de San Isidro, de acuerdo al siguiente detalle:

**"Artículo 15.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN**

La autorización municipal temporal tiene una vigencia máxima de un (01) año, la misma que vencerá infaliblemente el 31 de diciembre del periodo autorizado; pudiéndose renovar, previa evaluación técnica legal, siendo los requisitos que deberán cumplir en tal caso, los establecidos en el Artículo 12° de la presente Ordenanza. La autorización es un procedimiento de evaluación previa y está sujeto a silencio administrativo negativo. Esta autorización no otorga derecho de propiedad, superficie, posesión o permanencia sobre el espacio físico donde se ubica el módulo autorizado o se ejerce la actividad, ni otorga derecho de sucesión, transmisión cesión o transferencia, por ser personal e intransferible."

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES,  
TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

(...)

#### OCTAVA.- FORMULARIOS Y FORMATOS

Los formularios y formatos necesarios serán elaborados y aprobados por la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano y Gerencia de Desarrollo Humano según corresponda, en un plazo máximo de diez (10) días calendario de entrada en vigencia de la presente Ordenanza. Asimismo, apruébese con la presente Ordenanza el Formato "Solicitud con Carácter de Declaración Jurada para obtener la Renovación de Autorización Municipal para Ejercer el Comercio en la Vía Pública".

**Artículo Segundo.-** MODIFICAR los Planos P-G, P01, P02, P03, P06 y P13 del "ANEXO II: Planos de Ubicación de la Actividad Comercial en la vía pública del distrito de San Isidro", de la Segunda Disposición Complementaria Final, Transitoria y Derogatoria de la Ordenanza N° 434-MSI y modificatoria, que regula el ejercicio del comercio en vía pública en el distrito de San Isidro; los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** INCORPORAR el artículo 17-A y la Décima Segunda Disposición Complementaria Final, Transitoria y Derogatoria, a la Ordenanza N° 434-MSI y modificatoria, que regula el ejercicio del comercio en vía pública en el distrito de San Isidro; de acuerdo al siguiente detalle:

#### "Artículo 17-A.- SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN AUTORIZADA

Cuando las ubicaciones autorizadas de los comerciantes en vía pública regulados, resulten afectados por: la ejecución de obras públicas o privadas, solicitud expresa del 50% de los vecinos de la vía y cuadra, entre otros aspectos técnicos determinados por el área competente; se procederá a su reubicación. La facultad de modificación de la ubicación autorizada que tiene la autoridad municipal, será resuelta mediante un acto administrativo, previo informe técnico del área competente.

#### "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

(...)

#### DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE INCORPORACIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

De manera excepcional y por única vez se podrá iniciar un nuevo procedimiento para la incorporación al padrón municipal de las actividades correspondientes a los Anexos II y III de la presente Ordenanza, para lo cual se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Las ubicaciones indicadas en los Anexos II y III de la presente Ordenanza, que no hayan sido materia de otorgamiento de autorización, así como aquellas que se encuentren disponibles, mantienen plena vigencia para efectos del nuevo procedimiento de incorporación al padrón municipal.

b) La Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano pondrá en conocimiento a la Oficina de Comunicaciones e Imagen y a la Subgerencia de Participación Vecinal, la relación de las ubicaciones disponibles para su publicación en el portal web institucional y su difusión a los comerciantes interesados, por un plazo de tres (03) días calendario.

c) Al día siguiente hábil de culminado el referido plazo, se iniciará el nuevo procedimiento de incorporación al padrón, contando los comerciantes interesados con un plazo máximo de quince (15) días calendario, a fin que adjunten la documentación indicada en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3, del artículo 6° de la presente Ordenanza. Los comerciantes que no presenten la documentación en dicho plazo no serán considerados para el proceso de incorporación al Padrón Municipal.

d) El procedimiento, requisitos y demás disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, resultarán de aplicación para el procedimiento excepcional de incorporación al padrón municipal a que se refiere la presente disposición, a excepción del plazo establecido

en los numerales 8.2 y 9.3, de los artículos 8° y 9° respectivamente, de la presente Ordenanza, el cual será de treinta (30) días calendario."

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento Urbano, a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, y demás órganos competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus respectivas funciones.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro: ([www.munisanisidro.gob.pe](http://www.munisanisidro.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los 29 días del mes de noviembre de 2017.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

1593983-1

### Ordenanza que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) aprobado por Ordenanza N° 461-MSI

ORDENANZA N° 468-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 63-2017-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Documento Simple N° 002141817 del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; el Memorandum N° 945-2017-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 813-2017-14.4.0-SF-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Fiscalización; el Memorandum N° 634-2017-14.0.0-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; Informe N° 0594-2017-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

Que, artículo 83°, numeral 3.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, por su parte, el artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que el control y la vigilancia del comercio interno de alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario, y el control y vigilancia del transporte de alimentos, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos; están a cargo de los Gobiernos Locales;

Que, a su vez, los artículos 13° y 33° del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-AG, señalan las funciones

de los gobiernos locales en materia de vigilancia sanitaria de los alimentos elaborados, de los establecimientos de comercialización y expendio de alimentos y piensos; entre las que se encuentran, aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos, y determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia;

Que, en este contexto, mediante el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 461-MSI se aprobó la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) aplicable al transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos en el distrito de San Isidro; para dar cumplimiento a la Actividad 4 "Inclusión en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) la tipificación de infracciones y sanciones a personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito", de la Meta 19 de los Instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal para el año 2017, aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2017-EF/50.01;

Que, por Oficio N° 0649-2017-MINAGRI-SENASA-DIAIA, Documento Simple N° 002141817, la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego comunica que mediante Circular -0001-2017-MINAGRI-SENASA-DIAIA-SIAG se dio a conocer la actualización del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) previsto en el Anexo N° 07 - Modelo de Ordenanza municipal, de la Guía de Cumplimiento de la Meta 19;

Que, mediante los documentos del visto, la Gerencia de Desarrollo Humano solicita la modificación de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA),

aprobada por Ordenanza N° 461-MSI, de acuerdo con la actualización del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones previsto en el Anexo N° 07 - Modelo de Ordenanza municipal, de la Guía de Cumplimiento de la Meta 19; modificación que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres y de la Subgerencia de Fiscalización;

Que, en este contexto, corresponde la modificación de los Códigos 1.1, 1.26, 1.28, 1.54, 1.74, 1.75 y 1.77, y deroga los Códigos 1.12 y 1.67 de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) aplicable al transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos en el distrito de San Isidro, aprobada por el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 461-MSI;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0594-2017-0400-GAJ/MSI; y,

De conformidad con los artículos 9°, numeral 8 y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**

**QUE MODIFICA LA TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (TISA) APROBADA POR ORDENANZA N° 461-MSI**

**Artículo Primero.-** MODIFICAR los Códigos 1.1, 1.26, 1.28, 1.54, 1.74, 1.75 y 1.77 de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) aplicable al transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos en el distrito de San Isidro, aprobada por el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 461-MSI; de acuerdo al siguiente detalle:

| CÓDIGO   | INFRACCIÓN   | OBSERVACIÓN | GRADUALIDAD | CATEGORÍAS % UIT |    |     |    |   | MEDIDA COMPLEMENTARIA | MARCO LEGAL   |
|--|--|-------------|-------------|------------------|----|-----|----|---|-----------------------|---|
|  |  |             |             | I                | II | III | IV | V |                       |   |
| <b>COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS</b>   |  |             |             |                  |    |     |    |   |                       |   |
| <b>INFRAESTRUCTURA</b>   |  |             |             |                  |    |     |    |   |                       |   |
| 1.1  | El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.                       | PREVENTIVA  | LEVE        | 30               |    |     |    |   |                       | Decreto Legislativo N° 1062- Ley de Inocuidad de los Alimentos, y Decreto Supremo N° 034-2008-AG – Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos |
| <b>CARNES Y MENUDENCIAS</b>  |  |             |             |                  |    |     |    |   |                       |   |
| 1.26   | Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben.            | MULTA       | GRAVE       | 50               |    |     |    |   | CLAUSURA TEMPORAL     | Decreto Legislativo N° 1062- Ley de Inocuidad de los Alimentos, y Decreto Supremo N° 034-2008-AG – Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos |
| 1.28   | Por comercializar carne de animales de abasto, sin identificar y de procedencia no autorizada. | MULTA       | GRAVE       | 50               |    |     |    |   | CLAUSURA TEMPORAL     | Decreto Legislativo N° 1062- Ley de Inocuidad de los Alimentos, y Decreto Supremo N° 034-2008-AG – Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos |
| <b>ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS</b> |  |             |             |                  |    |     |    |   |                       |   |
| <b>ALMACEN EN FRIO</b>   |  |             |             |                  |    |     |    |   |                       |   |
| 1.54   | Por almacenar carne de animales de abasto sin identificación.                                  | MULTA       | GRAVE       | 50               |    |     |    |   |                       | Decreto Legislativo N° 1062- Ley de Inocuidad de los Alimentos, y Decreto Supremo N° 034-2008-AG – Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos |

## VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

| CONTAMINACION CRUZADA |   |       |       |    |                              |   |
|-----------------------|---|-------|-------|----|------------------------------|---|
| 1.74                  | Por transportar carcasas con carnes congeladas.                             | MULTA | GRAVE | 50 | DECOMISO<br>Y/O<br>RETENCION | Decreto Legislativo N° 1062- Ley de Inocuidad de los Alimentos, y Decreto Supremo N° 034-2008-AG – Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos |
| 1.75                  | Por transportar carcasas con carnes refrigeradas.                           | MULTA | GRAVE | 50 | DECOMISO<br>Y/O<br>RETENCION | Decreto Legislativo N° 1062- Ley de Inocuidad de los Alimentos, y Decreto Supremo N° 034-2008-AG – Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos |
| 1.77                  | Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal. | MULTA | GRAVE | 50 | DECOMISO<br>Y/O<br>RETENCION | Decreto Legislativo N° 1062- Ley de Inocuidad de los Alimentos, y Decreto Supremo N° 034-2008-AG – Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos |

**Artículo Segundo.-** DEROGAR los Códigos 1.12 y 1.67 de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) aplicable al transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos en el distrito de San Isidro, aprobada por el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 461-MSI.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano y demás órganos competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los 29 días del mes de noviembre de 2017.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

1593984-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

#### Autorizan viaje de regidores para participar en evento a realizarse en Argentina

##### ACUERDO MUNICIPAL N° 111-2017-MPC

Cusco, 16 de octubre de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 16 de octubre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el Decreto Supremo N° 007 - 2013 - EF, regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 058-04-MC, de fecha 14 de junio de 2004, se acordó: PRIMERO: Todo viaje al extranjero que realice el Alcalde, los Regidores y cualquier Funcionario o Servidor de la Municipalidad, en comisión de servicio o en representación de la Municipalidad, que afecten o no al presupuesto institucional, deberán de contar con previa autorización del Concejo Municipal y deberá presentar informe al Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria inmediata posterior. (...);

Que, la Directiva N° 002-2016-OGA/MPC, regula las Normas para el otorgamiento de viáticos para viaje en comisión de servicios del personal de la Municipalidad Provincial del Cusco;

Que, según Oficio N° 027- EMUFEC - 2017, de fecha 10 de octubre de 2017, ingresada al Despacho de Alcaldía con Registro N° 2356, de fecha 11 de octubre de 2017, Héctor Manuel Pancorbo Echea - Gerente General (e) de la Empresa Municipal de Festejos del Cusco - EMUFEC S.A., extiende la invitación al señor Alcalde y por su intermedio a los integrantes del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, a fin que en su condición de integrantes de la Junta General de Accionistas, puedan participar cuatro regidores de la Municipalidad Provincial del Cusco en la Feria Internacional de Turismo FIT América Latina, integrando la delegación de la EMUFEC, a desarrollarse entre el 28 al 31 de octubre de 2017, en el Predio Ferial La Rural de Buenos Aires - Argentina; precisando además, que dichos regidores participarán en la citada feria del 29 al 31 de octubre de 2017, (...);

Que, de acuerdo al Oficio N° 028 - EMUFEC - 2017, de fecha 17 de octubre de 2017, ingresado a Secretaría General de la Municipalidad Provincial del Cusco, con Registro N° 2633, de fecha 17 de octubre de 2017, el Gerente General (e) de la citada empresa, precisa que la Empresa Municipal de Festejos del Cusco - EMUFEC S.A., asumirá los costos de pasajes nacionales e internacionales Cusco - Lima - Buenos Aires - Lima - Cusco (con cargo al Convenio EMUFEC - LATAM), y viáticos internacionales correspondientes a los días que se desarrolla el FIT, es decir 29, 30 y 31 de octubre de 2017;

Que, el artículo 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal

ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales y Acuerdos Municipales; igualmente, el artículo 41° de dicha Ley precisa que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal sobre asuntos específicos que expresan la voluntad de dicho órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por tanto, estando a lo establecido por el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco por Unanimidad con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** APROBAR, la participación de la Municipalidad Provincial del Cusco en la Feria Internacional de Turismo FIT América Latina, integrando la delegación de la Empresa Municipal de Festejos del Cusco - EMUFEC S.A., a desarrollarse entre el 28 al 31 de octubre de 2017, en el Predio Ferial La Rural de Buenos Aires - Argentina, ello en atención a la invitación de la Empresa Municipal de Festejos del Cusco - EMUFEC S.A.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR, la participación en el evento antes mencionado de Richard Suárez Sánchez, Carlos Aguilar Ortiz y Oscar Cáceres Quispe - Regidores de la Municipalidad Provincial del Cusco; otorgándoles además, licencia del 27 de octubre al 2 de noviembre de 2017.

**Artículo Tercero.-** PRECISAR, que los gastos que irrogue la participación de los miembros del Concejo Municipal en el evento citado, serán cubiertos por la Empresa Municipal de Festejos del Cusco - EMUFEC S.A.; no obstante a ello, la Municipalidad Provincial del Cusco, otorgará Viáticos Nacionales (transito) de dos (2) días y Viáticos Internacionales (tránsito) de dos (2) días a los miembros del Concejo Municipal.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y demás instancias administrativas tomen las medidas que correspondan para el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal.

**Artículo Quinto.-** PRECISAR, que de conformidad a lo establecido por el Acuerdo Municipal N° 058-04-MC, de fecha 14 de junio de 2004, Richard Suárez Sánchez, Carlos Aguilar Ortiz y Oscar Cáceres Quispe - Regidores de la Municipalidad Provincial del Cusco, deberán emitir un informe en la Sesión Ordinaria inmediata posterior a la realización del viaje, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos; debiendo además, efectuar la rendición de los gastos irrogados dentro del plazo establecido por Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS MOSCOSO PEREA  
Alcalde

1594547-1

MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SUPE

**Aprueban Ordenanza que regula la comercialización, horario de consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en el distrito**

ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 008-2017-SO-CM-MDS

Supe, 26 de junio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 012 celebrada el día 26 de junio de 2017, el Acta de Sesión

Ordinaria del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 003-2017-CEVR-ST/CODISEC-SUPE de fecha 05 de junio de 2017, emitido por el Secretario Técnico de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 424-2017-DGASP/MDS de fecha 05 de junio de 2017, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y el Informe N° 170-2017-OAJ/FAGB-MDS de fecha 26 de junio de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Supe es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; sujeta a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, según lo establecido por los artículos I, II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política señala que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, por lo que resulta imperativo regular la comercialización y horario de consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito de Supe, siendo política principal de la actual administración municipal la de preservar el desarrollo de la niñez, juventud del Distrito de Supe, así como respetar el libre desarrollo de las actividades comerciales siempre que se encuentren enmarcados dentro del respeto a la moral, al ornato y las buenas costumbres;

Que, la Ley N° 28681 y su Reglamento tienen por objeto establecer el marco normativo para la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, para proteger a los menores de edad, asimismo prescribe que: "solo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en Ordenanzas Municipales y en la presente Ley"; asimismo, en su artículo 11°, otorga facultades a las municipalidades para realizar las inspecciones que fuesen necesarias para asegurar el cumplimiento dispuesto por la presente Ley; finalmente, en su Primera Disposición Transitoria y Final establece: "Las municipalidades adecuaran y dictaran las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley";

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 012- 2009-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28681, establece las modalidades de venta y expendio de bebidas alcohólicas y en el artículo 5° de la norma precitada, faculta para que las municipalidades, de acuerdo a su competencia y atribuciones, puedan aprobar ordenanzas que establezcan horarios de venta o expendio de bebidas alcohólicas, de acuerdo a las modalidades establecidas. En los casos que se establezcan limitaciones al horario, estas se deberán sustentar en razones de seguridad o tranquilidad pública;

Que, es de interés público emitir reglamentación referida a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en salvaguarda de las buenas costumbres, seguridad y tranquilidad pública en el distrito de supe pueblo;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las ordenanzas, que; según el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; son las

normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. En concordancia con el artículo 9º, numeral 8, de la mencionada Ley, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, estando a lo expuesto con las atribuciones conferidas por el artículo 20º inciso 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con el voto UNANIME de los regidores se aprobó la siguiente:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA  
COMERCIALIZACION, HORARIO DE CONSUMO Y  
PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL  
DISTRITO DE SUPE**

**Artículo Primero.-** APROBAR la ORDENANZA QUE REGULA LA COMERCIALIZACION, HORARIO DE CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE SUPE.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Oficina de administración Tributaria, y demás áreas pertinentes a la ejecución de la presente ordenanza municipal.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Estadística e Informática la publicación del texto completo de la misma en el portal institucional [www.munisupe.gob.pe](http://www.munisupe.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JULIAN DAVID NISHIJIMA VILLAVICENCIO  
Alcalde

1594011-1

**Aprueban el Reglamento de Ordenanza  
N° 003-2016-SO-CM-MDS, que regula  
el comercio en la vía pública dentro del  
Cercado de Supe**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 003-2017-AL/MDS**

Supe, 27 de octubre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SUPE

VISTO:

El Informe N° 612-2017-DGASO/MDS de fecha 21 de agosto de 2017, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, el Informe N° 278-2017-OAJ/FAGB-MDS de fecha 24 de octubre de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 1163-2017-GM/MDS de fecha 26 de octubre de 2017, emitido por Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Supe es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; sujeta a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, según lo establecido por los artículos I, II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado;

Que, con fecha 13 de marzo de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2016-SO-CM-MDS, QUE REGULA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DENTRO DEL CERCADO DE SUPE;

Que, mediante Informe N° 612-2017-DGASO/MDS de fecha 21 de agosto de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, remite el proyecto de REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DENTRO DEL CERCADO DE SUPE;

Que, mediante el Informe N° 278-2017-OAJ/FAGB-MDS de fecha 24 de octubre de 2017, la Oficina Asesoría Jurídica opina que el proyecto cumple con las formalidades de Ley; asimismo, conforme a lo establecido por el artículo 6 de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2016-SO-CM-MDS, QUE REGULA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DENTRO DEL CERCADO DE SUPE y a lo dispuesto por el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; corresponde aprobar el reglamento mediante un Decreto de Alcaldía;

Que, mediante el Memorandum N° 1163-2017-GM/MDS de fecha 26 de octubre de 2017, Gerencia Municipal solicita la emisión del decreto correspondiente;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20º incisos 6) del mismo cuerpo legal;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2016-SO-CM-MDS, ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DENTRO DEL CERCADO DE SUPE y sus anexos.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos; y demás áreas involucradas, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" del presente Decreto de Alcaldía y disponer la publicación del texto completo del Reglamento en el portal institucional [www.munisupe.gob.pe](http://www.munisupe.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JULIÁN DAVID NISHIJIMA VILLAVICENCIO  
Alcalde

1594015-1

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 106-2017-JDNV-AL/MDS**

Fe de Erratas de la Resolución de Alcaldía N° 106-2017-JDNV-AL/MDS, publicada en la edición del día 6 de diciembre de 2017.

En el quinto Considerando

**DICE:**

(...) solicita la emisión de designación del Abogado RUBEN WASHINGTON REGALADO ARMAS, en el cargo de EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Supe;

(...)

**DEBE DECIR:**

(...) solicita la emisión de designación del Abogado RUBEN WASHINGTON REGALADO ARMAS, en el cargo de EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Supe;

(...)

1595089-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Prepublicación de proyecto de “Resolución de Dirección Ejecutiva que modifica los Lineamientos para el otorgamiento de la autorización del proyecto y autorización de funcionamiento del centro de cría en cautividad”

#### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 296-2017-SERFOR/DE

Lima, 30 de noviembre de 2017

VISTO:

El Informe Técnico N° 077-2017-SERFOR/DGPCFFS-DPR de fecha 26 de setiembre de 2017 emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la referida Ley N° 29763, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 147-2017-SERFOR/DE se aprobaron los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización del proyecto y autorización de funcionamiento del centro de cría en cautividad”;

Que, mediante el documento del visto, la citada unidad orgánica sustenta la propuesta de modificación de los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización del proyecto y autorización de funcionamiento del centro de cría en cautividad”, toda vez que resulta necesario precisar el tipo de plan de manejo que corresponde a cada centro de cría en cautividad, en el marco de las consideraciones legales previstas en la Ley N° 29763 y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; por lo que recomienda realizar el trámite para su prepublicación;

Que, con el propósito de recibir comentarios a las disposiciones contenidas en el proyecto normativo, que coadyuven a optimizar su aplicación y alcance, resulta conveniente disponer su prepublicación a fin de recabar la opinión y los aportes de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general y, particularmente, de los usuarios que podrían resultar siendo afectados positivamente con la entrada en vigencia de esta propuesta normativa;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director de la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Publicación de proyecto normativo**  
Disponer la prepublicación de la “Resolución de

Dirección Ejecutiva que modifica los Lineamientos para el otorgamiento de la autorización del proyecto y autorización de funcionamiento del centro de cría en cautividad”, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Dicha prepublicación se realiza en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)), a fin de recibir los comentarios y/o aportes de los interesados, por un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 2.- Remisión de aportes**

Los comentarios y/o aportes a la “Resolución de Dirección Ejecutiva que modifica los Lineamientos para el otorgamiento de la autorización del proyecto y autorización de funcionamiento del centro de cría en cautividad”, deben remitirse de acuerdo al formato contenido en el Anexo que forma parte de la presente resolución a la Sede Central del SERFOR, ubicada en Avenida 7 N° 229, Rinconada Baja, La Molina, Lima, a sus Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, y/o a la dirección electrónica [serforpropone@serfor.gob.pe](mailto:serforpropone@serfor.gob.pe).

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y conjuntamente con el documento mencionado en el artículo 1 y su anexo, en el Portal Institucional del SERFOR (<http://www.serfor.gob.pe/somos-serfor/lineamientos-para-consulta-publica>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER

Director Ejecutivo (e)

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

#### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº -2017-SERFOR/DE

Lima,

VISTO:

El Informe Técnico N° XX-2017-SERFOR/DGPCFFS-DPR, de fecha XXX de noviembre de 2017, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° XX-2017-SERFOR/OGAJ, de fecha XX de noviembre de 2017 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la citada Ley, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, según el artículo 33 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, las autorizaciones requieren contar con un Plan de Manejo de Fauna Silvestre (PMFS), formulado para el aprovechamiento de especies de fauna silvestre vertebrada y suscrito por un regente de fauna silvestre, o una Declaración de Manejo de Fauna Silvestre (DEMAFS), formulada para el aprovechamiento de menor impacto de especies mantenidas en cautiverio y suscrita por un especialista;

Que, de acuerdo al artículo 53 y al numeral 10 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre,

aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el plan de manejo es un requisito para la autorización del proyecto del centro de cría en cautividad;

Que, a efectos de especificar el plan de manejo aplicable a cada tipo de centro de cría en cautividad, es necesario modificar los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización del proyecto y autorización de funcionamiento del centro de cría en cautividad", aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 147-2017-SERFOR/DE;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y con el visado del Director de la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Incluir en el numeral 5.2 de los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización del proyecto y autorización de funcionamiento del centro de cría en cautividad", aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 147-2017-SERFOR/DE, el siguiente acrónimo:

**PMFS** : Plan de Manejo de Fauna Silvestre

**Artículo 2.-** Modificar el numeral 6.5 de los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización del proyecto y autorización de funcionamiento del centro de cría en cautividad", aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 147-2017-SERFOR/DE, en los siguientes términos:

... "6.5 Consideraciones para los requisitos

Para el requisito previsto en el literal b del numeral 6.4.1, el tipo de plan de manejo requerido es el siguiente:

- a. Para el manejo de invertebrados: DEMAFS, elaborada y suscrita por especialista en fauna silvestre.
- b. Para el manejo de vertebrados: Según lo detallado en el Cuadro N° 2

**Cuadro N° 2: Plan de manejo aplicable según el centro de cría en cautividad**

| Tipo de centro de cría    | DEMAFS   | PMFS   |
|---------------------------|--|--|
| Zoocriaderos              | Especies no amenazadas y/o que no estén incluidas en el Apéndice I de la CITES | Especies amenazadas, según los casos permitidos en el Reglamento, y/o incluidas en el Apéndice I de la CITES |
| Zoológicos                | Zoológico Tipo C   | Zoológico Tipo A y Tipo B  |
| Centros de Rescate        | Todos  | No aplica  |
| Centros de Conservación   | Todos  | No aplica  |
| Elaboración y suscripción | Especialista en fauna silvestre  | Regente de fauna silvestre   |

Las instalaciones previstas en el plan de manejo y a ser construidas, previo a la autorización de funcionamiento, deben responder técnicamente al objetivo del centro, sin perjuicio de que el plan de manejo pueda incluir modificaciones a las instalaciones en el futuro<sup>13</sup>.

En caso el área del centro de cría se encuentre en zonas colindantes a las reservas establecidas por el Estado a favor de los pueblos indígenas en situación

de aislamiento o contacto inicial, o donde existan reportes sobre su proximidad, el solicitante debe incluir el plan de contingencia en un anexo al plan de manejo, según los lineamientos establecidos por el Ministerio de Cultura."

**Artículo 3.-** Los planes de manejo aprobados antes de la entrada en vigencia de la presente resolución y que, de acuerdo a la modificación efectuada por el artículo 2, correspondan a un PMFS, deben ser implementados por un regente de fauna silvestre, sin perjuicio del resultado del procedimiento de recategorización o modificación del plan de manejo de aquellos centros de cría en cautividad autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 29763. Para tal efecto, el titular del centro de cría en cautividad debe comunicar a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre – ARFFS y al SERFOR el regente de fauna silvestre designado, así como remitir a este último el respectivo contrato de regencia suscrito con dicho profesional.

**Artículo 4.-** Los planes de manejo presentados antes de la entrada en vigencia de la presente resolución y que, de acuerdo a la modificación efectuada por el artículo 2, correspondan suscribirse por un profesional diferente al que lo suscribió, son pasibles de ser observados por la autoridad competente, debiendo el administrado subsanar ello. Lo anterior no resulta aplicable para aquellos planes de manejo suscritos por profesionales que cuenten a la vez con una licencia para ejercer como especialista y otra para ejercer como regente.

La ARFFS, al momento de resolver, asignará la denominación del tipo de plan de manejo que corresponda, considerando lo previsto en la modificación efectuada por el artículo 2.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER  
Director Ejecutivo (e)  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

<sup>13</sup> Luego de otorgada la autorización de funcionamiento, siempre y cuando esté previsto en el cronograma de ejecución aprobado.

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° -2017-SERFOR/DE**

**ANEXO**

**FORMATO PARA EL INGRESO DE APORTES A LA RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA QUE MODIFICA LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CRÍA EN CAUTIVIDAD**

|   |  |
|---|--|
| Número de identificación (asignado por el SERFOR) |  |
| Nombres y apellidos completos                     |  |
| N° de Documento de Identidad                      |  |
| Institución u organización a la que representa    |  |
| Teléfono  |  |
| Correo electrónico                                |  |

| Especificar el tema o numeral de la propuesta | Comentario y/o Aporte | Sustento Técnico y/o legal del Comentario y/o Aporte |
|---|-----------------------|--|
|   |                       |  |
|   |                       |  |